

INDICE**PRIMERA SECCION****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Alcance Familiar Cristiano, como Asociación Religiosa	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Quinta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003	2
--	---

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital	6
--	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SEDG-2001, Calentadores para agua que utilizan como combustible Gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado, publicado el 17 de julio de 2002	7
---	---

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable a diciembre de 2003, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003	54
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2003	57
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se modifica el primer periodo de veda para la captura de lisa (<i>Mugil cephalus</i>), en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondiente al litoral	
---	--

del Estado de Tamaulipas y en la zona Norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el río Tuxpan y la laguna de Tampamachoco, hasta el río Pánuco, establecida en el artículo segundo fracción XIV del diverso publicado el 16 de marzo de 1994	61
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Vicente Guerrero, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón	62
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Aldama, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón	64
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Madera, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón	65
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ojinaga, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón	67
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Red Tvcom Cuquio, S.A. de C.V.	68
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Red Tvcom Acatic, S.A. de C.V.	70
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Amparo Ballesteros Florez	71
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Rorvi Internacional, S.A. de C.V.	73
---	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 85/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante	73
---	----

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	75
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	75
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	75

[AVISOS](#)

Judiciales y generales	76
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO**[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Relación de proyectos productivos que de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG 2003) fueron aprobados por los Comités Estatales para el Desarrollo Agrario (CEDA's) en los estados de la República, para ser financiados con recursos del Programa	1
Relación de proyectos productivos que de acuerdo a las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA-2003) fueron aprobados por los Comités Estatales para el Desarrollo Agrario (CEDA's) en los estados de la República, para ser financiados con recursos del Programa	33

PODER JUDICIAL[SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION](#)

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 27/2002, promovida por la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal	41
--	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

011203-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIII No. 1

Lunes 1 de diciembre de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION****EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Alcance Familiar Cristiano, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "ALCANCE FAMILIAR CRISTIANO".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "ALCANCE FAMILIAR CRISTIANO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 5 de agosto de 1999 y complementada el 4 de junio y 18 de octubre de 2001, 18 de marzo y 30 de octubre de 2002 y 5 de agosto de 2003.

- 1.- Representante:** Arturo Héctor Fernández Villarreal.
- 2.- Asociados:** Arturo Héctor Fernández Villarreal, Edith Graciela Medina González, Lino Cruz Cruz y Lilia Maricella Arizpe García.
- 3.- Ministro de culto:** Arturo Héctor Fernández Villarreal.
- 4.- Domicilio legal:** Calle 5 de Mayo Norte número 1312, entre Olivia Ramírez y Conrado Castillo, colonia San Francisco, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87050.
- 5.- Objeto:** "La proclamación del evangelio de Jesucristo conforme al registro total de la palabra de Dios (la Biblia), la cual es nuestra única regla de fe y conducta, en forma oral, escrita, grabada, filmada o por cualquier otro medio de comunicación que se pueda utilizar en el presente o en el futuro".

6.- Señala dos inmuebles para cumplir con su objeto, uno en comodato y otro en arrendamiento, ubicados en calle 5 de Mayo Norte número 1312, entre Olivia Ramírez y Conrado Castillo, colonia San Francisco; y esquina que forman las calles de Diez y Morelos, ambos en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**QUINTA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 7o., fracción XVI y 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve expedir la:

**QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN
MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003 Y SUS ANEXOS 1, 10, 21, 22 Y 27**

Primero. Se adicionan un numeral 19 a la regla 2.2.2.; un último párrafo a la regla 2.7.2. y un último párrafo a la regla 2.7.3., así como las reglas 2.6.18. y 3.3.33. a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el DOF el 17 de abril de 2003 como sigue:

2.2.2.

- 19.** Las de vehículos nuevos realizadas por personas físicas conforme al segundo párrafo de la regla 2.6.18. de la presente Resolución, siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de doce meses.

2.7.2.

Durante el periodo comprendido entre el 1o. de diciembre de 2003 y el 10 de enero de 2004, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que arriben al país por vía terrestre y acrediten con la documentación migratoria correspondiente su residencia en el extranjero, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

2.7.3.

Durante el periodo comprendido entre el 1o. de diciembre de 2003 y el 10 de enero de 2004, los pasajeros internacionales que arriben al país, podrán realizar importaciones sin utilizar los servicios de agente aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares de los Estados Unidos de América.

2.6.18. Para los efectos de lo dispuesto en el Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la TIGIE y al Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE, publicados en el DOF el 16 y 30 de junio de 2003, respectivamente, las personas físicas y las personas morales que cuenten con el registro para importadores de automóviles nuevos ante la SE, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos nuevos a territorio nacional sin que se requiera contar con permiso previo de la SE, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- 1.** Que se trate de vehículos nuevos con un peso bruto vehicular no mayor a 8,864 kilogramos y que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.10.03, 8702.10.04, 8702.90.02, 8702.90.03, 8702.90.04, 8702.90.05, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.99, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.21.99, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04, 8704.22.05, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.02, 8704.32.03, 8704.32.04, 8704.32.05 y 8706.00.02 de la TIGIE.

Para estos efectos, se considerará vehículo nuevo el que cumpla con lo siguiente:

- a)** Que haya sido adquirido de primera mano. Se considera adquirido de primera mano un vehículo, siempre que se cuente con la factura expedida por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante;
- b)** Que el año-modelo del vehículo corresponda al año en que se efectúe la importación o a un año posterior, y que dicha información corresponda al número de identificación vehicular del vehículo; y
- c)** Que en el momento en que se presente el vehículo al mecanismo de selección automatizado, de acuerdo con la lectura del odómetro, el vehículo no haya recorrido más de 1,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de los vehículos con un peso bruto menor a 5,000 kilogramos y no más de 5,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con un peso bruto igual o mayor a 5,000 kilogramos pero no mayor a 8,864 kilogramos.
- 2.** Tramitar por conducto de agente aduanal el pedimento de importación definitiva. La importación de los vehículos se deberá efectuar por las aduanas señaladas en la fracción XX del Anexo 21 de la presente Resolución y deberán presentar los

vehículos en el área de carga designada por la aduana de que se trate. El pedimento únicamente podrá amparar los vehículos a importar y ninguna otra mercancía.

3. En el pedimento se deberá declarar los identificadores que correspondan conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución; las características de los vehículos, tales como: marca, modelo, año-modelo, el número de identificación vehicular y el kilometraje que marque el odómetro; y el número de registro otorgado por la SE.
4. En el pedimento se deberán determinar y pagar el impuesto general de importación, el IVA, el ISAN, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y el DTA, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
5. Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia de la factura expedida por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante, a nombre del importador, con la cual se acredite la propiedad y el valor de los vehículos;
 - b) Copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables a la importación definitiva de vehículos nuevos, en el punto de entrada a territorio nacional;
 - c) Copia del documento que acredite el cupo asignado por la SE, en su caso; y
 - d) Copia del documento válido que certifique que los vehículos califican como originarios de conformidad con el tratado de libre comercio o acuerdo comercial de que se trate y sea exportado directamente del país parte del tratado o acuerdo comercial que corresponda o en su caso se cumpla con las disposiciones de transbordo aplicables, cuando se aplique una tasa arancelaria preferencial conforme a los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales celebrados por México.

Las personas físicas podrán optar por importar un solo vehículo en un periodo de doce meses sin que sea necesario inscribirse en el padrón de importadores ni contar con el registro para importadores de automóviles nuevos ante la SE, siempre que se cumpla con lo dispuesto en esta regla y con lo siguiente:

1. El pedimento de importación únicamente podrá amparar un solo vehículo y ninguna otra mercancía;
2. El campo de RFC del pedimento se deberá de dejar en blanco y en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador; y
3. Anexar al pedimento de importación copia de la credencial para votar, del pasaporte vigente o de la forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación, así como del documento a nombre del importador con el que acredite su domicilio en territorio nacional, con una antigüedad no mayor a tres meses, tales como: recibo de pago de predial, luz, teléfono o agua; estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero o, en su caso, del contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente con el último recibo de pago.

Para poder efectuar otra importación bajo la opción prevista en el párrafo anterior, deberá haber transcurrido el plazo de doce meses a partir de efectuada la primera importación.

Tratándose de la importación de vehículos que efectúen las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos, no será necesaria la inscripción en el registro para importadores de automóviles nuevos; en este caso, deberán declarar en el pedimento, el registro de empresas de la industria automotriz terminal que le asigne la SE.

Tratándose de vehículos importados en forma definitiva conforme a esta regla a la franja o región fronteriza que se pretendan internar al resto del país, deberán observar lo siguiente:

1. Cuando se vaya a internar de forma definitiva, se deberá efectuar la reexpedición correspondiente, en términos de los artículos 39 y 139 de la Ley y de conformidad con lo señalado en la regla 2.10.9. de la presente Resolución.
2. Cuando se vaya a internar de forma temporal, se deberá efectuar la internación de conformidad con lo señalado en la regla 2.10.8. de la presente Resolución.

3.3.33. Para los efectos del artículo Segundo transitorio del Decreto que reforma al diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación; y del Decreto que reforma al diverso que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, ambos publicados en el DOF el 13 de Octubre de 2003; los titulares de los programas de maquila y PITEX deberán ratificar los datos que correspondan a su domicilio fiscal y de los domicilios registrados en los que realice sus operaciones en los términos del programa correspondiente, presentando el "Aviso de ratificación de domicilios. Empresas Pitex y Maquiladoras de exportación.", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal. En el caso de que las maquiladoras o PITEX no hayan actualizado sus datos ante el RFC, referentes a su domicilio fiscal o de los domicilios donde realicen sus operaciones, deberán actualizarlos utilizando el formato SAT R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal", que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, presentado previamente ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio.

En el caso de que los datos ratificados por las maquiladoras o PITEX en el "Aviso de ratificación de domicilios. Empresas Pitex y Maquiladoras de exportación." no correspondan o no se atienda la visita que para validar dichos datos efectúe en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en los que realice sus operaciones el personal designado por la Administración Local de Recaudación que corresponda, dichos domicilios se considerarán como no localizables.

Segundo. Se modifica el Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, para reformar el Pedimento en su "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO", en el campo "DESTINO" para adicionar "ORIGEN", y se adiciona el formato denominado "Aviso de ratificación de domicilios. Empresas Pitex y Maquiladoras de exportación".

Tercero. Se modifica el Anexo 10 para eliminar del "Sector Hulero" la fracción arancelaria 4011.20.01.

Cuarto. Se modifica el Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, para adicionar al Apartado A, lo siguiente:

- I. La Aduana de Mazatlán en las fracciones III, IV, VI, X, XIII, XIV, XVII y XIX.
- II. La Aduana de Acapulco en las fracciones III, VI, VIII, IX, X, XI, inciso e) y XV.
- III. La Aduana de Cd. Juárez en la fracción VII.
- IV. La fracción XX con las aduanas para la importación de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Quinto. Se modifica el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, como sigue:

- I. El Pedimento, para reformar el Instructivo de llenado del "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO" su campo 5. "DESTINO", la descripción del campo para adicionar "ORIGEN" para quedar "DESTINO/ORIGEN" y para modificar las "PARTIDAS" en sus campos 18. "MARCA" y 19. "MODELO", así como "MERCANCIAS" en sus campos 1. "VIN/NUM. SERIE" y 2. "KILOMETRAJE".
- II. El Apéndice 1, ADUANA-SECCION, para eliminar de la Aduana 08-0, el "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Palenque, Chiapas" y la Sección Aduanera 08-1, Aeropuerto Internacional "C.P.A. Carlos Robirosa", Villahermosa, Tab.; para adicionar a la Aduana 83-0, el "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Palenque, Chiapas" y con la Clave 83-1, la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "C.P.A. Carlos Robirosa", Villahermosa, Tab.

III. El Apéndice 8, "IDENTIFICADORES", para adicionar la clave 3301 "No son motocicletas, trimotos o cuatrimotos" en el campo COMPLEMENTO de la clave NS; un último párrafo a la clave MV; los numerales 11 y 12 a la clave NE, así como la adición de la clave VN.

IV. El Apéndice 12 "CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS" para adicionar las siguientes claves:

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR)	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	ITV	G

V. El Apéndice 13, "FORMAS DE PAGO", para adicionar la clave 15, con la descripción "Cuentas Aduaneras de garantía por precios estimados".

Sexto. Se modifica el Anexo 27 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, para adicionar la fracción 9406.00.01 y para adicionar nota al pie de las fracciones 8802.30.02, 8802.30.99 y 8802.40.01.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la fracción V del artículo Quinto de la presente Resolución, que entrará en vigor a los 10 días siguientes a su publicación.
- II. Las reglas 2.2.2., numeral 19 y 2.6.18., así como lo dispuesto en la fracción IV del artículo Cuarto de la presente Resolución, que entrarán en vigor el 1o. de enero de 2004.

Segundo. Las mercancías cuyas fracciones arancelarias se encuentren listadas en el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicadas en el DOF el 17 de abril de 2003, podrán destinarse al régimen de depósito fiscal sin que se requiera estar inscrito en los padrones a que se refieren las reglas 2.2.1., rubro B, primer párrafo y 2.2.2., numeral 14 de las antes mencionadas, hasta el 15 de mayo de 2004.

Tercero. Lo dispuesto en el segundo párrafo del rubro D., antepenúltimo y último párrafos de la regla 2.6.8. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el DOF el 17 de abril de 2003, será aplicable a partir del 1o. de febrero de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por disminución de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-1036.- 717.1/317952.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por disminución de capital.

Almacenadora Sur, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Av. Revolución No. 639, 1er. piso
Col. San Pedro de los Pinos
03800, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-1035 del 10 de septiembre de 2003, acusó recibo de la documentación que formalizó la reforma a su escritura constitutiva con motivo de la

conversión de \$141'000,000.00 (ciento cuarenta y un millones de pesos 00/100 M.N.) de su capital fijo pagado en capital variable, con lo que su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado quedó en la cantidad de \$169'365,335.00 (ciento sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de febrero del presente año, contenida en la escritura pública número 158,923 del 27 de mayo último, otorgada ante la fe del Notario Público número 38, licenciado Jesús Castro Figueroa, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 366-I-B-4690 del 17 de noviembre de 1995, modificada con oficios números 366-I-B-486 del 1 de febrero de 1996, 366-I-B-224 del 16 de enero de 1998 y 366-I-B-5714 del 6 de octubre de 1999, que faculta a Almacenadora Sur, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$169'365,335.00 (ciento sesenta y nueve millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

III.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2003.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.-
Rúbrica.

(R.- 188323)

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SEDG-2001, Calentadores para agua que utilizan como combustible Gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado, publicado el 17 de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-020-SEDG-2001, CALENTADORES PARA AGUA QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL, DE USO DOMESTICO Y COMERCIAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD, METODOS DE PRUEBA Y MARCADO.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XIII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, publica las respuestas estudiadas y aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo en sesión celebrada el 31 de octubre de 2003, a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SEDG-2001, Calentadores para agua que utilizan como combustible Gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado, publicado el 17 de julio de 2002.

Comentario	Respuesta
------------	-----------

Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Considerando tercero Propone agregar al párrafo TERCERO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCFI-1993, Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico.- Gas natural o L.P., así como su modificación se publicaron los días 14 de octubre de 1993 y 18 de junio de 2001, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación. De igual forma se publicó en el mismo ordenamiento oficial con fecha 15 de octubre de 1993 la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCFI-1993, Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo. <i>"Y considerando que los calentadores de paso de rápida recuperación no cuentan con norma de requisitos de seguridad"</i>.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: CUARTO. Que además, los calentadores de agua de paso de rápida recuperación, que se comercializan en el territorio nacional, a la fecha no cuentan con una norma que regule los requisitos que deben cumplir para que no presenten un riesgo a la seguridad de las personas y del medio ambiente.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 3.5 Propone agregar las palabras: al punto 3.5 Calentador de agua <i>"de paso"</i> de rápida recuperación.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 3.4 Calentador de agua de paso de rápida recuperación
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 3.5 Propone agregar el párrafo Aparato para calentar agua de manera continua a una temperatura uniforme, al paso por uno o más intercambiadores de calor, <i>"el cual cuenta con una cámara de combustión y una válvula termostática, los combustibles usados para incrementar la temperatura del agua son gases licuados de petróleo o gas natural"</i>.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 3.4 Calentador de agua de paso de rápida recuperación Aparato para calentar agua de manera continua a una temperatura uniforme, al paso por uno o más intercambiadores de calor, el cual cuenta con una cámara de combustión y una válvula termostática. Los combustibles usados para incrementar la temperatura del agua son gas licuado de petróleo o gas natural.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.1.1 Propone cambiar las especificaciones 5.1.1.1 Depósitos de clase A y C galvanizados, deben cumplir con lo siguiente: Ser galvanizados por inmersión en caliente. <i>"Tener un espesor mínimo de 0,0635 mm Una aleación de zinc al acero de 0,375 kg/m²"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.19.1 Los depósitos clase A y C, deben cumplir con lo siguiente: • Ser galvanizados por inmersión en caliente. • Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm. • El material del galvanizado con una masa mínima de zinc de 0,448 kg/m²,.....
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.1.1.2 Propone agregar especificaciones 5.1.1.2 Depósitos de clase B y D porcelanizados deben cumplir con lo siguiente:	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.19.2 Los depósitos clase B y D deben cumplir con lo siguiente: • Ser porcelanizado en su interior.

Ser porcelanizado en su interior y tener <i>"un espesor mínimo de 0,15 mm"</i>	• Espesor mínimo de 0,15 mm de porcelanizado. • Contar con ánodo de sacrificio.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.1.5.1 Propone agregar al párrafo Ser de tubo de acero al carbono, con o sin costura, negros o galvanizados, <i>"mínimo"</i> cédula 40, con cuerda tipo NPT <i>"o cuerda estándar para tubo"</i> y soportar una presión hidrostática de 1,275 MPa <i>"comprobándose con certificado de calidad del fabricante o proveedor"</i> .	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 5.1.17 Tuberías y conexiones. Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa. Los niples y coples deben ser acero al carbón, negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar una presión hidrostática de 1,27 Mpa, comprobándose de acuerdo a 7.4. Toda la tubería, conexiones para gas y los niples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.1.5.2 Propone agregar al párrafo Ser de acero al carbono, negros o galvanizados, <i>"mínimo cédula 40"</i> , con cuerda tipo NPT o NPS <i>"o cuerda estándar para tubo"</i> y soportar una presión de 1,275 MPa.	Se consideró su comentario. Ver respuesta a su comentario 5.1.5.1
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.1.5.3 Propone eliminar el punto	Se consideró su comentario. Se eliminó el punto 5.1.5.3.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.1.6 Propone agregar al párrafo 5.1.6 Tuberías y conexiones de <i>"acero"</i> , cobre, latón <i>"y aluminio para gas"</i> . Las tuberías y conexiones para gas deben contar como mínimo con las especificaciones dimensionales indicadas por el fabricante, soportar una presión neumática de 0,686 MPa y ser resistentes a la corrosión, <i>se comprobará con un certificado de calidad del fabricante o proveedor"</i> .	Se consideró su comentario parcialmente. Ver respuesta a su comentario 5.1.5.1

Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.1.7 Propone agregar al cuarto párrafo Contar con uno o más orificios, ubicados a una distancia máxima de 152 mm de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a 7.1.1, excepto cuando la alimentación del agua fría sea en la parte <i>"inferior o"</i> lateral inferior.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.1 Tubo de inmersión o vena • Contar con uno o más orificios ubicados a una distancia máxima de 152 mm de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a 7.1.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.2.2.1 Propone agregar y modificar el párrafo 5.2.2.1 Los depósitos galvanizados deben cumplir con lo siguiente: Ser galvanizados por inmersión en caliente. Tener un espesor mínimo de zinc <i>"de 0,0635 mm"</i> .	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.19.1 Los depósitos galvanizados deben cumplir con lo siguiente: • Ser galvanizados por inmersión en caliente. • Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm. • El material del galvanizado, con una masa mínima de zinc de 0,448 kg/m ² ,.....
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.2.2.2 Propone cambiar y agregar al párrafo 5.2.2.2 Los depósitos porcelanizados deben cumplir con lo siguiente: Ser porcelanizados en su interior. Tener como mínimo un espesor de <i>"0,15"</i> mm de porcelanizado <i>"en su interior"</i> .	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.19.2 Los depósitos porcelanizados deben cumplir con lo siguiente: • Ser porcelanizados en su interior. • Tener como mínimo un espesor de 0,15 mm de porcelanizado. • Contar con un ánodo de sacrificio.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.2.3 Propone modificar párrafo <i>"5.2.3 Presión máxima de trabajo"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.3 Presión máxima de trabajo La presión máxima de trabajo del o los depósitos no debe exceder de 0,45 MPa, la cual se indicará en la placa o etiqueta de identificación, comprobándose de acuerdo a 7.4.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.2.14 Propone agregar al párrafo El acabado exterior del calentador debe ser con un esmalte horneado o similar <i>"o de acero inoxidable, comprobándose con hoja de especificaciones u otro documento similar emitido por el fabricante"</i> .	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.20 Acabado. El acabado exterior del calentador debe ser a base de esmalte horneado o similar o de acero inoxidable, comprobándose esto último con hoja de especificaciones u otro documento similar emitido por el fabricante.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.2.15.1 Propone agregar al párrafo 5.2.15.1 Los niples para calentador deben contar como mínimo, con lo siguiente: Ser de tubo de acero al carbono, con o sin costura, negros o galvanizados, <i>"mínimo"</i> cédula 40, con cuerda tipo NPT <i>"o cuerda estándar para tubo"</i> y soportar una presión hidrostática de 1,275 MPa <i>"comprobándose con certificado de calidad del"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.17 Tuberías y conexiones. Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa. Los niples y coples deben ser acero al carbón negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar

<i>fabricante o proveedor”.</i>	una presión hidrostática de 1,27 Mpa, comprobándose de acuerdo a 7.4. Toda la tubería, conexiones para gas y los nipples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.2.15.2 Propone agregar al párrafo 5.2.15.2 Los coples para calentador deben contar como mínimo, con lo siguiente: Ser de acero al carbono, negros o galvanizados, “mínimo cédula 40”, con cuerda tipo NPT o NPS “o cuerda estándar para tubo” y soportar una presión de 1,275 MPa.	Se consideró su comentario. Ver respuesta a su comentario 5.2.15.1
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.2.15.3 Propone eliminar el párrafo y cambiar por lo siguiente: <i>“5.2.15.3 tuberías de acero, cobre, latón y aluminio para gas. Las tuberías y conexiones para gas deben contar como mínimo con las especificaciones dimensionales indicadas por el fabricante, soportar una presión neumática de 0,686 MPa y ser resistentes a la corrosión, se comprobará con un certificado de calidad del fabricante o proveedor”.</i>	Se consideró su comentario. Ver respuesta a su comentario 5.2.15.1
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.2.17 Propone agregar al tercer y cuarto párrafo Estar colocado en la entrada de agua fría, excepto cuando la alimentación de agua fría se haga en la parte “inferior o inferior lateral” del calentador, dado que no se requiere. Contar con uno o más orificios, ubicados a “máximo 152 mm” de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a “7.1.1.”	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.1 Tubo de inmersión o vena El calentador debe contar con un tubo de inmersión o vena excepto cuando la alimentación de agua fría se haga por el fondo o por la parte lateral inferior. Este tubo o vena debe cumplir con lo siguiente: • Si es metálico, debe estar protegido contra la corrosión. • Estar colocado en la entrada de agua fría. • Contar con uno o más orificios ubicados a una distancia máxima de 152 mm de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a 7.1.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 5.3.5 Propone modificar al párrafo 5.3.5 Combustión. La concentración máxima de monóxido de carbono (CO) producido durante la combustión, medida en la salida del colector de gases o en la salida del difusor, debe cumplir con lo indicado en la tabla “2”, comprobando de acuerdo a 7.3.3.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.3.7 Combustión La concentración máxima de monóxido de carbono (CO) producido durante la combustión, medida en la salida del colector de gases o en la salida del difusor, debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, comprobándose de acuerdo a 7.5.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquinados, S.A. de C.V. Numeral 5.3.18 Propone agregar al párrafo 5.3.18 Tuberías y conexiones de “acero”, cobre, latón “y aluminio para gas”. Las tuberías y conexiones para gas, deben contar como mínimo con las especificaciones siguientes:	Se consideró su comentario parcialmente. 5.3.15 Tuberías y conexiones. Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa. Los nipples y coples deben ser acero al carbón negros

Las tuberías y conexiones para gas deben contar como mínimo con las especificaciones dimensionales indicadas por el fabricante, soportar una presión neumática de 0,686 MPa y ser resistentes a la corrosión, "se comprobará con un certificado de calidad del fabricante o proveedor".	o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo, y soportar una presión hidrostática de 1,27 Mpa, comprobándose de acuerdo a 7.4. Toda la tubería, conexiones para gas y los niples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Numeral 7.1.7.1 Propone agregar y modificar párrafo 7.1.7.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura 1, llenando el depósito con agua, se pone a funcionar únicamente con el piloto encendido y con la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire, a una velocidad de "19,0" km/h $\pm$ "1" km/h; por un tiempo de 30 seg $\pm$ 1 seg en dirección a cada una de las partes que se indican: Entrada de aire primario. Entradas de aire secundario. Base Puerta Difusor Al término de esta prueba, se pone a funcionar el calentador con el piloto y quemador encendidos y la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad de 27 km/h $\pm$ 1" km/h, por un tiempo de 30 seg $\pm$ 1 seg, en dirección a cada una de las partes que se indican: Entrada de aire primario. Entradas de aire secundario. Base Puesta Difusor La velocidad del aire se debe medir con el anemómetro, en el punto de incidencia del calentador <i>"de acuerdo a las instrucciones de instalación especificada por el fabricante (condiciones normales de instalación y operación) y se le aplicarán las corrientes de aire conforme lo aplicable en dichas condiciones de instalación y operación"</i>.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.6.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda al tipo de calentador. • Calentadores tipo almacenamiento. - o Se llena el depósito con agua, se pone a funcionar únicamente con el piloto encendido y con la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 18,0 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. - o Se pone a funcionar con el piloto y quemador encendidos y la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 26 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. • Calentadores de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneo. - o Se pone a funcionar únicamente con el o los piloto(s) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad mínima de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. - o Se pone a funcionar con el o los piloto(s) y con el o los quemador(es) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.1.12.1 Propone agregar al párrafo Depósito galvanizado: para conocer el espesor de aleación de zinc al acero, se debe realizaran <i>"cuatro"</i> mediciones en la parte exterior a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores <i>"y promediar el resultado."</i> Tapa del depósito. Cilindro del depósito. Fondo del depósito. <i>"Depósito porcelanizado: para conocer el espesor de</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.10 Protección contra la corrosión. 7.10.1 Procedimiento. Deposito galvanizado: para conocer el espesor de la masa de zinc, se deben realizar cuatro mediciones a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado: • Tapa del depósito. • Cilindro del depósito. • Fondo del depósito. Depósito porcelanizado: para conocer el espesor de

<i>porcelanizado al acero se podrá aplicar una de las dos opciones que se indican:</i> <i>Opción 1. El depósito deberá ser seccionado, quedando expuesta una probeta con un área mínimo de 150 mm², para realizar cuatro mediciones con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado.</i> <i>Opción 2. Se tomarán muestras del depósito porcelanizado sin ensamblar para realizar cuatro mediciones a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado:</i> <i>Tapa del depósito.</i> <i>Cilindro del depósito.</i> <i>Tubo de tiro.</i> <i>Fondo del depósito”.</i> Si está porcelanizado, posteriormente se desensamblará la conexión y/o tapón, marcada como ánodo de sacrificio, para comprobar en forma visual si cuenta con él.	porcelanizado se puede aplicar una de las dos opciones que se indican: Opción 1. El depósito debe ser seccionado para realizar mediciones con el instrumento para medir espesores, en cuatro puntos donde el recubrimiento no haya sido dañado o alterado por el corte y promediar el resultado, los puntos de medición deben estar equidistantes entre sí y lo más alejado posible uno del otro. Opción 2. Se toman muestras del depósito porcelanizado sin ensamblar para realizar cuatro mediciones a cada una de las partes que se indican, con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado: • Tapa del depósito. • Cilindro del depósito. • Tubo de tiro. • Fondo del depósito.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.1 Propone recorrer numeración y eliminar el título de segundo procedimiento. <i>“Ya que sobra la palabra segundo procedimiento dado que es el mismo.</i> <i>7.2.1 Tubo de inmersión o vena”</i> <i>7.2.1.1 Procedimiento</i> Para conocer la ubicación del o los orificios se debe desensamblar el tubo de inmersión o vena y medir con la cinta métrica de la parte superior al centro del o los orificios, restando a este resultado la parte que ensambla al niple o cople. En caso de que el tubo de inmersión o vena, esté soldada al niple o cople, se deberá utilizar un escantillón (ver figura 4) e introducirlo a través del niple o cople, para localizar la ubicación del o los orificios y medir con la cinta métrica esta distancia, restando a este resultado la parte que ensambla al niple o cople. Se muestra un escantillón para localizar el o (los) orificio(s) del tubo de inmersión o vena.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.1 Tubo de inmersión o vena 7.1.1 Procedimiento Para conocer la ubicación del o los orificios se debe desensamblar el tubo de inmersión o vena y medir con la cinta métrica de la parte superior al centro del o los orificios. En caso de que el tubo de inmersión o vena, esté soldado al niple o cople de entrada de agua fría, se deberá utilizar un escantillón (ver figura 4) e introducirlo a través del niple o cople, para localizar la ubicación del o los orificios y medir con la cinta métrica esta distancia, restando a este resultado la longitud del niple o cople, que también se medirá. Nota aclaratoria: no forma parte del texto de la Norma.- Se muestra un escantillón para localizar el o (los) orificio(s) del tubo de inmersión o vena.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.1.2 Propone agregar al párrafo La distancia entre la parte superior del depósito y el o los orificios debe ser de <i>“máximo 152 mm”</i>.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.1.2. Resultados La distancia entre la parte superior del depósito y el o los orificios debe ser como máximo 152 mm.

Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.1.12 Propone agregar al párrafo Depósito galvanizado: En ninguno de los casos, el espesor deberá ser menor de "0,0635 mm". Depósito porcelanizado: En ninguno de los casos, el espesor debe ser menor de "0,15 mm de porcelanizado" y contar con ánodo de sacrificio.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.10.2 Resultados. Depósito galvanizado: en ninguno de los casos el espesor deberá ser menor de 0,0635 mm. Depósito porcelanizado: en ninguno de los casos el espesor debe ser menor de 0,15 mm de porcelanizado.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.4.1 Propone agregar al párrafo y anexar numeral 7.2.4.2 resultados Instalar el calentador de acuerdo al esquema de la figura "2", llenando el o los depósitos con agua, ajustando el flujo de acuerdo a lo especificado por el fabricante, se pone a funcionar a su máxima capacidad durante 15 min como máximo para que se establezca la temperatura del agua, posteriormente, utilizando la salida de agua del calentador, se vierte el agua caliente en el o los recipiente(s) de peso conocido por espacio de 5 min, posteriormente se procede a pesarlo(s) en la báscula, por diferencia de peso se obtiene la capacidad. <i>"Además, considerando los valores obtenidos en esta prueba y aplicando la ecuación 1 se debe determinar la carga térmica".</i> Nota: I) Es aceptable utilizar un medidor de flujo. II) 1 kg de agua ocupa el volumen de 1 L. <i>"7.2.4.2 Resultados</i> <i>La capacidad de calentamiento no debe ser menor a lo especificado por el fabricante, el incremento de temperatura debe ser como mínimo 25 °C, y la carga térmica obtenida no debe ser menor a la marcada por el fabricante"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.11.1 Procedimiento. Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda, llenando el o los depósitos con agua para calentadores de paso de rápida recuperación, se ajusta el flujo según lo especificado por el fabricante, se pone a funcionar a su máxima capacidad, hasta que se establezca la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2°C. El sensor de temperatura se coloca exactamente en la salida del agua y se registran las temperaturas tanto en la entrada como en la salida del calentador. Posteriormente, se vierte el agua caliente en el o los recipientes de peso conocido por espacio de 5 min y se procede a pesarlos en la báscula, por diferencia de peso se obtiene la masa de agua calentada, que es equivalente a la capacidad de calentamiento. Con los valores obtenidos y aplicando la ecuación 1 se determina la carga térmica. 7.11.2 Resultados La capacidad de calentamiento y la carga térmica no deben ser menores a lo especificado por el fabricante y el incremento de temperatura debe ser como mínimo 25 °C. Para calentadores de paso tipo instantáneo el flujo no deberá ser menor a 2 L/min.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.5 Propone recorrer numeral y eliminar títulos de 7.2.5.1, 7.2.5.2, 7.2.5.3 y 7.2.5.4 quedando de la siguiente forma: 7.2.5.1 Procedimiento Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de monóxido de carbono (CO) deben efectuarse considerando las presiones de gas, de	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.5.1 Procedimiento. Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de monóxido de carbono (CO) deben efectuarse considerando las presiones de gas, indicadas en la tabla 2. Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda al tipo de calentador, se pone a

acuerdo a lo indicado en la tabla 2.	funcionar a su máxima capacidad con la presión normal de alimentación de gas.
Al término de la prueba de capacidad de calentamiento, se pone a funcionar el calentador a su máxima capacidad por un tiempo de 15 min con una presión normal en la alimentación de gas, posteriormente se coloca en la salida del difusor la sonda del analizador de CO, para realizar las mediciones. La medición se efectuará a los 15 min de iniciada la prueba, por un tiempo de 1 min registrando el valor que nos indique el analizador de CO. <i>“Posteriormente se debe ajustar la presión de gas de acuerdo a tabla 2 presión aumentada.</i> <i>La medición se efectuará a los 15 min de iniciada la prueba, por un tiempo de 1 min registrando el valor que nos indique el analizador de CO.</i> 7.2.5.2 Resultados <i>En ambas pruebas la concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla 2”.</i>	En la salida del difusor o colector de gases se coloca la sonda del analizador de CO y a los 15 min de funcionamiento, se toma una lectura por un tiempo de un minuto. Posteriormente se ajusta la presión de gas a las condiciones de prueba de presión aumentada y se toma otra lectura, a los 15 min de funcionamiento, por un tiempo de un minuto. • Para los calentadores tipo almacenamiento se llenan el o los depósitos de agua previamente. En caso de que el termostato pudiera cortar la alimentación del gas antes de terminar la prueba, se debe circular agua fría hasta terminar la prueba. • Para los calentadores de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneo, previamente se ajusta el flujo de agua de acuerdo a lo especificado por el fabricante, hasta que se estabilice la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2°C en la salida. 7.5.2 Resultados La concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, para cada presión de gas.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.8.1 Propone agregar y modificar a los párrafos Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura “2”, se pone a funcionar únicamente con el o los piloto(s) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad de 20 km/h “$\pm 1,0$” km/h, por un tiempo de 10 seg “± 1” seg, en dirección a cada una de las partes que se indican: Entrada en la cámara de combustión. Base del calentador. Puerta Difusor Al término de esta prueba se pone a funcionar el calentador con el o los piloto(s) y con el o los quemador(es) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad de “20 km/h $\pm 1,0$” km/h, por un tiempo de 10 seg “± 1” seg, en dirección a cada una de las partes que se indican:	7.6.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda al tipo de calentador. • Calentadores tipo almacenamiento. - o Se llena el depósito con agua, se pone a funcionar únicamente con el piloto encendido y con la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 18,0 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. - o Se pone a funcionar con el piloto y quemador encendidos y la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 26 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. • Calentadores de paso de rápida recuperación y de paso instantáneo. - o Se pone a funcionar únicamente con el o los piloto(s) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad mínima de 10 km/h, por un tiempo mínimo de 10

Entrada de aire primario. Entrada de aire secundario. Base del calentador. Puerta Difusor La velocidad del aire se debe medir con el anemómetro, en el punto de incidencia del calentador <i>"de acuerdo a las instrucciones de instalación especificada por el fabricante (condiciones normales de instalación y operación) y se le aplicarán las corrientes de aire conforme lo aplicable en dichas condiciones de instalación y operación"</i>.	mínima de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. o Se pone a funcionar con el o los piloto(s) y con el o los quemador(es) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.9.1 Propone agregar al párrafo Depósito galvanizado: para conocer el espesor de aleación de zinc al acero, se debe realizar <i>"cuatro"</i> mediciones a las partes que se indican, con el instrumento para medir espesores <i>"y promediar el resultado:"</i> Tapa del depósito. Cilindro del depósito. Fondo del depósito. Depósito porcelanizado: para conocer el espesor de porcelanizado al acero se podrá aplicar una de las dos opciones que se indican: Opción 1. El depósito deberá ser seccionado, quedando expuesta una probeta con un área mínimo de 150 mm², para realizar <i>"cuatro"</i> mediciones con el instrumento para medir espesores <i>"y promediar el resultado"</i>. Opción 2. Se tomarán muestras del depósito porcelanizado sin ensamblar para realizar <i>"cuatro"</i> mediciones a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores <i>"y promediar el resultado:"</i> Tapa del depósito. Cilindro del depósito. Tubo de tiro. Fondo del depósito.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.10.1 Procedimiento. Depósito galvanizado: para conocer el espesor de la masa de zinc, se deben realizar cuatro mediciones a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado: • Tapa del depósito. • Cilindro del depósito. • Fondo del depósito. Depósito porcelanizado: para conocer el espesor de porcelanizado se puede aplicar una de las dos opciones que se indican: Opción 1. El depósito debe ser seccionado para realizar mediciones con el instrumento para medir espesores, en cuatro puntos donde el recubrimiento no haya sido dañado o alterado por el corte y promediar resultado, los puntos de medición deben estar equidistantes entre sí y lo más alejado posible uno del otro. Opción 2. Se toman muestras del depósito porcelanizado sin ensamblar para realizar cuatro mediciones a cada una de las partes que se indican, con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado: • Tapa del depósito. • Cilindro del depósito. • Tubo de tiro. • Fondo del depósito.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.9 Propone agregar al párrafo Depósito galvanizado: en ninguno de los casos, el espesor deberá ser menor de <i>"0,0635 mm"</i>. Depósito porcelanizado: en ninguno de los casos, el espesor debe ser menor de <i>"0,15 mm"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.10.2 Resultados Depósito galvanizado: en ninguno de los casos el espesor deberá ser menor de 0,0635 mm. Depósito porcelanizado: en ninguno de los casos el promedio del espesor debe ser menor de 0,15 mm...
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.10 Propone eliminar todo el numeral	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: Se eliminó el punto, 7.2.10.

<i>"Eliminar el punto ya que se incluye en 7.2.4".</i>	El texto de este punto está incluido en el 7.11 Capacidad de calentamiento y carga térmica.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.11 Propone cambiar numeral por 7.2.10 y agregar al párrafo 7.2. "10" Resistencia hidrostática 7.2. "10".1 Procedimiento Para realizar la prueba, el calentador debe ser desensamblado, posteriormente se instala el o los depósito(s) al equipo para aplicar la presión hidrostática, sellando todas las salidas para evitar que se presenten fugas de agua, en este momento, con el instrumento para medir deformaciones, se realiza una medición a cada una de las partes que se indican <i>"donde sea aplicable:"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.4 Resistencia hidrostática Esta prueba se aplica a los 3 tipos de calentadores de agua. 7.4.1 Procedimiento En el caso de los calentadores de agua tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación, se desensambla el calentador y se conecta el equipo para aplicar presión hidrostática al depósito, sellando todas las salidas para evitar que se presenten fugas de agua. En este momento, con el instrumento para medir deformaciones, se realiza una medición a cada una de las partes que se indican:
	• Cilindro, en forma perimetral en la parte central de su longitud. • Tapa, en el radio. • Fondo, en el radio. A continuación se incrementa la presión durante un tiempo no menor de 2 min hasta alcanzar la presión hidrostática de 1,27 MPa para calentadores tipo almacenamiento y de 0,686 MPa para calentadores de paso de rápida recuperación, manteniéndola por un tiempo mínimo de 8 min, posteriormente se reduce la presión en un tiempo no menor de 2 min. En este momento se realiza de nuevo la medición a cada una de las partes mencionadas, con estos valores y los anteriores se puede determinar la deformación porcentual. En el caso de los calentadores de agua de paso tipo instantáneo, el equipo para aplicar presión hidrostática se conectará al o a los circuitos tubulares y la presión hidrostática de prueba será de 0,686 MPa.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.2.11.2 Propone cambiar numeral y cambiar al párrafo 7.2. "10." 2 Resultados No debe presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes mayores de "0,5%".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.4.2 Resultados Los calentadores de agua de paso tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación, no deben presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes mayores de 0,5%. Los calentadores de agua de paso tipo instantáneo no deben presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes apreciables visualmente.

Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.3.1 Propone cambiar referencia al párrafo Se instala el calentador de acuerdo con el diagrama de la figura "3", para efectos de esta prueba se debe aplicar la siguiente condición: medir la presión del agua en la entrada del calentador, el sensor de presión debe estar colocado en un.....	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.12 Presión de apertura del control de suministro de gas. 7.12.1 Procedimiento. Se instala el calentador de acuerdo con la figura 3, cuidando que el sensor de presión esté colocado en un tramo recto de tubería a una distancia no menor de 100 mm ni mayor de 300 mm, de la conexión de entrada de agua fría del calentador. Este tramo de tubería debe ser del diámetro nominal especificado en el instructivo de instalación del fabricante y en caso de que no esté especificado, debe ser el mismo diámetro de la conexión de entrada del agua del calentador. Se mide la presión del agua en la entrada del calentador, se enciende el piloto o se energiza el sistema, se incrementa gradualmente la presión del agua hasta que encienda el quemador. En este momento se toma la lectura del manómetro y se registra.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.3.2.1 Propone cambiar referencia al párrafo Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura "3", una vez encendido el piloto o energizado el sistema, para el caso del calentador clase b) se deberá ajustar la perilla o palanca para regular el flujo de agua de acuerdo a lo especificado.....	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.11 Capacidad de calentamiento y carga térmica Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de agua de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneos. 7.11.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda, llenando el o los depósitos con agua para calentadores de paso de rápida recuperación, se ajusta el flujo según lo especificado por el fabricante, se pone a funcionar a su máxima capacidad, hasta que se estabilice la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2°C. El sensor de temperatura se coloca exactamente en la salida del agua y se registran las temperaturas tanto en la entrada como en la salida del calentador. Posteriormente, se vierte el agua caliente en el o los recipientes de peso conocido por espacio de 5 min y se procede a pesarlos en la báscula, por diferencia de peso se obtiene la masa de agua calentada, que es equivalente a la capacidad de calentamiento. Con los valores obtenidos y aplicando la ecuación 1 se determina la carga térmica.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.3.3.1 Propone cambiar referencia al párrafo Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de monóxido de carbono (CO) deben efectuarse considerando las presiones de gas, de acuerdo a lo indicado en la tabla "2".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.5.1 Procedimiento Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de monóxido de carbono (CO) deben efectuarse considerando las presiones de gas indicadas en la tabla 2.

Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.3.3.4 Propone cambiar referencia al párrafo En ambas pruebas la concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla "2".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.5.2 Resultados La concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, para cada presión de gas.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 7.3.10.2 Propone cambiar al párrafo t = Tiempo de duración de la prueba, "s".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.3.1 Ecuación 1 t = Tiempo de duración de la prueba, s
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 8.1 Propone agregar párrafo <i>"g) Presión máxima de trabajo de 0,63 MPa para los calentadores de almacenamiento o de 0,45 MPa para los calentadores de paso de rápida recuperación e instantáneos".</i> h) Carga térmica en "kW". <i>"k) leyenda: Hecho en México o país de origen".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 8.1 Identificación del producto g) Presión máxima de trabajo, la cual debe ser de 0,63 Mpa para los calentadores de agua tipo almacenamiento y de 0,45 Mpa para los calentadores de agua de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneos. h) Carga térmica en kW. k) Leyenda: Hecho en México o país de origen.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 8.3 Propone agregar al párrafo En una placa, etiqueta "o manual" colocada en un lugar visible por separado, se deben especificar las características mínimas necesarias para una correcta instalación y funcionamiento además se debe incluir el siguiente texto: Sistema cerrado: para alimentación de agua del calentador, en este caso se debe instalar en la salida de agua caliente una válvula de alivio calibrada a lo que especifique el fabricante.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 8.3 En una placa o etiqueta colocada en un lugar visible por separado, o en un manual, se deben especificar las características mínimas necesarias para una correcta instalación y funcionamiento además debe incluirse el siguiente texto: • Sistema abierto (por medio de tinaco) para alimentación de agua al calentador: Se debe instalar en la salida de agua caliente un jarro de aire. • Sistema cerrado para alimentación de agua al calentador: se debe instalar en la salida de agua caliente una válvula de alivio calibrada a lo que especifique el fabricante del calentador. • La presión de alimentación de gas debe estar regulada de acuerdo al tipo de combustible que se utilice: Gas L.P. a 2,74 kPa y Gas natural a 1,76 kPa.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 8.6 Propone modificar el párrafo <i>"En caso de que el calentador cuente con protección catódica deberá indicarlo en una placa o etiqueta, colocada en un lugar visible",</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 8.6 Protección catódica En caso de que el calentador cuente con protección catódica, deberá indicarlo en una placa o etiqueta, colocada en un lugar visible, además de la leyenda "La protección catódica alarga la vida del calentador".
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 12.1.1 Propone agregar al párrafo Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o los organismos de certificación para producto, hacen constar que los calentadores de agua de uso doméstico v/o comercial que utilizan	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.1 Certificado de la conformidad Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto, hacen constar que los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial que utilizan

agua de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. "o Gas natural", cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.	como combustible Gas L.P. o Gas natural, cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 12.1.5 Propone agregar al párrafo Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presenta ante la DGGLP o los organismos de certificación para producto, los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.5 Informe de pruebas Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a las muestras recibidas de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 12.1.8 Propone agregar al párrafo Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural", con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.8 Muestreo del producto Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en esta Norma.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 12.1.10 Propone agregar al párrafo A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.10 Organismo de certificación para producto A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que realizar funciones de certificación de la conformidad con esta Norma a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 12.1.11 Propone agregar al párrafo A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación mediante un informe que contemple el sistema de aseguramiento de calidad de la fabricación de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural" y los procedimientos de verificación de la conformidad con lo dispuesto en la ley.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.11 Organismos de certificación para sistemas de calidad A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación al sistema de calidad de la línea de producción de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Numeral 12.1.12 Propone agregar al párrafo A la comprobación a la que están sujetos los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural" a los que se les otorgó un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma y de la que depende la vigencia de dicha certificación.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.12 Verificación A la comprobación a la que están sujetos los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural que cuentan con un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma y comprobación de la cual depende la continuidad de la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos, de seguimiento o aleatoria.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V.	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3 Propone agregar al párrafo Especificaciones técnicas de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Natural. III. La DGGLP revisará la documentación inicial presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, a fin de que en un plazo máximo de “veinte” días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, subsane la omisión detectada. IV. El trámite para la expedición del certificado de la conformidad realizado por la DGGLP deberá ser notificado al interesado en un plazo no mayor de “veinte” días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la documentación respectiva o, en su caso, se hayan subsanado las omisiones notificadas a los interesados.	Artículo 3 Especificaciones técnicas de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma en la que se pretende certificar. III. La DGGLP revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, a fin de que en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, subsane dicha omisión. IV. La expedición del certificado de la conformidad realizado por la DGGLP deberá ser notificado al interesado en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la documentación respectiva o, en su caso, se hayan subsanado las omisiones notificadas.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Artículo 4 Propone agregar al párrafo Artículo 4. Los certificados de la conformidad son intransferibles y se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los calentadores de agua que se alimentan a base de Gas L.P. “o Natural”, que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: Artículo 4 Los certificados de la conformidad se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los calentadores de agua que se alimentan a base de Gas L.P. o Gas Natural, que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento o de los que establezcan los organismos de certificación para producto.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Artículo 7 Propone agregar al párrafo Para la selección de la muestra de producto, se requiere aplicar el siguiente plan de muestreo a los productos que utilizan Gas L.P. “o Natural”, de acuerdo a los criterios de familia. <i>“Las muestras se podrán tomar de la fábrica en el caso del fabricante nacional o en la bodega del fabricante nacional, importador o comerciante y se determinará un lote de 3 aparatos de la familia que requiera probarse, de donde se toma un aparato. Para la selección de dicha muestra se tomará uno al azar. En caso de que el fabricante, comercializador o importador no tenga productos de cierto modelo y familia en el momento de la verificación se realizará ésta y se seleccionará sobre los productos disponibles en ese momento.</i> <i>De esta selección se enviará un solo aparato al laboratorio si se considera necesario”.</i> Las verificaciones por parte de la DGGLP se podrán efectuar a los calentadores para agua que utilizan	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: Artículo 8 Para fines de certificación y cuando en la verificación de muestreo se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método: - Para cualquiera de las familias de productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida por un solo recipiente que se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante. - La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

Gas L.P. "o natural" que se encuentren en las fábricas, bodegas de almacenamiento o en lugares de comercialización, cuando éstos pretendan ser comercializados en el territorio nacional.	
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Artículo 8 Propone agregar al párrafo Artículo 8. Los resultados de las pruebas de laboratorio que se practiquen a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o natural", durante la verificación correspondiente, así como los resultados de la verificación de cumplimiento con esta Norma, serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado del producto, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 de este procedimiento.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: Artículo 9 Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P., o Gas Natural objeto de esta Norma, serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Artículo 9 Propone agregar al párrafo Artículo 9. En aquellos casos en los que del resultado de la verificación de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural", se determine incumplimiento a la Norma o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al interesado a quien se pretende verificar, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular del certificado de la conformidad, de la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad, sin perjuicio de las sanciones que procedan.	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: Artículo 10 Cuando del resultado de la verificación se determine el incumplimiento con esta Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable al titular del certificado de la conformidad, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular de la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad, sin perjuicio de las sanciones que procedan.
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Transitorio 1 Propone modificar al párrafo PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor mínimo a los "180" días naturales siguientes después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .	No se consideró su comentario. No se requiere ese plazo para las nuevas certificaciones, quedando de la siguiente manera: PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .
Industrias Técnicas Mexicanas, S.A. de C.V. Productos Metálicos Maquilados, S.A. de C.V. Transitorio tercero Propone modificar al párrafo TERCERO.- Los fabricantes de calentadores para agua que utilizan Gas L.P. o Gas Natural, contarán con un término que no exceda de "ciento veinte" días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la presente Norma para obtener el certificado de la conformidad con la misma.	No se consideró su comentario. No se requiere ese plazo ya que los certificados que se otorguen antes de que entre en vigor esta norma, continuarán vigentes hasta su vencimiento. TERCERO.- Los certificados de la conformidad vigentes respecto de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-022-SCFI-1993 y su modificación, así como NOM-027-SCFI-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993, 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 1993, respectivamente, otorgados a los fabricantes, antes de la entrada en vigor de esta Norma continuarán vigentes hasta que concluya su término.
Indugas, S.A. de C.V. 7.3.2.1 Agregar párrafo: Para obtener la capacidad de calentamiento máxima	No se consideró su comentario. Porque lo que se busca es precisamente que el incremento de temperatura sea como mínimo 25°C.

del calentador, se incrementa la presión hidráulica hasta que el incremento de temperatura sea de 25°C, entonces se espera 5 minutos para estabilizarse y enseguida se procede a pesarlo(s) en la báscula, por diferencia de peso se obtiene la capacidad máxima de calentamiento.	Primero debe ajustarse el flujo, para después obtener el diferencial de temperatura.
Indugas, S.A. de C.V. 8.1 agregar inciso k) k) Capacidad máxima de calentamiento, expresado en L/min con la presión hidráulica máxima a la que se obtiene este valor y con un calentamiento mínimo de 25°C.	Se consideró parcialmente su comentario, quedando de la siguiente manera: 8.1 Identificación del producto e) Capacidad volumétrica expresada en litros para los calentadores de agua tipo almacenamiento o capacidad de calentamiento en L/min, con T mínimo de 25°C, para los calentadores de agua de paso de rápida recuperación y los de agua de paso tipo instantáneos.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. <i>Puerta de la cámara de combustión.</i> La puerta de la cámara de combustión debe abrirse y cerrarse por 180 veces continuas sin sufrir su mecanismo ninguna alteración que afecte su funcionamiento normal. <i>"Realizar la prueba como lo marca la norma NOM-027-SCFI-1993. Esto para que las puertas sean de una calidad razonable para el cliente. Ya que puede haber puertas que a las primeras abiertas y cerradas se desuelden, desarmen o no cierren".</i>	No se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: La NOM-027-SCFI-1993 no incluye ningún método de prueba para la puerta, además de que la prueba propuesta no es representativa del desgaste o resistencia de la puerta durante la vida útil del calentador.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.1.1.1 Depósitos de clase A y C galvanizados, deben cumplir con lo siguiente: ##### Ser galvanizados por inmersión en caliente. ##### Tener un espesor mínimo de 0,1 mm. ### Una aleación de zinc al acero de 0,058836 Mpa. "Definir método de prueba"	Se consideró su comentario. 5.1.19.1 Los depósitos clase A y C deben cumplir con lo siguiente: • Ser galvanizados por inmersión en caliente. • Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm. • El material del galvanizado, con una masa mínima de zinc de 0,448 kg/m² comprobándose con un certificado de calidad del fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.1.1.2 Depósitos de clase B y D porcelanizados deben cumplir con lo siguiente: ##### Ser porcelanizado. ##### Contar con ánodo de sacrificio Depósitos de clase B y D porcelanizados deben cumplir con lo siguiente: ##### Ser porcelanizado con un espesor como mínimo de 0,1 mm. ##### Contar con ánodo de sacrificio <i>"de aluminio o magnesio cumpliendo con la siguiente ecuación.</i> $L = (CO * W) / i$ <i>W= Peso del ánodo</i> <i>I= Corriente del ánodo en mA</i> <i>L= Vida en años</i> <i>Co = Constante</i>	No se consideró su comentario. No se justifica el empleo de su ecuación para el cálculo del ánodo de sacrificio porque: 1. Se requiere una evaluación más detallada de su aplicabilidad por parte de los fabricantes. 2. Uno de los factores de la fórmula requiere tiempo de vida del aparato y eso depende del diseño y la tecnología propia de cada fabricante, por lo tanto, no es viable ponerlo bajo una Norma Oficial Mexicana.

Constante para algunos materiales: Para el aluminio 129 Para el magnesio 57,08 Para tomar obtener el valor de I se inserta un electrodo en el dren y se conecta el cable del electrodo en el negativo de un multímetro, y el cable positivo del multímetro al tapón del ánodo para lograr obtener los mA".	
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.1.5.1 Los nipples para calentador deben contar como mínimo, con lo siguiente: Ser de tubo de acero al carbono, con o sin costura, negros o galvanizados, cédula 40, con cuerda tipo NPT y soportar una presión hidrostática de 1,275 MPa. <i>"Se sugiere hacer la prueba de resistencia hidrostática integrado al calentador".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.17 Tuberías y conexiones. Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa. Los nipples y coples deben ser de acero al carbón negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar una presión hidrostática de 1,27 Mpa, comprobándose de acuerdo a 7.4. Toda la tubería, conexiones para gas y los nipples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.1.5.2 Los coples para calentador deben contar como mínimo, con lo siguiente: Ser <i>"de acero al carbono con un máximo de 0,25 de carbono y 1,25 de manganeso"</i>, con cuerda tipo NPT o NPS y soportar una presión de 1,275 MPa. Para la composición del acero, presentar análisis de laboratorio acreditado. Para la prueba de resistencia hidrostática, igual a la sugerencia del numeral 5.1.5.1	Se consideró su comentario. Ver respuesta a su comentario 5.1.5.1
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.1.5.3 Las conexiones para calentador deben contar como mínimo con lo siguiente: Contar con cuerda tipo NPT o NPS y soportar una presión de 1,275 MPa. Igual a la sugerencia del numeral 5.1.5.1	Se consideró su comentario. Ver respuesta a su comentario 5.1.5.1
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.1.18 Tiempo de recuperación El tiempo de recuperación de los calentadores contemplados en esta Norma debe cumplir con lo indicado en la tabla 1, así como con lo marcado por el fabricante, comprobándose de acuerdo a 7.1.6. Tabla 1. Tiempo de recuperación de los calentadores. Capacidad en litros Tiempo máximo de recuperación en minutos:	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 5.1.2 Tiempo de recuperación El tiempo de recuperación de los calentadores debe cumplir con lo indicado en la tabla 1, así como con lo marcado por el fabricante si es menor, comprobándose de acuerdo a 7.3. Tabla 1. Tiempo de recuperación de los

Hasta 25 21 De 25,1 a 38 22 De 38,1 a 46 24 De 46,1 a 77 30 De 77,1 a 100 42 De 100,1 a 133 56 De 133,1 a 220 68 De 220,1 a 280 75 De 280,1 a 380 85 "Tiempo de recuperación TABLA 1.- TIEMPO DE RECUPERACION DE LOS CALENTADORES CAPACIDAD (L) TIEMPO DE RECUPERACION HASTA 38 19 MAXIMO DE 39 A 46 21 MAXIMO DE 47 A 77 27 MAXIMO DE 78 A 100 39 MAXIMO DE 101 A 133 53 MAXIMO DE 134 A 220 65 MAXIMO"	calentadores. Capacidad en litros Tiempo máximo de recuperación en minutos Menor o igual a 25 21 Mayor de 25 y menor o igual a 38 22 Mayor de 38 y menor o igual a 46 24 Mayor de 46 y menor o igual a 77 30 Mayor de 77 y menor o igual a 100 42 Mayor de 100 y menor o igual a 133 56 Mayor de 133 y menor o igual a 220 68 Mayor de 220 y menor o igual a 280 75 Mayor de 280 85
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.1.19 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire a) Al someterse el calentador funcionando únicamente con el piloto encendido, a una corriente de aire con una velocidad de "20" km/h con una tolerancia de $\pm 1,0$ km/h las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.1.7. b) Al someterse el calentador funcionando con el piloto y el quemador encendidos, a una corriente de aire con una velocidad de "20" km/h, ± 1 km/h, las flamas no deben extinguirse ni salir de la cámara de combustión, comprobándose de acuerdo a 7.1.7.	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 5.1.10 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire a) Al someterse el calentador, funcionando únicamente con el piloto encendido, a una corriente de aire con una velocidad mínima de 18 km/h, las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.6. b) Al someterse el calentador, funcionando con el piloto y el quemador encendidos, a una corriente de aire con una velocidad mínima de 26 km/h, las flamas no deben extinguirse ni salir de la cámara de combustión, comprobándose de acuerdo a 7.6.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. Sugerimos que el espesor sea el mismo que los calentadores de depósito, mínimo 0.1 mm (numeral 5.1.1.1)	Se consideró su comentario parcialmente. 5.1.19.1 Los depósitos clases A y C deben cumplir con lo siguiente: • Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm. 5.2.19.1 Los depósitos galvanizados deben cumplir con lo siguiente: • Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. (numeral 5.1.1.2) Depósitos porcelanizados deben cumplir con lo siguiente: ##### Ser porcelanizado con un espesor como mínimo de 0,1 mm (igual a los calentadores de depósito, numeral 5.1.1.2) "comprobándose de acuerdo al 7.2.9." ##### Contar con ánodo de sacrificio "de aluminio o magnesio cumpliendo con la siguiente ecuación". "L=(CO*W)/I W= Peso del ánodo	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 5.1.19.2 Los depósitos clases B y D deben cumplir con lo siguiente: • Ser porcelanizados en su interior • Tener un espesor mínimo de 0,15 mm de porcelanizado. • Contar con un ánodo de sacrificio. 5.2.19.2 Los depósitos porcelanizados deben cumplir con lo siguiente: • Ser porcelanizados en su interior • Tener un espesor mínimo de 0,15 mm de

I = Corriente del ánodo en mA L = Vida en años Co = Constante Constante para algunos materiales: Para el aluminio 129 Para el magnesio 57,08 Para tomar obtener el valor de I se inserta un electrodo en el dren y se conecta el cable del electrodo en el negativo de un multímetro, y el cable positivo del multímetro al tapón del ánodo para logra obtener los Am. En la actualidad los fabricantes de los calentadores usan el tamaño de ánodo que ellos creen conveniente, ya que no está marcado qué tamaño debe tener cada uno. Se propone el uso de la fórmula $L = (CO * W) / I$; donde: $CO = 57,08$ es la constante de Faraday para el magnesio en mA-h/número de eficiencia dividida en 8760 h, en el año. $CO = 129$ es la constante de Faraday para el magnesio en mA-h/número de eficiencia dividida en 8760 h, en el año. W = Peso del ánodo I = Corriente del ánodo en mA L = Vida en años. $L = 3$ años que es el promedio que los fabricantes de calentadores dan al usuario final de garantía. Esta ecuación está tomada del libro investigación "into cathodic protection design for water heaters Omitir C. Sheets Kaiser Aluminium Specialty Products" O de la norma W-H-196J de ANSI punto 3.7.1 donde marca 25 g de ánodo por cada ft² de protección al tanque (269,09 g/m²)"	porcelanizado. • Contar con un ánodo de sacrificio. Nota: no forma parte del texto de la Norma.- El espesor del porcelanizado de ambos tipos de calentadores (almacenamiento y rápida recuperación) queda igual. No se considera su ecuación para el cálculo del ánodo de sacrificio porque: 1. Se requiere una evaluación más detallada de su aplicabilidad por parte de los fabricantes. 2. Uno de los factores de la fórmula requiere tiempo de vida del aparato y eso depende del diseño y la tecnología propia de cada fabricante, por lo tanto, no es viable ponerlo bajo una Norma Oficial Mexicana.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.2.3 Presión hidrostática máxima de trabajo La presión hidrostática máxima de trabajo debe ser de "0,63 MPa," comprobándose de acuerdo a 7.2.3.	No se consideró su comentario. Porque sólo se requiere 0,45 Mpa como presión de prueba, de acuerdo a sus condiciones normales de operación.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.2.5 Capacidad de calentamiento El flujo de agua debe ser el especificado por el fabricante, "y no debe ser menor a 2 L/min, así como" con un incremento de temperatura de 25°C como mínimo entre la entrada y la salida de agua del calentador, comprobándose de acuerdo a 7.2.4.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.2 Capacidad de calentamiento La capacidad del calentador debe permitir elevar la temperatura del agua de entrada como mínimo 25°C proporcionando el flujo de agua especificado en placa por el fabricante, mismo que no debe ser menor a 2 L/min en las máximas condiciones de operación, comprobándose de acuerdo a 7.11.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.2.15.2 Los coples para calentador deben contar como mínimo, con lo siguiente: Ser de tubo de acero al carbono, con o sin costura, negros o galvanizados, cédula-80, con cuerda tipo NPT o NPS y soportar una presión de 1,275 MPa. "Igual a sugerencia 5.1.5.2"	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.17 Tuberías y conexiones. Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 Mpa. Los niples y coples deben ser de acero al carbón

	negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar una presión hidrostática de 1,27 Mpa, comprobándose de acuerdo a 7.4. Toda la tubería, conexiones para gas y los nipples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.2.15.3 Las conexiones para calentador deben contar como mínimo con lo siguiente: Contar con cuerda tipo NPT o NPS y soportar una presión de 1,275 MPa. <i>"Igual a sugerencia 5.1.5.1"</i>	Se consideró su comentario. Ver respuesta a su comentario 5.2.15.2
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.2.16 Aislamiento térmico En caso de que los calentadores cuenten con aislamiento térmico de fibra de vidrio o similar, esto se comprobará visualmente. En caso de no contar con aislamiento térmico, agregar al calentador la leyenda "ESTE CALENTADOR NO TIENE AISLAMIENTO TERMICO, EL AISLAMIENTO TERMICO LE AYUDA A CONSERVAR MAS TIEMPO EL AGUA CALIENTE" El tipo de letra usado debe ser mínimo ARIAL 12	No se consideró su comentario. La especificación se modifica de acuerdo a la clasificación de calentadores, numeral 4.2.2 5.2.18 Aislamiento térmico Los calentadores clase A deben contar con aislamiento térmico de fibra de vidrio o similar, esto se comprobará visualmente.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 5.2.17 Tubo de inmersión o vena Todos los calentadores contemplados en esta Norma deben contar con un tubo de inmersión o vena, para hacer llegar el agua fría al fondo del depósito(s), además de realizar el efecto de antisifón. Este tubo o vena debe cumplir con lo siguiente: ##### De ser metálico, debe estar protegido contra la corrosión. ##### Estar colocado en la entrada de agua fría, excepto cuando la alimentación de agua fría se haga en la parte inferior del calentador, dado que no se requiere. ##### Contar con uno o más orificios, ubicados a 100 mm "±" ## ###10 mm de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a 7.2.1. <i>"Igual a sugerencia 5.1.19"</i>	Se consideró su comentario parcialmente. 5.2.1 Tubo de inmersión o vena El calentador debe contar con un tubo de inmersión o vena excepto cuando la alimentación de agua fría se haga por el fondo o por la parte lateral inferior. Este tubo o vena debe cumplir con lo siguiente: • Si es metálico, debe estar protegido contra la corrosión. • Estar colocado en la entrada de agua fría. • Contar con uno o más orificios, ubicados a máximo 152 mm de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a 7.1.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 7.1.1.2 Resultados La distancia máxima entre la parte superior del depósito y el o los orificios debe ser <i>"de por lo menos"</i> 152 mm.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.1.2 Resultados La distancia entre la parte superior del depósito y el o los orificios debe ser como máximo 152 mm.

Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 7.1.4.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura 1, llenando el depósito con agua, se pone a funcionar a su máxima capacidad, en el caso del tipo 1, hasta que corte el termostato, en el caso del tipo 2, hasta que la temperatura del agua alcance 70°C, en este momento, con el termómetro se toma la temperatura de las partes operadas manualmente, <i>"por un mínimo de 15 segundos o hasta que se establezca la temperatura en el termómetro"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.8.1 Procedimiento En el caso de los calentadores de agua tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación, se instalan de acuerdo a la figura que corresponda, llenando el o los depósitos con agua, se pone a funcionar a su máxima capacidad, cuando corte el termostato el paso del gas al quemador, si es automático, o cuando la temperatura del agua alcance 70°C, si es semiautomático, con el termómetro se toma la temperatura de las partes operadas manualmente por un mínimo de 15 s o hasta que se establezca la temperatura en el termómetro. En el caso del calentador de agua de paso tipo instantáneo, se instala de acuerdo a la figura 3, se ajusta el flujo de agua según lo especificado por el fabricante, posteriormente se pone a funcionar a su máxima capacidad, cuando se establezca la temperatura del agua, la cual no debe variar 2°C en la salida, se dejan pasar 15 min, entonces se toma la temperatura de las partes operadas manualmente por un mínimo de 15 s o hasta que ésta se establezca.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 7.1.7.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura 1, llenando el depósito con agua, se pone a funcionar únicamente con el piloto encendido y con la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire, a una velocidad de "20,0 km/h $\pm$ 1 km/h"; por un tiempo de 30 seg $\pm$ 1 seg en dirección a cada una de las partes que se indican: ##### Entrada de aire primario. ##### Entradas de aire secundario. ##### Base. ##### Puerta. ##### Difusor. Al término de esta prueba, se pone a funcionar el calentador con el piloto y quemador encendidos y la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad de "20 km/h $\pm$ 1" km/h, por un tiempo de 30 seg $\pm$ 1 seg, en dirección a cada una de las partes que se indican: ##### Entrada de aire primario. ##### Entradas de aire secundario. ##### Base. ##### Puerta. ##### Difusor. La velocidad del aire se debe medir con el anemómetro, en el punto de incidencia del calentador.	No se consideró su comentario. Para este tipo de calentador se requiere una velocidad mayor de la corriente de aire, al efectuar la prueba con el quemador encendido a diferencia de cuando está únicamente encendido el piloto. 7.6.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda al tipo de calentador. • Calentadores tipo almacenamiento. • Se llena el depósito con agua, se pone a funcionar únicamente con el piloto encendido y con la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 18,0 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. • Se pone a funcionar con el piloto y quemador encendidos y la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 26 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. • Calentadores de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneo. • Se pone a funcionar únicamente con el o los piloto(s) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad mínima de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. • Se pone a funcionar con el o los piloto(s) y con el o los quemador(es) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2.

Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 7.1.9 Carga térmica del calentador 7.1.9.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura 1, llenando el depósito con agua, se enciende el piloto, colocando la perilla o palanca del termostato en el grado máximo de calentamiento, se cierra la llave de alimentación de agua fría, se registra la temperatura que nos indica el termómetro (T2), se enciende el quemador y en este momento se pone a funcionar el cronómetro, esperando a que el termómetro (T2) registre un incremento de 25°C, en este momento se toma el tiempo que duró las prueba y aplicando la ecuación 1, se obtiene la carga térmica. 7.1.9.2 Resultados La carga térmica para los calentadores domésticos no debe ser mayor de 35 kW y para los calentadores comerciales debe ser mayor de 35 kW y menor o igual a 108 kW. Además de que este resultado no debe ser menor a lo marcado por el fabricante. <i>Definir la distancia a la que debe estar colocado el T-2.</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.11.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda, llenando el o los depósitos con agua para calentadores de paso de rápida recuperación se ajusta el flujo según lo especificado por el fabricante, se pone a funcionar a su máxima capacidad, hasta que se estabilice la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2°C. El sensor de temperatura se coloca exactamente en la salida del agua y se registran las temperaturas tanto en la entrada como en la salida del calentador. Posteriormente, se vierte el agua caliente en el o los recipientes de peso conocido por espacio de 5 min y se procede a pesarlos en la báscula, por diferencia de peso se obtiene la masa de agua calentada, que es equivalente a la capacidad de calentamiento. Con los valores obtenidos y aplicando la ecuación 1 se determina la carga térmica. Nota aclaratoria: no forma parte del texto de la Norma.- La distancia queda automáticamente definida al indicar la posición donde se coloca el termómetro T-2 de acuerdo con el numeral 7.11.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 7.1.11 Resistencia hidrostática 7.1.11.1 Procedimiento <i>“Aparatos y equipos: Los que se indican en la NMX-X-15-1981 Método de prueba: Se lleva a cabo lo prueba conforme lo marca la NMX-X-15-1981 a una presión de 1,27 MPa”</i>	No se consideró su comentario. 1. No se puede hacer referencia a esta Norma Mexicana porque es para “recipientes portátiles”, para éstos se aplica la prueba 7.4 7.4 Resistencia hidrostática 7.4.1 Procedimiento ...se conecta el equipo para aplicar presión hidrostática al depósito, sellando todas las salidas para evitar que se presenten fugas de agua. En este momento, con el instrumento para medir deformaciones, se realiza una medición a cada una de las partes que se indican: • Cilindro, en forma perimetral en la parte central de su longitud. • Tapa, en el radio. • Fondo, en el radio. A continuación se incrementa la presión durante un tiempo no menor de 2 min hasta alcanzar la presión hidrostática de 1,27 MPa para calentadores tipo almacenamiento y de 0,686 MPa para calentadores de paso de rápida recuperación, manteniéndola por un tiempo mínimo de 8 min, posteriormente se reduce la presión en un tiempo no menor de 2 min. En este momento se realiza de nuevo la medición a cada una de las partes mencionadas, con estos valores y los anteriores se puede determinar la deformación porcentual.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 7.1.12.1 Procedimiento Depósito galvanizado: para conocer el espesor de aleación de zinc al acero, se debe realizar una medición en la parte exterior a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores: ##### Tapa del depósito <i>“tomando 4 puntos en todo su alrededor como mínimo”.</i> ##### Cilindro del depósito <i>“tomando 4 puntos en todo su alrededor como mínimo”.</i> ##### Fondo del depósito <i>“tomando 4 puntos en todo su alrededor como mínimo”.</i>	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 7.10.1 Procedimiento Depósito galvanizado: para conocer el espesor de la masa de zinc, se deben realizar cuatro mediciones a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado: • Tapa del depósito. • Cilindro del depósito. • Fondo del depósito.

<i>todo su alrededor como mínimo".</i> Depósito porcelanizado: método 7.2.9	Depósito porcelanizado: para conocer el espesor de porcelanizado al acero se puede aplicar una de las dos opciones que se indican:
	Opción 1. El depósito debe ser seccionado para realizar mediciones con el instrumento para medir espesores, en cuatro puntos donde el recubrimiento no haya sido dañado o alterado por el corte y promediar el resultado, los puntos de medición deben estar equidistantes entre sí y lo más alejado posible uno del otro. Opción 2. Se toman muestras del depósito porcelanizado sin ensamblar para realizar cuatro mediciones, a cada una de las partes que se indican, con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado: • Tapa del depósito. • Cilindro del depósito. • Tubo de tiro. • Fondo del depósito.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 7.1.12.2 Resultados Depósito galvanizado: en ninguno de los casos, el espesor debe ser menor de 0,1 mm. Depósito porcelanizado: debe presentar un acabado porcelanizado interior <i>"en toda su superficie y tener un espesor mínimo 0.1 mm"</i> Contar con ánodo de sacrificio <i>"cumpliendo con lo especificado en la sugerencia 5.1.1.2"</i>	No se consideró su comentario. Ya que el espesor mínimo que se requiere es de 0,15 mm Para lo relativo al ánodo de sacrificio, véase la respuesta a su comentario 5.1.1.2
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 7.3.3.1 Procedimiento Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de monóxido de carbono (CO) deben efectuarse considerando las presiones de gas, de acuerdo a lo indicado en la tabla "2".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.5.1 Procedimiento Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de monóxido de carbono (CO) deben efectuarse considerando las presiones de gas, indicadas en la tabla 2.
Desarrollo de Productos, S.A. de C.V. 7.3.3.4 Resultados En ambas pruebas la concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla "2"	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.5.2 Resultados La concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla 2 para cada presión de gas.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 6.1.1 Instalación de Calentadores de Agua de Almacenamiento en figura 1, <i>"La ubicación de P-2 (punto para obtener presión suministrada) no debe de exceder 15 cm de la entrada del Termostato".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 6.1 Instalación de los tres tipos de calentadores Se deberá colocar el manómetro (P-1) a no más de 152 mm de la entrada de gas. Nota aclaratoria: no forma parte del texto de la

	Norma: La designación del medidor de presión P-2 cambió a P-1.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 7.1.1. Resultados <i>“La distancia máxima entre la parte superior del tubo de inmersión y el o los orificios no debe exceder 152 mm”.</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.1.2 Resultados La distancia entre la parte superior del depósito y el o los orificios debe ser como máximo 152 mm.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Agregar una sección antes de iniciar pruebas. <i>“Agregar un párrafo antes de empezar la parte crítica de la norma permitiendo que la esprea o espreas se reemplacen de acuerdo con las especificaciones del fabricante tomando en cuenta altitud del laboratorio de pruebas”.</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.12 Verificación, artículo 7, párrafo 5. Las espreas del o los quemadores del calentador, pueden ser cambiadas, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, dependiendo de la altitud donde se vayan a realizar las pruebas de laboratorio.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Agregar una sección antes de iniciar el procedimiento de temperaturas de las partes operadas manualmente. Aplicar el siguiente procedimiento para verificar el “Input Rate”. La descripción del método de pruebas puede determinar después.	No se consideró su comentario. Porque la determinación de la eficiencia térmica del calentador no está dentro del campo de aplicación de esta norma. Esto se podrá considerar durante la revisión de la NOM-003-ENER-2000.

"Procedimiento" <i>Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura 1, insertar el termopar T2, para el agua caliente (salida de calentador) 25 mm adentro del depósito, llenando el depósito con agua. Cierre la válvula del agua fría (entrada de calentador). Ponga funcionar el calentador a su máxima capacidad por un tiempo de 15 minutos con una presión normal en el gas suministrada. Posteriormente se inicia el cronómetro, registrando el tiempo de las revoluciones en el medidor de gas. Se registra la temperatura del gas suministrada en el medidor de gas. Después se registra la presión barométrica en el lugar donde se realiza la prueba. Se registra la temperatura de ambiente para obtener la presión barométrica corregida. Usando el valor de poder calorífico del gas se calcula el "Input Rate" usando la ecuación 1.</i> Resultado <i>El valor debe ser lo que demuestra el fabricante en la etiqueta de</i> <i>Especificaciones + 2%.</i> Ecuación 2 <i>"Input Rate" = 3600 * Cf * PC</i> $Cf = \frac{520 * \left(\frac{T}{13.6} + BAR\ corr \right)}{29.92 * (460 + Mt)}$ <i>Input Rate = kJ/h</i> <i>Cf = Factor de corrección</i> <i>PC = Poder Calorífico en kJ/m³</i> <i>T = Tiempo en segundos</i> <i>Mp = Presión del medidor de gas en kPa</i> <i>Mt = Temperatura del medidor de gas en °C</i> <i>BAR corr = Presión barométrica corregida"</i>	
Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 7.1.5.1 Temperatura de los gases de combustión. <i>"Utilizar tubería para que los gases escapen o una "cuadrícula" ubicado 100 mm + 10 mm de la parte superior del difusor para obtener la temperatura de los gases adentro de la tubería. Debe ver una distinción para instalaciones interiores y exteriores."</i>	No se consideró su comentario. Se decidió usar el método ya incluido en el proyecto de norma. La parte relativa a la instalación interna o externa de los calentadores es competencia de la NOM-004-SEDG-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. Diseño y construcción.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 7.1.6.1 Procedimiento (Tiempo de Recuperación) <i>"Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura 1, insertar el termopar T2, para el agua caliente (salida de calentador) 25 mm dentro del depósito, llenando el depósito con agua. Cierre la válvula del agua fría (entrada de calentador). Ponga funcionar el calentador a su máxima capacidad. Cuando la temperatura de agua alcance 25°C, se inicia el cronómetro tomando el tiempo que tarda de elevar la temperatura del agua T2 hasta 50° C registrando el tiempo".</i>	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 7.3.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura 1, en la salida de agua caliente se coloca el sensor de temperatura, se llena el depósito con agua, se pone a funcionar a su máxima capacidad y a partir del momento en que la temperatura del agua alcance 25°C, se registra el tiempo que tarda en elevar la temperatura del agua hasta 50°C. Nota aclaratoria: no forma parte del texto de la Norma.- La diferencia es que en lugar de insertar el termopar, se coloca en la salida del agua caliente.

Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 7.1.9.1 Procedimiento (Carga Térmica) <i>"T = Incremento de la temperatura de la masa de agua ($T_f - T_i$), K.</i> <i>T_f = temperatura final</i> <i>T_i = temperatura inicio</i> <i>T debe ser la diferencia entre la temperatura del inicio y final. Como se demuestra, T1 es la entrada de agua fría y T2 es la salida de agua caliente ver figura 1."</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.3 Tiempo de recuperación y carga térmica..... T = Incremento de la temperatura de la masa de agua ($T_f - T_i$), K. T_f = temperatura final, K. T_i = temperatura inicial, K.
Productos de Agua, S.A. de C.V. <i>"Especificar la inserción del termopar en la salida de agua T2 en los calentadores de agua".</i>	Se consideró su comentario. Para todas las pruebas en que se requiera el termopar, éste se colocará en la salida del agua caliente.
Productos de Agua, S.A. de C.V. <i>"Especificar el procedimiento para obtener el peso de agua caliente M_a. Similar a la sección 7.1.3 Capacidad Volumétrica".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.2 Capacidad volumétrica 7.2.2 Segundo procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura 1, se abre la válvula de alimentación de agua para llenar el depósito, una vez que está lleno se cierra la válvula, a continuación, utilizando la salida de drenado, se vierte el agua en el o los recipientes de peso conocido, posteriormente se procede a pesarlos en la báscula y por diferencia de peso se obtiene la capacidad.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 7.1.9.2 Resultados (Carga Térmica) <i>"La etiqueta de energía se requiere por la NOM-003-ENER-2000, pero que no se requiere una prueba para verificar la información. Verificación de Carga Térmica debe ser en la NOM-003-ENER-2000. El requerimiento nuevo acuerdo con la NOM-020-SEDG-2002 puede ocasionar confusión con la información en dos diferentes etiquetas que se requiere por dos diferentes normas".</i>	No se consideró su comentario. En la NOM-003-ENER-2000, sólo se indica la carga térmica como un valor, pero no se da el procedimiento para calcularla, en la norma NOM-020-SEDG-2003 se especifica el procedimiento para obtener la carga térmica.
Productos de Agua, S.A. de C.V. <i>"Sección 7.1.10 Combustión</i> <i>Procedimiento 7.1.10.2 Prueba a presión normal</i> <i>Procedimiento 7.1.10.3 Prueba a presión aumentada</i> <i>Con el difusor instalado, se coloca en la salida del tubo de la caldera, la sonda del analizador de CO, para realizar las mediciones.</i>	No se consideró su comentario. El procedimiento para la medición del monóxido de carbono (CO) seleccionado para esta Norma es diferente y permite obtener resultados confiables.
<i>Unos difusores utilizan un restrictor que representa más de 75% de la salida del difusor, tomando la muestra de combustión en la salida del tubo de la caldera será una medición más adecuado. En casos que el diseño del difusor, el "cuello" no permite obtener la medición a la salida del tubo de la caldera, será necesario de determinar dónde tomar la medición. Este es otro ejemplo dónde será necesario contemplar una distinción entre instalaciones exteriores y interiores".</i>	

Productos de Agua, S.A. de C.V. <i>"Sección 7.1.10 Combustión</i> <i>Procedimiento 7.1.10.2 Prueba a presión normal</i> <i>Procedimiento 7.1.10.3 Prueba a presión aumentada</i> <i>La medición se efectuará a los 15 minutos de iniciar la prueba, por un tiempo de 1 minuto registrando el valor que nos indique el analizador de Combustión. Esta prueba debe de contemplar la condensación de un calentador de agua. Esta Norma incluye capacidades desde 25 litros hasta 380 litros. Las condiciones de calentador de cada extremo del rango no son iguales".</i>	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera. 7.5.1 Procedimiento Las pruebas de la en la alimentación de gas. En la salida del difusor o colector de gases se coloca la sonda del analizador de CO y a los 15 min de funcionamiento se toma una lectura por un tiempo de un minuto. Posteriormente se ajusta la presión de gas a las condiciones de prueba de presión aumentada y se toma otra lectura a los 15 min de funcionamiento por un tiempo de un minuto. En caso de que el termostato pudiera cortar la alimentación del gas antes de terminar la prueba, se debe circular agua fría hasta terminar la prueba.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 8.1 Identificación del Producto <i>"Verificar que la información requerida en esta sección es igual a lo que se requiere en la NOM-050-SCFI-1994. Cuando esté verificado, eliminar la referencia a la NOM-050-SCFI-1994 en la sección".</i>	Se consideró su comentario. 8.1 Identificación del producto Nota aclaratoria: no forma parte del texto de la Norma.- La información requerida en esta sección es igual a la que establece la NOM-050-SCFI-1994.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 8.3 Instalación de calentadores de agua <i>"El siguiente texto debe incluirse en la placa o etiqueta o en el manual instructivo. No se debe limitar donde de demuestra la información".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 8.3 Instalación del calentador En una placa o etiqueta colocada en un lugar visible por separado o en un manual, se deben especificar las características mínimas necesarias para una correcta instalación y funcionamiento, además debe incluirse el siguiente texto:.....
Productos de Agua, S.A. de C.V. <i>"Sistema Cerrado: Una válvula de alivio adecuado con las especificaciones del calentador de agua debe ser instalada en la abertura suministrada por el fabricante. En casos en que el calentador de agua no cuenta con una abertura, se debe instalar en la salida de agua una válvula de alivio adecuado a las especificaciones del calentador de agua".</i>	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 8.3 Instalación del calentador Sistema cerrado para alimentación de agua al calentador: se debe instalar en la salida de agua caliente una válvula de alivio calibrada a lo que especifique el fabricante del calentador.
Productos de Agua, S.A. de C.V. <i>"Los calentadores de agua deben contar con una válvula de alivio, instalada o suministrada entre un empaque adentro del empaque del calentador de agua. Una válvula de alivio demuestra especificaciones en Btu/h, psi y en °F. El consumidor va a tener que convertir las especificaciones para verificar que la válvula de alivio cumple con las especificaciones del calentador de agua".</i>	No se consideró su comentario. Porque la válvula de alivio es un accesorio que no está contemplado como parte integral del calentador, sino de la instalación y sólo se requiere cuando es un sistema cerrado.
Productos de Agua, S.A. de C.V. <i>"La válvula de alivio debe ser de presión y temperatura no solamente de presión. Si falla el termostato, no hay otro aparato requerido para la seguridad del consumidor. La norma no contempla con el requerimiento que el termostato esté equipado con un "E.C.O.""</i>	No se consideró su comentario. Porque la válvula de alivio es un accesorio que no está contemplado como parte integral del calentador, sino de la instalación y sólo cuando es sistema cerrado.

Productos de Agua, S.A. de C.V. <i>"Sección 12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad"</i> <i>Sección 12.1.1 Certificado de la conformidad</i> <i>Modificar la sección para incluir modelos que utilizan gas natural. Esta sección no se debe dejar en ambigüedad, el fabricante, importador o distribuidor debe saber con anticipación el costo relacionado con el proceso de certificación del producto".</i>	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 10.1.1 Certificado de la conformidad Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto, hacen constar que los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma. Nota aclaratoria: no forma parte del texto de la Norma.- Lo relativo a los costos, no corresponde a esta NOM, por lo que no procede esta parte del comentario.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 12.1.12 Verificación Artículo 1 <i>"Incluir terminología para modelos de gas natural".</i>	Se consideró su comentario. 10.1.12 Verificación Nota aclaratoria: no forma parte del texto de la Norma.- Se incluyó el gas Natural como combustible en todas las partes donde se hace referencia al gas L.P.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Artículo 3 sección 1 <i>"Incluir terminología para modelos de gas natural".</i>	Se consideró su comentario. 10.1.12 Verificación Artículo 3 Nota aclaratoria: no forma parte del texto de la Norma.- Se incluyó el gas Natural como combustible en todas las partes donde se hace referencia al gas L.P.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Artículo 3 sección 1. a) <i>"Pruebas periódicas deben ser con más detalle, verificación deber ser en basado a pruebas del producto cada 12 meses por ejemplo".</i>	No se consideró su comentario. El certificado se expide con una vigencia anual, por lo tanto no puede hacerse una verificación cada 12 meses. De requerirse su renovación, se hará otra verificación.
Productos de Agua, S.A. de C.V. <i>"Adicionalmente, agregar lo siguiente:</i> <i>Someter dibujos con especificaciones para cada uno de lo siguiente pero no limitado con la solicitud:</i> <i>Dibujo del Depósito</i> <i>Dibujo del Termostato</i> <i>Dibujo del Tubo de Inmersión o Vena</i> <i>Dibujo del Colector de Calor</i> <i>Dibujo del Difusor</i> <i>Dibujo del Quemador</i> <i>Dibujo del Ensamble de Quemador</i> <i>Dibujo del Esprea</i> <i>...Este es una opción para reducir costos relacionado a la certificación del producto y dar al organismo de certificación la oportunidad de inspeccionar rigurosamente el mismo producto".</i>	No se consideró su comentario. La información que se solicita actualmente, es suficiente para la obtención del certificado. Además la información que solicita incluir se considera confidencial por la mayoría de los fabricantes.
Productos de Agua, S.A. de C.V. Sección 12.1.12 Verificación Artículo 7 <i>"Obtener un muestreo de un aparato de un lote</i>	No se consideró su comentario. Para obtener la certificación, no se requiere la presentación de los dibujos.

<i>(grupo de familia) disponible al momento de inspección. Verifique que el aparato esté construido acuerdo con el archivo que contiene los dibujos de las partes que ensamblan el producto final. Ver recomendación de Artículo 3 Sección 1. a).</i> <i>En casos que un fabricante que no cuenta con una bodega en las instalaciones donde se fabrica, se produce solamente cuando entren órdenes de venta. Al momento de terminar de empaquetar el producto se exporta o se envía a otra instalación para distribución.</i> <i>Eliminar la frase y en su lugar un muestreo de un aparato e incluir dibujos de las partes con especificaciones.</i> <i>...Este es una opción para reducir costos relacionado al certificación del producto y dar al organismo de certificación la oportunidad de inspeccionar rigurosamente el mismo producto".</i>	Lo referente al muestreo, ya está definido en el procedimiento general de verificación. Este procedimiento está regulado por el organismo de certificación o por la propia DGGLP.				
ANFAD, A.C. "Incluir la NOM-008-SCFI-vigente".	Se consideró su comentario. 2. Referencias Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes: <table border="0"> <tr> <td>NOM-050-SCFI-1994</td> <td>Información comercial.- Disposiciones generales para productos.</td> </tr> <tr> <td>NOM-008-SCFI-2002</td> <td>Sistema General de Unidades de Medida.</td> </tr> </table>	NOM-050-SCFI-1994	Información comercial.- Disposiciones generales para productos.	NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida.
NOM-050-SCFI-1994	Información comercial.- Disposiciones generales para productos.				
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida.				
ANFAD, A.C. Anexar: Considerando <i>"Que los calentadores para agua de paso de rápida recuperación no cuentan con Norma de requisitos de seguridad".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: CONSIDERANDO CUARTO. Que además, los calentadores de agua de paso de rápida recuperación, que se comercializan en el territorio nacional, a la fecha no cuentan con una norma que regule los requisitos que deben cumplir para que no presenten un riesgo en la seguridad de las personas y del medio ambiente.				
ANFAD, A.C. Añadir la palabra <i>"de paso"</i> Anexar a la definición: <i>"el cual cuenta con una cámara de combustión y una válvula termostática, los combustibles usados para incrementar la temperatura del agua son gases licuados de petróleo o gas natural".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 3.4 Calentador de agua de paso de rápida recuperación Aparato para calentar agua de manera continua a una temperatura uniforme, al paso por uno o más intercambiadores de calor, el cual cuenta con una cámara de combustión y una válvula termostática. Los combustibles usados para incrementar la temperatura del agua son gases licuados de petróleo o gas natural.				
ANFAD, A.C. 3.4 Calentador de agua <i>"de paso"</i> tipo Instantáneo 3.5 Calentador de agua <i>"de paso"</i> de rápida recuperación.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 3.5 Aparato para calentar agua en forma instantánea y continua, el cual cuenta con un circuito tubular para que circule el agua, una cámara de combustión y un control para el suministro de gas, pudiendo tener un dispositivo para regular el flujo de agua. Los combustibles usados para incrementar la temperatura del agua son gas licuado de petróleo o gas natural.				

ANFAD, A.C. 5.1.1.1 Depósitos de clases A y C galvanizados, deben cumplir con lo siguiente: Ser galvanizados por inmersión en caliente. Tener un espesor mínimo de 0,0635 mm como mínimo. <i>"Una aleación de Zinc al acero de 0,375 Kg/m² (kilogramos por metro cuadrado)".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.19.1 Los depósitos clases A y C deben cumplir con lo siguiente: • Ser galvanizados por inmersión en caliente. • Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm. • El material del galvanizado, con una masa mínima de zinc de 0,448 kg/m² comprobándose con un certificado de calidad del fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencias a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
ANFAD, A.C. 5.1.1.2 Depósitos de clases B y D porcelanizados deben cumplir con lo siguiente: <i>"#### Ser porcelanizado con un espesor mínimo de 0,15 mm (0.006)".</i> <i>### Contar con ánodo de sacrificio".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.19.2 Los depósitos clases B y D deben cumplir con lo siguiente: • Ser porcelanizados en su interior. • Tener un espesor mínimo de 0,15 mm de porcelanizado. • Contar con ánodo de sacrificio.
ANFAD, A.C. <i>"Se deberán eliminar las palabras "tipo 1" y "tipo 2" de la sección 5.1.2, quedando solamente las palabras automático y semiautomático, quedando como sigue:</i> <i>Los Calentadores automáticos y semiautomáticos deben estar provistos con..."</i>	Se consideró su comentario quedando de la siguiente manera: 5.1.4 Termostato El calentador automático debe estar provisto con un termostato que sea resistente a la corrosión, capaz de soportar una presión de 1,27 MPa en sus partes que están en contacto con el agua y de 3,4 kPa en las partes que están en contacto con el gas. 5.1.5 Válvula semiautomática El calentador semiautomático debe estar provisto de una válvula semiautomática que sea resistente a la corrosión, capaz de soportar una presión de 3,4 kPa en las partes que estén en contacto con el gas.
ANFAD, A.C. <i>"5.1.5.1 Los niples para calentador deben contar como mínimo, con lo siguiente: Ser de tubo de acero al carbono, con o sin costura, negros o galvanizados, cédula 40 como mínimo, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo, y soportar una presión hidrostática de 1,27 MPa. Comprobándose de acuerdo a 7.1.11"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.17 Tuberías y conexiones. Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa. Los niples y coples deben ser de acero al carbón negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar una presión hidrostática de 1,27 Mpa, comprobándose de acuerdo a 7.4. Toda la tubería, conexiones para gas y los niples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las

	normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
ANFAD, A.C. 5.1.5.2 <i>"Los coples para calentador deben contar como mínimo con lo siguiente: Ser de acero al carbón, negro o galvanizado, mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar una presión de 1,27 MPa comprobándose con el punto 7.1.11"</i>	Se consideró su comentario. Ver respuesta a su comentario 5.1.5.1
ANFAD, A.C. 5.1.5.3 Las conexiones para calentador deben contar como mínimo con lo siguiente: Contar con cuerda tipo NPT o NPS y soportar una presión de 1,275 MPa <i>"Se debe eliminar este párrafo ya que los incisos anteriores contienen la misma información"</i>	Se consideró su comentario Ver respuesta a su comentario 5.1.5.2
ANFAD, A.C. Se debe modificar el título del inciso 5.1.6 como sigue: <i>"Tuberías y conexiones de acero, cobre, latón y aluminio, para gas. Las tuberías y conexiones para gas deben contar como mínimo con las especificaciones dimensionales indicadas por el fabricante, soportar una presión neumática de 0,686 MPa, y ser resistentes a la corrosión, se comprobará con un certificado de calidad del fabricante o proveedor"</i>	Se consideró su comentario Ver respuesta a su comentario 5.1.5.2
ANFAD, A.C. 5.1.6 Tubo de inmersión o vena A este texto sólo se deberá añadir a la última frase del cuarto párrafo la palabra <i>"inferior"</i> tal y como se muestra a continuación: ...excepto cuando la alimentación del agua fría sea en la parte <i>"inferior"</i> o lateral inferior.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.1 Tubo de inmersión o vena Los calentadores deben contar con un tubo de inmersión o vena, excepto cuando la alimentación del agua fría sea por el fondo o por la parte lateral inferior. Este tubo o vena.....
ANFAD, A.C. Se deben modificar los tiempos de recuperación solamente en los rangos siguientes: <i>"46,1 a 77, 30 minutos; de 77,1 a 100, 42 minutos; de 100,1 a 133, 56 minutos; de 133,1 a 220, 68 minutos; de 220,1 a 280, 75 minutos; de 280,1 a 380, 85 minutos"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.2 Tiempo de recuperación El tiempo de recuperación de los calentadores debe cumplir con lo indicado en la tabla 1, o con lo marcado por el fabricante si es menor, comprobándose de acuerdo a 7.3. Tabla 1. Tiempo de recuperación de los calentadores. Capacidad en litros Tiempo máximo de recuperación en minutos Menor o igual a 25 21 Mayor de 25 y menor o igual a 38 22 Mayor de 38 y menor o igual a 46 24 Mayor de 46 y menor o igual a 77 30

	Mayor de 77 y menor o igual a 100 42 Mayor de 100 y menor o igual a 133 56 Mayor de 133 y menor o igual a 220 68 Mayor de 220 y menor o igual a 280 75 Mayor de 280 85
ANFAD, A.C. 5.1.19 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire <i>“Los valores que marca esta especificación no coinciden con lo que marca el procedimiento de prueba, por lo que se deberá ajustar el valor, que marca el punto 7.1.7, a lo que marca la especificación del punto 5.1.19”</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.10 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire a) Al someterse el calentador, funcionando únicamente con el piloto encendido, a una corriente de aire con una velocidad mínima de 18 km/h, las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.6. b) Al someterse el calentador, funcionando con el piloto y el quemador encendidos, a una corriente de aire con una velocidad mínima de 26 km/h, las flamas no deben extinguirse ni salir de la cámara de combustión, comprobándose de acuerdo a 7.6.
ANFAD, A.C. La especificación 5.2.2.1 se deberá unificar con la especificación 5.1.1.1.	Se consideró su comentario. Se unificaron ambas especificaciones.
ANFAD, A.C. ## Ser porcelanizados en su interior. “## Tener como mínimo un espesor de 0,15 mm (0,006”) de porcelanizado”.	Se consideró su comentario quedando de la siguiente manera: 5.1.19.2 Los depósitos clases B y D deben cumplir con lo siguiente: • Ser porcelanizados en su interior. • Tener un espesor mínimo de 0,15 mm de porcelanizado. • Contar con ánodo de sacrificio.
ANFAD, A.C. 5.2.3 Presión Hidrostática máxima de trabajo <i>“Se deberá eliminar la palabra “Hidrostática”.</i> <i>La presión máxima de trabajo debe ser como mínimo de 0,45 MPa, comprobándose de acuerdo a 7.2.11, se verificará que se indique en la placa o etiqueta de identificación la presión máxima de trabajo, comprobándose visualmente.</i> <i>En el punto 7.2.11, en resultados, se deberá añadir que se deberá verificar en la placa o etiqueta de identificación venga contenida la presión máxima de trabajo, la cual no podrá ser menor, en ningún caso, de 0,45 MPa.</i> <i>Se deberá eliminar el punto 7.2.3”</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.3 Presión máxima de trabajo La presión máxima de trabajo del o los depósitos, en condiciones normales de operación no debe exceder 0,45 MPa, la cual se indicará en la placa o etiqueta de identificación, comprobándose de acuerdo a 7.4.
ANFAD, A.C. 5.2.5 Capacidad de calentamiento <i>“El flujo de agua debe ser el especificado por el fabricante, y no debe ser menor a 2 L/min, así como con un incremento de temperatura de 25°C como mínimo entre la entrada y la salida de agua del calentador, comprobándose de acuerdo a 7.2.4.”</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.2 Capacidad de calentamiento La capacidad del calentador debe permitir elevar la temperatura del agua de entrada como mínimo 25°C proporcionando el flujo de agua especificado en placa por el fabricante, mismo que no debe ser menor a 2 L/min en las máximas condiciones de operación, comprobándose de acuerdo a 7.11.

ANFAD, A.C. 5.2.14 Acabado Se sugiere añadir en la leyenda la palabra, acero inoxidable, de la siguiente manera: <i>"El acabado exterior del calentador debe ser con un esmalte horneado o similar o acero inoxidable, comprobándose con la hoja de especificaciones o alguna otra evidencia similar emitida por el proveedor".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.20 Acabado El acabado exterior del calentador debe ser a base de esmalte horneado o similar o de acero inoxidable, comprobándose esto último con hoja de especificaciones u otro documento similar emitido por el fabricante.
ANFAD, A.C. 5.2.15.1 Los niples para calentador deben contar como mínimo, con lo siguiente: <i>"Los niples para calentador deben contar como mínimo, con lo siguiente: Ser de tubo de acero al carbono, con o sin costura, negros o galvanizados, cédula 40 como mínimo, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo, y soportar una presión hidrostática de 1,27 MPa. Comprobándose de acuerdo a 7.1.11"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.17 Tuberías y conexiones. Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa. Los niples y coples deben ser de acero al carbón negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar una presión hidrostática de 1,27 Mpa, comprobándose de acuerdo a 7.4. Toda la tubería, conexiones para gas y los niples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
ANFAD, A.C. 5.2.15.2 Los coples para calentador deben contar como mínimo con lo siguiente <i>"Los coples para calentador deben contar como mínimo con lo siguiente: Ser de acero al carbón, negro o galvanizado, mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar una presión de 1,27 MPa comprobándose con el punto 7.1.11"</i>	Se consideró su comentario. Ver respuesta a su comentario 5.2.15.1
ANFAD, A.C. "5.2.15.3 Tuberías y conexiones de acero, cobre, latón y aluminio, para gas. Las tuberías y conexiones para gas deben contar como mínimo con las especificaciones dimensionales indicadas por el fabricante, soportar una presión neumática de 0,686 MPa, y ser resistentes a la corrosión se comprobará con un certificado de calidad del fabricante o proveedor"	Se consideró su comentario. Ver respuesta al comentario anterior. 5.2.15.1
ANFAD, A.C. 5.2.16 Aislamiento térmico <i>"Los Calentadores se clasificarán en: Clase A, Calentadores con aislamiento y Clase B, Calentadores sin aislamiento, esta clasificación se incluirá en el punto 4.2.3."</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.2.18 Aislamiento térmico Los calentadores clase A deben contar con aislamiento térmico de fibra de vidrio o similar, esto se comprobará visualmente.
ANFAD, A.C. 5.2.17 Tubo de inmersión o vena	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera:

Cambiar Párrafo tres. <i>“Contar con uno o más orificios, ubicados a una distancia máxima de 152 mm de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a 7.1.1, excepto cuando la alimentación del agua fría sea en la parte inferior o lateral inferior”</i>	5.2.1 Tubo de inmersión o vena El calentador debe contar con un tubo de inmersión o vena excepto cuando la alimentación de agua fría se haga por el fondo o por la lateral inferior del calentador, este tubo o vena debe cumplir con lo siguiente: • Si es metálico, debe estar protegido contra la corrosión. • Estar colocado en la entrada de agua fría. • Contar con uno o más orificios, ubicados a máximo 152 mm de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a 7.1.
ANFAD, A.C. 5.3.5 Combustión <i>“Indica tabla 1, debe ser Tabla 2”</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.3.7 Combustión La concentración máxima de monóxido de carbono (CO) producido durante la combustión, medida en la salida del colector de gases o en la salida del difusor, debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, comprobándose de acuerdo a 7.5.
ANFAD, A.C. 5.3.7 Controles de flujo Dice: ...un elemento sensor de temperatura... <i>“debe decir: ...un elemento sensor limitador de temperaturas excesivas”</i>.	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 3.15 Control para el suministro de gas Dispositivo que permite el flujo de gas al piloto y quemador, el cual es accionado por la presión ejercida por el paso del agua a través del calentador de agua tipo instantáneo. Además, debe estar provisto de un sistema de seguridad contra falla de flama y puede contar con un elemento sensor de seguridad para detectar altas temperaturas.
ANFAD, A.C. 5.3.10 Piloto Los calentadores que “estén” provistos de un piloto Se añadirá en el segundo párrafo de este punto (5.3.10) lo siguiente: <i>...” o más flamas para calentar el termopar o sensor de flama y encender”...</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 3.24 Piloto Dispositivo que consta de un conducto para gas, un elemento de soporte, un orificio limitador y un difusor de salida donde se produce una o más flamas, con las cuales se mantiene caliente el termopar o sensor de flama que enciende el quemador. 5.3.5 Piloto El calentador puede estar provisto de un piloto o sistema de encendido electrónico, que sea resistente a la corrosión.
ANFAD, A.C. 5.3.13 Resistencia a las corrientes de aire <i>“Se deben igualar las velocidades de esta especificación con el procedimiento de prueba, de</i>	Se consideró su comentario. Se igualaron las velocidades de la especificación con las de la prueba, quedando el punto de la siguiente manera:

<i>las cuales las velocidades de la especificación prevalecerán”.</i>	5.3.8 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire. a) Al someterse el calentador funcionando únicamente con el piloto encendido a una corriente de aire con una velocidad mínima de 19 km/h, las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.6. b) Al someterse el calentador, funcionando con el piloto y quemador encendidos a una corriente de aire con una velocidad mínima de 19 km/h, las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.6.
ANFAD, A.C. Se debe modificar el inciso 5.3.18 como sigue: <i>“5.3.18 Tuberías y conexiones de acero, cobre, latón y aluminio, para gas.</i> <i>Las tuberías y conexiones para gas deben contar como mínimo con las especificaciones dimensionales indicadas por el fabricante, soportar una presión neumática de 0,686 MPa, y ser resistentes a la corrosión. Se comprobará con un certificado de calidad del fabricante o proveedor”</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.3.15 Tuberías y conexiones. Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa. Los niples y coples deben ser de acero al carbón negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo, y soportar una presión hidrostática de 1,27 Mpa, comprobándose de acuerdo a 7.4. Toda la tubería, conexiones para gas y los niples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
ANFAD, A.C. 6.1 Instalación de los tres tipos de calentadores <i>“Se deberá colocar el manómetro (P2) a la entrada de gas a no más de 152 mm (6”)”</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 6.1 Instalación de los tres tipos de calentadores Se deberá colocar el manómetro (P-1) a no más de 152 mm de la entrada de gas. Nota aclaratoria: no forma parte del texto de la Norma.- La designación del medidor de presión P-2 cambió a P-1.
ANFAD, A.C. 6.1.2 Figura 2 <i>“Modificar el dibujo, el cual muestra accesorios totalmente afuera del calentador, cuando dichos</i>	Se consideró su comentario. Se modificó el dibujo de acuerdo a su sugerencia.

accesorios deben ser parte del calentador".	
ANFAD, A.C. 6.1.3 Figura 3 <i>"Eliminar "F2", ya que se puede tanto pesar el agua para obtener el flujo, como medir el flujo a través de un medidor de flujo".</i>	Se consideró su comentario. Se agregó la siguiente nota a la tabla 3. Es aceptable sustituir el medidor de flujo de agua calentada por una báscula y recipientes de peso conocido.
ANFAD, A.C. 7.1.1.2 Tubo de inmersión o vena, resultados <i>"Debe decir: la distancia entre la parte superior del depósito y el o los orificios debe ser como máximo de 152 mm".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.1.2 Resultados La distancia entre la parte superior del depósito y el o los orificios debe ser como máximo 152 mm.
ANFAD, A.C. 7.1.4 Temperatura de las partes operadas manualmente <i>"Incluir en el procedimiento que el instrumento sensor de temperatura deberá permanecer en contacto con las partes operadas manualmente durante 15 segundos o hasta que se logre la estabilización de la temperatura. Donde estabilización significa tener una variación máxima de 1 grado centígrado durante los 15 segundos adicionales a los mencionados anteriormente".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.8.1 Procedimiento En el caso si es semiautomático, con el termómetro se toma la temperatura de las partes operadas manualmente, por un mínimo de 15 segundos o hasta que se estabilice la temperatura en el termómetro.
ANFAD, A.C. 7.1.6 Tiempo de recuperación <i>"El sensor de temperatura deberá ser colocado a la salida del agua caliente del calentador (T2)". Esta leyenda deberá ser insertada en el procedimiento 7.1.6.1, después de las siguientes palabras:" ...la figura 1, "el sensor de temperatura deberá ser colocado a la salida del agua caliente del calentador (T2)," llenando..."</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.3.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura 1, en la salida de agua caliente se coloca el sensor de temperatura, se llena el depósito con agua, se pone a funcionar a su máxima capacidad y a partir del momento en que la temperatura del agua alcance 25°C, se registra el tiempo que tarda en elevar la temperatura del agua hasta 50°C.
ANFAD, A.C. 7.1.7.1 7.2.8.1 7.3.6.1 Procedimientos de prueba a las corrientes de aire	Se consideró su comentario parcialmente. Los valores de velocidad del aire se ajustaron y estandarizaron de acuerdo al tipo de calentador.

Los valores se ajustarán conforme lo marca la especificación 5.1.19 <i>“El Calentador deberá ser instalado de acuerdo a las instrucciones específicas del fabricante (condiciones normales de instalación y operación) y se le aplicarán las corrientes de aire conforme lo aplicable en dichas condiciones de instalación y operación.</i> <i>Los términos de las condiciones se estandarizarán para los tres tipo de calentadores quedando como sigue: Entrada de aire primario, Entrada de aire secundario, base, puerta y difusor”.</i>	Ver puntos 7.6 del proyecto de norma corregido.
ANFAD, A.C. 7.1.9 Carga térmica <i>“La posición del sensor de temperatura (T2) fue definida en el punto 7.1.6”</i>	Se consideró su comentario. El sensor de temperatura se coloca en la salida de agua caliente. Ver respuesta a su siguiente comentario
ANFAD, A.C. 7.1.9 7.1.6 Carga térmica Definir el método para obtener la masa del agua (m_a). Unificar en el mismo método de prueba 7.1.6 y 7.1.9 <i>“Dentro del procedimiento se establecerá que la masa del agua, se obtendrá de acuerdo al procedimiento 7.1.3</i> <i>Se eliminará del procedimiento de carga térmica como obtener los datos para sustituir en la fórmula, se especificará solamente que los datos de la fórmula se obtendrán de los puntos: 7.1.3 masa del agua (capacidad volumétrica); 7.1.6 tiempo de recuperación, que es el tiempo que pide la fórmula para incrementar 25°C la temperatura. Ajustando la temperatura de inicio de prueba a 25° C”.</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.3 Tiempo de recuperación y carga térmica. 7.3.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura 1, en la salida de agua caliente se coloca el sensor de temperatura, se llena el depósito con agua, se pone a funcionar a su máxima capacidad y a partir del momento en que la temperatura del agua alcance 25°C, se registra el tiempo que tarda en elevar la temperatura del agua hasta 50°C. Para obtener la carga térmica se determina la masa de agua de acuerdo al punto 7.2 y se aplica la ecuación 1. Ecuación 1, para el cálculo de la carga térmica. $Q_a = \frac{m_a c_p \Delta T}{t}$ Donde: Qa = Calor absorbido por la masa de agua (carga térmica), kW. ma = Masa de agua calentada, kg. cpa = Carga térmica específica del agua, igual a 4186 J/(kg.K), para el intervalo de temperatura de 270,15 K a 360,15 K. T = Incremento de la temperatura de la masa de agua (Tf-Ti), K. Tf = Temperatura final, K. Ti = Temperatura inicial, K.

	t = Tiempo de duración de la prueba, s. 7.3.2 Resultados El tiempo registrado no debe exceder lo marcado por el fabricante, además de cumplir con lo indicado en la tabla 1. La carga térmica para los calentadores no debe ser menor a lo marcado por el fabricante.
ANFAD, A.C. 7.1.10 Combustión <i>“Se tomará una lectura a los 15 minutos de funcionamiento con presión normal y aumentada de gas”.</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.5 Combustión 7.5.1 Procedimiento Las pruebas de la concentración máxima..... En la salida del difusor se coloca la sonda del analizador de CO y a los 15 min de funcionamiento se toma una lectura por un tiempo de un minuto. Posteriormente se ajusta la presión de gas a las condiciones de prueba de presión aumentada y a los 15 min de funcionamiento se toma otra lectura por un tiempo de un minuto.
ANFAD, A.C. 7.1.11 7.2.11 Resistencia Hidrostática <i>“Se propone aumentar el valor (porcentaje) de deformación a 0,5%. Esto aplica a Calentadores tipo almacenamiento y de Rápida Recuperación solamente”.</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.4.2 Resultados Los calentadores de agua de paso tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación, no debe presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes mayores de 0,5%.
ANFAD, A.C. 7.1.12 Protección contra la corrosión <i>“Para demostrar que cumple con la aleación se deberá solicitar un certificado de calidad de dicha aleación.”</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.19.1 Los depósitos galvanizados deben cumplir con lo siguiente: • Ser galvanizados por inmersión en caliente. • Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm. • El material del galvanizado, con una masa mínima de zinc de 0,448 kg/m², comprobándose con un certificado de calidad del fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas

	aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
ANFAD, A.C. 7.1.12 Procedimiento del punto protección contra la corrosión <i>"Para Calentadores de almacenamiento y de Rápida Recuperación, se aplicará el procedimiento 7.2.9, se elimina el 7.1.12"</i>	Se consideró su comentario. Para Calentadores de almacenamiento y de Rápida Recuperación, se aplicará el procedimiento descrito en el punto 7.10.
ANFAD, A.C. 7.2.9.1 Procedimiento del punto de protección contra la corrosión <i>"En la tapa, fondo y cilindro del depósito, tomar en 4 puntos equidistantes diferentes muestras de espesor para después promediar los valores y obtener el valor final"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.10.1 Procedimiento Depósito galvanizado: para conocer el espesor de la masa de zinc, se deben realizar cuatro mediciones a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado: • Tapa del depósito. • Cilindro del depósito. • Fondo del depósito. Depósito porcelanizado: para conocer el espesor de porcelanizado se puede aplicar una de las dos opciones que se indican:
	Opción 1. El depósito debe ser seccionado para realizar mediciones con el instrumento para medir espesores en cuatro puntos donde el recubrimiento no haya sido dañado o alterado por el corte y promediar resultado, los puntos de medición deben estar equidistantes entre sí y lo más alejado posible uno del otro. Opción 2. Se toman muestras del depósito porcelanizado sin ensamblar para realizar cuatro mediciones a cada una de las partes que se indican, con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado: • Tapa del depósito. • Cilindro del depósito. • Tubo de tiro. • Fondo del depósito.
ANFAD, A.C. <i>"Eliminar el número 7.2.1.2 así como la leyenda "segundo procedimiento". El texto de dicho numeral, se juntará con el texto del</i>	Se consideró su comentario. Se eliminaron los numerales indicados y se integró el texto, quedando de la siguiente manera:

numeral del 7.2.1.1, con solamente un punto y seguido de separación y eliminando también la palabra "primer".	7.1.1 Procedimiento Para conocer la ubicación del o los orificios se debe desensamblar el tubo de inmersión o vena y medir con la cinta métrica de la parte superior al centro del o los orificios. En caso de que el tubo de inmersión o vena esté soldado al niple o cople de entrada de agua fría, se deberá utilizar un escantillón (ver figura 4) e introducirlo a través del niple o cople, para localizar la ubicación del o los orificios y medir con la cinta métrica esta distancia, restando a este resultado la longitud del niple o cople, que también se medirá.
ANFAD, A.C. 7.2.4.1 7.2.8.1 Procedimiento de capacidad de calentamiento. Resistencia de las flamas a las corrientes de aire <i>"Cambiar el texto que menciona, figura 1 y poner figura 2"</i>	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 7.11 Capacidad de calentamiento y carga térmica 7.11.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda al tipo de calentador..... 7.6 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire 7.6.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda al tipo de calentador.....
ANFAD, A.C. 7.2.4 Capacidad de calentamiento <i>"Incluir en este procedimiento el texto del procedimiento del punto 7.2.10 y eliminar el 7.2.10"</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.11 Capacidad de calentamiento y Carga Térmica 7.11.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda, llenando el o los depósitos con agua para calentadores de paso de rápida recuperación, se ajusta el flujo según lo especificado por el fabricante, se pone a funcionar a su máxima capacidad, hasta que se estabilice la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2°C. El sensor de temperatura se coloca exactamente en la salida del agua y se registran las temperaturas tanto en la entrada como en la salida del calentador. Posteriormente, se vierte el agua caliente en el o los recipientes de peso conocido por espacio de 5 min y se procede a pesarlos en la báscula, por diferencia de peso se obtiene la masa de agua calentada, que es equivalente a la capacidad de calentamiento. Con los valores obtenidos y aplicando la ecuación 1 se determina la carga térmica.
ANFAD, A.C. 7.3.2 Capacidad de calentamiento <i>"Incluir en este procedimiento el texto del"</i>	Se consideró su comentario.

<i>procedimiento del punto 7.3.7 y eliminar el 7.3.7"</i>	Ver respuesta a su comentario 7.2.4
ANFAD, A.C. 7.3.1.1 Procedimiento Presión Hidrostática. 7.3.2.1 Capacidad de Calentamiento "Cambiar el texto, figura 1, por figura 3"	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.11 Capacidad de calentamiento y Carga Térmica 7.11.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda..... 7.12 Presión de apertura del control para suministro de gas 7.12.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura 3, cuidando.....
ANFAD, A.C. 7.3.2.1 Capacidad de Calentamiento <i>"Se sugiere modificar el texto del procedimiento en lo referente a la estabilización, deberá decir: ... la cual no debe variar más de 2°C a la entrada , así como a la salida..."</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: Ver respuesta a su comentario 7.2.4
ANFAD, A.C. 7.3.3.1 7.3.3.4 Procedimiento de combustión "Dice tabla 1" "Debe decir tabla 2"	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.5 Combustión 7.5.1 Procedimiento Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de monóxido de carbono (CO) deben efectuarse considerando las presiones de gas indicadas en la tabla 2. 7.5.2 Resultados La concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, para cada presión de gas.
ANFAD, A.C. 12.1.12 Verificación <i>"Se debe incluir que se utiliza gas Natural también".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.12 Verificación A la comprobación a que están sujetos los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural que
ANFAD, A.C. Inciso III del artículo 3 Plazo para presentar correcciones. <i>"Se sugiere que el plazo máximo sea de 20 días hábiles".</i>	No se consideró su comentario. El plazo para dar respuesta a una prevención está conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto quedan en cinco días.

ANFAD, A.C. Inciso IV del artículo 3 Plazo para “notificar” al interesado de la Certificación <i>“Se sugiere el plazo máximo sea de 20 días hábiles”.</i>	No se consideró su comentario. El establecimiento del plazo es competencia de la DGGLP, quedando de la siguiente manera: IV. La expedición del certificado de la conformidad por la DGGLP deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la documentación respectiva o, en su caso, se hayan subsanado las omisiones notificadas.
ANFAD, A.C. Párrafo 4 del artículo 7. Verificación Se sugiere añadir el siguiente texto: <i>“En el caso de que el fabricante, comercializador o importador no tenga productos de cierto modelo o familia en el momento de la verificación, se realizará la verificación y selección sobre los productos disponibles en ese momento.</i> <i>De la selección de 3 productos escogidos, sólo uno de ellos se enviará si se considera necesario a pruebas en un laboratorio. Si no se tiene disponibilidad de tres productos se seleccionará uno de los disponibles”.</i>	Se consideró su comentario parcialmente. Artículo 8. Para fines de certificación y cuando en la verificación de muestreo se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método: I. Para cualquiera de las familias de productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida por un solo recipiente que se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante. II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.
ANFAD, A.C. Párrafo 6 del artículo 7. Verificación <i>“Para el caso de producto importado, solamente se requerirá como mínimo una muestra por familia”.</i>	Se consideró su comentario parcialmente. Ver respuesta a su comentario anterior.
ANFAD, A.C. Artículo primero, transitorios. Entrada en vigor de la norma <i>“El plazo para entrada en vigor de la presente norma será de 180 días naturales”.</i>	No se consideró su comentario. No se requiere ese plazo para las nuevas certificaciones, quedando de la siguiente manera: PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
ANFAD, A.C. Artículo tercero, transitorios. Vigencia del certificado anterior <i>“Se deberá respetar la vigencia de los certificados con las normas anteriores, sin perjuicio de la entrada en vigencia de la entrada en vigor de la presente norma.</i> <i>Para el caso de los calentadores tipo Rápida recuperación, se les otorgará un plazo máximo de 120 días naturales para obtener el certificado correspondiente, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente norma”.</i>	No se consideró su comentario. No se requiere ese plazo ya que los certificados que se otorguen antes de que entre en vigor esta norma, continuarán vigentes hasta su vencimiento. TERCERO.- Los certificados de la conformidad vigentes respecto de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-022-SCFI-1993 y su modificación, así como NOM-027-SCFI-1993, publicadas el 14 de octubre de 1993, 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 1993, respectivamente en el Diario Oficial de la Federación otorgados a los fabricantes, antes de la entrada en vigor de esta Norma continuarán vigentes hasta que concluya su término.

ANCE, A.C. <i>“3.11 Dispositivo que conduce al exterior los gases producto de la combustión, por medio del difusor o tubo para chimenea”.</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 3.12 Colector de gases Dispositivo que conduce al exterior los gases producto de la combustión a través del difusor o tubo para chimenea.
ANCE, A.C. <i>“3.23 Dispositivo con un orificio a través del cual el elemento combustible es suministrado”.</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 3.23 Esprea Dispositivo con un orificio a través del cual se suministra el combustible.
ANCE, A.C. <i>5.1.1.1 Tener un espesor mínimo de zinc de 0,0889 ± 0,0254 mm”</i>	No se consideró su comentario. Se especifica el espesor de la película de galvanizado, no del zinc. La especificación del punto queda de la siguiente manera: 5.1.19.1 Los depósitos clase A y C deben cumplir con lo siguiente: • Ser galvanizados por inmersión en caliente. • Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm. • El material del galvanizado, con una masa mínima de zinc de 0,448 kg/m², comprobándose con un certificado de calidad del fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.
ANCE, A.C. <i>“5.1.3 Definir el tipo”</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 3.28 Termopar Dispositivo que consta de la unión de dos metales distintos y que tiene la característica de generar una fuerza electromotriz debido a una diferencia de temperatura en sus extremos, la cual energiza una bobina para permitir el flujo de gas hacia el piloto y/o quemador. 5.1.6 Termopar El calentador debe estar provisto de un termopar que sea resistente a la corrosión.
ANCE, A.C.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera:

<i>"5.1.4 Faltan características técnicas del piloto".</i>	3.24 Piloto Dispositivo que consta de un conducto para gas, un elemento de soporte, un orificio limitador y un difusor de salida donde se produce una o más flamas, con las cuales se mantiene caliente el termopar o sensor de flama que enciende el quemador. 5.1.7 Piloto El calentador puede estar provisto de un piloto o sistema de encendido electrónico, que sea resistente a la corrosión.
ANCE, A.C. <i>"5.1.7 Si es metálico, debe estar protegido contra la corrosión".</i>	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 5.1.1 Tubo de inmersión o vena • Los calentadores deben..... • Si es metálico, debe estar protegido contra la corrosión.
ANCE, A.C. <i>"6.1.1 Falta describir simbología inherente a la figura 1 (T-1, T-2, P-1, P-2, F-1)"</i>	Se consideró su comentario. La simbología se encuentra descrita en la tabla 3 Equipos e Instrumentos.
ANCE, A.C. <i>"6.1.2 Falta describir simbología inherente a la figura 2 (T-1, T-2, T-3, P-1, P-2, F-1)"</i>	Se consideró su comentario. La simbología se encuentra descrita en la tabla 3 Equipos e Instrumentos.
ANCE, A.C. <i>"6.1.3 Falta describir simbología inherente a la figura 3 (T-1, T-2, P-1, P-2, P-3, F-1, F-2, R-1)"</i>	Se consideró su comentario. La simbología se encuentra descrita en la tabla 3 Equipos e Instrumentos.
ANCE, A.C. 7.2.9.1 Depósito porcelanizado: para conocer el espesor de porcelanizado al acero se <i>"puede"</i> aplicar una de las dos opciones que se indican: Opción 1. El depósito <i>"debe"</i> ser seccionado , quedando expuesta una probeta con un área <i>"mínima"</i> de 150 mm², para realizar una medición con el instrumento para medir espesores. Opción 2. Se <i>"toman"</i> muestras del depósito porcelanizado sin ensamblar para realizar una medición a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores:	Se consideró su comentario. 7.10 Protección contra la corrosión. 7.10.1 Procedimiento Depósito galvanizado:..... Depósito porcelanizado: para conocer el espesor de porcelanizado se puede aplicar una de las dos opciones que se indican: Opción 1. El depósito debe ser seccionado para realizar mediciones con el instrumento para medir espesores, en cuatro puntos donde el recubrimiento no haya sido dañado o alterado por el corte y promediar resultado, los puntos de medición deben estar equidistantes entre sí y lo más alejado posible uno del otro.
	Opción 2. Se toman muestras del depósito porcelanizado sin ensamblar para realizar cuatro mediciones a cada una de las partes que se indican, con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado: • Tapa.....
ANCE, A.C. 7.3.1.1 Se instala el calentador de acuerdo con el diagrama de la figura "3".....	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.12 Presión de apertura del control para suministro de gas 7.12.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo con la figura 3,

	cuidando.....
ANCE, A.C. 7.3.1.2 El quemador “ <i>debe</i> ” encender cuando se le aplique la presión de agua.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.12.2 Resultados El quemador debe encender cuando se alcancen las presiones siguientes:.....
ANCE, A.C. 7.3.2.1 Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura “3”, una vez encendido el piloto o energizado el sistema, para el caso del calentador clase “B” se “ <i>debe</i> ” ajustar la perilla o palanca para regular el flujo de agua de acuerdo a lo especificado por el fabricante, posteriormente se pone a funcionar a su máxima capacidad por un tiempo de 15 min como máximo para que se establezca la temperatura del agua	Se consideró su comentario parcialmente. Se acepta su propuesta respecto a los tiempos verbales.
ANCE, A.C. 7.3.3.4 En ambas pruebas la concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla “2”.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.5.2 Resultados La concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, para cada presión de gas.
ANCE, A.C. 7.3.6.1 Se instala el calentador de acuerdo al esquema de la figura “3”, se pone a funcionar únicamente con el o los piloto(s) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas,	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.6 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire Esta prueba se aplica a los 3 tipos de calentadores de agua. 7.6.1 Procedimiento Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda al tipo de calentador. • Calentadores tipo almacenamiento. • Se llena el depósito con agua, se pone a funcionar únicamente con el piloto encendido y con la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 18,0 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. • Se pone a funcionar con el piloto y quemador encendidos y la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 26 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2.

	• Calentadores de paso de rápida recuperación y de paso instantáneo. • Se pone a funcionar únicamente con el o los piloto(s) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad mínima de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. • Se pone a funcionar con el o los piloto(s) y con el o los quemador(es) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2. 7.6.2 Partes donde se aplicarán las corrientes de aire son: • Entrada de aire primario, para calentadores tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación. • Entrada de la cámara de combustión, para calentadores de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneo. • Entradas de aire secundario, para calentadores tipo almacenamiento. • Base, para los tres tipos de calentadores. • Puerta (en caso de tenerla), para los tres tipos de calentadores. • Difusor o Colector de gases, para los tres tipos de calentadores. La velocidad del aire se debe medir en el punto de incidencia con el calentador.
ANCE, A.C. 7.3.10.2 t “=” Tiempo de duración de la prueba, “segundos”.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 7.3.1 ecuación 1 t = Tiempo de duración de la prueba, s (segundos)
ANCE, A.C. “8 Marcado e información comercial”	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 8. Marcado e información comercial
ANCE, A.C. “8.1 De acuerdo con el inciso a) del capítulo 2.2 de la NOM-050-SCFI-1994, “Información comercial- Disposiciones generales para productos” El producto objeto de esta Norma debe contar con una o más etiquetas fijas en lugar visible que proporcionen la información necesaria para su operación. Además debe llevar una placa de identificación fija en forma permanente, ya sea adherida, remachada o atornillada al cuerpo exterior, en un lugar visible y ésta debe ser de un material resistente a la oxidación. La placa debe contener	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 8.1 Identificación del producto El producto objeto de esta Norma debe contar con una o más etiquetas fijas en lugar visible que proporcionen la información necesaria para su operación. Además, debe llevar una placa o etiqueta de identificación fija en forma permanente, ya sea adherida, remachada o atornillada al cuerpo exterior, en un lugar visible y ésta debe ser de un material resistente a la oxidación. La placa o etiqueta debe contener como mínimo la información siguiente en el

como mínimo la información siguiente en idioma español:"	idioma español:.....
ANCE, A.C. 8.4 Todo calentador debe contar con una póliza de garantía, por separado o incluida en el manual, donde se indique como mínimo lo siguiente: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante, importador o comercializador, identificación del producto, duración de la garantía, "la cual no puede ser menor de 30 días", conceptos que cubre la garantía, así como las limitaciones o excepciones, lugares donde "puede" hacerse efectiva la garantía. Para hacer efectiva la garantía, el usuario "debe" presentar la póliza vigente y la nota o factura de compra debidamente selladas por el distribuidor.	Se consideró su comentario parcialmente. 8.4 Garantía del producto Todo calentador debe contar con una póliza de garantía, donde se indique como mínimo lo siguiente: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante, importador o comercializador, identificación del producto, duración de la garantía, conceptos que cubre la garantía, así como las limitaciones o excepciones, lugares donde puede hacerse efectiva la garantía. Para hacer efectiva la garantía, el usuario sólo requerirá presentar la póliza vigente y la nota o factura de compra debidamente selladas por el distribuidor.
ANCE, A.C. 10. "Para homologar con respecto a otras Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la dependencia" <i>Renumerar el capítulo 10 por capítulo 13</i>	Se consideró su comentario parcialmente. Se renumeró el capítulo 10 quedando como capítulo 14.
ANCE, A.C. 11. Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con Normas Internacionales, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 13. Concordancia con normas internacionales Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con Normas Internacionales, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.
ANCE, A.C. 12. Renumerar el capítulo 12 por capítulo 10	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: Se renumeró el capítulo 12 quedando como capítulo 10.
ANCE, A.C. 12.1.1 Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o los organismos de certificación para producto, hacen constar que los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural", cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.1 Certificado de la conformidad Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto, hacen constar que los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma.
ANCE, A.C. 12.1.5 Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presenta ante la DGGLP o los organismos de certificación para producto, los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.5 Informe de pruebas Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a las muestras recibidas de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P o Gas Natural.
ANCE, A.C. 12.1.8 Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los calentadores de agua de uso	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.8 Muestreo de producto

doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural", con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.	Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en esta Norma.
ANCE, A.C. 12.1.10 A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.10 Organismo de certificación para producto A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad con esta Norma a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.
ANCE, A.C. 12.1.11 A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación mediante un informe que contemple el sistema de aseguramiento de calidad de la fabricación de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural" y los procedimientos de verificación de la conformidad con lo dispuesto en la Ley.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.11 Organismo de certificación para sistemas de calidad A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación al sistema de calidad de la línea de producción de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.
ANCE, A.C. 12.1.11 bis "Con fundamento al artículo 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización" <i>"12.1.11 bis Informe de certificación del sistema de la calidad"</i> <i>El que otorga un Organismo de certificación para producto a efecto de hacer constar ante la DGGLP, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con las especificaciones de la NOM".</i>	Se consideró parcialmente su comentario. Para los fines de certificación, es suficiente con la información que se indica en el punto 10.1.2 quedando de la siguiente manera: 10.1.2 Certificado de sistema de calidad Al documento que otorga un organismo de certificación para sistemas de calidad, a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad con el cual se certificó el producto contempla un procedimiento de verificación para el cumplimiento con esta Norma.
ANCE, A.C. 12.1.12 A la comprobación a la que están sujetos los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural" a los que se les otorgó un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma y de la que depende la vigencia de dicha certificación.	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.12 Verificación A la comprobación a que están sujetos los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural que cuentan con un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma y comprobación de la cual depende la continuidad de la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos, de seguimiento o aleatoria.
ANCE, A.C. 12.1.12 Artículo 1	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera:

El presente procedimiento es aplicable a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural" fabricados conforme a lo establecido en esta Norma, de elaboración nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en territorio nacional.	10.1.12 Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.
ANCE, A.C. 12.1.12 Artículo 3 a)..... Especificaciones técnicas de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural". <i>"b) Es opcional para las empresas que cuenten con el certificado de calidad, obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, para lo cual deberán presentar: Los documentos señalados en el inciso a) de la modalidad a certificar mediante verificación periódica al producto. Copia del certificado vigente del sistema de calidad en el que se incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas de calidad. Original del informe de certificación para sistemas respecto al procedimiento de verificación, el cual debe tener un máximo de noventa días naturales de emitido en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación."</i> (NOTA: Para ejemplificar la importancia de este informe, se anexa ejemplo que se emplea actualmente para otras Normas Oficiales Mexicanas) II. El interesado podrá entregar en la Oficialía.....	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: 10.1.12.... Artículo 3 a).. • Especificaciones técnicas de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural que se pretenda certificar. b) Es opcional para las empresas que cuenten con el certificado de calidad, para obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, se debe presentar los siguientes documentos: • Los documentos señalados en el inciso a) anterior. • Copia del certificado vigente de sistema de calidad.
ANCE, A.C. 12.1.12 Artículo 4 Los certificados de la conformidad son intransferibles y se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los calentadores de agua que se alimentan a base de Gas L.P. "o Natural", que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad "o los procedimientos aprobados por la DGGLP a los organismos de certificación para producto".	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.12 Artículo 4 Los certificados de la conformidad se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los calentadores de agua que se alimentan a base de Gas L.P. o Gas Natural, que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento o de los que establezcan los organismos de certificación para producto.

ANCE, A.C. 12.1.12 Artículo 7 Para la selección de la muestra de producto, se requiere aplicar el siguiente plan de muestreo a los productos que utilizan Gas L.P. "o Natural", de acuerdo a los criterios de familia. Las muestras se podrán tomar de la fábrica en el caso del fabricante nacional o en la bodega del fabricante nacional, importador, comerciante "o aduana y se realiza un muestreo aleatorio simple, de donde se toma un aparato para prueba". La muestra seleccionada en los centros de comercialización deberá ser "de un" aparato del lote disponible al momento del muestreo. Las verificaciones por parte de la DGGLP se podrán efectuar a los calentadores para agua que utilizan Gas L.P. "o Natural" que se encuentren en las fábricas, bodegas de almacenamiento o en lugares de comercialización, cuando éstos pretendan ser comercializados en el territorio nacional. 	Se consideró su comentario parcialmente, quedando de la siguiente manera: Artículo 8. Para fines de certificación y cuando en la verificación de muestreo se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método: I. Para cualquiera de las familias de productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida por un solo recipiente que se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante. II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.
ANCE, A.C. 12.1.12 Artículo 8 Los resultados de las pruebas de laboratorio que se practiquen a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural", durante la verificación correspondiente,.....	Se consideró su comentario, quedando de la siguiente manera: 10.1.12 Artículo 9. Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P., o Gas Natural objeto de esta Norma, serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente.
ANCE, A.C. 12.1.12 Artículo 9 En aquellos casos en los que del resultado de la verificación de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. "o Natural", se determine incumplimiento a la Norma o ...	No se consideró su comentario. En este artículo no se hace mención al gas natural.
ANCE, A.C. 13. Renumerar el capítulo 13. por capítulo 11.	Se consideró su comentario. Se renumeró el capítulo 13, quedando como capítulo 12.
ANCE, A.C. 14. Renumerar el capítulo 14. por capítulo 12.	Se consideró su comentario. Se renumeró el capítulo 14, quedando como capítulo 11.
ANCE, A.C. "14. La vigilancia de la presente Norma Oficial	Se consideró su comentario.

<i>Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones”.</i>	11. Vigilancia La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.
ANCE, A.C. Transitorios Primero Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los “180” días naturales siguientes después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .	No se consideró su comentario. No se requiere ese plazo para las nuevas certificaciones, quedando de la siguiente manera: PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

Nota: Se modificó el orden de los numerales del proyecto de norma publicado con respecto a la norma definitiva, razón por la cual no coinciden los correspondientes a los comentarios, con los de las respuestas a los mismos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Director General de Gas L.P. y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable a diciembre de 2003, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/270/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE A DICIEMBRE DE 2003, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

RESULTANDO

Primero. Que el 27 de febrero de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el Decreto por el que el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el gas licuado de petróleo (gas LP) y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales (el Decreto), y

Segundo. Que el 10 de julio de 2003 se publicó en el DOF el diverso por el que se reforma el Decreto de manera que la vigencia de éste se amplió hasta el 31 de diciembre de 2003.

Tercero. Que el 27 de noviembre de 2003 se publicó en el DOF el diverso por el que se reforma el Decreto de manera que la vigencia de éste se amplió hasta el 30 de junio de 2004.

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo tercero del Decreto, en relación con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (el precio máximo del gas LP);

Segundo. Que de acuerdo con el Decreto, alrededor de setenta por ciento del consumo de gas LP se destina al sector residencial, lo que equivale a que ochenta por ciento de los hogares utilice este combustible; y que la situación de incertidumbre en los mercados de los energéticos en el mundo trae como resultado un incremento en el precio del gas LP, por lo que se hace necesario moderar el efecto de la volatilidad del precio de este producto en favor de los consumidores;

Tercero. Que asimismo, el Decreto establece que con el propósito de continuar con el reordenamiento del mercado nacional de gas LP, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar la insuficiencia en el abasto del combustible, tomar las medidas pertinentes para regular temporalmente los precios máximos de este producto, así como los criterios para su determinación que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto;

Cuarto. Que en este contexto, el propio Decreto señala que se considera conveniente que el gas LP y los servicios involucrados en su entrega, queden sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población;

Quinto. Que el artículo primero del Decreto señala que "el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, en los términos del presente decreto.";

Sexto. Que para efectos de lo anterior, el artículo tercero del Decreto establece que:

"Conforme a lo previsto en el presente Decreto, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo y la Secretaría de Economía fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final.

"Para los efectos del párrafo anterior, las secretarías de Energía y de Economía, la primera por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, buscarán moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas licuado de petróleo, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto y que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto."

Séptimo. Que el diverso a que hace referencia el resultando tercero anterior considera que durante el periodo comprendido entre su fecha y la de la entrada en vigor del Decreto publicado el 27 de febrero, la volatilidad que han registrado los precios del gas licuado de petróleo en los mercados energéticos no ha permitido conciliar adecuadamente los criterios tendentes a evitar la insuficiencia en el abasto y alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo;

Octavo. Que como consecuencia de lo antes expresado se extendió la vigencia del Decreto con el propósito de conseguir en la medida de lo posible el equilibrio en los resultados comerciales vinculados a las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo, así como la moderación del efecto de la volatilidad del precio de dicho producto a favor de los consumidores, atendiendo a los criterios para evitar la insuficiencia en el abasto.

Noveno. Que en cumplimiento del artículo tercero del Decreto, mediante oficio número SE/UPE/2003, de fecha 27 de noviembre del presente año, esta Comisión solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el proyecto de la presente Resolución;

Décimo. Que en respuesta a la comunicación a que hace referencia el considerando anterior, con fecha 28 de noviembre de 2003, mediante oficio número 349-A-1447, la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su opinión manifestando que:

"... el incremento para los precios de venta de primera mano propuesto en el proyecto de resolución, es una medida que contribuye a moderar el efecto de la alta volatilidad del precio internacional de este combustible."

Undécimo. Que con base en lo previsto en el Decreto, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el considerando anterior, esta Comisión establece como metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primero mano para el mes de diciembre de 2003, que dicho precio deberá calcularse de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo al usuario final vigente en ese mes experimente un incremento de 0.6 por ciento en relación con el nivel que prevaleció durante el mes de noviembre del mismo año;

Duodécimo. Que para los efectos anteriores, PGPB deberá considerar los valores indicativos de los costos de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final que, conforme al Decreto, la Secretaría de Economía establezca como aplicables para el mes de diciembre de 2003, a saber, los denominados flete del centro embarcador a la planta de almacenamiento para distribución y margen de comercialización;

Decimotercero. Que la determinación del precio máximo del gas LP conforme al considerando undécimo anterior constituye una medida tendiente a moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas LP con base en criterios que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano del energético;

Decimocuarto. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER);

Decimoquinto. Que mediante oficio número COFEME/03/2026, de fecha 28 de noviembre de 2003, la COFEMER emitió su dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 3 fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Para el mes de diciembre de 2003, Pemex Gas y Petroquímica Básica calculará el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final, que la Secretaría de Economía fije para ese mes, alcance un incremento de 0.6 por ciento respecto del promedio ponderado correspondiente a los precios fijados en el acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2003.

Segundo. Para los efectos del resolutivo anterior, Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá considerar los valores indicativos de los costos de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final que la Secretaría de Economía establezca como aplicables para el mes de diciembre de 2003, a saber, los denominados flete del centro embarcador a la planta de almacenamiento para distribución y margen de comercialización.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Quinto. Inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/270/2003.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.-
Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de diciembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que el 10 de julio de 2003, el Ejecutivo Federal mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, decidió ampliar la vigencia del decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que para dar cumplimiento en la medida de lo posible con los objetivos del decreto del 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2003, decidió ampliar la vigencia del decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 30 de junio de 2004;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE
ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS
INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 10 de julio y el 27 de noviembre de 2003 en el mismo medio informativo.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los centros embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:

- a) Costos y gastos;
- b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
- c) Útiles de trabajo;
- d) Gastos de mantenimiento;
- e) Costo de movimiento de vehículos;
- f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
- g) Contribuciones aplicables;
- h) Insumos para la operación;
- i) Capital de trabajo;
- j) Utilidades, e
- k) Inflación anual prevista.

IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.

Que como señala el decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de diciembre de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2003

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de diciembre de 2003, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. de Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	6.26	62.60	125.20	187.80	281.70	3.38
(*) 2	B.C.	10%	6.40	64.00	128.00	192.00	288.00	3.46
3	B.C. Y SON.	15%	6.83	68.30	136.60	204.90	307.40	3.69
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	6.53	65.30	130.60	195.90	293.90	3.53
(*) 4	B.C.	10%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54
(*) 5	B.C.S.	10%	7.16	71.60	143.20	214.80	322.20	3.87
(*) 6	B.C.S.	10%	7.69	76.90	153.80	230.70	346.10	4.15
7	SON.	15%	6.87	68.70	137.40	206.10	309.20	3.71
(*) 7	SON.	10%	6.57	65.70	131.40	197.10	295.70	3.55

8	SON.	15%	7.03	70.30	140.60	210.90	316.40	3.80
9	SIN.	15%	7.24	72.40	144.80	217.20	325.80	3.91
10	SIN.	15%	7.27	72.70	145.40	218.10	327.20	3.93
11	CHIH.	15%	6.06	60.60	121.20	181.80	272.70	3.27
(*) 11	CHIH.	10%	5.80	58.00	116.00	174.00	261.00	3.13
12	CHIH.	15%	6.39	63.90	127.80	191.70	287.60	3.45
(*) 12	CHIH.	10%	6.11	61.10	122.20	183.30	275.00	3.30
13	CHIH.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57
(*) 13	CHIH.	10%	6.32	63.20	126.40	189.60	284.40	3.41
14	CHIH.	15%	6.86	68.60	137.20	205.80	308.70	3.70
15	CHIH.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
16	TAMPS.	15%	6.24	62.40	124.80	187.20	280.80	3.37
(*) 16	TAMPS.	10%	5.97	59.70	119.40	179.10	268.70	3.22
17	COAH. Y N.L.	15%	6.73	67.30	134.60	201.90	302.90	3.63
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	6.37	63.70	127.40	191.10	286.70	3.44
(*) 18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	6.09	60.90	121.80	182.70	274.10	3.29
19	N.L.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
20	COAH. Y DGO.	15%	6.97	69.70	139.40	209.10	313.70	3.76
21	DGO. Y ZAC.	15%	7.19	71.90	143.80	215.70	323.60	3.88
22	COAH.	15%	6.56	65.60	131.20	196.80	295.20	3.54
23	ZAC.	15%	7.02	70.20	140.40	210.60	315.90	3.79
24	S.L.P.	15%	6.94	69.40	138.80	208.20	312.30	3.75
25	S.L.P.	15%	6.87	68.70	137.40	206.10	309.20	3.71
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	6.94	69.40	138.80	208.20	312.30	3.75
27	GTO. Y MICH.	15%	6.71	67.10	134.20	201.30	302.00	3.62
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	6.80	68.00	136.00	204.00	306.00	3.67
29	MICH.	15%	6.96	69.60	139.20	208.80	313.20	3.76
30	QRO.	15%	6.89	68.90	137.80	206.70	310.10	3.72
31	JAL. Y NAY.	15%	6.78	67.80	135.60	203.40	305.10	3.66
32	JAL.	15%	6.96	69.60	139.20	208.80	313.20	3.76
33	JAL. Y NAY.	15%	7.05	70.50	141.00	211.50	317.30	3.81
34	COL.	15%	6.96	69.60	139.20	208.80	313.20	3.76
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
36	HGO.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57
37	HGO. Y MEX.	15%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
38	MEX.	15%	6.65	66.50	133.00	199.50	299.30	3.59
39	PUE. Y VER.	15%	6.54	65.40	130.80	196.20	294.30	3.53
40	VER.	15%	6.67	66.70	133.40	200.10	300.20	3.60

41	TAMPS.	15%	6.62	66.20	132.40	198.60	297.90	3.57
42	PUE.	15%	6.40	64.00	128.00	192.00	288.00	3.46
43	TLAX.	15%	6.42	64.20	128.40	192.60	288.90	3.47
44	PUE. Y VER.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56
45	GRO.	15%	6.76	67.60	135.20	202.80	304.20	3.65
46	PUE.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
47	MOR.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56
48	GRO.	15%	7.02	70.20	140.40	210.60	315.90	3.79
49	GRO.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69
50	GRO.	15%	6.76	67.60	135.20	202.80	304.20	3.65
51	GRO.	15%	6.79	67.90	135.80	203.70	305.60	3.67
52	VER.	15%	6.50	65.00	130.00	195.00	292.50	3.51
53	VER.	15%	6.43	64.30	128.60	192.90	289.40	3.47
54	CHIS. Y TAB.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
55	CAMP.	15%	6.66	66.60	133.20	199.80	299.70	3.60
(*) 55	CAMP.	10%	6.37	63.70	127.40	191.10	286.70	3.44
56	CAMP.	15%	6.78	67.80	135.60	203.40	305.10	3.66
(*) 56	CAMP.	10%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
57	CHIS. Y TAB.	15%	6.65	66.50	133.00	199.50	299.30	3.59
(*) 57	CHIS. Y TAB.	10%	6.36	63.60	127.20	190.80	286.20	3.43
58	CHIS.	15%	6.70	67.00	134.00	201.00	301.50	3.62
(*) 58	CHIS.	10%	6.41	64.10	128.20	192.30	288.50	3.46
59	OAX.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56
60	OAX.	15%	6.44	64.40	128.80	193.20	289.80	3.48
61	OAX.	15%	6.63	66.30	132.60	198.90	298.40	3.58
62	Q. ROO Y YUC.	15%	7.13	71.30	142.60	213.90	320.90	3.85
(*) 62	Q. ROO Y YUC.	10%	6.82	68.20	136.40	204.60	306.90	3.68
63	YUC.	15%	7.12	71.20	142.40	213.60	320.40	3.84
(*) 64	Q. ROO	10%	7.01	70.10	140.20	210.30	315.50	3.79
(*) 65	Q. ROO	10%	7.35	73.50	147.00	220.50	330.80	3.97

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA artículo 2o. emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003, publicado el 28 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de diciembre de 2003, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se modifica el primer periodo de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*), en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México correspondiente al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona Norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el río Tuxpan y la laguna de Tampamachoco, hasta el río Pánuco, establecida en el artículo segundo fracción XIV del diverso publicado el 16 de marzo de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PERIODO DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LISA (*Mugil cephalus*), EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA ZONA DELIMITADA DESDE EL RIO TUXPAN Y LA LAGUNA DE TAMPAMACHOCO, HASTA EL RIO PANUCO, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION XIV DEL DIVERSO PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24 y 25 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zona de veda para la captura de diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de marzo de 1994 se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el artículo segundo fracción XIV del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se establecieron las épocas y zonas de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*), en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona Norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna Tampamachoco, hasta el Río Pánuco inclusive, durante los periodos comprendidos del 1 al 31 de diciembre y del 1 al 28 de febrero de cada año.

Que el Instituto Nacional de la Pesca a través del Centro Regional de Investigación Pesquera en Tampico, Tamaulipas, realizó los estudios correspondientes para evaluar la pesquería, mantener un nivel de aprovechamiento sustentable y proteger las principales épocas de reproducción de este recurso.

Que en dichos estudios se incluyó la evaluación de la temporada de pesca de lisa (*Mugil cephalus*), con el propósito de maximizar los rendimientos de captura del recurso, siendo el punto precautorio de referencia el rendimiento máximo sostenible de 3,107 toneladas (Gómez y Monroy, 2002), precisándose que al ampliar la temporada de pesca por 5 días, las capturas no rebasarían dicho punto de referencia para el manejo de la pesquería.

Que en atención a las referidas investigaciones, el Instituto Nacional de la Pesca a través del Centro Regional de Investigación Pesquera en Tampico, Tamaulipas, ha determinado técnicamente factible la modificación de la fecha de inicio del primer periodo de veda del año 2003, en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y la zona Norte del Estado de Veracruz, 5 días posteriores a lo previsto en el diverso publicado el 16 de marzo de 1994.

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer la siguiente:

VEDA

PRIMERO.- Se modifica, el primer periodo de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona Norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco, mismo periodo que tendrá vigencia del 6 al 31 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- El primer periodo de veda para la captura de liseta (*Mugil curema*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral del Estado de Tamaulipas y en la zona Norte del Estado de Veracruz, en la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco, se mantiene sin modificación alguna, es decir del 1 al 31 de diciembre de 2003.

TERCERO.- El segundo periodo de veda para la captura de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*), en las aguas de jurisdicción federal correspondientes a la zona delimitada desde el Río Tuxpan y la Laguna de Tampamachoco, hasta el Río Pánuco inclusive, se mantiene sin modificación alguna, es decir del 1 al 28 de febrero de 2004.

CUARTO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento, estará a cargo de la Secretaría de Marina

y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente instrumento, únicamente surte sus efectos para la temporada 2003-2004.

TERCERO.- En consecuencia, a partir de la temporada 2004-2005, seguirá vigente la época de veda señalada en la fracción XIV del artículo segundo del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1994.

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Vicente Guerrero, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RICARDO LEON GARZA LIMON, EL 22 DE MAYO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Ricardo León Garza Limón, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Ricardo León Garza Limón, el 22 de mayo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Vicente Guerrero, Chih.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.0 kilómetro de línea troncal y 8.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 188488)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Aldama, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RICARDO LEON GARZA LIMON, EL 22 DE MAYO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Ricardo León Garza Limón, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las

normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Ricardo León Garza Limón, el 22 de mayo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Aldama, Chih.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.7 kilómetros de línea troncal y 19.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 188489)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Madera, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RICARDO LEON GARZA LIMON, EL 22 DE MAYO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Ricardo León Garza Limón, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Ricardo León Garza Limón, el 22 de mayo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Madera, Chih.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.5 kilómetros de línea troncal y 17.5 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 188490)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ojinaga, Chih., otorgado en favor de Ricardo León Garza Limón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RICARDO LEON GARZA LIMON, EL 22 DE MAYO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Ricardo León Garza Limón, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Ricardo León Garza Limón, el 22 de mayo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Ojinaga, Chih.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.0 kilómetros de línea troncal y 22.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 188491)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Red Tvcom Cuquio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RED TVCOM CUQUIO, S.A. DE C.V., EL 23 DE MAYO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Red Tvcom Cuquio, S.A. de C.V. en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un

desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Red Tvcom Cuquio, S.A. de C.V., el 23 de mayo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Cuquio, Jal. e Ixtlahuacán del Río, Jal.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.0 kilómetros de línea troncal y 18.0 kilómetros de línea de distribución y 18.0 kilómetros de línea de enlace.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 188492)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Red Tvcom Acatic, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RED TVCOM ACATIC, S.A. DE C.V., EL 23 DE MAYO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Red Tvcom Acatic, S.A. de C.V. en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Red Tvcom Acatic, S.A. de C.V., el 23 de mayo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Acatic, Jal.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.5 kilómetros de línea troncal y 13.4 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 188494)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Amparo Ballesteros Florez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE AMPARO BALLESTEROS FLOREZ, EL 13 DE ENERO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de la C. Amparo Ballesteros Florez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Amparo Ballesteros Florez, el 13 de enero de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Villa Sánchez Magallanes, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tab.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.0 kilómetro de línea troncal y 5.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 188516)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Rorvi Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSPC/005/2003.

OFICIO CIRCULAR TARAQ/228/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL RORVI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 50, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 47 fracción IV inciso a, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número TARAQ/227/2003 de fecha 17 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/005/2003 mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil Rorvi Internacional, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2003.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 85/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 85/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO ITINERANTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del propio Consejo;

SEGUNDO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer Juzgados de Distrito Itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago y las cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 46/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se establecieron treinta y tres juzgados de Distrito itinerantes, como órganos jurisdiccionales de apoyo para los juzgados de Distrito en materia administrativa, en materia civil y en materia de trabajo, todos en el Distrito Federal;

CUARTO.- El Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificó el funcionamiento y distribución de asuntos enviados a los Juzgados de Distrito Itinerantes, establecido en su momento por el Acuerdo General 46/2003, del propio Pleno;

QUINTO.- Por Acuerdo CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, se determinó el apoyo temporal de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; así como a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez;

SEXTO.- Con motivo de la adscripción del titular del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, resulta necesario concluir las funciones del órgano jurisdiccional de mérito.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el Juzgado Décimo de Distrito Itinerante concluya funciones el veintitrés de noviembre de dos mil tres.

SEGUNDO.- Desde la fecha señalada en el punto anterior finalizará el apoyo del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

El titular del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante deberá entregar a la Comisión que refiere el punto primero del Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, todos los

expedientes que le hayan turnado (resueltos y pendientes de dictar sentencia), del uno de agosto al veintitrés de noviembre de dos mil tres; asimismo, asistido de un secretario, realizará las certificaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, en el que hará constar dicha entrega y la conclusión de funciones ordenada, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del propio Consejo y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

De igual forma, el titular del Juzgado de Distrito Itinerante que concluye funciones, elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega de los documentos anexos a los expedientes a su cargo y demás que resulte necesario devolver.

El libro de gobierno del órgano que concluye funciones deberá ser remitido dentro de los tres días siguientes a su conclusión, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- Los asuntos que se hayan turnado al Juzgado Décimo de Distrito Itinerante deberán repartirse entre los demás órganos jurisdiccionales itinerantes de conformidad con lo dispuesto por el punto quinto transitorio en relación con los puntos primero y tercero, todos del Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El titular del Juzgado de Distrito Itinerante que concluye funciones, informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la devolución de expedientes.

QUINTO.- En la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el titular del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante deberá informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida durante su funcionamiento.

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se encomienda a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, que atiendan la situación laboral del personal adscrito al Juzgado Décimo de Distrito Itinerante.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 85/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Décimo de Distrito Itinerante, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecinueve de noviembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de

\$11.3985 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 28 de noviembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.42, 2.76 y 2.93, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.34, 2.54 y 2.67, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 188704)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.5400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Octava Sala Civil
EDICTO

Gerardo Martín Demerutis Chaul.

En los autos del toca 3205/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por Edgardo Joaquín Valencia Fontes en contra de Grupo Empresarial Agrícola Mexicano, S.A. de C.V., liquidación y otros. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta sala con fecha dos de enero del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contado del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta sala.

Atentamente.

México, D.F., octubre 8 de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava

Sala Civil del Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 187355)

AMIGAS DE LA MODA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL DIA 29 DE AGOSTO DE 2003

Activo

Disponible 976,697

Total activo 976,697

Capital

Capital contable 976,697

Total capital 976,697

México, D.F., a 6 de noviembre de 2003.

Representante Legal

Benjamín Amiga Shamosh

Rúbrica.

(R.- 187419)

ACER TECHNOLOGY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo circulante

Caja 50,000.00

Total del activo 50,000.00

Capital

Capital social 50,000.00

Total de capital 50,000.00

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

Liquidador y Delegado

Lic. Juan Carlos Acuña Duran

Rúbrica.

(R.- 187444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

EDICTO

Se emplaza a José O'Farril Larrañaga.

En el Juicio de Amparo número 899/2003, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por María de Lourdes Crespo Rodríguez, contra actos del Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades; se reclama la sentencia definitiva dictada en el expediente 160/2001, del índice del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletorio de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Armando Sánchez Castillo

Rúbrica.

(R.- 187751)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Décima Sala Civil****EDICTO**

Emplazamiento a: Inmuebles Pridi, S.A. de C.V.

En el toca número 295/2003/1, cuaderno de amparo, juicio ordinario civil promovido por Almazán Vázquez Juan de Dios en contra de Inmuebles Pridi, S.A. de C.V. y otros, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Juan de Dios Almazán Vázquez, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. Francisco Neri Rosales

Rúbrica.

(R.- 187752)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Maquiladora Océana, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Juicio de Amparo 430/2003-I promovido por María Eugenia González Velásquez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, señalando como terceros perjudicados a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer y otros, atribuyendo a las autoridades responsables los actos reclamados consistentes en: el ilegal emplazamiento realizado dentro del juicio sumario hipotecario número 0857/1998-C, seguido ante el Juzgado Cuarto de lo Civil de esta ciudad y todas las actuaciones practicadas dentro del juicio de referencia; ahora bien, por auto de ocho de octubre de dos mil tres, se ordenó emplazar a la tercero perjudicada Maquiladora Océana, Sociedad Anónima de Capital Variable, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del auto mediante el cual se admitió la demanda de garantías promovida por María Eugenia González Velásquez, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos La Frontera, de esta ciudad y el Excelsior de la capital de la República, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías por conducto de su representante legal, con el carácter de tercero perjudicada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Tijuana, B.C., a 8 de octubre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Estela Juárez Pulido

Rúbrica.

(R.- 187758)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito****EDICTO**

A los terceros perjudicados Liliana María Garza Tapia, José Leonel Garza Salas y Juan Alberto Garza Tapia, o a quienes su derecho represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a través de su apoderado Francisco Javier Ramón Pardo, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, respecto al toca civil 380/2003, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los codemandados Jaime Leonel Garza Tapia y José María Garza Tapia en el juicio ordinario civil federal 62/2000-I, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; por proveído de veintiocho de octubre de dos mil tres, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, para que en el plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en sus caracteres de terceros perjudicados, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda a disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días de noviembre del año dos mil tres.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Verónica Judith Sánchez Valle

Rúbrica.

(R.- 187762)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Segunda Sala de lo Civil
EDICTO

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Vs.

Hernández Cerda Jorge

Juicio: Ordinario Civil

Toca: 2240/2002

A.C.B.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, veintisiete de octubre del año dos mil tres.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al apoderado legal de la parte quejosa Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores desahogando la vista que se le concedió mediante proveído de fecha veinte de octubre del presente año; y vistas sus manifestaciones, procédase a emplazar al tercero perjudicado Hernández Cerda Jorge por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar para cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantía respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, a disposición de la referida tercera perjudicada... Notifíquese..."

-Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este Edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de octubre de 2003.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la

Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala de lo Civil

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 188003)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,333, de 14 de noviembre de 2003, ante mí, Rubén Berrón Marín, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión de Addy Hernández Aguilar y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 188182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Héctor García Lechuga, tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 1297/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Rosario Márquez Benítez y Eugenio Huerta López, interpuso demanda de amparo contra actos del ciudadano Juez Cuarto Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 13 de noviembre de 2003.

La. C. Actuaría Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Araminta Nerio Alvarez

Rúbrica.

(R.- 188307)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo de lo Civil
Secretaría A
Expediente 643/03
Oficio 2169

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, dictado en los autos del juicio cancelación y reposición de título, promovido por L.V.I. Holding N.V. antes Rigby Investment, B.V. expediente 643/03, giro a usted el presente a efecto de que se sirva hacer la publicación de un extracto de la sentencia de fecha siete de octubre del año en curso que dice:

Punto resolutivo segundo. Se decreta la cancelación y reposición del título nominativo número 15, representativo de 522,120 acciones de la serie B, sin valor nominal emitidas el 29 de junio de 1993 por la sociedad denominada Grupo Calidra, S.A. de C.V. a favor de Rigby Investment B.V. ahora L.V.I. Holding N.V. TERCERO.- Asimismo le sea notificada a la sociedad denominada Grupo Calidra, S.A. de C.V. en el entendido que se contará con un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente resolución en caso de oposición a la cancelación y reposición del documento ya descrito, y para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo se anexa copia certificada de la sentencia de referencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.

El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil del Distrito Federal

Lic. Sergio Serrano García

Rúbrica.

(R.- 188317)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos, ante mí, de siete de noviembre de dos mil tres, Kyra Marina Galván Haro y David Galván Haro, hoy su sucesión, representada por su albacea Silvia Graf Campos, en su carácter de coherederos, manifestaron su conformidad de tramitar la sucesión testamentaria de David Galván Fregoso ante mí, reconocieron la validez del testamento otorgado, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia que les fue deferida, y nombraron como albacea de la sucesión a Kyra Marina Galván Haro, quien manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 188318)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil setecientos noventa y uno, ante mí, de siete de noviembre de dos mil tres, Rodrigo David Galván Graf en su carácter de legatario, y Silvia Graf Campos en su carácter de albacea y única y universal heredera, en la sucesión testamentaria a bienes de David Galván Haro, manifestaron su conformidad de tramitar dicha sucesión ante mí, reconocieron la validez del testamento otorgado, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos sucesorios, aceptaron el legado y la herencia que les fueron deferidos, y la albacea manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 188320)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado el veintinueve de agosto del año en curso, en los autos relativos a la quiebra de Aseguradora Havre, S.A., Grupo Financiero Havre, cuaderno incidente de rehabilitación, expediente número 89/94, el ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, anteriormente ciudadano Juez Primero de lo Concursal, el ciudadano Heladio Alberto Ayala Patiño, en su carácter de representante legal de Aseguradora Havre, S.A., Grupo Financiero Havre, solicitó la rehabilitación de la empresa antes citada en términos de los artículos 380, 381 y demás relativos y aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, lo que se hace del conocimiento de los interesados para que dentro del término de un mes hagan valer en todo caso su oposición y aleguen lo que a su derecho corresponda, término que corre a partir de la última publicación del presente edicto.

México, D.F., a 20 de octubre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 188341)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado: Procesos Textiles León, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del expediente número 276/2003-I, promovido por Juan Esteban Silva contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y otra autoridad: se señaló como tercero perjudicado a Procesos Textiles León, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado el indebido emplazamiento y embargo de derechos hereditarios en el juicio ejecutivo mercantil número 215/93 seguido por Procesos Textiles León, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Juan Esteban Silva, del índice del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. En auto de dos de abril de dos mil tres se admitió a trámite dicha demanda. En el juicio de amparo referido en principio, mediante proveído de trece de agosto del año que se cursa, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Procesos Textiles León, Sociedad Anónima de Capital Variable al presente juicio de amparo antes descrito seguido en este Juzgado por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado que queda a su disposición en este Juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.

La Secretaria

Lic. Sonia Suárez Ríos

Rúbrica.

(R.- 188347)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL****COSTAMX 1996**

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del acta de emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2003, será de 9.36% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 86 comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 2003, por un importe de \$248,329.36, será realizada directamente por el representante común el 10 de noviembre, en cuanto a la amortización de 4,831 obligaciones de la serie XII por \$907,272.91, se liquidará dentro de los siguientes 20 días naturales contados a partir del 6 de noviembre de 2003, directamente por el representante común.

El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

Director Fiduciario Negocios Especiales

Lic. Ma. Antonieta Gutiérrez Frías

Rúbrica.

(R.- 188359)

AMERICANA DE FIANZAS, S.A.,
EN LIQUIDACION.

AVISO

Comunicamos a las instituciones, acreedores y publico en general, que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-IV-a-5137, de fecha 14 de octubre de 2003, designo como liquidador de la sociedad, a partir del primero de diciembre de 2003, al licenciado Cuaúhtemoc Hernández Nahle, quien tendra las mismas atribuciones que el Consejo de Administración.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Domicilio en calle Rousseau número14, despacho 402, colonia Anzures, 11,590 México, D.F.

México D.F., a 25 de noviembre de 2003.

Liquidador

Lic. Cuaúhtemoc Hernández Nahle

Rúbrica.

(R.- 188378)

Estados Unidos Mexicanos**Comisión Federal de Telecomunicaciones****EDICTO**

La Dirección General de Comunicación Vía Satélite (en lo sucesivo, la DGCVS) , dependiente de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la Comisión) , órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la Secretaría) , en términos de las fracciones I, V, X, XIII, XIV y XVI del apartado A del artículo 26 del Reglamento Interno de LA COMISIÓN tiene, entre otras facultades, las de recibir las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga, cesión y revocación de concesiones de servicios satelitales de telecomunicaciones que turne la Secretaría, y tramitar las mismas al interior de la Comisión; vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión en materia de servicios satelitales de telecomunicaciones y proponer al Pleno de la Comisión, recomiende a la Secretaría la imposición de las sanciones correspondientes por violación a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dichos servicios; someter a la consideración del Pleno los asuntos en que proceda la declaración de rescate, requisa, revocación, caducidad o abandono de trámite, relativas a los servicios satelitales de telecomunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables, para que dicho órgano, en su caso, emita opinión a la Secretaría; integrar adecuadamente a los expedientes de las concesiones en operación de los servicios satelitales de telecomunicaciones, la información y documentación relativa, y remitirlos, para su custodia, a la oficina de archivo correspondiente; ordenar y llevar a cabo la notificación de los actos y resoluciones que le sean encomendados; y las demás que le confieran el Pleno o el Presidente de la Comisión, por lo que, tomando en consideración las circunstancias particulares del presente asunto, en el que con fecha 16 de mayo de 1997, la sociedad mercantil Comunicaciones Eficientes, S.A. de C.V., presentó ante la Secretaría solicitud para obtener una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y toda vez que no informó a la Secretaría, ni a la Comisión, el cambio de su domicilio, por lo que esta dependencia del Ejecutivo Federal desconoce, a la fecha del presente edicto, el domicilio o lugar en el que pueda ser notificada personalmente, como lo dispone la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, LFPA) , de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la fracción II del artículo 8 de esta última, contraviniendo así el segundo párrafo del artículo 15 de la LFPA y, dado que la documentación anexa a su solicitud se encuentra incompleta, con el objeto de dar el debido trámite a dicha solicitud, por este conducto, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la LFPA, se le notifica el requerimiento para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial de la Federación, como lo dispone el artículo 37 de la LFPA,

acredite la capacidad financiera del Sr. Pablo Sidaoui, mediante la exhibición ante la Dirección General de Comunicación Vía Satélite de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de LA COMISIÓN, de la documentación e información siguientes: 1.- Estados financieros auditados de las empresas de las que el Sr. Pablo Sidaoui es socio, acompañados de las compulsas que acrediten su participación accionaria en las mismas; 2.- Copia certificada de estados de cuenta del Sr. Pablo Sidaoui en instituciones financieras, correspondientes al último mes y seis meses atrás, o 3.- Copia certificada de escrituras de bienes inmuebles del Sr. Pablo Sidaoui, acompañadas del avalúo bancario correspondiente; apercibiéndola que de no presentar o exhibir la documentación e información antes mencionada, con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA, se desechará de plano el trámite de su solicitud y se ordenará la devolución de la documentación respectiva a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, donde estará a su disposición en días y horas hábiles de Acuerdo con el artículo 30 de la LFPA. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión proponga a la Secretaría la declaración de abandono del trámite de su solicitud con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracciones III y XIII, 4º, 8º, 31 fracción II, 32, en relación con el 24 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 15, 17-A, 30, 32, 35 fracciones I y III, y de la LFPA, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 8º; 37 Bis fracciones V, XVII, XXV, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría; Primero y Segundo del Decreto por el que se crea la Comisión; así como en el artículo 26 apartado A fracciones II, V, X, XIII, XIV y XVI del Reglamento Interno de la Comisión.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.

Directora General de Comunicación Vía Satélite

Cynthia Cruz Chávez

Rúbrica.

(R.- 188393)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de noviembre aplicable en diciembre de 2003, ha sido determinada en 5.60% anual.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería Director Jurídico

Enrique Carrillo Águila Víctor Manuel Carrillo Ramos

Rúbrica.

(R.- 188408)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Acapulco
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-12-I-B-
R.F.C. DOME720703RQ0
Pliego Preventivo de Responsabilidades
NOTIFICACION POR EDITOS

La Administración Local de Recaudación de Acapulco, controla el Pliego Preventivo de Responsabilidades fincado en fecha 8 de enero de 2002, en cantidad de \$196,966.30, (ciento noventa y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.), fincado por las Autoridades de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en forma directa al Teniente de Infantería, comisionado en el Grupo de Orden Interno de la III Región Militar en Mazatlán, Sin. Eduardo Enrique Domínguez Maganda, con domicilio en Unidad Habitacional Militar Casablanca, Departamento número 28, Mazatlán, Sin. Y con domicilio particular registrado en domicilio conocido, colonia Agua de Correa sin número, Zihuatanejo, Gro.

Toda vez que esta Administración Local de Recaudación de Acapulco, no ha podido notificar en forma personal el pliego preventivo de responsabilidades de referencia, ya que en el domicilio registrado el contribuyente no se encuentra localizado, de Acuerdo con los informes de asunto no diligenciado de fechas 30 y 31 de julio de 2003, rendidos por notificadores adscritos a esta Administración Local de Recaudación de Acapulco, por lo que con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII y 8 fracción III, primero y tercero transitorios todos ellos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997; modificada mediante decretos publicados en el citado órgano oficial el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, artículos 1o., 2o. y 22, fracción I y II, en relación con la fracción VII del artículo 11, numeral 20 fracciones XXII y XXXI; artículo 39, Apartado A de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez; artículos primero, cuarto y octavo transitorios, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado Diario Oficial el 22 de marzo de 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, modificado mediante diversos publicados en el citado órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; artículo 2o., párrafos segundo y veintiuno y artículo Primero Transitorio del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, reformado mediante publicación realizada en el mismo órgano oficial el 24 de septiembre de 2002, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre: Eduardo Enrique Domínguez Maganda

R.F.C.: DOME720703RQ0

Monto: \$196,966.30 (ciento noventa y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.)

Concepto: (pliego preventivo de responsabilidades)

Fecha de fincamiento: 8 de enero de 2002

Dependencia emisora: Autoridades de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Resumen

Se fincó el pliego de antecedentes al C. Eduardo Enrique Domínguez Maganda, por las irregularidades consistentes en la duplicidad en el cobro de haberes y demás emolumentos durante el periodo comprendido de la Segunda quincena de septiembre de 1998 a la primera quincena de agosto de 2001, atribuidas en su carácter de Teniente de Infantería en la Secretaría de la Defensa Nacional, por un importe total de \$196,966.30, (Ciento noventa y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.) y que constituye la responsabilidad. Queda a disposición del C. Eduardo Enrique Domínguez Maganda, copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Acapulco.

Ciudad de México a 5 de noviembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Acapulco

Cuauhtémoc Berdeja Rivas

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 1284/2003-IV, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de ésta ciudad, se ordena a emplazar a la tercera perjudicada Rosa Santos Avalos de Aguilar, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de la última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con veinte minutos del cuatro de diciembre de dos mil tres.

Guadalajara, Jal., a 17 de noviembre de 2003.

La Secretaria

Lic. Karla Marisol Ruíz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 188493)

TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS TELEvisa CPO'S

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 218, 220, 221 y 228-S de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de Certificados de Participación Ordinarios TLEvisa CPO'S (CPOs), emitidos con base en acciones de Grupo Televisa, S.A., a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el próximo día 17 de diciembre de 2003, a las 12:45 horas, en el domicilio ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 2551, colonia San Angel Inn, código postal 01790, de esta ciudad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta de modificación al acta de emisión de los certificados de participación ordinarios no amortizables emitidos con base en acciones de las series A, D y L de Grupo Televisa, S.A. y, en su caso, del contrato de fideicomiso respectivo, para establecer diversas reformas que se derivan, entre otras cosas, del Decreto de reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores vigente a partir del 2 de junio de 2001.

II. Resoluciones en relación con la emisión y canje de títulos que amparen los certificados de participación ordinarios antes citados.

III. Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los tenedores de los CPOs deberán acreditar la titularidad de los mismos con las constancias que expida el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea, en el domicilio ubicado en Montes Urales 505, piso 3, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 México, D.F. Los depositantes en S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, deberán acompañar a las constancias que expida dicha institución, listados que identifiquen a los titulares de los CPOs. Contra la entrega de las constancias y listados mencionados, se emitirá y entregará el pase de admisión a la asamblea.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2003.

Banco Nacional de México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banamex

Representantes Comunes de los Tenedores

Sandra Navarro

Rúbrica.

Marcela Arrieta

Rúbrica.

(R.- 188497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Trabajo en el Distrito Federal

México
EDICTO

Por auto de cinco de noviembre de dos mil tres, se ordena emplazar a Impulsora de Desarrollo Industriales y Residenciales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fernando Carlos Ramón Ortiz González, mediante edicto, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación: quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la Demanda de Amparo relativa al Juicio de Garantías 416/2003, promovido por Evelia Urbano León, contra actos de la Junta Especial número siete bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Ruth Rocha Hernández

Rúbrica.

(R.- 188504)

FLORES Y FOLLAJES PRESERVADOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO**

Con fundamento en, y para los efectos previstos por, los artículo 72 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo tercero de los estatutos sociales de Flores y Follajes Preservados de México, S.A. de C.V., se publican acuerdos adoptados sobre aumento de capital por la asamblea general de socios de dicha sociedad celebrada el 7 de noviembre de 2003, como sigue: "1. Se incrementa la parte variable del capital social de Flores y Follajes Preservados de México, S.A. de C.V., en la cantidad de \$650,000.00 M.N. (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)." "2. En los términos del artículo 72 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo tercero de los estatutos sociales de Flores y Follajes Preservados de México, S.A. de C.V., los socios de la sociedad tienen el derecho preferente para suscribir y pagar, ello simultáneamente, el aumento de capital social en la parte variable decretado en los términos del párrafo resolutivo 1. anterior. Para el ejercicio de tal derecho preferente los socios dispondrán de un plazo de quince días de calendario contados a partir de la publicación del aviso correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de los de mayor circulación nacional." "3. El derecho de preferencia para simultáneamente suscribir y pagar el aumento de capital social en la parte variable decretado en cantidad de \$650,000.00 M.N. (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) en los términos del párrafo resolutivo 1. anterior, corresponde a los actuales socios de Flores y Follajes Preservados de México, S.A. de C.V. en proporción a su participación en el capital social de la sociedad." "4. En el evento de que, concluido el plazo a que se refiere el párrafo resolutivo 3. anterior, por cualquier causa no se hubiere suscrito y pagado simultáneamente, en su integridad, el aumento de capital social en la parte variable decretado en cantidad de \$650,000.00 M.N. (seis cientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) por los socios de la sociedad, el capital social podrá incrementarse por quien simultáneamente suscriba y pague la cantidad que reste por suscribir."

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2003.

Flores y Follajes Preservados de México, S.A. de C.V.

Administrador Unico

Francisco Dávalos Merino

Rúbrica.

(R.- 188505)

PROCTER & GAMBLE MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.

LORETO Y PEÑA POBRE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante asamblea de socios de Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. y asamblea general extraordinaria de accionistas de Loreto y Peña Pobre, S.A. de C.V., ambas celebradas el 28 de noviembre de 2003, se aprobó la fusión entre Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo P&GM); y Loreto y Peña Pobre, S.A. de C.V. (en lo sucesivo LPP); P&GM y LPP (conjuntamente denominadas como las Partes), en los términos señalados a continuación:

PRIMERA.- Las Partes convinieron en fusionarse, en el entendido que P&GM subsistirá como sociedad fusionante y LPP se fusionará en P&GM, asumiendo el carácter de sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales al 30 de diciembre de 2002 de cada una de las Partes.

TERCERA.- Las Partes acordaron que el convenio de fusión surtirá plenos efectos el 1 de diciembre de 2003. Asimismo, las partes convinieron en sujetar el convenio de fusión a las condiciones resolutorias siguientes:

(i) Se niegue la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, o

(ii) La oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De realizarse cualquiera de las condiciones antes mencionadas, se retrotraerán los efectos del convenio de fusión, a la fecha de celebración del mismo, como si nunca se hubiera celebrado. Por oposición fundada se entiende aquella que en términos de ley se encuentre soportada por sentencia que constituya cosa juzgada.

CUARTA.- En virtud de que P&GM es la sociedad fusionante, conviene en adquirir la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de LPP, sin reserva ni limitación alguna, por lo que se subroga en los derechos y obligaciones de LPP.

QUINTA.- Las Partes acordaron realizar los actos necesarios para cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles:

a) La fusión deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria de accionistas de LLP y por la asamblea de socios de P&GM respectivamente;

b) Los balances correspondientes deberán ser publicados en el periódico oficial del domicilio que corresponda a las Partes, y

c) Una vez aprobado este convenio por la asamblea de accionista y de socios respectiva, éste se publicará en el periódico oficial del domicilio que corresponda a las Partes. La escritura donde se protocolicen las mencionadas actas de asambleas de accionistas y de socios, el convenio de fusión y copia de la publicación antes mencionada se deberán inscribir en el Registro Público de Comercio del domicilio de las Partes.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L.

Apoderada

Daleth Díaz de León

Rúbrica.

Loreto y Peña Pobre, S.A. de C.V.

Representante Legal

Juan Gonzalo Juárez de Diego

Rúbrica.

LORETO Y PEÑA POBRE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Activo

Activo circulante	
Cajas y bancos	307,019
Clientes	0
Cuentas por cobrar	837,935,206
Impuestos por recuperar	19,594,887
Inventario	0
Anticipos a clientes	0
Total activo circulante	857,837,112
Activo fijo	
edificios, terrenos y mejoras	0
Maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas	0
Depreciación maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas	0
Depreciación edificio	0

Total activo fijo	0
Activo diferido	
Depósitos en garantía	0
Seguros pagados por anticipado	0
Pagos anticipado	0
Total activo diferido	0
Suma del activo	857,837,112
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Clientes	0
Acreedores diversos	70,278
Gastos acumulados	282,305
Sueldos y salarios por pagar	0
Prestaciones a empleados	0
Impuestos por pagar	20,206,889
Total pasivo corto plazo	20,559,472
Pasivo largo plazo	0
Cuentas por pagar	0
Total pasivo largo plazo	0
Suma del pasivo	20,559,472
Capital	
Capital contable	
Capital social	604,000
Resultados ejercicios anteriores	708,657,862
Total capital contable	709,261,862
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	128,015,778
Suma del capital	837,277,640
Suma del pasivo y capital	857,837,112

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Gerente de Contabilidad

Carla Carrillo Mayagoitia

Rúbrica.

PROCTER & GAMBLE MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Activo	
Activo circulante	
Cajas y bancos	59,554,683
Clientes	0
Cuentas por cobrar	1,114,981,569
Impuestos por recuperar	0
Inventario	251,441,237
Anticipos a clientes	0
Total activo circulante	1,425,977,489
Activo fijo	
edificios, terrenos y mejoras	1,244,553,675
Maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas	5,121,946,055
Depreciación maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas	(1,483,347,582)
Depreciación edificio	(190,369,412)
Total activo fijo	4,692,782,736
Activo diferido	
Depósitos en garantía	3,358,811
Seguros pagados por anticipado	2,365,623
Pagos anticipado	43,892,882
Total activo diferido	49,617,316
Suma del activo	6,168,377,541
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	178,729,582
Acreedores diversos	114,151,861
Gastos acumulados	118,726,582
Sueldos y salarios por pagar	1,358,981

Prestaciones a empleados	127,641,588
Impuestos por pagar	290,482,673
Total pasivo corto plazo	831,091,267
Pasivo largo plazo	
Cuentas por pagar	605,866,040
Total pasivo largo plazo	605,866,040
Suma del pasivo	1,436,957,307
Capital	
Capital contable	
Capital social	1,312,258,946
Resultados ejercicios anteriores	2,765,773,809
Total capital contable	4,078,032,755
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	653,387,479
Suma del capital	4,731,420,234
Suma del pasivo y capital	6,168,377,541

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Gerente de Contabilidad

Carla Carrillo Mayagoitia

Rúbrica.

(R.- 188506)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

H. ASAMBLEA GENERAL**SESION 84 ORDINARIA****CONVOCATORIA**

Por acuerdo tomado en la sesión número 630 ordinaria del H. Consejo de Administración, celebrada el 26 de noviembre de 2003 y con fundamento en los artículos 9o., 10o., fracción I, y 16o., fracción IV, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los artículos 3o., 4o. y 5o. del Reglamento de la H. Asamblea General del Instituto, convocamos a usted a la sesión ordinaria número 84 de la H. Asamblea General, misma que se celebrará el día 11 de diciembre de 2003, a partir de las 9:00 horas, en el auditorio del edificio sede del INFONAVIT, ubicado en avenida Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.; y el día 15 de diciembre de 2003, a partir de las 9:00 horas, en el Conjunto Urbano Los Héroes Tecámac, ubicado en carretera federal Lechería-Texcoco esquina con avenida Felipe Villanueva, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión número 83 ordinaria anterior.
2. Consideración y aprobación, en su caso, de las designaciones de representantes ante los órganos colegiados del instituto.
3. Examen y aprobación, en su caso, de los programas de labores y de financiamientos correspondientes al año 2004.
4. Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos de ingresos y egresos para el año 2004.
5. Informe sobre el cumplimiento de recomendaciones de la H. Asamblea general.
6. Palabras del Director General del Infonavit.
7. Palabras de los representantes de los sectores de los trabajadores, empresarial y gobierno.
8. Asuntos generales.

Atentamente

28 de noviembre de 2003.

El Director General El Secretario General
Víctor Manuel Borrás Setién Carlos Acedo Valenzuela
Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 188507)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial

Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese a;

Pilar Negrete Vargas.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del Juicio Ordinario Civil número 209/02, que sobre divorcio necesario y otras prestaciones promueve en su contra Daniel Franco Escutia; se dicto el siguiente auto; Morelia, Michoacán a 18 de dieciocho de noviembre de 2003, dos mil tres.

Se manda citar a las partes mediante notificación personal, que se haga a la parte actora y a la parte demandada en los términos del artículo 86 del código adjetivo civil.

Morelia, Mich. a 24 veinticuatro de noviembre de 2003, dos mil tres.

Atentamente.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Esperanza Sosa Pérez

Rúbrica.

(R.- 188508)

**BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
DIAGNOSTICO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTEGRAL DE
PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION AL PUBLICO (SIPSAP) DE LA COMISION ESTATAL DE
SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA**

SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERES

Proyecto No. IDP 161-07/03

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN o Banco) ha firmado un Acuerdo con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) relativo a un proyecto de diagnostico de los procesos operativos que componen el sistema integral de prestación de servicios y atención al público de la CESPT. El proyecto de fortalecimiento institucional se financiará con recursos no reembolsables hasta US\$250,000 dólares, otorgados a través del Programa de Cooperación para el Desarrollo Institucional (PRODIN) del BDAN. El PRODIN se estableció en 1997 para apoyar a los organismos operadores a lograr una operación efectiva y eficiente de sus servicios mediante el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, creando así una base financiera sólida para el desarrollo futuro de infraestructura.

El Banco pretende contratar los servicios de una empresa consultora para realizar los servicios de diagnostico del (SIPSAP) . El proyecto consiste en conocer las capacidades técnicas, operativas y administrativas de todas las áreas funcionales del SIPSAP y el grado de eficiencia de su funcionamiento. Revisar y actualizar los diferentes procesos que componen el SIPSAP, Identificar mejoras a nuestros sistemas (softwares) , Medir la satisfacción de nuestros usuarios sobre el servicio que otorgamos, Desarrollar un plan para evaluar el desempeño de las diferentes áreas funcionales del SIPSAP y medir sus resultados.

Se espera que la ejecución de este proyecto se inicie en febrero de 2004.

Se invita por este medio a las empresas interesadas a que envíen sus expresiones de interés en participar en este concurso. La participación en contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país. Se preparará una lista corta de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. La documentación de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Las empresas interesadas en realizar este proyecto deben tener por lo menos cinco años de experiencia en estudios de diagnostico administrativos / organizacionales para organismos públicos de tamaño similar o mayor. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultaría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.
- Detalles referentes a la experiencia en trabajos iguales o mayores realizados en los últimos cinco años, con una breve descripción de las actividades realizadas y el nombre y el número telefónico de referencias de por lo menos cuatro de estos trabajos realizados.
- Curriculum vitae del personal que esté disponible para trabajar en este proyecto. Sólo se considerarán la currícula de aquellas personas que tienen experiencia directa en proyectos organizacionales y que tienen la capacidad de trabajar en español. Favor de utilizar el formato para currículum localizado en la dirección de Internet: <http://www.nadb.org/spanish/Procurement/bios/form.htm>

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al BDAN en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado "Expresión de Interés IDP161-07/03 Fortalecimiento Institucional para la CEPT, Baja California", antes de las 5:00 P.M., hora de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 5 de enero de 2004. No se aceptarán sobres después de esta fecha y hora.

Para obtener información adicional, comunicarse al Banco a la siguiente dirección:

Arq. Erick Schleich, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones, Banco de Desarrollo de América del Norte, 203 S. St. Mary's, Suite 300, San Antonio, Texas 78205, Tel. (210) 231-8000, fax: (210) 231-6232

San Antonio, a 21 de noviembre de 2003.
Gerente de Adquisiciones y Contrataciones
Banco de Desarrollo de América del Norte
Arq. Erick Schleich
Rúbrica.

(R.- 188509)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios

LICITACION PUBLICA**CONVOCATORIA**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 constitucional; 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, y el capítulo III de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, se convoca a las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública de bienes muebles, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Venta de bases	Inspección física de los bienes muebles	Presentación de p y acto de apertur:
SAGARPA-DGPRBS-LP-02/2003	\$1,000.00	1/12/2003 al 9/12/2003 de 9:00 a 14:00 Hrs.	1/12/2003 al 9/12/2003 de 9:00 a 14:00 Hrs.	11/12/20 de 9:00 a 11:
No. de control	Descripción de los bienes muebles			Cantidad aproximada
Partida 1	Avión marca Cessna, modelo T310-II, serie 1893, matrícula XC-DOF			1
Partida 2	Lote de vehículos automotores			29
Partida 3	Lote de desecho ferroso (proveniente de gabinetes de luminarias)			6,000
Partida 4	Lote de aluminio			3,000
Partida 5	Lote de vidrio (pedacería)			1,000

- Los interesados podrán adquirir las bases y especificaciones en Avenida 412 número 53, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07920, México, D.F., previa entrega de cheque de caja expedido por una institución de banca y crédito establecida en la República Mexicana, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.). Es de señalar, que las bases podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito indispensable para participar en la licitación.

- Los bienes muebles serán licitados por partida y podrán verificarse: partida 1 en Calle 7 Hangar 63, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México; partida 2 en Avenida 412 número 53, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07920, México, D.F.; partidas 3, 4 y 5 en calle Manuel López sin número, colonia Nopalera, Delegación Tláhuac, código postal 13220, México, D.F., previa adquisición de las bases.

- El depósito de garantía para participar en la licitación pública será de 10% del precio mínimo de venta o avalúo, teniendo derecho a participar por una o el total de las partidas.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- La junta de aclaraciones, para resolver posibles dudas de los interesados se realizará el día 10 de diciembre de 2003, a las 12:00 horas, en la sala de eventos múltiples de la Subdirección de Inventarios, sita en Avenida 412 número 53, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07920, México, D.F.

- La celebración del acto de apertura de ofertas y fallo se llevará a cabo en el lugar señalado en el párrafo anterior.

- El plazo máximo para retirar los bienes muebles adjudicados, será de diez días hábiles posteriores al acto de adjudicación o fallo.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

El Director General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios

Lic. Gerardo Barrios Riverón

Rúbrica.

(R.- 188517)

ZUID MEXICO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Zuid México, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Forzosa que se celebrará a las diez horas del día nueve de diciembre de 2003, en el domicilio social. Sito en Martires de Río Blanco, número 42, Parque Industrial Cinco de Mayo, Puebla, Pue., en términos del artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de Acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del administrador unico y director general, correspondiente a los ejercicios sociales 2001, 2002 y parcial de 2003 (enero-septiembre) , así como su discusión y en su caso aprobación.

II. Informe del comisario de la sociedad, correspondiente a los ejercicios sociales 2001, 2002 y parcial de 2003 (enero-septiembre) , así como su discusión y en su caso aprobación.

III. Presentación de renuncia al cargo administrador unico y director general

IV. Determinación de los emolumentos del funcionario antes mencionado.

V. Nombramiento de administrador unico y director general o, en su caso, del Consejo de Administración.

VI. Asuntos varios.

VII. Designación de delegados para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos de la asamblea.

Se informa a los accionistas que los documentos relativos al punto I, se encuentran a su disposición en las oficinas de la Sociedad en los plazos de ley.

Puebla, Pue.; a 26 de noviembre de 2003.

Zuid México Sociedad Anonima de Capital Variable

Administrador Unico y Director General

C.P. Ernesto Pérez Reyes

Rúbrica.

(R.- 188518)

GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Azucarero, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 10:00 horas del 16 de diciembre de 2003, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, cuarto piso, colonia Bosques de la Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Proposición, discusión y en su caso aprobación, respecto a la designación del nuevo Consejero Propietario de la Sociedad.

2. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante notario público y Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente asamblea, en caso de ser necesario.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.

Secretario

José Raúl Bitar Romo

Rúbrica.

(R.- 188519)

**GRUPO SAENZ, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Sáenz, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 9:00 horas del 16 de diciembre de 2003, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60 cuarto piso, colonia Bosques de la Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Proposición, discusión y en su caso aprobación, respecto a la designación del nuevo consejero propietario de la Sociedad.
2. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los Acuerdos tomados en la presente Asamblea, en caso de ser necesario.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.

Secretario

José Raúl Bitar Romo

Rúbrica.

(R.- 188521)

BTC, S.A. DE C.V.

AVISO

Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 13 de noviembre de 2003, se acordó disminuir en su totalidad la parte variable del capital social de BTC, S.A. de C.V., ordenando que contra la presentación y cancelación de los títulos de acciones respectivas, se haga el reembolso a su valor nominal.

En vista de lo anterior, se informa a los accionistas que la presentación y reembolso de las acciones respectivas se hará en avenida Patriotismo número 889-7o. piso, colonia Mixcoac de ésta ciudad en días y horas hábiles.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2003.

Administrador Unico

Lic. Enrique Ureña Cirett

Rúbrica.

(R.- 188522)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**AVISO DE ACLARACION**

Se hace del conocimiento al público en general, que en relación con la bases especiales del Sorteo Vaquita, publicado el 2 de septiembre de 2003, en su base especial Segunda, inciso G, dice: 9,000 premios por terminación de \$5,000.00 cada uno, a los números cuyos tres últimos dígitos sean iguales a los del premio principal..., debe decir: 9,000 premios por terminación de \$5,000.00 cada uno, a los números cuyos dos últimos dígitos sean iguales a los del premio principal....

México, D.F., a 10 de noviembre de 2003.

El Secretario de la H. Junta Directiva

Lic. Enrique Azuara Hernández

Rúbrica.

(R.- 188523)

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

AL AVISO A LOS ACCIONISTAS

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y DERECHO DE PREFERENCIA

Con fecha 24 de noviembre de 2003, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, el aviso de suscripción relativo al ejercicio del derecho de preferencia del aumento de capital social en su parte variable, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V., celebrada el día 17 de noviembre del año en curso.

De Acuerdo con dichas publicaciones, en el apartado relativo al Derecho de Preferencia, (a) Primer Tramo, se indica que el derecho de preferencia para la suscripción de las 83,218,054 acciones, se ejercerá conforme a las siguientes modalidades: "... (b) el factor de suscripción será de 4.973047130 acciones nuevas por cada 100 acciones de que sean titulares; ..."

Por virtud del presente, se aclara que el factor de suscripción para el primer tramo de las 83,218,054 acciones es de: 13.388548510 acciones nuevas por cada 100 acciones de que sean titulares, a la fecha de la asamblea.

México, D.F. 25 de noviembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Luis Carlos Romandía García

Rúbrica.

(R.- 188560)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

RELACION de proyectos productivos que de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG 2003) fueron aprobados por los Comités Estatales para el Desarrollo Agrario (CEDA's) en los estados de la República, para ser financiados con recursos del Programa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

RELACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO (PROMUSAG 2003) FUERON APROBADOS POR LOS COMITES ESTATALES PARA EL DESARROLLO AGRARIO (CEDA'S) EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, PARA SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
CLa Esperanza	El Llano	AGUASCALIENTES		\$94,060.70
Mujeres Unidas	Asientos	AGUASCALIENTES		\$39,900.86
Papas del Salitrillo	Rincón de Romos	AGUASCALIENTES	CIOAC	\$79,101.00
Borregos de Buenavista	Rincón de Romos	AGUASCALIENTES	CIOAC	\$95,000.00
La Union del Llano	El Llano	AGUASCALIENTES		\$113,765.34
Estrella	El Llano	AGUASCALIENTES		\$114,761.92
Pedro Mariñez	El Llano	AGUASCALIENTES		\$125,348.00
San Juan	El Llano	AGUASCALIENTES		\$112,217.28
Las Golondrinas Gran Libra	El Llano	AGUASCALIENTES		\$60,000.00
Mujeres de Jesús Teran	El Llano	AGUASCALIENTES		\$100,000.00
Las Hidrocalidas	Asientos	AGUASCALIENTES		\$99,217.15
CENTRO PARA EL USO DE TECNOLOGIA EN EL AREA RURAL	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA NORTE		\$79,962.85
NOVEDADES BRIZETH	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA NORTE		\$54,000.00
FLORERIA SEÑORIAL	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA NORTE		\$62,302.00
CYBERTSTOP CAFE	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA NORTE		\$74,152.89
INVERNADERO NATIVIDAD	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA NORTE		\$47,125.53
SANTA LUCIA	LOS CABOS	BAJA CALIFORNIA SUR		\$60,000.00
DULCES REGIONALES ADELA	LA PAZ	BAJA CALIFORNIA SUR		\$60,000.00
QUESO LAS CUEVAS	LOS CABOS	BAJA CALIFORNIA SUR		\$140,000.00
EL BARRITO	LA PAZ	BAJA CALIFORNIA SUR		\$60,000.00
LAS ROSAS DE PARAISO NUEVO	CANDELARIA	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
LA ESPERANZA DE PARAISO NUEVO	CANDELARIA	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
LOS LAURELES DEL NARANJO	CANDELARIA	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
EL FAROL DEL NARANJO	CANDELARIA	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
LAS DALIAS DE CUAUHEMOC	CANDELARIA	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
LAS MARIAS DE CUAUHEMOC	CANDELARIA	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
LAS MARGARITAS DE CUAUHEMOC	CANDELARIA	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
ANGELES DE FUEGO	CANDELARIA	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
LAS FLORES	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$178,000.00
LO'OL KA'AX	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$178,000.00
KUX'AN KA'AX	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$178,000.00
FLOR DE AZAHAR	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$99,000.00
FLOR DE MAYO	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$107,278.00
FLOR DE DALIA	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$107,278.00
FLOR DE ADONIS	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$99,000.00
EL MILAGRO	CANDELARIA	CAMPECHE	CNC	\$59,000.00
FRUPO AGROPECUARIO DE LA MUJER No. 2	CAMPECHE	CAMPECHE	CCC	\$100,000.00
GRUPO No. 4	CAMPECHE	CAMPECHE	CCC	\$100,000.00
MUJERES EMPRENDEDORAS	CAMPECHE	CAMPECHE	CCC	\$99,900.00
GIRASOL	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$178,000.00
FLOR DE TAJONAL	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$178,000.00
LAS DALIAS	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$100,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
LAS AMAPOLAS	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$100,000.00
FLOR DE ARALIA	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$99,000.00
LA ESPERANZA	HOPELCHEN	CAMPECHE	CNC	\$99,000.00
SECCION II CHUNCANAN	HECELCHANKAN	CAMPECHE		\$95,956.00
LA FLOR DE CHUNCANAN	HECELCHANKAN	CAMPECHE		\$95,956.00
LAS GANADERAS DE NOHACAL	CAMPECHE	CAMPECHE	UGOCM - JL	\$95,957.00
LAS BELLAS	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$65,700.00
CHILERAS	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$99,816.00
MUJERES EN SOLIDARIDA II	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$81,610.00
ESPERANZA	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$98,778.00
COMADRES	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$91,918.00
CONSTITUCION	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$85,440.00
LAS RESPONSABLES	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
LAS ORQUIDIAS DEL NARANJO	CANDELARIA	CAMPECHE	UNTA	\$100,000.00
ILUSION	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$70,000.00
MUJERES UNIDAS SIGLO XXI	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$99,000.00
MARIAS	CAMPECHE	CAMPECHE	UNTA	\$94,500.00
YAXNIC	HOPELCHEN	CAMPECHE	CCI	\$109,500.00
LA ESPERANZA	CAMPECHE	CAMPECHE	CCI	\$100,000.00
ISIDRO	HOPELCHEN	CAMPECHE	CCI	\$100,000.00
GRUPO No. 2	CAMPECHE	CAMPECHE	CCI	\$98,900.00
G.A.M. No. 3	CAMPECHE	CAMPECHE	CCI	\$100,000.00
U.A.I.M.	CAMPECHE	CAMPECHE	CCI	\$100,000.00
ESPERANZA	CAMPECHE	CAMPECHE	CCI	\$100,000.00
LA ESPERANZA	CANDELARIA	CAMPECHE	CNPA	\$99,000.00
LAS GAVIOTAS	CANDELARIA	CAMPECHE	CNPA	\$99,000.00
EL OASIS	CANDELARIA	CAMPECHE	CNPA	\$155,000.00
LAS ROSAS	CANDELARIA	CAMPECHE	CNPA	\$175,000.00
VICENTE GUERRERO No. 1	CANDELARIA	CAMPECHE	CNPA	\$99,000.00
EL DIAMANTE	CANDELARIA	CAMPECHE	CNPA	\$175,000.00
LA LUCHA	CANDELARIA	CAMPECHE	CNPA	\$175,000.00
LAS ESTRELLAS DE CUAUHEMOC	CANDELARIA	CAMPECHE	CNPA	\$99,000.00
LA AMISTAD	CANDELARIA	CAMPECHE	CNPA	\$175,000.00
Las humildes campesinas	Ocozocoautla	CHIAPAS	CNC	\$99,178.21
Ganaderas de Nuevo León	Teopisca	CHIAPAS	CNC	\$86,780.93
El Guanacastle	Chiapa de Corzo	CHIAPAS	CNC	\$92,979.57
Cuxtitali	San Cristobal de las Casas	CHIAPAS	CNC	\$92,979.57
Candelaria I	San Cristobal de las Casas	CHIAPAS	CNC	\$100,100.00
Los Llanos	San Cristobal de las Casas	CHIAPAS	CNC	\$60,000.00
2 de febrero	San Cristobal de las Casas	CHIAPAS	CNC	\$66,696.00
Cuxtitali	El pinar	CHIAPAS	CNC	\$80,003.80
La Albarrada	San Cristobal de las Casas	CHIAPAS	CNC	\$62,876.13
El Aguaje	San Cristobal de las Casas	CHIAPAS	CNC	\$80,000.00
Cuauhtemoc	Jiquipilas	CHIAPAS	CNC	\$99,000.00
Mujeres Unidas de Majoval	San Andres Larrainzar	CHIAPAS	CIOAC	\$150,000.00
Progreso y Unión	San Andres Larrainzar	CHIAPAS	CIOAC	\$165,490.00
Mujeres Campesinas de Guadalupe Victoria	Venustiano Carranza	CHIAPAS	Unión de Organizaciones de Ejidos y	\$115,204.72

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
			Comunidades	
Grupo de Trabajo la Benjamina	Chiapa de Corzo	CHIAPAS		\$179,917.29
Mujeres Artesanales Tzotzil	Venustiano Carranza	CHIAPAS	Unión de Organizaciones de Ejidos y Comunidades	\$42,895.63
Mujeres de Matamoros	Venustiano Carranza	CHIAPAS	Unión de Organizaciones de Ejidos y Comunidades	\$101,991.92
Comité de Mujeres Unidas	Venustiano Carranza	CHIAPAS	Unión de Organizaciones de Ejidos y Comunidades	\$108,225.29
Jalando Parejo	Simojovel	CHIAPAS	UNTA	\$113,943.00
Indígenas Unidos	El Bosque	CHIAPAS	UNTA	\$116,370.00
Mapastepec 1	Mapastepec	CHIAPAS	CIOAC	\$65,119.00
Miguel Hidalgo II	Salto de Agua	CHIAPAS	UGOCP - CN	\$99,178.20
La Central	Pijijiapan	CHIAPAS	CIOAC	\$138,159.00
Dos Rios	Salto de Agua	CHIAPAS	UGOCP - CN	\$99,178.20
BIENESTAR	OCOZOCOAUTLA	CHIAPAS	CONSUC	\$100,000.00
CHAESA	OCOZOCOAUTLA	CHIAPAS	CONSUC	\$100,000.00
SANTA CRUZ	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	CHIAPAS	CIOAC	\$154,842.00
LAS LIMAS I	SAN ANDRES DURAZNAL	CHIAPAS	CIOAC	\$154,842.00
LAS ESTRELLAS	JITOTOL	CHIAPAS	CIOAC	\$180,000.00
8 DE MARZO	JITOTOL	CHIAPAS	CIOAC	\$147,550.00
NUEVA CREACION SANTA LUCIA	JITOTOL	CHIAPAS	CIOAC	\$173,255.00
NICHIM	SIMOJOVEL	CHIAPAS	UNTA	\$115,937.50
TZELTALETIC	SIMOJOVEL	CHIAPAS	UNTA	\$115,937.50
LAS AURORAS	TECPATAN	CHIAPAS	CNC	\$107,000.00
IGNACIO ZARAGOZA	OCOZOCOAUTLA	CHIAPAS	CNC	\$101,000.00
RIBERA ITURBIDE	COPAINALA	CHIAPAS	CNC	\$103,000.00
LA NUEVA	COPAINALA	CHIAPAS	CNC	\$100,000.00
UNIDAD DE LA MUJER CAMPESINA	TECPATAN	CHIAPAS	CNC	\$119,142.63
SAN FERNANDO DIAZ	TECPATAN	CHIAPAS	CNC	\$99,000.00
GALEANA UNO	OCOZOCOAUTLA	CHIAPAS		\$174,182.77
NUEVA CREACION RIO LA VENTA	OCOZOCOAUTLA	CHIAPAS		\$131,111.15
NI'CHIM CAFE (FLOR DE CAFE)	OCOZOCOAUTLA	CHIAPAS		\$178,494.95
GRUPO DE TRABAJO POR EL PROGRESO	SIMOJOVEL DE ALLENDE	CHIAPAS	UNTA	\$114,437.50
MUJERES TZOTZILES	SIMOJOVEL DE ALLENDE	CHIAPAS	UNTA	\$144,437.50
LAS ENTUSIASTAS DE EMILIANO ZAPATA SC DE RL	MARQUES DE COMILLAS	CHIAPAS	CNPA	\$179,805.28
LAS ACTIVAS SOÑADORAS DEL NUEVO PARAISO SC DE RL	MARQUES DE COMILLAS	CHIAPAS	CNPA	\$179,805.28
MASTRANZO SEEROGACHI	URIQUE	CHIHUAHUA		\$180,000.00
GRUPO PRODUCTIVO REPECHIQUE	BOCOYNA	CHIHUAHUA	ANEC	\$180,000.00
GRUPO PRODUCTIVO GUPITARE	BOCOYNA	CHIHUAHUA	ANEC	\$180,000.00
EL CONSUELO	MEOQUI	CHIHUAHUA	ANEC	\$180,000.00
CAMACHITO	BACHINIVA	CHIHUAHUA	ANEC	\$180,000.00
PANADERIA LA ESPERANZA	JIMENEZ	CHIHUAHUA	CNC	\$180,000.00
LAS MARAVILLAS	JIMENEZ	CHIHUAHUA	CNC	\$120,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
Las de Abajo	Torreón	COAHUILA	CCC	\$29,645.00
Las Cardenistas	Torreón	COAHUILA	CCC	\$81,241.37
La Unión	Parras	COAHUILA	CNC	\$180,000.00
Mujeres La Campesina	Ramos Arizpe	COAHUILA	CNC	\$66,220.00
Unión Campesina	Saltillo	COAHUILA	CNC	\$88,000.00
Mujeres Unidas de Garambullo	Parras	COAHUILA	CNC	\$144,579.61
La Amistad	Ocampo	COAHUILA	CNC	\$142,826.77
Las Coquetas del Buen Vestir	Arteaga	COAHUILA	CNC	\$179,904.08
Las 15 de Noacan	Matamoros	COAHUILA	CNC	\$180,000.00
El Futuro	Ramos Arizpe	COAHUILA	CNC	\$77,240.00
Banquetes y Servicios	Nadadores	COAHUILA	CNC	\$179,757.82
La Guadalupeana	Frontera	COAHUILA	CNC	\$180,000.00
Artesanías 8 de Enero	Frontera	COAHUILA	CNC	\$180,000.00
Ilusiones y Esperanzas S.C. De R.L.	Saltillo	COAHUILA	CNC	\$180,000.00
MUJERES DEL ORO	MONCLOVA	COAHUILA	CNC	\$159,984.56
LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	FCO. I. MADERO	COAHUILA	CNC	\$156,822.37
MUJERES EMPREDEDORAS DE NUEVO JABONCILLO	FCO. I. MADERO	COAHUILA	CNC	\$159,984.56
SAN JUAN	MONCLOVA	COAHUILA	CNC	\$113,840.00
VERDURAS Y LEGUMBRES DOÑA LICHÁ	FRONTERA	COAHUILA	CNC	\$180,000.00
PAPELERIA MAGAÑA	CUAUHTEMOC	COLIMA	CNC	\$35,500.00
PROYECTO CAPRINO	CUAUHTEMOC	COLIMA	CNC	\$99,000.00
MUJERES ESCOBERAS DE AGUA DULCE	VILLA DE ALVAREZ	COLIMA	CNC	\$99,971.20
LA FLOREÑA	COLIMA	COLIMA	CNC	\$21,539.50
HELADOS INDE	COLIMA	COLIMA	CNC	\$100,000.00
MUJERES EN LUCHA	MANZANILLO	COLIMA	CNC	\$99,500.00
MUJERES ACTIVAS	COLIMA	COLIMA	CNC	\$103,193.00
CAFE INTERNET Y PAPELERIA SHARATIEL	COQUIMATLAN	COLIMA	CNC	\$50,500.00
ABARROTES MENDOZA	IXTLAHUACAN	COLIMA	CNC	\$60,321.38
MUJER XANAX	IXTLAHUACAN	COLIMA	CNC	\$66,725.00
ELEGANCIA Y DISTINCION	COLIMA	COLIMA	CNC	\$147,520.00
MUJERES EN ACCION	CUAUHTEMOC	COLIMA	CNC	\$140,459.60
COCINA ECONOMICA AMALIA	COLIMA	COLIMA	CNC	\$17,100.00
GRANJA PORCINA LAS CONCHAS	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$81,686.00
ABARROTES VALENCIA	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$180,000.00
ABARROTES LAS CONCHAS	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$72,870.00
TALLER DE COSTURA LAS CONCHAS	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$80,658.00
PRODUCTORA CAPRINA LAS CONCHAS	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$180,000.00
REPRODUCTORA CAPRINA EL CAPIRE	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$70,000.00
ABARROTES EL CAPIRE	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$72,870.00
GRUPO AVICOLA EL CAPIRE	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$66,800.00
GRUPO CAPRINO AGUA DE LA VIRGEN	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$60,000.00
GRUPO FLORES DE LA PRESA	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$80,000.00
GRUPO ESMERALDA	IXTLAHUACAN	COLIMA		\$120,000.00
MUJERES POR LA HERBOLARIA DE LA MONTAÑA	XOCHIMILCO	DISTRITO FEDERAL	COCYP	\$110,700.00
GRUPO DE MUJERES DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN LA JOYA	XOCHIMILCO	DISTRITO FEDERAL		\$180,000.00
BANDHIR	MEZQUITAL	DURANGO	MAP'ICH, A.C.	\$117,815.00
SACALTICAM	MEZQUITAL	DURANGO	MAP'ICH, A.C.	\$72,127.00
U'UUB O'DAM	MEZQUITAL	DURANGO	MAP'ICH, A.C.	\$77,461.00
SUBHANTAM	MEZQUITAL	DURANGO	MAP'ICH, A.C.	\$140,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
MARAVILLAS	DURANGO	DURANGO	CNPA	\$164,320.87
EL PUEBLITO	DURANGO	DURANGO	CNPA	\$137,333.24
PANADERIA CEBALLOS	DURANGO	DURANGO	CCI	\$32,739.00
GRANJA ESPERANZA	DURANGO	DURANGO	CNPA	\$119,850.58
MODAS COQUETA	DURANGO	DURANGO	CNPA	\$178,769.15
MATERIALES PARA CONSTRUCCION	DURANGO	DURANGO	CCI	\$58,707.30
PAPELERIA TRES HERMANAS	DURANGO	DURANGO	CCI	\$78,751.00
LA VENTANILLA	MEZQUITAL	DURANGO	CCI	\$60,000.00
GPO. ORGANIZADO ELI	MEZQUITAL	DURANGO	CNC	\$23,708.50
GRANJA CUESTA BLANCA	MEZQUITAL	DURANGO	UNORCA	\$163,140.00
ESMERALDA	GOMEZ PALACIO	DURANGO	CCC	\$54,637.36
LA SANTAMARIA	LERDO	DURANGO	CCC	\$42,760.35
SAN JACINTO	LERDO	DURANGO	CCC	\$76,411.60
IGNACIO ZARAGOZA	SIMON BOLIVAR	DURANGO	CCC	\$85,520.70
CUBA	MAPIMI	DURANGO	CCC	\$40,000.00
LOS PINITOS ALTOS	MEZQUITAL	DURANGO	CCI	\$60,000.00
LAS RENEGADAS	TLAHUALILO	DURANGO	CCC	\$91,835.00
LA ESPERANZA	GUADALUPE VICTORIA	DURANGO	CNPA	\$119,781.00
GARDENIAS	TLAHUALILO	DURANGO	CCC	\$42,983.55
COMEDOR Y ABARROTES LA CASITA	DURANGO	DURANGO	CCI	\$161,833.90
GRANJA CUEVECILLAS	SAN DIMAS	DURANGO	UNORCA	\$137,090.00
TORTILLERIA SAN MIGUEL	SAN DIMAS	DURANGO	UNORCA	\$166,072.00
LAS POTRANQUITAS	DURANGO	DURANGO	CCI	\$180,000.00
RESTAURANTE LA HUAJOLOTA	MEZQUITAL	DURANGO	UNORCA	\$69,910.00
GANADERIA CERRO BLANCO	SAN DIMAS	DURANGO	UNORCA	\$158,982.00
LAS AGRARISTAS	SAN JUAN DEL RIO	DURANGO	CNC	\$80,394.00
ELABORACION DE TORTILLA DE HARINA Y PAN	MEZQUITAL	DURANGO	UNORCA	\$122,800.00
CHINAMPERAS	NOMBRE DE DIOS	DURANGO	CNPA	\$44,000.00
GRUPO SAN ANTONIO	SUCHIL	DURANGO	UNORCA	\$180,000.00
GRUPO FAMILIAR MA. ANTONIETA	GOMEZ PALACIO	DURANGO	CNPA	\$29,040.00
ABARROTES LUCHA	NOMBRE DE DIOS	DURANGO	USPR	\$37,800.00
GRUPO DE MUJERES RENACIMIENTO 2003	GOMEZ PALACIO	DURANGO	CNPA	\$88,000.00
LAS MARTINEZ	SAN JUAN DEL RIO	DURANGO	CNPA	\$66,000.00
EL POZO	SAN JUAN DEL RIO	DURANGO	CNPA	\$64,000.00
GRANJA PINOLE QUEMADO	MEZQUITAL	DURANGO	UNORCA	\$158,829.00
LOS GIRASOLES	GUADALUPE VICTORIA	DURANGO	CNPA	\$100,000.00
GRUPO FAMILIAR BUCARELI	GOMEZ PALACIO	DURANGO	CNPA	\$29,040.00
GRUPO DE MUJERES ARMONIA FAMILIAR	GOMEZ PALACIO	DURANGO	CNPA	\$99,000.00
PRODUCTORAS EL CHAPULIN	MEZQUITAL	DURANGO	UNORCA	\$167,989.00
MUJERES TRABAJANDO POR LA PATRIA	NOMBRE DE DIOS	DURANGO	CNPA	\$55,000.00
LA ESPERANZA	OCAMPO	DURANGO	CNPA	\$66,064.00
GRUPO LOMA BONITA	OCAMPO	DURANGO	CNPA	\$64,651.00
PROGRESO	DURANGO	DURANGO	CNPA	\$150,014.60
MUJER ACTIVA	CANATLAN	DURANGO	CNPA	\$176,136.36
LA AURORA	NOMBRE DE DIOS	DURANGO	CNPA	\$77,000.00
LA ALEGRIA	DURANGO	DURANGO	CCI	\$95,219.00
PAURA	MEZQUITAL	DURANGO	CARLOS CHAVIRA	\$122,892.00
LA ESPERANZA	MEZQUITAL	DURANGO	CARLOS CHAVIRA	\$82,892.00
LAS ARREDONDO	SAN JUAN DEL RIO	DURANGO	CNPA	\$33,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
LAS CARRILLO	NOMBRE DE DIOS	DURANGO	CNPA	\$77,000.00
FILI	NOMBRE DE DIOS	DURANGO	CNPA	\$65,961.85
LAS NEVAREZ	SAN JUAN DEL RIO	DURANGO	CNPA	\$55,000.00
LAS VELAZQUEZ	NOMBRE DE DIOS	DURANGO	CNPA	\$44,000.00
LAS DURAN	NOMBRE DE DIOS	DURANGO	CNPA	\$55,000.00
LA TIENDITA	SAN JUAN DEL RIO	DURANGO	CNPA	\$55,000.00
CONFECCIONES ALVA	POANAS	DURANGO	CNPA	\$55,000.00
HILANDERAS DE LA UNION	LERDO	DURANGO	CNPA	\$128,160.00
MUJERES EN DESARROLLO DE SAPIORIZ	LERDO	DURANGO	CNPA	\$128,160.00
BECERRERAS DE LA CADENA	MAPIMI	DURANGO	CNPA	\$99,000.00
LA GRANJA CRIOLLA	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$178,400.00
ESTRELLA	IXTLAHUACA	ESTADO DE MEXICO	CODUC	\$180,000.00
LAS ORQUIDEAS	VILLA GUERRERO	ESTADO DE MEXICO	CODUC	\$100,000.00
MUJERES EN BUSCA DE UN HORIZONTE	IXTLAHUACA	ESTADO DE MEXICO	CODUC	\$160,000.00
MUJERES EN SOLIDARIDAD "EL SANTITO GRUPO No. 1"	ALMOLOYA DE JUAREZ	ESTADO DE MEXICO	UGOCM - JL	\$180,000.00
UNION DE MUJERES EL CARMEN	ALMOLOYA DE JUAREZ	ESTADO DE MEXICO	UGOCM - JL	\$60,000.00
AMPLIACION DE TIENDA DE ABARROTES	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$80,000.00
MISCELANEA GIL	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$80,000.00
ZAPATERIA Y NOVEDADES BENI	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$60,000.00
MUJERES ENGORDADORAS DE BOVINOS	VILLA VICTORIA	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$159,600.00
MUJERES PRODUCTIVAS PALOS VERDES	TLATLAYA	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$117,000.00
SANTA ELENA	ZACAZONAPAN	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$179,999.00
LAS MONARCAS II	ZACAZONAPAN	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$179,986.00
EL SITIO	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$60,000.00
LAS ORQUIDAS	IXTLAHUACA	ESTADO DE MEXICO		\$139,888.00
LAS HORTENCIAS	IXTLAHUACA	ESTADO DE MEXICO		\$139,888.00
ARTESANIAS ROMERO	AMECAMECA	ESTADO DE MEXICO		\$60,000.00
MUJERES EMPRENDEDORAS	JOCOTITLAN	ESTADO DE MEXICO	CODUC	\$180,000.00
LAS MARIPOSAS	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$152,320.00
LAS RANCHERITAS	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$159,040.00
ACUARIO FAMILIA AGUIRRE	SN. BARTOLO MORELOS	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$60,000.00
AMISTAD PROGRESISTA	VILLA VICTORIA	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$119,500.00
MERCERIA Y PAPELERIA STACY	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$80,000.00
CONSERVACION DE FRUTAS Y VERDURAS BENITEZ	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$100,000.00
RANCHO EL PALMAR	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$57,000.00
EL GUAYABO	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$97,800.00
EL RANCHITO	ALMOLOYA DE JUAREZ	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$179,539.00
LA FORTALEZA	IXTLAHUACA	ESTADO DE MEXICO	CONSUC	\$168,979.00
UNION DE MUJERES DE PUERTA DE GOLPE	LUVIANOS	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$179,570.00
LAS TRIUNFADORAS	LUVIANOS	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$178,650.00
LAS JACARANDAS	AMATEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$179,544.00
LAS HUMILDES	SULTEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$119,596.00
LOS DURAZNOS	SULTEPEC	ESTADO DE MEXICO	CNC	\$135,500.00
LOS CEDROS DE VARE	VILLA DE ALLENDE	ESTADO DE MEXICO	CAM	\$139,997.00
LA HERRADURA	PENJAMO	GUANAJUATO	CNC	\$114,483.50
HACIENDITA DE VILLASEÑOR	PENJAMO	GUANAJUATO	CNC	\$48,786.94
RANCHO NUEVO DE POTREROS	PENJAMO	GUANAJUATO	CNC	\$68,609.75

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
ESTACION CORRALEJO	PENJAMO	GUANAJUATO	CNC	\$99,988.00
SANTA MARIA DE LOS CUARTOS	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
LAS RANCHERAS	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
MUJERES INCANSABLES	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
LAS FLORES	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
ESTRELLA	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
MUJERES DE LA LABOR	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
FE Y ESPERANZA	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
LAS EMPRENDEDORAS	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
UNIDAS POR LA PAZ	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
RESTAURANT REYNA	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$40,000.00
UNA SORPRESA	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
MUJERES DE BALLEZA	SAN FELIPE	GUANAJUATO	CCI	\$170,000.00
GUADALUPES	ALLENDE	GUANAJUATO	CCC	\$180,000.00
LOS NIETO	ALLENDE	GUANAJUATO	CCC	\$142,480.00
LA ESPERANZA	SALVATIERRA	GUANAJUATO	CONSUC	\$110,005.00
EL RANCHITO	SALVATIERRA	GUANAJUATO	CONSUC	\$120,000.00
SANTA CECILIA	SALVATIERRA	GUANAJUATO	CONSUC	\$160,000.00
EL CARMEN	SALVATIERRA	GUANAJUATO	CONSUC	\$110,005.00
MAQUILADORA LA ESPERANZA	SAN FRANCISCO DEL RINCON	GUANAJUATO	CNPA	\$66,300.00
LAS ACTIVAS	PURISIMA DEL RINCON	GUANAJUATO	CNPA	\$151,795.95
EL MAGUEY	SAN FRANCISCO DEL RINCON	GUANAJUATO	CNPA	\$117,201.20
FASA	TIXTLA	GUERRERO		\$92,737.00
LAS TECPANECAS	TECPAN DE GALEANA	GUERRERO		\$50,000.00
MUJERES PRODUCTORAS DE MACACUYA "MARA-CRIS"	ACAPULCO	GUERRERO		\$120,000.00
TIERRA BLANCA (Mbaa Mixaá)	SAN LUIS ACATLAN	GUERRERO	CNC	\$157,304.00
MUJERES CAMPESINAS	SAN LUIS ACATLAN	GUERRERO	CNC	\$100,000.00
S/N	SAN LUIS ACATLAN	GUERRERO	CNC	\$94,550.00
LA BENDICION DE DIOS	SAN LUIS ACATLAN	GUERRERO	CNC	\$98,595.00
MUJERES CAMPESINAS DE COPANATOYAC	COPANATOYAC	GUERRERO	CODUC	\$176,054.00
BIO ESPACIO	CHILAPA DE ALVAREZ	GUERRERO	UNORCA	\$100,000.00
TECOLOTE DE QUETZAL	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	GUERRERO	UNORCA	\$44,000.00
LAS OLVIDADAS	COPALILLO	GUERRERO	ARAS	\$60,000.00
HUEYEATL	COPALILLO	GUERRERO	ARAS	\$125,000.00
HAMAQUECAS DE OZTUTLA	COPALILLO	GUERRERO	ARAS	\$140,000.00
LAS ABARROTERAS	COPALILLO	GUERRERO	ARAS	\$60,000.00
TLALCOZOTITLAN	COPALILLO	GUERRERO	ARAS	\$60,000.00
PROGRESO	SAN MARCOS	GUERRERO	CONSUC	\$168,979.25
PRODUCTORAS SANTA LUCIA	TECPAN DE GALEANA	GUERRERO	UNTA	\$114,725.00
PRODUCTORAS AGRICOLAS DEL EDEN	TECPAN DE GALEANA	GUERRERO	UNTA	\$161,825.00
PRODUCTORAS AGRICOLAS DEL PITAL	TECPAN DE GALEANA	GUERRERO	UNTA	\$161,825.00
UNION DE MUJERES	ATOYAC DE ALVAREZ	GUERRERO	UNORCA	\$99,000.00
LA VAINILLA	ATOYAC DE	GUERRERO	UNORCA	\$60,018.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
	ALVAREZ			
LA ABEJA	ATOYAC DE ALVAREZ	GUERRERO	UNORCA	\$70,000.00
LAGUNA SECA	TLACOAPA	GUERRERO		\$69,004.00
CAMPESINAS AGROPECUARIAS	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	GUERRERO	CNC	\$178,150.00
MUJERES ORGANIZADAS EN PROD. AGRICOLA	TLAPEHUALA	GUERRERO	CNC	\$178,150.00
CRIADORAS DE GALLINAS PONEDORAS DE SANTA ROSA	TECOANAPA	GUERRERO	UNTA	\$132,725.00
TRABAJO Y ESFUERZO DE CARRERA LARGA	COYUCA DE BENITEZ	GUERRERO	UNTA	\$114,725.00
PRODUCTARAS DE CHIVOS DE TLAYOYOTEPEC	TECOANAPA	GUERRERO	UNTA	\$151,500.00
PRODUCTORAS DE CHIVOS DE SAN FRANCISCO	TECOANAPA	GUERRERO	UNTA	\$77,000.00
LAS NARANJITAS	QUECHULTENANGO	GUERRERO	CCI	\$56,492.00
COMERCIANTES DE LA COLONIA GUERRERO	ACAPULCO	GUERRERO	UNTA	\$97,384.00
EL MAGUEY	TECPAN DE GALEANA	GUERRERO	UNTA	\$114,000.00
EL TENAÑO	OLINALA	GUERRERO	CCI	\$38,914.00
VODEMA	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GUERRERO	CNC	\$100,008.00
CAMPANILLA	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,760.00
ROSALERA	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,760.00
PARAISO	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,760.00
PAZ	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,760.00
COA	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,901.98
DEMDHE	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,846.70
NUEVO AMANECER	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,960.98
LAS ROSAS	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,532.82
LAS MARIPOSAS	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,980.08
PEÑA II	IXMIQUILPAN	HIDALGO	UNTA	\$179,898.88
LA AMISTAD	CHAPATONGO	HIDALGO	UNTA	\$160,000.00
EL AMANECER	CHAPATONGO	HIDALGO	UNTA	\$179,523.18
HEROES DE CHAPULTEPEC	CHAPATONGO	HIDALGO	UNTA	\$179,950.37
VALENCIA	CHAPATONGO	HIDALGO	UNTA	\$180,000.00
LAS MARGARITAS	CHAPATONGO	HIDALGO	CCI	\$80,000.00
GARAMBULLO	CHAPANTONGO	HIDALGO	CCI	\$100,000.00
LA UNION	CHAPANTONGO	HIDALGO	UNTA	\$179,523.18
MIGUELITO	CHAPANTONGO	HIDALGO	UNTA	\$100,000.00
MARILET	METEPEC	HIDALGO	CONSUC	\$150,000.00
PUERQUITOS DE TALOL	ORIZATLAN	HIDALGO	CONSUC	\$120,370.00
MUJERES DE SANTO DOMINGO	ORIZATLAN	HIDALGO	CONSUC	\$180,000.00
TIENDA TALOL	ORIZATLAN	HIDALGO	CONSUC	\$150,006.76
MUJERES DE PUEBLO NUEVO	SAN BARTOLO TUTOPEC	HIDALGO	CONSUC	\$158,400.00
MUJERES CAMPESINAS DEL VALLE	IXMIQUILPAN	HIDALGO		\$150,000.00
SAN MIGUEL	TECOZAUTLA	HIDALGO		\$179,686.06
EL EJIDO	SANTIAGO DE ANAYA	HIDALGO		\$125,400.00
LOS PINOS	TECOZAUTLA	HIDALGO		\$179,686.06
NOCHEBUENA	HUEJUTLA	HIDALGO		\$179,872.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
LAS MUJERES LUCHONAS DEL BOTHO	CARDONAL	HIDALGO	CCC	\$116,619.00
MUJERES PRODUCTIVAS	TEZONTEPEC DE ALDAMA	HIDALGO	CNPR	\$170,000.00
MUJERES LUCHONAS	TEZONTEPEC DE ALDAMA	HIDALGO	CNPR	\$108,000.00
MUJERES DAXTHO	TEPETITLAN	HIDALGO	CNPR	\$54,000.00
MUJERES CUNICULTORAS	ACAXOCHITLAN	HIDALGO		\$159,810.00
MUJERES TRABAJANDO PARA UN FUTURO MEJOR	TENANGO DE DORIA	HIDALGO	CONSUC	\$175,543.20
LA UNION	HUICHAPAN	HIDALGO	CIOAC	\$120,000.00
MUJERES ENTUSIASTAS	HUICHAPAN	HIDALGO	CNC	\$120,000.00
ZADAUL	CHAPANTONGO	HIDALGO	UNTA	\$100,000.00
PODER ES MUJER	TEZONTEPEC DE ALDAMA	HIDALGO	CNPR	\$100,000.00
MUJERES EN DESARROLLO	TETEPANGO	HIDALGO	CNPR	\$78,000.00
LOS ARELLANO	TULANCINGO	HIDALGO	BARZON	\$179,882.40
SANTA MARIA	TULANCINGO	HIDALGO	BARZON	\$179,882.40
SAN VIDAL-ITO	TULANCINGO	HIDALGO	BARZON	\$179,882.40
LA CONSTANCIA	MINERAL DE LA REFORMA	HIDALGO		\$171,416.00
LA UNION	HUASCA DE OCAMPO	HIDALGO		\$171,416.00
EL ESFUERZO	HUASCA DE OCAMPO	HIDALGO		\$171,416.00
MUJERES HUASTECAS UNIDAS	ORIZATLAN	HIDALGO	CONSUC	\$180,000.00
PRODUCTORAS DEL CALVARIO	MIXQUIAHUALA	HIDALGO	CONSUC	\$180,000.00
COAMITLA	CALNALI	HIDALGO	CCC	\$154,768.15
MUJERES TRABAJANDO DE COYULA	CALNALI	HIDALGO	CCC	\$180,000.00
PITSU	CALNALI	HIDALGO	CCC	\$160,000.00
MUJERES MAMILA	MOLANGO	HIDALGO	CCC	\$180,000.00
HERRAMIENTAS INDUSTRIALES LA ESPERANZA	HUICHAPAN	HIDALGO	CNC	\$172,486.09
LA ILUSION	SAN AGUSTIN TLAXIACA	HIDALGO	CNC	\$136,725.00
LA GRAVA	ATOTONILCO EL GRANDE	HIDALGO	CNC	\$180,000.00
EL PROGRESO	SAN AGUSTIN TLAXIACA	HIDALGO	CNC	\$180,000.00
LA ESPERANZA	TECOZAUTLA	HIDALGO	UNTA	\$171,416.00
INVERNADERO EL TOMATAZO	ZEMPOALA	HIDALGO	UNTA	\$171,416.00
EL LINDERO	ACATLAN	HIDALGO		\$99,997.00
INDIRA	METEPEC	HIDALGO		\$95,120.00
MUJERES AGROPECUARIAS DE TLAPACOYA	HIDALGO	HIDALGO	CODUC	\$179,175.00
EXHACIENDA DE BODHE	IXMIQUILPAN	HIDALGO		\$155,000.00
LA LECHUGILLA	IXMIQUILPAN	HIDALGO		\$124,343.00
OVINOCULTORAS DE LA HUERTA	IXMIQUILPAN	HIDALGO		\$179,600.00
GRUPO DE TRABAJO SAUCILLO	ACTOPAN	HIDALGO	CODUC	\$180,000.00
GRUPO EMPRESARIAL LA HUERTA	IXMIQUILPAN	HIDALGO		\$179,600.00
CERRITO CAPULA	IXMIQUILPAN	HIDALGO		\$179,600.00
LAS TIGRESAS	IXMIQUILPAN	HIDALGO		\$155,000.00
LAS TIGRESAS I	IXMIQUILPAN	HIDALGO		\$155,000.00
LAS MARIPOSAS	SANTIAGO DE ANAYA	HIDALGO		\$60,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
BOMANXOTHA	TECOZAUTLA	HIDALGO		\$179,686.06
LAS MUJERES AGRARIAS	SANTIAGO DE ANAYA	HIDALGO		\$150,000.00
PATRIA NUEVA 2003	SANTIAGO DE ANAYA	HIDALGO		\$150,000.00
LAS MUJERES DEL MEZQUITAL	SANTIAGO DE ANAYA	HIDALGO		\$150,000.00
LAS OVEJITAS	SANTIAGO DE ANAYA	HIDALGO		\$150,000.00
LAS MUJERES DEL PALMAR	SANTIAGO DE ANAYA	HIDALGO		\$150,000.00
EL NUEVO AMANECER	TOMATLAN	JALISCO	UNTA	\$176,704.55
LAS ORQUIDEAS DE PORTEZUELO	TOMATLAN	JALISCO	UNTA	\$180,000.00
PANADERIA LA ESPIGA DE ORO	ETZATLAN	JALISCO	UNTA	\$50,822.16
TIENDA LAS PALOMAS	SAYULA	JALISCO	UNTA	\$44,749.73
FARMACIA ALEXIS	ETZATLAN	JALISCO	UNTA	\$51,184.55
TLAPALERIA MANO DE LEON	ETZATLAN	JALISCO	UNTA	\$51,461.30
PASTURERIA LA FLORECITA	ETZATLAN	JALISCO	UNTA	\$59,739.77
PAPELERIA ALY	ETZATLAN	JALISCO	UNTA	\$60,000.00
LAS GAVIOTAS	TOMATLAN	JALISCO	UNTA	\$180,000.00
EL PORVENIR DE ONCHO	TOMATLAN	JALISCO	UNTA	\$176,022.73
El Capire	Mugica	MICHOACAN	DIMMAC	\$150,000.00
Casa Integral de la Mujer de Santa Cruz Tanaco	Cheran	MICHOACAN	CNPA	\$180,000.00
Casa Integral de la Mujer Purepecha de Pomocuaran	Paracho	MICHOACAN	CNPA	\$180,000.00
Casa Integral de Comachuen	Nahuatzen	MICHOACAN	CNPA	\$180,000.00
Casa Integral de la Mujer Purepecha de Cheran	Cheran	MICHOACAN	CNPA	\$180,000.00
Mujeres de Nahuatzen	Nahuatzen	MICHOACAN	DIMMAC	\$90,000.00
San Vicente el Grande	Maravatio	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Guadalupe	Churumuco	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Adolfo Lopez Mateos	Churumuco	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
San Vicente	Nuevo Urecho	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
El Guayabo	Nuevo Urecho	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
La Pastora I	Taretan	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
La Pastora II	Taretan	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Hueta la Peña	Taretan	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Huerta El Milagro	Nuevo Urecho	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Los Guayabos 4	Taretan	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Productores de Guayaba 1	Taretan	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Rancho Verde	Copandaro	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Ganadera de Santa Rita	Copandaro	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
El Copal	Copandaro	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Los Fresnos	Copandaro	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
La Rosa de Castilla	Copandaro	MICHOACAN	CCC	\$180,000.00
Agua Caliente	Contepec	MICHOACAN	UCD	\$74,250.00
El Salitrillo	Epitacio Huerta	MICHOACAN	UCD	\$90,000.00
Tanaquillo	Chilchota	MICHOACAN	UCD	\$69,250.00
Erandi	Cheran	MICHOACAN	UCD	\$64,600.00
La Pastoria	Mugica	MICHOACAN		\$100,000.00
El Quelite	Mugica	MICHOACAN		\$100,000.00
El Ciruelo	Mugica	MICHOACAN		\$100,000.00
Las Capireñas	Gabriel Zamora	MICHOACAN	CIOAC	\$180,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
Taller de Bordados y Tejidos	Chilchota	MICHOACAN	UGOCM - LC	\$157,500.00
Pie de cria y engorda de porcinos	Chilchota	MICHOACAN	UGOCM - LC	\$179,126.00
Taller de elaboracion de Azahares	Chilchota	MICHOACAN	UGOCM - LC	\$100,000.00
Taller de Bordados Tipicos	Charapan	MICHOACAN	UGOCM - LC	\$157,500.00
Artesania bordados tipicos	Charapan	MICHOACAN	UGOCM - LC	\$157,500.00
Taller de bordados y tejidos	Chilchota	MICHOACAN	UGOCM - LC	\$157,500.00
Taller de Artesanias de Madera	Charapan	MICHOACAN	UGOCM - LC	\$115,000.00
Taller de Bordados Tipicos	Charapan	MICHOACAN	UGOCM - LC	\$157,500.00
Bordados tipicos	Charapan	MICHOACAN	UGOCM - LC	\$157,500.00
La Esperanza	La Huacana	MICHOACAN	DIMMAC	\$80,000.00
Janintserani	Uruapan	MICHOACAN	DIMMAC	\$72,355.00
Las Campesinas	La Huacana	MICHOACAN	DIMMAC	\$96,827.00
Pablo Cuin	Ario de Rosales	MICHOACAN	DIMMAC	\$180,000.00
La Granjita	Ario de Rosales	MICHOACAN	DIMMAC	\$150,000.00
Tiamba	Uruapan	MICHOACAN	DIMMAC	\$100,000.00
Las Parotas	Tuzantla	MICHOACAN	CIOAC	\$180,000.00
Guarecitas	Uruapan	MICHOACAN	CIOAC	\$180,000.00
La Guacamaya	Tuzantla	MICHOACAN	CIOAC	\$180,000.00
"HERNANDEZ"	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$179,955.00
CACAHUATAL	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$179,955.00
LAS GOLONDRINAS	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$178,400.00
SILVIA	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$180,000.00
LAS PLIEGO	TEPALCINGO	MORELOS	UNTA	\$81,747.00
MONSE	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$65,475.00
SAN IGNACIO	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$179,955.00
VARA	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$112,664.00
AGUA AZUL	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$99,500.00
EL BORREGO CIMARRON	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$179,900.00
EL VIGIA	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$180,000.00
FLOR DE JUNIO	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$180,000.00
ORO VERDE	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$180,000.00
ARIES	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$180,000.00
ILUSION	TLALTIZAPAN	MORELOS	CNC	\$92,000.15
CUAUTENCO	TLALNEPANTLA	MORELOS	UNTA	\$137,100.00
LAS PALOMAS	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$169,990.00
LA CAÑADA	YECAPITLA	MORELOS	UNTA	\$178,400.00
MUJERES UNIDAS	YECAPITLA	MORELOS	UNTA	\$179,913.20
ESTRELLITA	TLALNEPANTLA	MORELOS	CNPA	\$100,000.00
EL PROGRESO DE NERI	TLALNEPANTLA	MORELOS		\$60,000.00
NUEVO AMANECER	TLALNEPANTLA	MORELOS		\$60,000.00
TLACTIPAN CUACUATZIN	TEMOAC	MORELOS	CNC	\$88,150.00
GARDENIAS	TEMOAC	MORELOS	CNC	\$52,947.20
BARRIO SAN JOSE	TEMOAC	MORELOS	CNC	\$122,514.00
COATEPEC	TLALNEPANTLA	MORELOS		\$91,000.00
CHIMALACATLAN PROGRESO	TLAQUILTENANGO	MORELOS	CNC	\$179,706.00
CREAR PARA PODER	TLALNEPANTLA	MORELOS		\$93,425.00
RANCHO BARRETO	TLALTIZAPAN	MORELOS	CNC	\$98,900.00
ALJANDRA	TLALTIZAPAN	MORELOS	CNC	\$96,984.69
OVINOCULTORAS DE FELIPE NERI	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$99,990.00
ILUSION	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$100,000.00
MARAVILLA	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$180,000.00
OLLIN	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$180,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
ESPACIO DE TRABAJO	TLALNEPANTLA	MORELOS	CIOAC	\$100,000.00
CONFECCIONES YOHULI	TEMOAC	MORELOS		\$83,420.00
CAFE TEMOAC	TEMOAC	MORELOS	CNC	\$40,260.00
LAS HERMANAS	TEPALCINGO	MORELOS		\$11,367.00
SAN MATEO	TEMOAC	MORELOS	CNC	\$96,704.00
LA ESPERANZA	TEMOAC	MORELOS	CNC	\$55,500.00
ATLAMEYA	TETELA DEL VOLCAN	MORELOS	CODUC	\$180,000.00
HUECAHUASCO	OCUITUCO	MORELOS	CODUC	\$180,000.00
IRISOL	TEMOAC	MORELOS	CNC	\$66,306.00
LAS ROSAS	TEMOAC	MORELOS	CNC	\$55,500.00
LAS AMIGAS	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$178,400.00
LA ESTRELLA	OCUITUCO	MORELOS		\$30,000.00
SAN NICOLAS	OCUITUCO	MORELOS		\$86,900.00
COCINA ECONOMICA ALI	TOTOLAPAN	MORELOS	BARZON	\$58,315.00
CIBERTAZMIA	YECAPIXTLA	MORELOS	BARZON	\$59,622.00
EL PROGRESO	OCUITUCO	MORELOS		\$156,830.00
PRO. DE HONGOS COM. DEL OTE.DE MORELOS	JANTETELCO	MORELOS	BARZON	\$75,558.00
NUEVO AMANECER	OCUITUCO	MORELOS		\$85,044.00
SAN PEDRO	TETELA DEL VOLCAN	MORELOS	UNTA	\$175,692.00
GIRASOL	TLALNEPANTLA	MORELOS	UNTA	\$180,000.00
FARMACIA SAN MIGUEL	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$60,000.00
TORRES	AXOCHIAPAN	MORELOS	UNTA	\$80,000.00
TLAHUILI	TEMOAC	MORELOS		\$55,500.00
ABARROTES EL PRIMO	AXOCHIAPAN	MORELOS		\$38,329.00
MUJERES CON FUTURO	OCUITUCO	MORELOS		\$22,450.00
SHADAY DE MORELOS	AMACUZAC	MORELOS	CONSUC	\$89,371.00
LA OCCIDENTAL	AMACUZAC	MORELOS	CONSUC	\$66,000.00
MUJERES DE METEPEC	OCUITUCO	MORELOS	CIOAC	\$100,000.00
SAN IGNACIO	AXOCHIAPAN	MORELOS	BARZON	\$96,626.00
OCUITUCO	OCUITUCO	MORELOS	BARZON	\$127,200.00
DON GOYO	OCUITUCO	MORELOS		\$77,792.00
LA ABEJA	TOTOLAPAN	MORELOS	CNPA	\$75,000.00
POLLOS Y POLLAS	TLANEPANTLA	MORELOS	CNPA	\$37,671.58
LA ESPERANZA	TOTOLAPAN	MORELOS	CNPA	\$90,000.00
RANCHO ALEGRE	OCUITUCO	MORELOS	CNPA	\$62,500.00
POLLOS ROSTIZADOS	TLANEPANTLA	MORELOS	CNPA	\$37,671.58
DOMINGUEZ ESTUDILLO	TLAQUILTENANGO	MORELOS	CNPA	\$90,500.00
PESCADERAS	AMACUZAC	MORELOS	CCI	\$92,445.72
LAS RANCHERITAS	PUENTE DE IXTLA	MORELOS	CCI	\$156,561.94
24 DE FEBRERO	AMACUZAC	MORELOS	CCI	\$59,260.00
EL PORVENIR	PUENTE DE IXTLA	MORELOS	CCI	\$60,000.00
GRUPO DE TRABAJO LOS VIVERO	HUAJICORI	NAYARIT		\$89,593.89
GRUPO NARANJITO DEL COPAL	EL NAYAR	NAYARIT		\$179,487.73
LAS BORDADORAS	LA YESCA	NAYARIT		\$142,109.00
INDIGENA AMIGAS	LA YESCA	NAYARIT		\$171,900.00
GRUPO DE MUJERES SOLIDARIAS	SANTA MARIA DEL ORO	NAYARIT		\$5,200.00
ORQUIDEAS	EL NAYAR	NAYARIT		\$180,000.00
MUJERES EN DESARROLLO RURAL	TEPIC	NAYARIT		\$164,999.76
GUADALUPANAS	LA YESCA	NAYARIT		\$55,196.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
ETNIA CORA EN LA AGRICULTURA ORGANICA	RUIZ	NAYARIT		\$180,000.00
GRUPO DE MUJERES No. 1	SALINAS VICTORIA	NUEVO LEON	CNC	\$140,000.00
LOS CUARTOS	DR. ARROYO	NUEVO LEON	CNC	\$180,000.00
LAS JARILLAS	DR. ARROYO	NUEVO LEON	CNC	\$180,000.00
MUJERES EN AVANCE	ARAMBERRI	NUEVO LEON	MAIZ	\$120,000.00
LAS TOBEÑAS	VILLA SOLA DE VEGA	OAXACA		\$80,000.00
SAN PABLO	SAN PABLO HUIXTEPEC	OAXACA		\$59,710.25
MUJERES DIVINAS	SAN LUCAS OJITLAN	OAXACA	CCI	\$178,930.00
EL AMANECER	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$120,000.00
PIEDRA QUEMADA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$180,000.00
LAS GOLONDRINAS	SAN LUCAS OJITLAN	OAXACA	CCI	\$178,930.00
OJO DE AGUA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$178,930.00
MUJERES A L PROGRESO	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$178,930.00
FORTINO V. PINACHO	SAN JOSE CHILTEPEC	OAXACA	CCI	\$180,000.00
MUJERES PRODUCTORAS DE YOGANA	YOGANA	OAXACA		\$180,000.00
SAN MARTIN LACHILANA	SAN MARTIN LACHILANA	OAXACA		\$180,000.00
REFLEXION	SAN MARTIN LACHILANA	OAXACA		\$60,000.00
EL ESFUERZO	SAN MARTIN LACHILANA	OAXACA		\$80,000.00
GRUPO UNIDO	SANTIAGO JOCOTEPEC	OAXACA	CCI	\$159,750.00
LA SORPRESA	SAN JUAN MAZATLAN	OAXACA	CCI	\$180,000.00
MUJERES DEL CEDRAL	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$180,000.00
PIEDRA QUEMADA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$180,000.00
LA SOLEDAD	SAN JOSE CHILTEPEC	OAXACA	CCI	\$79,996.00
PRODUCTORAS DE LAZARO CARDENAS	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$99,750.00
LAS TRES ASES	SAN LUCAS OJITLAN	OAXACA	CCI	\$99,750.00
NOCHE BUENA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$180,000.00
CAMPESINAS DE DIQIYU	TEZOATLAN DE SURA Y LUNA	OAXACA	IDEM	\$38,698.00
CENTEOTL	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	OAXACA		\$120,010.00
MUJERES GANADERAS	SAN JUAN GUICHICOVI	OAXACA		\$180,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
PRODUCTORAS ARTESANALES AYUUK	SAN JUAN GUICHICOVI	OAXACA		\$180,000.00
ORGANIZACION DE MUJERES CAMPESINAS SAN ANTONIO EL ALTO	SAN ANTONIO EL ALTO	OAXACA		\$174,011.25
NICANANDUTA	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	OAXACA		\$168,000.00
NICANANDUTA	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	OAXACA		\$168,000.00
NICANANDUTA	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	OAXACA		\$168,000.00
MUJERES ORGANIZADAS BUENAVISTA	SANTA MARIA YUCUHITI	OAXACA		\$180,000.00
NUEVA ESPERANZA	SANTA CATARINA IXTEPEJI	OAXACA		\$60,000.00
SOLIDARIDAD	SAN JUAN MAZATLAN	OAXACA	CCI	\$179,550.00
GRUPO DE EJIDATARIAS LA ANONA	SAN SIMON ALMOLONGAS	OAXACA	CCI	\$180,000.00
MUJERES DEL AGUAJE	SAN SIMON ALMOLONGAS	OAXACA	CCI	\$180,000.00
GRUPO JALIEZA	SANTO TOMAS JALIEZA	OAXACA	CCI	\$180,000.00
GRUPO SOLIDARIO DE LA RINCONADA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	OAXACA	CCI	\$180,000.00
MIXE	SAN JUAN MAZATLAN	OAXACA		\$120,000.00
AMANECER	SAN JUAN MAZATLAN	OAXACA		\$180,000.00
FLOR BRILLANTE	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	OAXACA	IDEM	\$32,776.00
MUJERES AL PROGRESO DE SAN JUAN DIQUIYU	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	OAXACA	IDEM	\$62,517.00
SUCHILTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA SUCHILTEPEC	OAXACA	IDEM	\$59,590.00
MUJERES DE SAN MIGUEL PRODUCTORAS DE GLADIOLA	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	OAXACA	IDEM	\$33,276.00
FLOR BRILLANTE	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	OAXACA	IDEM	\$48,360.00
MIXQUIXTLAHUACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	OAXACA	IDEM	\$104,738.00
PRODUCTORAS DE HONGO SETA DE SANTA CRUZ	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	OAXACA	IDEM	\$15,470.00
PRODUCTORAS DE GANADO PORCINO DE CONCEPCION	CONCEPCION BUENAVISTA	OAXACA	IDEM	\$66,980.00
EL PUERQUITO VALIENTE	SANTIAGO YUCUYACHI	OAXACA	IDEM	\$66,980.00
MUJERES PRODUCTORAS DE LA MIXTECA	SAN ANDRES DINICUITI	OAXACA	IDEM	\$59,590.00
MUJERES PRODUCTORAS	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	OAXACA	IDEM	\$66,980.00
EL PORVENIR	SANTIAGO TAMAZOLA	OAXACA	IDEM	\$66,980.00
POLLOS DEL PROGRESO	HUAJUAPAN DE LEON	OAXACA	IDEM	\$59,590.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
COCINA ECONOMICA LAS FLORECITAS	HUAJUAPAN DE LEON	OAXACA	IDEM	\$31,353.24
MUJERES PRODUCTORAS LA GLADIOLA	ASUNCION CUYOTEPEJI	OAXACA	IDEM	\$33,276.00
PRODUCTORAS DE GANADO OVINO CONCEPCION	CONCEPCION BUENAVISTA	OAXACA	IDEM	\$82,496.00
MUJERES INDIGENAS COMALTEPEC	SAN JUAN COMALTEPEC	OAXACA	CCI	\$140,000.00
MUJERES DEL MANZANITO	SANTA MARIA PEÑALES	OAXACA	CCI	\$180,000.00
AGUA DEL ESPINO	LA COMPAÑIA	OAXACA		\$180,000.00
LAS MARGARITAS	SAN JUAN COTZOCON	OAXACA		\$176,458.71
NUEVA LUZ	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$140,000.00
LAS JAROCHAS	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCI	\$180,000.00
CHINANTECAS 2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA		\$176,458.71
RESPLANDOR DEL FUTURO	SANTA MARIA QUIEGOLANI	OAXACA		\$180,000.00
EL FUTURO DE QUIANITAS	SANTA MARIA QUIEGOLANI	OAXACA		\$180,000.00
LA REFORMA	SAN PEDRO POCHUTLA	OAXACA		\$180,000.00
SAN RAFAEL TOLTEPEC	SAN PEDRO POCHUTLA	OAXACA		\$181,987.00
POR UN FUTURO MEJOR	SAN PEDRO POCHUTLA	OAXACA		\$180,247.00
LA ILUSION	SAN PEDRO POCHUTLA	OAXACA		\$180,117.80
LOMA LARGA	LOMA LARGA	OAXACA		\$180,000.00
CHINANTECAS1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA		\$158,061.32
LAS VAQUERAS DE RODEO	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA		\$176,458.71
EL RECUERDO	COZOLAPA	OAXACA	CODUC, A.C.	\$180,000.00
LA ESPERANZA	SAN JUAN COTZOCON	OAXACA		\$158,061.32
MUJERES PRODUCTORAS	SAN ANTONIO HUIITEPEC	OAXACA	FEDECO	\$100,000.00
SAN ANTONIO	SAN ANTONIO HUIITEPEC	OAXACA	FEDECO	\$100,000.00
MUJERES EN LUCHA	CANDELARIA LOXICHA	OAXACA	FEDECO	\$100,000.00
JACATEPEC	SANTA MARIA JACATEPEC	OAXACA	CIRCP	\$180,000.00
MATAMOROS	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CIRCP	\$180,000.00
CAMPESINAS AGUA FRIA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CIRCP	\$180,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
SANTA FLORA	SAN FELIPE USILA	OAXACA	CIRCP	\$176,065.00
LAS BLANQUEÑAS	SANTO DOMINGO INGENIO	OAXACA	CONSUC	\$104,628.00
CHOCOLATERAS DE UNION HIDALGO	SANTA MARIA HUATULCO	OAXACA		\$96,288.00
MUJERES TRABAJANDO	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	OAXACA		\$39,850.00
BALACHILA	SAN ANDRES SOLAGA	OAXACA		\$100,801.66
MUJERES DE LALOPA	SANTIAGO LALOPA	OAXACA		\$62,646.00
FLOR DE IXTLAHUACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA	OAXACA	CCI	\$180,000.00
SAN JOSE TENANGO	SAN JOSE TENANGO	OAXACA	CNPA	\$145,075.64
CAÑADA MAMEY	SAN JOSE TENANGO	OAXACA	CNPA	\$177,391.20
CERRO CENTRAL	SAN JOSE TENANGO	OAXACA	CNPA	\$145,171.00
TEOCUATLAN	SAN JOSE TENANGO	OAXACA	CNPA	\$180,000.00
AGUA DE CEDRO	SAN JOSE TENANGO	OAXACA	CNPA	\$180,000.00
CERRO CABALLERO	SAN JOSE TENANGO	OAXACA	CNPA	\$180,000.00
AGUA PUMAROSA	SAN JOSE TENANGO	OAXACA	CNPA	\$177,391.20
RANCHO PINEDA	SAN JOSE TENANGO	OAXACA	CNPA	\$66,002.72
ADALI	SANTO DOMINGO ARMENTA	OAXACA		\$180,000.00
LOS LIRIOS	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	OAXACA	IDEM	\$180,000.00
EL CIRUELO	PINOTEPA NACIONAL	OAXACA	IDEM	\$180,000.00
LAS ABEJAS	SANTA MARIA CORTIJO	OAXACA	IDEM	\$180,000.00
LAS FLORES	SANTA MARIA CORTIJO	OAXACA	IDEM	\$180,000.00
LAS SIRENAS	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	OAXACA	IDEM	\$180,000.00
MUJERES OAXAQUEÑAS	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	UGOCP - GSC	\$142,056.38
MAZATECA DE LA REFORMA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	OAXACA	UGOCP - GSC	\$180,000.00
COLIBRI	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	OAXACA	IDEM	\$180,000.00
MUJERES PRODUCTORAS DE QUIANE	SANTA CATARINA QUIANE	OAXACA	IDEM	\$122,000.00
MUJERES DE LA COL. EMILIANO ZAPATA	SANTA CRUZ MIXTEPEC	OAXACA	CNC	\$124,500.00
GRUPO DE TRABAJO DE SAN PEDRO MARTIR	SAN PEDRO MARTIR	OAXACA	CNC	\$124,500.00
MUJERES DE SAN BERNADO MIXTEPEC	SAN BERNADO MIXTEPEC	OAXACA	CNC	\$122,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
PRODUCTORAS DE XOCHIMILCO	MAGDALENA APAZCO	OAXACA	CNC	\$122,000.00
PRODUCTORAS MAZALTEPEC	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	OAXACA	IDEM	\$30,790.00
LA UNION	SANTA MARIA CORTIJO	OAXACA	IDEM	\$180,000.00
LOS REYES	SAN BARTOLO COYOTEPEC	OAXACA	IDEM	\$124,500.00
PRODUCTORAS DE SAN JUAN DE DIOS	REYES ETLA	OAXACA	CNC	\$122,000.00
MUJERES DE SANTA CRUZ MIXTEPEC	SANTA CRUZ MIXTEPEC	OAXACA	IDEM	\$122,000.00
LA ESPERANZA	MAGDALENA APAZCO	OAXACA	IDEM	\$28,080.22
PRODUCTORAS DE ABASOLO	SAN SEBASTIAN ABASOLO	OAXACA	IDEM	\$122,000.00
MUJERES DE CACAHUATAL	SAN LUCAS OJITLAN	OAXACA	DMCHCIP	\$100,000.00
MUJERES DE AVENCIDADA DE NUEVO CAFETAL	SAN LUCAS OJITLAN	OAXACA	DMCHCIP	\$100,000.00
MUJERES DE LOMA DE CEDRO	SAN LUCAS OJITLAN	OAXACA	DMCHCIP	\$100,000.00
MUJERES DE MACIN GRANDE	SAN LUCAS OJITLAN	OAXACA	DMCHCIP	\$100,000.00
MUJERES DE LA ALIANZA DE LA VILLA	SAN LUCAS OJITLAN	OAXACA	DMCHCIP	\$100,000.00
LA ESPIGA	MATIAS ROMERO	OAXACA		\$170,000.00
LA CUMBRE	MATIAS ROMERO	OAXACA		\$180,000.00
LAS PROGRESISTAS	MATIAS ROMERO	OAXACA		\$180,000.00
ISTMEÑAS	MATIAS ROMERO	OAXACA		\$100,000.00
ABASTO AVANTE	MATIAS ROMERO	OAXACA		\$180,000.00
LA VICTORIA	MATIAS ROMERO	OAXACA		\$180,000.00
PANADERAS UNIDAS	MATIAS ROMERO	OAXACA		\$129,000.00
COSTURERAS EXITOSAS	MATIAS ROMERO	OAXACA		\$170,000.00
LAS CAMPESINAS	MATIAS ROMERO	OAXACA		\$172,193.12
MUJERES DE CHIMALAPA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
MUJERES DE CHALCHIJAPA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
LAS GOLONDRINAS	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
MUJERES DE LA SELVA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
MUJERES ZOQUES ADELANTE	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
MUJERES DE RIO CHALCHIJALAPA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
MUJERES PROGRESISTAS DE CHIMALAPA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
UNIDAS POR LA SELVA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
UNIDAS POR CHIMALAPA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
POR EL PROGRESO DE CHIMALAPA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
MUJERES DE LA MONTAÑA OLVIDADA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
MUJERES SOLIDARIAS	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
LAS GARDENIAS	ASUNCION	OAXACA	CCC	\$180,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
	IXTALTEPEC			
LAS GUADALUPANAS	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LA VICTORIA	SAN JOSE CHILTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
ARROYO FRIJOL	SAN JOSE CHILTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
FLOR DE MAYO	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LAS GOLONDRINAS	SAN JOSE CHILTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LAS CAMPESINAS	SAN JOSE CHILTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LAS ALMENDRAS	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LAS GARDENIAS	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LAS CAMELIAS	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
BENITO JUAREZ	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LA ESPERANZA	SANTIAGO OCOTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
MUJERES DEL CAMPO	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LOS LIRIOS DEL RIO	ASUNCION IXTALTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LA FLOR DE LA LAGUNA	ASUNCION IXTALTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LA FLOR DEL CAMPO	ASUNCION IXTALTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LA LUZ DIVINA	ASUNCION IXTALTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LOS CLAVELES	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
LOMA DEL CARMEN	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
MUJERES EN LUCHA	SAN JOSE CHILTEPEC	OAXACA	CCC	\$180,000.00
MUJERES EN LUCHA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
RESPLANDOR DE LA SELVA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
EL RENACER DE LA SELVA	SANTA MARIA CHIMALAPA	OAXACA		\$180,000.00
CAMPESINAS INDIGENAS	PANTEPEC	PUEBLA	CCC	\$178,500.00
OVINOCULTURA "LAS TRES CAMPESINAS"	XICOTEPEC DE JUAREZ	PUEBLA	UNTA	\$52,000.00
COMERCIALIZACION DE ACEITES Y	CHIGNAHUAPAN	PUEBLA	UNTA	\$70,025.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
LUBRICANTES "JAIR"				
ARTESANIAS PEWTER "EL PARAISO"	ZACATLAN	PUEBLA	UNTA	\$75,249.44
PRODUCCION DE OVINO PIE DE CRIA EL FUTURO"	CHIGNAHUAPAN	PUEBLA	UNTA	\$98,462.50
TALLER DE ARTESANIAS ANGELES	XICOTEPEC DE JUAREZ	PUEBLA	UNTA	\$78,000.00
TIENDA DE ABARROTES "LAS POBLANITAS"	CHIGNAHUAPAN	PUEBLA	UNTA	\$118,933.53
ZAPATERIA "SOL Y LUNA"	XICOTEPEC DE JUAREZ	PUEBLA	UNTA	\$55,000.00
PRODUCTOS DE BELLEZA RITZY	XICOTEPEC DE JUAREZ	PUEBLA	UNTA	\$40,000.00
MUJERES TETELENSES	TETELA DE OCAMPO	PUEBLA	RENAMUR	\$180,000.00
AMPLIACION Y COMERCIALIZACION DE ROPA ALBA	XICOTEPEC DE JUAREZ	PUEBLA	UNTA	\$60,000.00
"FLOR DE MAYO"	AHUAZOTEPEC	PUEBLA	RENAMUR	\$98,784.00
"UNIDAD Y PROGRESO"	AHUAZOTEPEC	PUEBLA	RENAMUR	\$58,576.00
TALLER DE ESFERAS	CHIGNAHUAPAN	PUEBLA	CCI	\$94,125.00
GRUPO TLATZCANTLA	AJALPAN	PUEBLA		\$150,148.11
PRODUCTORAS DE IZTAKTITITLA	AJALPAN	PUEBLA		\$167,874.20
GRUPO ATLALAKIA	AJALPAN	PUEBLA		\$116,644.45
PRODUCTORAS DE XACALCO	AJALPAN	PUEBLA		\$174,396.70
PRODUCTORAS DE ABATITLA	AJALPAN	PUEBLA		\$136,940.01
PRODUCTORAS DE TEXALA	AJALPAN	PUEBLA		\$122,955.20
GRUPO DE TRABAJO LAS ADELITAS	CUYOACO	PUEBLA	CCC	\$147,100.00
GRUPO DE TRABAJO MARAVILLAS	FRANCISCO Z. MENA	PUEBLA	CCC	\$179,200.00
OVINOCULTORAS "LAS MEXICANAS"	XICOTEPEC DE JUAREZ	PUEBLA	UNTA	\$86,580.00
LOS ANGELES	SAN JOSE CHIAPA	PUEBLA	CNC	\$79,550.50
EL CUALOTE	CUAYUCA DE ANDRADE	PUEBLA	CNC	\$83,851.60
EL CUAYUCON	CUAYUCA DE ANDRADE	PUEBLA	CNC	\$125,777.20
LA LOMA	CUAYUCA DE ANDRADE	PUEBLA	CNC	\$56,606.30
LA MUJER CAMPESINA	CUAYUCA DE ANDRADE	PUEBLA	CNC	\$83,851.60
EL CARRIZAL	CUAYUCA DE ANDRADE	PUEBLA	CNC	\$139,752.70
TALLER DE COSTURA RIVERA	SAN SALVADOR EL VERDE	PUEBLA	UNTA	\$60,000.00
ESPECIES LOS VOLCANES	SAN SALVADOR EL VERDE	PUEBLA	UNTA	\$60,000.00
SANTA MARIA DE LOS MARTIRES	SAN JUAN ATZOMPA	PUEBLA	UNC	\$160,000.00
GRUPO DE TRABAJO	EL MARQUES	QUERETARO	UGOCM - JL	\$160,000.00
GRUPO DE TRABAJO	EL MARQUES	QUERETARO	UGOCM - JL	\$100,000.00
GRUPO DE TRABAJO	EL MARQUES	QUERETARO	UGOCM - JL	\$100,000.00
MISCELANEA JOSEFINA	COLON	QUERETARO	CCC	\$60,215.96
MUJERES CON GANADO LECHERO	COLON	QUERETARO	CCC	\$60,000.71
LAS RUINAS ENCANTADAS	OTHON POMPEYO BLANCO	QUINTANA ROO	CCI	\$100,001.00
OJO DE AGUA	OTHON POMPEYO BLANCO	QUINTANA ROO	CCI	\$80,000.00
RAMONAL	OTHON POMPEYO	QUINTANA ROO	CCI	\$81,615.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
	BLANCO			
LA PERLA	OTHON POMPEYO BLANCO	QUINTANA ROO	CCI	\$160,000.00
LA ESPERANZA	OTHON POMPEYO BLANCO	QUINTANA ROO	CCI	\$116,960.00
FLOR DE ZAMORA	OTHON POMPEYO BLANCO	QUINTANA ROO	CCI	\$47,624.00
X-QUEROL 2	JOSE MARIA MORELOS	QUINTANA ROO	UNTA	\$140,000.00
X-QUEROL CAB	JOSE MARIA MORELOS	QUINTANA ROO	UNTA	\$160,000.00
SACALACA TAMAN	JOSE MARIA MORELOS	QUINTANA ROO	UNTA	\$180,000.00
SACALACA CAB	JOSE MARIA MORELOS	QUINTANA ROO	UNTA	\$180,000.00
TABASCO	JOSE MARIA MORELOS	QUINTANA ROO	UNTA	\$180,000.00
* NUEVA GENERACION	TANLAJAS	SAN LUIS POTOSI	CAM	\$115,258.30
EL DORADO	EBANO	SAN LUIS POTOSI	CAM	\$168,133.80
* LAS FLORES	EBANO	SAN LUIS POTOSI	CCC	\$178,000.00
* LAS LEONAS DE TAMUIN	EBANO	SAN LUIS POTOSI	CCC	\$178,000.00
* EL GALLO	EBANO	SAN LUIS POTOSI	CCC	\$178,000.00
* CASA BANCO	CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	CCC	\$178,000.00
* CEDIG	CD. VALLES	SAN LUIS POTOSI	CCC	\$178,000.00
* SANTA CECILIA	CD. VALLES	SAN LUIS POTOSI	CCC	\$178,000.00
* LAS ROSAS	SANTA MARIA DEL RIO	SAN LUIS POTOSI	CCC	\$180,000.00
San José del Limón Tres	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$119,000.00
San José del Limón Cuatro	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$159,000.00
San José del Limón Cinco	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$60,000.00
La Unión	Tanquían de Escobedo	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$60,000.00
Mujeres León García	Ciudad Valles	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$180,000.00
La Esperanza	Villa de Reyes	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$180,000.00
Nabor Ojeda	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$60,000.00
Tanzacalte	Ciudad Valles	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$100,000.00
Las Flores	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$136,500.00
Mujeres Organizadas Monserrath	Ebano	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$118,000.00
21 de Marzo (Mesa Bonita) grupo 2	San Vicente Tancuayalab	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$60,000.00
21 de Marzo (Loma Bonita)	San Vicente Tancuayalab	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$60,000.00
Las Águilas 2	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$58,500.00
Ebanito de los de Teresa	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$80,000.00
Benito Juárez	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$158,000.00
Emiliano Zapata	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$118,000.00
Las Vaqueras	Tamuin	SAN LUIS POTOSI	CNC	\$176,500.00
LA CEIBA	EBANO	SAN LUIS POTOSI	CIOAC	\$120,000.00
SANTA CRUZ	TAMUIN	SAN LUIS POTOSI	CIOAC	\$80,000.00
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	TAMUIN	SAN LUIS POTOSI	CIOAC	\$179,849.00
LA FAMILIA	EBANO	SAN LUIS POTOSI	CIOAC	\$140,000.00
La Amistad	Mazatlán	SINALOA		\$88,000.00
Mujeres Activas del Salado	Culiacán	SINALOA	UGOCM - JL	\$148,000.00
Las Mujeres	Guasave	SINALOA	UNORCA	\$95,772.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
Paletas y Nieves de San Marcos	Mazatlan	SINALOA		\$50,000.00
El Saladito	Elota	SINALOA	CCI	\$139,637.00
Los Arroyitos	Elota	SINALOA	CCI	\$177,949.00
Grupo Progreso	Culiacan	SINALOA	CNC	\$59,981.00
Grupo Rojo	Culiacan	SINALOA	UGOCM - JL	\$38,686.00
Grupo el Salado	Culiacan	SINALOA	UGOCM - JL	\$102,680.00
Grupo Lopez	Culiacan	SINALOA	UGOCM - JL	\$92,054.00
Farmacia Siqueros	Mazatlan	SINALOA		\$67,164.74
Taller de costura la Palmita	Culiacan	SINALOA	UGOCM - JL	\$178,250.00
Derivados de la Leche de Mojolo	Culiacan	SINALOA	UGOCM - JL	\$102,896.00
Panadería y Tortillería la Palmita	Culiacan	SINALOA	UGOCM - JL	\$174,428.50
Comercial Abarrotero	Elota	SINALOA	CCI	\$60,000.00
Cenaduría	Elota	SINALOA	CCI	\$60,000.00
Victorica	Culiacan	SINALOA	CCC	\$60,000.00
Dos Hermanas	Navolato	SINALOA	CCC	\$53,000.00
LAS AMIGAS	NAVOLATO	SINALOA	CCC	\$60,000.00
ABARROTES MEDINA	NAVOLATO	SINALOA	CCC	\$60,000.00
Refaccionaria Automotriz y Agrícola	Mazatlan	SINALOA		\$60,000.00
MUJERES EN ACCION	SUAQUI GRANDE	SONORA		\$44,000.00
LAS VIOLETAS	HERMOSILLO	SONORA		\$114,857.29
JULIA VALENZUELA OTERO	ETCHOJOA	SONORA	CONSUC	\$180,000.00
EL JITO	ETCHOJOA	SONORA	CONSUC	\$138,358.00
LAS TRES MARIAS	CAJEME	SONORA	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	\$51,955.18
JAAC	CAJEME	SONORA	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	\$80,000.00
ARCO IRIS	CAJEME	SONORA	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	\$100,000.00
LAS MARIAS	NAVOJOA	SONORA	UGOCM - JL	\$88,940.00
MUJERES DE NUEVO SUAQUI	HERMOSILLO	SONORA	UGOCM - JL	\$96,031.00
SAN JOSE	NAVOJOA	SONORA	UGOCM - JL	\$103,300.00
ARACELY	YECORA	SONORA	CNC	\$72,000.00
MUJERES DE BUENA VISTA	NAVOJOA	SONORA	UGOCM - JL	\$88,940.00
RAMIREZ	ROSARIO	SONORA		\$59,997.42
EL MIRADOR	ROSARIO	SONORA		\$57,964.41
LAS PIPILAS	ROSARIO	SONORA		\$175,617.00
WAKA POPONE	HUATABAMPO	SONORA	CONSEJO TRADICIONAL DE PUEBLOS INDIOS DE SONORA.	\$30,971.76
GUADALUPE SO-TO CORONADO	NAVOJOA	SONORA	CONSUC	\$180,000.00
JOWITIAME MAKHURAWI	ALAMOS	SONORA	CONSEJO TRADICIONAL DE PUEBLOS INDIOS DE SONORA.	\$139,200.00
LAS BUQUIS	ONAVAS	SONORA	CNC	\$30,000.00
ABARROTES ALCATRAZ	GRANADOS	SONORA	CNC	\$117,964.42
LA COLMENA	SOYOPA	SONORA	CNC	\$106,181.10
ABARROTES CLARITA	SOYOPA	SONORA	CNC	\$32,080.00
SERVICIO PERSONALIZADO	YECORA	SONORA	CNC	\$59,626.80
REFRESQUERIA AMIGAS	YECORA	SONORA	CNC	\$78,207.00
MARISCOS FRESCOS DEL MAR DE LA SIERRA	YECORA	SONORA	CNC	\$105,000.00
ABARROTES NANCY	BACUM	SONORA	UGOCM - JL	\$95,531.45

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
ABARROTOS IRIS BELEM	BACUM	SONORA	UGOCM - JL	\$101,587.38
LA GUADALUPANA	NAVOJOA	SONORA	CCC	\$20,500.00
LA CASETA	NAVOJOA	SONORA	CCC	\$13,250.00
LA ORQUIDEA	ETCHOJOA	SONORA	UGOCM - JL	\$95,565.00
LAS COVANARAS	ETCHOJOA	SONORA	UGOCM - JL	\$95,565.00
LA ESPERANZA	ETCHOJOA	SONORA	UGOCM - JL	\$100,000.00
EL CHAMIZO	NAVOJOA	SONORA	UGOCM - JL	\$107,073.20
LA ESTRELLA	ETCHOJOA	SONORA	UGOCM - JL	\$100,000.00
PALOMA	CAJEME	SONORA	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	\$58,044.32
MUJERES EL TORNADO	ATIL	SONORA	UNTA	\$129,000.00
MUJERES DEL EJIDO JOSE MARIA PINO SUAREZ	CABORCA	SONORA	UNTA	\$90,000.00
ACUICOLA MICHOACAN	CABORCA	SONORA	UNTA	\$81,065.45
MUJERES PRODUCTIVAS	CAJEME	SONORA	ALCANO	\$65,450.45
LAS BUARAJEÑAS	NAOVOJOA	SONORA	ALCANO	\$114,071.42
MARIELA	CAJEME	SONORA	ALCANO	\$39,506.03
EL MILAGRO	CAJEME	SONORA	ALCANO	\$52,728.24
LAS PALOMARES	CAJEME	SONORA	ALCANO	\$64,682.05
NAVARRO	CAJEME	SONORA	ALCANO	\$51,920.00
ESPERANZA	BACUM	SONORA	ALCANO	\$148,542.72
LAS PRIMERAS	SAN IGNACIO RIO MUERTO	SONORA	ALCANO	\$139,732.08
BUSARM	CAJEME	SONORA	ALCANO	\$75,543.82
MIKE	CAJEME	SONORA	ALCANO	\$74,128.22
LAS BADACHI	CAJEME	SONORA	CNC	\$134,913.04
NUEVA ESPERANZA	CAJEME	SONORA	ALCANO	\$114,339.60
MARIA DEL REFUGIO MACIAS	BACUM	SONORA	ALCANO	\$85,512.79
NUEVA ESPERANZA	CAJEME	SONORA	ALCANO	\$55,947.74
LAS EMPRENDEDORAS	ETCHOJOA	SONORA	ALCANO	\$62,639.36
FAMILIA TABARES	ETCHOJOA	SONORA	ALCANO	\$51,295.72
LA MINA DE PORTA	HUIMANGUILLO	TABASCO	CODUC	\$115,500.00
EL CANAL TIERRA NUEVA	HUIMANGUILLO	TABASCO	CODUC	\$100,000.00
LA AURORA	TEAPA	TABASCO	CCI - AM	\$124,305.12
NARANJEÑO	CARDENAS	TABASCO	CCI - AM	\$124,305.12
LIBERACION	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
LAS HUMILDES	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
LAS OAXAQUEÑAS	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
LAS ZAPATAS	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
LAS VENCEDORAS	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
LAS PROGRESISTAS	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
LOS PINOS	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
LAS PARIENTES POBRES	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
LA BELLEZA DE NUESTRA LUCHA, S.C. DE R.L.	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
LAS COMPAÑERAS	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$180,000.00
PERSEVERANCIA	NACAJUCA	TABASCO	CCI	\$180,000.00
EL LIMON	HUIMANGUILLO	TABASCO	CODUC	\$180,000.00
GRUPO LA ESPERANZA	MACUSPANA	TABASCO	UNTA	\$180,000.00
LA PERA	NACAJUCA	TABASCO	CCI - AM	\$124,305.12
LAS FLORES	CARDENAS	TABASCO	CCI - AM	\$124,305.12
LAS GARZAS	CENTLA	TABASCO	CCI - AM	\$124,305.12
LAS GARDENIAS	NACAJUCA	TABASCO	CCI - AM	\$124,305.12

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
LAS GOLONDRINAS	CENTLA	TABASCO	CCI - AM	\$124,305.12
LA ALEGRIA	CENTLA	TABASCO	CCI - AM	\$124,305.12
JAZMIN	CENTLA	TABASCO	CCI - AM	\$100,000.00
LAS GRANJITAS DEL PARAISO	HUIMANGUILLO	TABASCO	UNTA	\$179,880.00
LA FUERZA DE LA ESPERANZA	CENTLA	TABASCO	CODUC	\$100,000.00
LAS AMAZONAS	CUNDUACAN	TABASCO	CCI	\$179,968.00
NUESTRO EJIDO	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$179,850.00
MUJERES DIVINAS	HUIMANGUILLO	TABASCO	CCC	\$179,930.00
GRANJITAS EL ROCIO	CARDENAS	TABASCO	UNTA	\$179,880.00
GRANJA DIANITA	CENTLA	TABASCO	UNTA	\$179,080.00
RIO MADRIGAL	TACOTALPA	TABASCO	UNTA	\$179,478.00
LAS FLORES DEL USUMACINTA	CENTLA	TABASCO	MAIZ	\$140,000.00
MUJERES CAMPESINAS	CENTLA	TABASCO	MAIZ	\$179,985.00
SOÑAR NO CUESTA NADA	HUIMANGUILLO	TABASCO	MAIZ	\$180,000.00
LAS CARRILLERAS	Aldama	TAMAULIPAS		\$160,000.00
LAS PAREDES	Aldama	TAMAULIPAS		\$80,000.00
LAS TIRANAS	Aldama	TAMAULIPAS		\$180,000.00
LAS TRINFADORAS DE ALGODONES	Casas	TAMAULIPAS	CNC	\$109,953.00
LAS MARINAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS		\$59,700.00
LAS BENITAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS		\$100,000.00
LAS CASCADAS	ALDAMA	TAMAULIPAS		\$180,000.00
LAS GARZAS	ALDAMA	TAMAULIPAS		\$180,000.00
LAS GARDENIAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS		\$180,000.00
LAS CHOCHAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS		\$120,000.00
LAS CONCHAS	ALDAMA	TAMAULIPAS		\$100,000.00
LA ESCONDIDA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS PALAPAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
PALMA REAL	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS AZUCENAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL MILAGRO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL LUCERO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
AGUILA REAL	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
NUMERO SEIS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CNC	\$180,000.00
LAS CRUCES	ALDAMA	TAMAULIPAS	CNC	\$160,000.00
LOS HUERTOS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CNC	\$120,000.00
LA PEÑITA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$99,977.00
LAS SOÑADORAS	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$120,000.00
LAS HERMANITAS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
FRAY SERVANDO TERESA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$140,000.00
PALO SANTO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
EL EDEN DEL OLIVO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
MUJERES UNIDAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,203.00
LA ENCARNACION	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
GRUPO EL ESFUERZO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
CRUCERO DEL PLAN	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$179,650.00
GRUPO SECTOR 4 ALTAMIRA	ALTAMIRA	TAMAULIPAS	CCC	\$140,000.00
BARRA DE CALABAZAS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
MUJERES PROGRESANDO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,650.00
LAS PARIENTAS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$99,977.00
LA REYNA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,203.00
AGUA ZARKA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$159,988.00
LAGUNA EL TIGRE	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$120,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
LAS NEGRAS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
NOMBRE DE DIOS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
ILUSION	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$120,000.00
UNIDAS PARA EL PROGRESO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,650.00
NUEVO PORVENIR	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$99,744.00
ECLIPSE	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$179,513.50
LAS GARDENIAS	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$99,744.00
LAS CUÑADAS	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$99,744.00
LA LUPITA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$139,965.00
LAS OCHO "A"	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$159,850.00
LA AURORA	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$99,850.00
LA LUZ	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$99,744.00
LAS HADAS	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$99,744.00
ESTRELLA	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$100,000.00
PRODUCIENDO POR 8 DE MAYO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
GUADALUPE VICTORIA	VILLA DE MENDEZ	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
EL SOMBRERITO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
EL TRIO DE TEPEYAC	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
TRES MARIAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,650.00
FLOR DEL CAMPO	OCAMPO	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
LA GLORIA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
UNIDAD PRODUCTIVA RANCHO NUEVO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
GENESIS	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$100,000.00
EL CHARQUITO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$160,000.00
LA CASCADA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
BENITO JUAREZ	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
LAS ESTRELLAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
LA ESPERANZA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
MUJERES LUCHANDO POR UN PORVENIR	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,750.00
EL CAPRICHIO	OCAMPO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
MUJERES LA ESPERANZA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$99,977.00
MUJERES EN LUCHA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$99,977.00
GRUPO DE MUJERES LAS BUGAMBILIAS	OCAMPO	TAMAULIPAS	CCC	\$100,000.00
LA NECESIDAD	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$97,877.00
LA AZUFROSA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
MUJERES DEL RIO TIGRE	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$100,000.00
MUJERES DEL 10 DE ABRIL	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
MI ESPERANZA	OCAMPO	TAMAULIPAS	CCC	\$100,000.00
MUJERES AL PROGRESO	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
EL ESFUERZO	OCAMPO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,684.00
MUJERES DE ROSALBA	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
GRUPO DE MUJERES DEL OLIVO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$99,977.00
LA ESMERALDA	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
MUJERES UNIDAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
LAS PASTORAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
LAS GANADERAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,305.00
EL CALLEJON	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$99,744.00
LA PURISIMA	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,305.00
EL PORVENIR	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
EL HORIZONTE	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
MUJERES TRABAJANDO EN LA LOMA	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
MUJERES DEL GRULLO	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,305.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
PRODUCTIVA EL BARRANCO	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$99,984.00
LA ESTRELLA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
LAS PASTORCITAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
MUJERES AL PROGRESO DE MENDEZ	MENDEZ	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
MUJERES DE SAN PEDRO DE LOS GUTIERREZ	MENDEZ	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
MUJERES DE LAGUNA SAN JUAN	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,305.00
MUJERES DEL CAMPO	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
EL PEÑON	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,305.00
TRES MARIAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
LAZARO CARDENAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
LA ESPERANZA	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
LUCIO BLANCO	MATAMOROS	TAMAULIPAS	CCC	\$100,000.00
MUJERES DE SAN ANTONIO	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
LA ESPERANZA DE LAVADEROS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,305.00
MUJERES CARDENISTAS DE NUEVO SAN FRANCISCO	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
MUJERES DE LAZARO CARDENAS	BURGOS	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
LA ROSITA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
MUJERES TRIUNFADORAS	JIMENEZ	TAMAULIPAS	CNC	\$169,437.00
MUJERES EN ACCION	CASAS	TAMAULIPAS	CNC	\$129,366.90
GRUPO Y ASOCIADOS DE EDUARDO BENAVIDES	CASAS	TAMAULIPAS	CNC	\$143,856.90
LAS TRANSFORMADORAS	VICTORIA	TAMAULIPAS	CNC	\$98,363.68
LEESLY	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
MAR DE NUBES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
CAMPESINAS DEL GOLGO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$90,028.00
LAS LANGOSTAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL PRINCIPIO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS JOYAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS COLORADAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
ESPERANZA Y AMISTAD	ABALOSO	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
MUJERES EN ACCION	ABASOLO	TAMAULIPAS	CNC	\$161,108.64
LA GLORIA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL FUTURO ES PRIMERO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL PEÑON	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL CORAL	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
GRUPO AVICOLA	VICTORIA	TAMAULIPAS	CNC	\$59,984.00
EL SACRIFICIO	ALDAMA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL ABREVADERO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$120,000.00
LA ILUSION	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS AMIGAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LA ESPERANZA	MIQUIHUANA	TAMAULIPAS	CNC	\$169,620.64
LA FUERZA	MIQUIHUANA	TAMAULIPAS	CNC	\$161,108.64
LA ESPERANZA DE MIQUIHUANA	MIQUIHUANA	TAMAULIPAS	CNC	\$146,028.00
LAS 5 HERMANAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS RUSIAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL PROGRESO	PADILLA	TAMAULIPAS	CNC	\$140,428.00
MUJERES EN ACCION	PADILLA	TAMAULIPAS	CNC	\$140,853.00
LA ESTRELLA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CNC	\$180,000.00
ADELANTE MUJERES	JIMENEZ	TAMAULIPAS	CNC	\$169,437.00
LA BONITA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LOS RAMONES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
LOS ROSALES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LA ESPERANZA	SAN CARLOS	TAMAULIPAS	CONSUC	\$139,475.00
EL FUTURO	SAN CARLOS	TAMAULIPAS	CONSUC	\$159,461.00
EJIDO SAN MIGUEL	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$140,428.00
LAS GLORIAS	LA GLORIA	TAMAULIPAS		\$120,000.00
CISNES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS		\$60,000.00
LAS CONCHAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS		\$60,000.00
LAS GUERRERAS DEL CARRIZO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL PORVENIR	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL RAMILLETE	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LA PALOMA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL CLUB	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LA FE	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
MUJERES DEL FUTURO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CNC	\$160,000.00
LAS LAVANDERAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
MUJERES UNIDAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CNC	\$110,937.00
PLAN GUADALUPANO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$160,608.00
HACIENDA SAN JOSE	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS NORTEÑAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS MORENAS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,750.00
GANADERIA RANCHO NUEVO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,750.00
LUIS DONALDO COLOSIO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
EL ESFUERZO	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$100,000.00
LAS TORRES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
EJ CERRO DEL JEREZ	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$119,695.00
LOPEZ MATEOS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
LAS PRESAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL PANAL	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
PERLA DEL MAR	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS NORTEÑAS DE ALDAMA	VILLA ALDAMA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL PULPO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS FLORES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL CARACOL	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
ARENA Y PLAYA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL FAROLITO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
MUJERES UNIDAS DEL NORTEÑO	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,650.00
ING. EDUARDO CHAVEZ	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$99,977.00
GRANO DE ORO	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
LA MURALLA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
LAS ALCATRAZES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL GIRASOL	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAGUNA VERDE	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
GRUPO SANTA FE	PADILLA	TAMAULIPAS	CNC	\$174,489.21
ALIANZA	MIQUIHUANA	TAMAULIPAS	CNC	\$166,428.14
UNIDO LA ESPERANZA	MIQUIHUANA	TAMAULIPAS	CNC	\$93,851.68
MAR AZUL	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LAS CASCADAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL EBANO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
TAMPIQUITO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$69,868.00
UNA NUEVA ESPERANZA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
OJO DE AGUA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL ANELO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
EL BARRIO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LOS CASCABELES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL PALOMAR	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL RENACER	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL TULIPAN	ABASOLO	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
GRUPO 10	M ANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$59,964.00
LA NUEVA UNION	GUemez	TAMAULIPAS	CNC	\$128,941.20
LA DIANA	GUemez	TAMAULIPAS	CNC	\$167,905.92
MARIBELLA	VICTORIA	TAMAULIPAS	COMITE MPAL CAMPEsINO	\$32,424.10
UNIDAS CAMPEsINAS	MIQUIHUANA	TAMAULIPAS	CNC	\$115,788.00
GANADO MEJOR	SAN CARLOS	TAMAULIPAS	CNC	\$150,508.00
VIENTO LIBRE	GUemez	TAMAULIPAS	CNC	\$167,905.92
HIDROTAM	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$160,000.00
LA PEÑA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
GRUPO 26	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$59,771.00
NUEVO AMANECEr	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
EL NOGALITO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
LA GARITA	SAN CARLOS	TAMAULIPAS	CNC	\$151,275.00
MUJERES TRABAJANDO	SAN CARLOS	TAMAULIPAS	CNC	\$145,468.00
GRUPO DE MUJERES DE LA LOMA	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CNC	\$180,000.00
LAZARO CARDENAS	GOMEZ FARIAS	TAMAULIPAS	CNC	\$115,417.00
MUJERES UNIDAS	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$160,044.64
MUJERES UNIDASL DEL EJIDO EMILIO PORTES GIL	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CNC	\$180,000.00
MUJERES DEL EJ. LA CARRETA II	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CNC	\$94,035.50
GRUPO 7	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$179,708.00
GRUPO 12	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$59,964.00
RUBI	HIDALGO	TAMAULIPAS	CNC	\$110,157.42
AMERICA	HIDALGO	TAMAULIPAS	CNC	\$44,038.40
LAS TORRES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
GRUPO 13	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$140,000.00
GRUPO 24	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$119,695.00
GRUPO 11	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$59,964.00
GRUPO 4	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$179,708.00
MI GRANJITA	VICTORIA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,576.00
GRUPO 1	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$179,708.00
GRUPO 16	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$119,940.00
CARNICERIA LA NOVILLONA	MIQUIHUANA	TAMAULIPAS	CNC	\$110,157.42
GRUPO 22	OCAMPO	TAMAULIPAS	CNC	\$179,708.00
GRUPO 23	OCAMPO	TAMAULIPAS	CNC	\$119,940.00
GRUPO LIBERTAD	SAN CARLOS	TAMAULIPAS	CNC	\$150,508.00
MUJERES UNIDAS	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$96,958.62
LAS FLORES	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
DOÑA RAFA	JAUMAVE	TAMAULIPAS	CONSUC	\$50,722.00
NUEVO AMANECEr	SAN CARLOS	TAMAULIPAS	CNC	\$130,348.00
GRUPO 5	MANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$179,708.00
RIVERA DEL RIO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
GRUPO 20	OCAMPO	TAMAULIPAS	CNC	\$119,940.00
SAN JUAN DEL SALTO	HIDALGO	TAMAULIPAS	CNC	\$156,162.00
MUJERES ACTIVAS	TULA	TAMAULIPAS	CNC	\$82,558.84
UNIDAD Y PROGRESO	JAUMAVE	TAMAULIPAS	CNC	\$110,188.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
EL ARRECIFE	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	UCD	\$100,000.00
MUJERES DEL CAMPO TAMAULIPECO	JIMENEZ	TAMAULIPAS	CNC	\$156,837.00
MUJERES SOÑADORAS	HIDALGO	TAMAULIPAS	CNC	\$77,000.00
LA PRIMAVERA	HIDALGO	TAMAULIPAS	CNC	\$105,870.00
SOCIAS Y AMIGAS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CNC	\$180,000.00
MUJERES EMPRENDEDORAS DE GRACIANO S	GUEMEZ	TAMAULIPAS	CNC	\$99,000.00
EL GUAYABO	LLERA	TAMAULIPAS	CNC	\$141,180.00
MUJERES UNIDAS	LLERA	TAMAULIPAS	CNC	\$145,468.00
LAS MEJORAS	LLERA	TAMAULIPAS	CNC	\$151,257.00
MUJERES EMPRENDEDORAS	XICOTENCATL	TAMAULIPAS	CNC	\$94,850.86
TULTECAS UNIDAS	TULA	TAMAULIPAS	CNC	\$107,110.31
VILLA POR LAS MUJERES	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
UNIDAS POR PIEDRAS NEGRAS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,708.00
MUJERES DE BENITO JUAREZ	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CCC	\$179,809.00
LAS AZUCENAS	ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	CCC	\$79,935.00
CAÑON DE NOGALES	JAUMAVE	TAMAULIPAS	CONSUC	\$158,126.00
MAGDALENO AGUILAR	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CNC	\$180,000.00
COMERCIAL GUTIERREZ	BURGOS	TAMAULIPAS	CCI	\$100,000.00
LA ESPERANZA	BURGOS	TAMAULIPAS	CCI	\$60,000.00
LA GUADALUPANA	BURGOS	TAMAULIPAS	CCI	\$80,000.00
LOS CHORROS DE BURGOS	BURGOS	TAMAULIPAS	CCI	\$60,000.00
EL CONSUELO	BURGOS	TAMAULIPAS	CCI	\$80,000.00
LA ESPERANZA	BURGOS	TAMAULIPAS	CCI	\$100,000.00
RODRIGUEZ	BURGOS	TAMAULIPAS	CCI	\$80,000.00
LA AURORA	BURGOS	TAMAULIPAS	CCI	\$100,000.00
LAS TAMAULIPECAS	OCAMPO	TAMAULIPAS		\$59,000.00
LAS LEONAS	ALDAMA	TAMAULIPAS		\$100,000.00
ROPA Y NOVEDADES NELLY	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$180,000.00
ABARROTES GONZALEZ	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$114,520.00
MUJERES CAMPESINAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$79,985.00
MUJERES DE LA 90	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,305.00
EL DESPERTAR	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
MUJERES DEL ZACATAL	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$79,985.00
LA ENCANTADA	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,305.00
MUJERES DE JOSE MARIA MORELOS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$119,435.00
MUJERES TRABAJADORAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$159,645.00
EL ULTIMO TIRON	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
EL SIETE	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$119,435.00
LAS VAQUERITAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CCC	\$179,305.00
MUJERES INSURGENTES	JIMENEZ	TAMAULIPAS	CCC	\$179,614.00
LA GRAN MURALLA	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$100,000.00
LAS NORTEÑITAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS		\$58,500.00
LAS LUCERAS	ALDAMA	TAMAULIPAS		\$180,000.00
LAS NENAS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CCC	\$100,000.00
MUJERES DE PASO HONDO	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CNC	\$140,000.00
UNIDOS SIEMPRE ADELANTE	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CNC	\$102,000.00
ARTESANIAS MARINAS	SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	CNC	\$59,708.00
LAS PERLAS	ALDAMA	TAMAULIPAS		\$180,000.00
GRUPO LAS YUCAS	ALDAMA	TAMAULIPAS	CNC	\$145,468.00
TIENDA RURAL MARLEN	HIDALGO	TAMAULIPAS	CNC	\$73,770.88
LAS TRIUNFADORAS DE REDENCION	SAN CARLOS	TAMAULIPAS	CNC	\$175,708.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
EL ESFUERZO	VICTORIA	TAMAULIPAS	CONSUC	\$157,986.61
LA ESTRELLA	MENDEZ	TAMAULIPAS	CNC	\$119,985.00
MUJERES DE SANTA ENGRACIA EN AVANCE	HIDALGO	TAMAULIPAS	CNC	\$173,993.60
EL CARACOL	BUSTAMANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$164,486.84
MARY MODA	VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	CNC	\$94,850.86
MUJERES EN ACCION	BUSTAMANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$148,610.86
BENITO JUAREZ	BURGOS	TAMAULIPAS	CNC	\$95,068.00
MUJERES VALLERMOSENSES	VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	CNC	\$95,866.40
LAS SOBREVILLA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$100,000.00
EL MAGDALENO	BUSTAMANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$164,486.84
DE LAS VERDOLAGAS	BUSTAMANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$164,486.84
SAN JUAN DE LA PEÑITA	BUSTAMANTE	TAMAULIPAS	CNC	\$164,486.84
ABARROTERA DE OTILIO MONTAÑO	VICTORIA	TAMAULIPAS	CNC	\$27,428.67
NCP ALBERTO CARRERA T	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$120,000.00
EMILIO MARTINEZ MANAUTO	ABASOLO	TAMAULIPAS	CNC	\$95,068.00
MUJERES TRIUNFADORAS	LLERA	TAMAULIPAS	CNC	\$145,468.00
FELIPE CARRILLO PUERTO	LLERA	TAMAULIPAS	CNC	\$145,468.00
MUJERES DE MORELOS	JAUMAVE	TAMAULIPAS	CNC	\$171,223.00
EL CIELO	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$135,388.00
PLAN DE AYALA	BURGOS	TAMAULIPAS	CNC	\$95,140.64
LAS ROSILLAS	BURGOS	TAMAULIPAS	CNC	\$96,390.84
EL PEDREGAL	BURGOS	TAMAULIPAS	CNC	\$138,950.84
LAS PIEDRAS	TULA	TAMAULIPAS	CNC	\$98,395.68
OBEJA NEGRA	TULA	TAMAULIPAS	CNC	\$164,486.84
EL 16	TULA	TAMAULIPAS	CNC	\$166,428.64
GANADERAS DE LOS ARROYOS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$135,338.00
LAZARO CARDENAS	BURGOS	TAMAULIPAS	CNC	\$96,390.84
MUJERES CON EXITO	LLERA	TAMAULIPAS	CNC	\$145,468.00
FRANCISCO I. MADERO	MAINERO	TAMAULIPAS	CNC	\$110,188.00
PAPELERIA EL COPIÓN	VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	CNC	\$93,385.34
TULTECAS PROGRESANDO	TULA	TAMAULIPAS	CNC	\$95,863.68
GUADALUPE VICTORIA	HIDALGO	TAMAULIPAS	CNC	\$106,924.68
SOCIEDAD ZAMORINA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$118,899.20
CLUB ZAMORA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$102,345.34
GRANJA PORCINA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$137,787.56
LA ZAMORINA	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	CNC	\$88,371.36
LAS GUIRNALDAS	SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS		\$119,815.00
Union y Progreso	Altzayanca	TLAXCALA		\$150,000.00
La Esperanza del Futuro	Altzayanca	TLAXCALA		\$126,000.00
Mujeres Unidas	Altzayanca	TLAXCALA		\$179,925.00
La Esperanza	Altzayanca	TLAXCALA		\$179,925.00
Progreso 2003	Altzayanca	TLAXCALA		\$180,000.00
La Maquinita	Altzayanca	TLAXCALA		\$171,700.00
El Progreso	Altzayanca	TLAXCALA	CCI	\$180,000.00
Los 3 Conejos	Altzayanca	TLAXCALA		\$49,750.00
Grupo de mujeres el Epazote	Emiliano Zapata	TLAXCALA		\$170,100.00
Las Flores	Altzayanca	TLAXCALA		\$180,000.00
Mujeres Campesinas de Pocitos	Altzayanca	TLAXCALA		\$120,000.00
El Carmen	Españita	TLAXCALA	CCI	\$33,000.00
San Antonio	Atlangatepec	TLAXCALA	CCI	\$60,000.00
Las Manzanas	Emiliano Zapata	TLAXCALA	CODUC, A.C.	\$140,002.60

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
El Aserradero de Casa Blanca	Tlaxco	TLAXCALA	CODUC, A.C.	\$120,003.00
La Ranchería	Alzayanca	TLAXCALA		\$160,000.00
Bovinas de la Ranchería	Alzayanca	TLAXCALA		\$160,000.00
Taller de Costura el Porvenir	Tlaxco	TLAXCALA	UNTA	\$59,011.95
La Herradura	Tlaxco	TLAXCALA	UNTA	\$179,973.86
El Progreso de Casa Blanca	Tlaxco	TLAXCALA	UNTA	\$99,967.05
Mujeres campesinas de Acopinalco	Tlaxco	TLAXCALA	UNTA	\$179,693.18
PROYECTO AGROPECUARIO ISLA AL PROGRESO	ISLA	VERACRUZ	CNC	\$176,624.00
PROYECTO PRODUCTIVO DE LA REGION	ISLA	VERACRUZ	CNC	\$176,624.00
LAS MARGARITAS	JOSE AZUETA	VERACRUZ		\$120,000.00
LAS GOLONDRINAS	JOSE AZUETA	VERACRUZ		\$180,000.00
LAS TRES CAMPESINAS	JOSE AZUETA	VERACRUZ		\$60,000.00
LAS CAMPIRANAS	JOSE AZUETA	VERACRUZ		\$180,000.00
BORREGOS DE ORO	TLALIXCOYAN	VERACRUZ	CNC	\$92,277.77
LAS TRES	TLALIXCOYAN	VERACRUZ	CNC	\$58,220.00
GRUPO DE TRABAJO DULZURA	ALAMO TEMAPACHE	VERACRUZ	UNTA	\$168,416.25
MUJERES PRODUCTORAS DE BORREGOS NETZAHUALCOYOTL S.C. DE R.L.	JALACINGO	VERACRUZ	UNTA	\$161,029.00
LAS FLORES	MISANTLA	VERACRUZ	UNTA	\$140,000.00
MUJERES UNIDAS	MISANTLA	VERACRUZ	UNTA	\$159,915.00
LAS AMAZONAS	MISANTLA	VERACRUZ	UNTA	\$177,408.00
MUJERES CAMPESINAS DE ORILLA DEL MONTE	JALACINGO	VERACRUZ	UNTA	\$109,547.20
MUJERES PRODUCTORAS DE BORREGOS	COYUTLA	VERACRUZ	CCC	\$168,425.50
LAS VECINAS DE MACEDONIO ALONSO	PROGRESO DE ZARAGOZA	VERACRUZ	CCC	\$160,867.10
LAS PALOMAS	JOSE AZUETA	VERACRUZ		\$180,000.00
MUJERES DE CRUZ BLANCA I	CAZONES DE HERRERA	VERACRUZ		\$150,801.00
PRODUCTORAS CIELO AZUL	EMILIANO ZAPATA	VERACRUZ	UNTA	\$99,999.00
MIEL MONTE MARIA	TAMIAHUA	VERACRUZ	UNTA	\$180,000.00
EL ACUARIO	JOSE AZUETA	VERACRUZ		\$60,000.00
GRUPO DE TRABAJO No. 3	HUATUSCO	VERACRUZ	CNC	\$53,750.00
GRUPO DE TRABAJO No. 2	HUATUSCO	VERACRUZ	CNC	\$179,900.00
GRUPO DE TRABAJO No. 1	HUATUSCO	VERACRUZ	CNC	\$179,000.00
LA ESPERANZA	TLALIXCOYAN	VERACRUZ	CNC	\$97,510.00
MUJERES UNIDAS	TLALIXCOYAN	VERACRUZ	CNC	\$151,000.00
UNION DE PORCICULTORAS DE PASO DE VALENCIA	PAPANTLA	VERACRUZ	COCYP	\$73,575.74
MUJERES EMPRENDEDORAS	TLALIXCOYAN	VERACRUZ	CCC	\$110,000.00
LAS CINCO MARIAS	SANTIAGO TUXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$180,000.00
EL COPITE	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$140,000.00
LA ESPERANZA DEL FUTURO	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$172,853.00
EL FUTURO DE LAS MUJERES	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$80,000.00
NUEVA ILUSION	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$109,100.00
MUJERES DE SANTA LUCIA	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$80,000.00
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$120,000.00
SUSANA ZAMORA OLAYO	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$100,000.00
EN TI CONFIO	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$100,000.00
FUERZA DE VOLUNTAD	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$120,000.00
ALEJANDRA ROMERO ALVARADO	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$140,000.00
MUJERES DE PASO REAL	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCM - JL	\$100,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
GRUPO DE TRABAJO NUEVO PLATANAL No. 2	COSAMALOAPAN	VERACRUZ	CNC	\$88,000.00
GRUPO DE TRABAJO NUEVO PLATANAL No. 3	COSAMALOAPAN	VERACRUZ	CNC	\$110,200.00
GRUPO DE TRABAJO NUEVO PLATANAL No. 1	COSAMALOAPAN	VERACRUZ	CNC	\$88,000.00
GRUPO DE TRABAJO MUJERES DE CAPOLUCA	IXTACZOQUITLAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$180,000.00
TUXPANGUILLO 1	IXTACZOQUITLAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$60,000.00
NIXTAMALOYA	IXTACZOQUITLAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$160,000.00
OBINOCULTORAS UNIDAS DE PALO HUICO	HUAYACOCOTLA	VERACRUZ		\$150,000.00
LA ESPERANZA	HUAYACOCOTLA	VERACRUZ		\$67,295.00
UNION DE MUJERES ORGANIZADAS DE CARBONERO UMOCC	HUAYACOCOTLA	VERACRUZ		\$150,000.00
LAS PALMERAS	ANGEL R. CABADA	VERACRUZ	AGV S.C. DE R.S.	\$152,695.80
PRODUCTORAS ARTESANALES DE VILLA ALDAMA	VILLA ALDAMA	VERACRUZ		\$48,345.00
SOCIEDAD OVINOCULTORAS DEL TROPICO	MARTINEZ DE LA TORRE	VERACRUZ	UNTA	\$140,000.00
MUJERES PILOTO	PANUCO	VERACRUZ	UNTA	\$144,000.00
LA PALMA	JALACINGO	VERACRUZ	UNTA	\$179,326.00
GRUPO DE MUJERES EJIDO CHICUALOQUE	COYUTLA	VERACRUZ		\$179,257.00
LA ROSA	ALTOTONGA	VERACRUZ	CODUC	\$177,500.00
BUN LAS BUGAMBILIAS	ZONGOLICA	VERACRUZ		\$116,652.90
MUJERES BORDADORAS DEL TAJIN	PAPANTLA	VERACRUZ	CNC	\$179,726.44
EL PALMAR DEL ESCALANAR	CHICONQUIACO	VERACRUZ	CNC	\$179,782.40
ACUACULTURA SONTECOMAPAN	CATEMACO	VERACRUZ		\$100,000.00
SAHURDAS SONTECOMAPAN	CATEMACO	VERACRUZ		\$99,000.00
MUJERES EN DESARROLLO DEL CAPULIN	CHICONQUIACO	VERACRUZ	CNC	\$179,782.40
ACUACULTURA MINZAPAN	PAJAPAN	VERACRUZ		\$100,000.00
ZAHURDAS TEBANCA	CATEMACO	VERACRUZ		\$99,000.00
EL MUNDO DE LAS FLORES	CHICONQUIACO	VERACRUZ	CNC	\$179,782.40
LA PLANTACION DE LA SOMBRA	CHICONQUIACO	VERACRUZ	CNC	\$179,782.40
EL AZOTAL	ATZALAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$180,000.00
BALCAZAR	TAMIAHUA	VERACRUZ	CCI	\$90,000.00
MALTRATILLA	ATZALAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$80,000.00
MANANTIALES	ATZALAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$180,000.00
GRUPO RANCHO VIEJO	CHICONQUIACO	VERACRUZ	CCI	\$98,000.00
BOVINO DOBLE PROPOSITO	ALTOLUCERO	VERACRUZ	CCI	\$77,000.00
MUJERES DE TECALCO	IXHUATLAN DE MADERO	VERACRUZ	CCI	\$180,000.00
MUJERES QUE QUIEREN PROGRESAR	TAMIAHUA	VERACRUZ	CCI	\$168,000.00
LA CONCEPCION	ATZALAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$180,000.00
GRUPO SAN SEBASTIAN	TAMIAHUA	VERACRUZ	CCI	\$112,313.00
MUJERES SOLIDARIAS	TAMIAHUA	VERACRUZ	CCI	\$95,150.00
EL NARANJAL	ATZALAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$180,000.00
EL OLMO	ATZALAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$180,000.00
LAS INDOMABLES	ATZALAN	VERACRUZ	CODUC, A.C.	\$180,000.00
LAS MORELIAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$178,000.00
LA MAQUINITA	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$179,000.00
LAS MOSQUETERAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$180,000.00
LAS CAMPESINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$174,000.00
LAS SANDIAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$178,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
LAS CAMPEONAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$160,800.00
LAS BRISAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$179,000.00
LAS MARTINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$180,000.00
LAS TEJANAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$180,000.00
LAS TRAJINERAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$180,000.00
LAS MIRADORAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$179,000.00
LAS MAÑANITAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ		\$180,000.00
LAS LUCHADORAS	MANLIO F. ALTAMIRANO	VERACRUZ	CNPR	\$98,469.60
LAS MARGARITAS	MANLIO F. ALTAMIRANO	VERACRUZ	CNPR	\$59,028.20
DIMENSION	MANLIO F. ALTAMIRANO	VERACRUZ	CNPR	\$83,986.64
NOVEDADES LULI	MANLIO F. ALTAMIRANO	VERACRUZ	CNPR	\$83,165.44
LAS MARTINAS	MANLIO F. ALTAMIRANO	VERACRUZ	CNPR	\$80,000.00
HERMANOS ZURITA	MANLIO F. ALTAMIRANO	VERACRUZ	CNPR	\$79,920.00
LA LUCHA	ISLA	VERACRUZ	UGOCP - GSC	\$166,413.00
MUJERES DE PASO JULIAN	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	UGOCP - GSC	\$173,568.60
RANCHO SECO	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	UGOCP - GSC	\$166,413.00
PALMARILLO	COTAXTLA	VERACRUZ	UGOCP - GSC	\$166,879.36
BARRIO ABAJO	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
TIERRA Y LIBERTAD	SOTEAPAN	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
KM 8	LAS CHOAPAS	VERACRUZ	CNC	\$120,000.00
COLONIA AGRICOLA BENITO JUAREZ KM 10	LAS CHOAPAS	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
CORONEL ADALBERTO TEJEDA 2	LAS CHOAPAS	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
LA CORDOBESA	LAS CHOAPAS	VERACRUZ	CNC	\$120,000.00
COLONIA AGRICOLA Y GANADERA EMILIANO ZAPATA KM 12	LAS CHOAPAS	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
GRUPO SAL SI PUEDES	LAS CHOAPAS	VERACRUZ	CNC	\$120,000.00
PRODUCTORES DE GUANABANA DE CRUZ VERDE	COYUTLA	VERACRUZ	COCYP	\$175,860.00
COOPERATIVA REGIONAL AGROPECUARIA FORESTAL Y ACUICOLA DE LA HUASTECA VERACRUZANA S.C. DE R.L. DE C.V.	CHICONTEPEC	VERACRUZ	COCYP	\$175,860.00
GRUPO BARRIO ARRIBA	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
RANCHO GRANDE	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
SAN FRANCISCO GRUPO 2	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$140,000.00
ARROYO SECO 2	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$140,000.00
MATA DE CAÑA # 2	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$179,000.00
ARROYO SECO 1	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$140,000.00
ARROYO SECO 3	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$140,000.00
ARROYO SECO 4	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$140,000.00
MATA DE CAÑA # 1	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
SAN FRANCISCO GRUPO 1	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
MIGUEL LOPEZ 2	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$180,000.00
SAN FRANCISCO GRUPO 4	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	CNC	\$140,000.00
MUJERES DIVINAS	JUAN RODRIGUEZ CLARA	VERACRUZ	CNC	\$140,000.00
LAS CABRITAS	TLALIXCOYAN	VERACRUZ	CCC	\$179,800.00
SAN JOSE DE LA PLAYA	PAPANTLA	VERACRUZ	UGOCP - CN	\$180,000.00

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
SANTA ROSA	GUTIERREZ ZAMORA	VERACRUZ	UGOCP - CN	\$180,000.00
MUJERES DE PLAYA LINDA	PAPANTLA	VERACRUZ	UGOCP - CN	\$160,000.00
UNION	ESPINAL	VERACRUZ	COORD. PUEB. INDIG. EMILIANO ZAPATA	\$172,812.50
LAS NARANJAS	ESPINAL	VERACRUZ	COORD. PUEB. INDIG. EMILIANO ZAPATA	\$165,876.00
LAS AVES	COXQUIHUI	VERACRUZ	COORD. PUEB. INDIG. EMILIANO ZAPATA	\$180,000.00
SABANETA	COXQUIHUI	VERACRUZ	COORD. PUEB. INDIG. EMILIANO ZAPATA	\$180,000.00
JUANITA	ESPINAL	VERACRUZ	COORD. PUEB. INDIG. EMILIANO ZAPATA	\$180,000.00
GRANJA AVICOLA CUATOTOLAPAN	HUEYAPAN DE OCAMPO	VERACRUZ		\$180,000.00
GRUPO ARRIAGA	ESPINAL	VERACRUZ	COORD. PUEB. INDIG. EMILIANO ZAPATA	\$172,812.50
LAS MUCHACHAS	ESPINAL	VERACRUZ	COORD. PUEB. INDIG. EMILIANO ZAPATA	\$172,812.50
DOS VEREDAS	ACAJETE	VERACRUZ		\$180,000.00
MUJERES DE TECOLAPAN	ANGEL R. CABADA	VERACRUZ		\$180,000.00
MUJERES AL PROGRESO	CATEMACO	VERACRUZ		\$180,000.00
MUJERES DE LOS TUXTLAS	CATEMACO	VERACRUZ		\$180,000.00
SAN LORENZO	IZANAL	YUCATAN		\$157,786.00
SAN JOSE	HOCTUN	YUCATAN		\$81,157.98
FLOR DE VIRGINO	TIXCACALCUPUL	YUCATAN		\$180,000.00
LILI	IZAMAL	YUCATAN		\$179,150.00
EL MAMEY	MUXUPIP	YUCATAN		\$100,000.00
MIRAFLORES	CHEMAX	YUCATAN	UNTA	\$180,000.00
BENITO JUAREZ	CHEMAX	YUCATAN	UNTA	\$180,000.00
SAN MIGUEL 3	IZAMAL	YUCATAN		\$80,931.20
ARTESANAS DE SITILPECH	IZAMAL	YUCATAN		\$139,518.40
SAN ANTONIO	IZAMAL	YUCATAN		\$180,000.00
LA ESPERANZA	CACALCHEN	YUCATAN		\$130,920.36
LA GUADALUPANA	UMAN	YUCATAN		\$180,000.00
UH-LOL-TZALAM	CHEMAX	YUCATAN	UNTA	\$180,000.00
OVINOCULTORES DE KUXEB No1	CHEMAX	YUCATAN	UNTA	\$180,000.00
OVINOCULTORES DE KUXEB No2	CHEMAX	YUCATAN	UNTA	\$180,000.00
EDDY MA VIDAL LOPEZ	SAN FELIPE	YUCATAN		\$149,187.00
FRANCISCO Y MADERO	CHEMAX	YUCATAN	UNTA	\$180,000.00
FRANCISCO Y MADERO 2	CHEMAX	YUCATAN	UNTA	\$180,000.00
CHUY DE DZITOX	CHICHIMILA	YUCATAN		\$163,676.80
CREACIONES LAURA'S	DZAN	YUCATAN		\$96,303.00
BORDADORAS DEL ORIENTE	VALLADOLID	YUCATAN		\$111,664.00
CANEX	TEKAX	YUCATAN		\$179,888.90
AYIM 2	TUNKAS	YUCATAN		\$67,479.50
ARTESANAS DE TUNKAS	TUNKAS	YUCATAN		\$115,034.08
TUMBEN LOL	SUDZAL	YUCATAN		\$102,404.80

GRUPO SOLICITANTE	MUNICIPIO	ESTADO	ORGANIZACION	MONTO
TAKIM MEYA	TEKAL DE VENEGAS	YUCATAN		\$114,618.56
LAS CRUCES	TEKANTO	YUCATAN		\$124,496.61
KAN-LOL	TEKAL DE VENEGAS	YUCATAN		\$114,618.56
U MEIJULKOOLE CAB	SUDZAL	YUCATAN		\$60,501.00
X-KANLOL APICULTURA	VALLADOLID	YUCATAN		\$124,667.00
EL ESFUERZO PORCICULTURA	VALLADOLID	YUCATAN		\$177,396.00
POLOK KE KEEN	VALLADOLID	YUCATAN		\$102,097.00
GRUPO 2 DE SUDZAL	TEKAX	YUCATAN		\$88,318.80
LA BENDICION DE DIOS	MAYAPAN	YUCATAN		\$120,000.00
LA BENDICION DE DIOS	MAYAPAN	YUCATAN		\$100,000.00
GANADERAS DE MULDZONOT	BUCTZOTZ	YUCATAN		\$180,000.00
LA LUPITA	KOPOMA	YUCATAN		\$30,842.00
LA ROSITA	SINANCHE	YUCATAN		\$52,647.00
LA SANTA CRUZ	SINANCHE	YUCATAN		\$50,591.00
SANTA MARIA	MOTUL	YUCATAN		\$99,851.00
ZAPATERIA D'GIME	KOPOMA	YUCATAN		\$38,300.00
GPO. DE TRABAJO DE PROD. FAM. EL REY SOL	MOCOCHA	YUCATAN		\$62,939.15
PORCICOLA No2 X-CATZIN	CHEMAX	YUCATAN	UNTA	\$180,000.00
PORCICOLA No 1 X-CATZIN	CHEMAX	YUCATAN	UNTA	\$180,000.00
FLOR DE TEKAL	TEKAL DE VENEGAS	YUCATAN		\$93,725.00
PAX PUC	TEKAX	YUCATAN		\$132,025.00
NICTE-HA	TIMUCUY	YUCATAN		\$107,270.00
APICOLA HOCTUN	HOCTUN	YUCATAN		\$57,706.70
CREACIONES J'YRE	CHOCHOLA	YUCATAN		\$108,120.00
PAVITO PLAYERO	SAN FELIPE	YUCATAN		\$160,000.00
GRUPO DE TRABAJADORES	CUNCUNUL	YUCATAN		\$112,918.40
MUJERES ARTESANAS DE SAN FCO.	TINUM	YUCATAN		\$176,793.62
KAN'LOL	TEKAX	YUCATAN		\$70,751.52
KAN LOL	TEKAX	YUCATAN		\$180,000.00
MAYAS	CHAPAB	YUCATAN		\$70,844.00
SINAHÍ	ACANCEH	YUCATAN		\$88,980.48
SAN CAYETANO	ACANCEH	YUCATAN		\$57,500.00
UAIM DE SAN FCO. MANZANILLA	DZIDZANTUN	YUCATAN		\$177,773.80
GRUPO DE TRABAJOEBTUN	VALLADOLID	YUCATAN	CNC	\$160,183.00
GRUPO DE TRABAJO DZITNUP	VALLADOLID	YUCATAN	CNC	\$171,105.50
GRUPO DE TRABAJO ZACIHABIL	VALLADOLID	YUCATAN	CNC	\$174,746.00
MUJERES ENTUSIASTAS	VILLA DE COS	ZACATECAS		\$180,000.00
GRUPO DE TRABAJO L. ANDREA	SOMBRERETE	ZACATECAS	CCC	\$52,200.00
PANADERIA LA FORIDA	RIO GRANDE	ZACATECAS	CNPA	\$120,000.00
LAS MARGARITAS	VILLA DE COS	ZACATECAS	CNPA	\$160,000.00
SAN MATEO	VALPARAISO	ZACATECAS		\$159,691.00

El listado de los proyectos productivos estará disponible en la página electrónica de la Secretaría de la Reforma Agraria: <http://www.sra.gob.mx>.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- La Secretaria Técnica del Comité Técnico del PROMUSAG/2003, **Laura Isabel Bartelt Hofer**.- Rúbrica.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

RELACION de proyectos productivos que de acuerdo a las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA-2003) fueron aprobados por los Comités Estatales para el Desarrollo Agrario (CEDA's) en los estados de la República, para ser financiados con recursos del Programa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

RELACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS (FAPPA-2003) FUERON APROBADOS POR LOS COMITES ESTATALES PARA EL DESARROLLO AGRARIO (CEDA'S) EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, PARA SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.

Grupo Solicitante	Municipio	Estado	Organización	Monto
Kaay Chii Ich S. de S. S.	Calkini	Campeche	CCI	\$ 416,931.20
MA-MA-JO HE S. DE S.S.	Campeche	Campeche	UNTA	\$ 386,456.00
LA SABANA S. DE S.S.	Campeche	Campeche	UNTA	\$ 450,000.00
LA NORIA DEL PARAISO S. DE S.S.	Campeche	Campeche	UNTA	\$ 450,000.00
QUESO DEL SURESTE S.P.R. DE R.L.	Candelaria	Campeche	CNPA	\$ 280,000.00
Cooperativa Ejido Porvenir S.C. de R.L.	Francisco I. Madero	Coahuila	CCC	\$ 425,000.00
Los Ruiseñores del Desierto S.C. de R.L.	Matamoros	Coahuila	CCC	\$ 497,240.00
Noacan S.C. de R.L.	Matamoros	Coahuila	CNC	\$ 500,000.00
PRODUCTOS TROPICALES DE TECOMAN S.A. DE C.V.	Tecomán	Colima	CNC	\$ 500,000.00
Granja Integral La Victoria de Amatlán S.C. de R.L.	Amatlán	Chiapas	CNPA	\$ 499,999.42
Soc. Coop. Kibel Tik S.C de R.L.	Bochil	Chiapas	CIOAC	\$ 500,000.00
Yacotiquix Ta Lecubel S.de S.S.	Chilón	Chiapas	UNTA	\$ 450,000.00
Pájaro Azul Turquesa S.C. de R.L.	Jitotol	Chiapas	CIOAC	\$ 500,000.00
La Mezcla de la Humanidad S.C. de R.L.	Tapachula	Chiapas	CCC	\$ 466,736.40
Campesinos de Vicente Guerrero S.C. de R.L.	Tuxtla Chico	Chiapas	CCC	\$ 478,736.40
SAGOCHITO S.C. DE R.L.	Bocoyna	Chihuahua	ANEC	\$ 500,000.00
DECASE SPR de R. L.	Chihuahua	Chihuahua	UCD	\$ 500,000.00
PRODUCTORES DE CARBON ACTIVADO SC de RL	Guerrero	Chihuahua	CONSUC	\$ 500,000.00
Bilaguchi SC DE RL	Guerrero	Chihuahua	CONSUC	\$ 500,000.00
LOS PANCHOS SC DE R. L.	López	Chihuahua	CNC	\$ 500,000.00
PIONEROS (DE) SALAICES SC DE R.L.	López	Chihuahua	CNC	\$ 500,000.00
Salaices Ganaderas S.S.S.	López	Chihuahua	CNC	\$ 500,000.00
La Casa de los Hongos S.P.R. de R.L.	Xochimilco	Distrito Federal	COCYP	\$ 63,949.50
Agricultores Orgánicos la Palma S. de S.S.	Xochimilco	Distrito Federal	COCYP	\$ 75,840.00
Criadero Jazmin S.C. de R.L. de C.V.	Xochimilco	Distrito Federal	COCYP	\$ 147,010.72
UNIDOS POR MAGON S.C. DE R.L.	CANATLAN	Durango	CNPA	\$ 345,000.00
S.S.S UNIDOS AVANZANDO	GOMEZ PALACIO	Durango	CCC	\$ 332,216.00
LA CARRETA DE LOS LLANOS S.C. DE R.L.	GUADALUPE VICTORIA	Durango	CNPA	\$ 345,000.00
S. de P.R. de R.L. EL CARMEN Y ANEXOS	MAPIMI	Durango	CCC	\$ 498,500.00
UNIDOS POR BERMEJILLO S.C. DE R.L.	MAPIMI	Durango	CNPA	\$ 499,566.00
BAJIO DEL TABLERO S.C. DE R.L.	MEZQUITAL	Durango	UNORCA	\$ 274,275.00
EL TEPEHUANO S.P.R. DE R.L.	MEZQUITAL	Durango	UNORCA	\$ 321,996.60
LOS VILLISTAS DE SAN LUCAS S.C. DE R.L.	SAN JUAN DEL RIO	Durango	CNPA	\$ 347,207.00
SOLUCION CONCILIADA S.S.S.	TAMAZULA	Durango	UNORCA	\$ 450,000.00
Productores de Santiago de Cuendac S.C de R.L de C.V.	Juventino Rosas	Guanajuato	CODUC	\$ 499,426.60
CORPORACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS S.P.R. DE R.L. DE C.V.	PENJAMO	Guanajuato	COD	\$ 450,000.00
Ganaderos Los Barrosos S.C de R.L de C.V.	Romita	Guanajuato	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
Tractoristas Unidos de Ojo de Agua S.C de R.L de C.V.	Salvatierra	Guanajuato	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
SANTA ROSA DE SALVATIERRA S. DE S.S	Salvatierra	Guanajuato	UCD	\$ 500,000.00
PRODUCTOS ABARROTES HERNANDEZ S.C. DE R.L. DE C.V.	SAN LUIS DE LA PAZ	Guanajuato	CCC	\$ 500,000.00
Loma de Bandera S.C. de R.L.	Azoyu	Guerrero	CONSUC	\$ 497,801.69

Grupo Solicitante	Municipio	Estado	Organización	Monto
EL BARBAS DE ORO S.P.R. DE R.I.	Coyuca de Benitez	Guerrero	CNC	\$ 500,000.00
AGROTENEXPA S.P.R. DE R.L.	Tecpan de Galeana	Guerrero	CNC	\$ 270,000.00
Productores de Tochintlán S.C. de R.L. de C.V.	Calnali	Hidalgo	CCC	\$ 500,000.00
Calnalenses S. de S.S.	Calnali	Hidalgo	CIOAC	\$ 500,000.00
Tecneyaca S.C de R.L de C.V.	Calnali	Hidalgo	CIOAC	\$ 500,000.00
TOTONICATL S. DE S.S.	CALNALI	Hidalgo	USH	\$ 477,300.00
OCOTIPAN S. DE S.S.	CALNALI	Hidalgo	USH	\$ 500,000.00
ORGANIZACION DE CARPINTEROS Y ASERRADORES DE LA SIERRA Y HUASTECA HIDALGUENSE S.P.R. DE R.L.	HUEJUTLA	Hidalgo	OPIC	\$ 500,000.00
Productores de la Rivera del Río S.C. de. R.L. de C.V.	Ixmiquilpan	Hidalgo	CCC	\$ 500,000.00
La Laja Unida S.C. de R.L. de C.V.	Orizatlán	Hidalgo	CONSUC	\$ 500,000.00
Productores Agropecuarios de Tlapacoya S.C. de R.L. de C. V.	Pachuca	Hidalgo	CODUC	\$ 500,000.00
Los San Agustines S. de S.S.	San Bartolo Tutotepec	Hidalgo	CONSUC	\$ 500,000.00
Cerro de la Tuna S. de S.S.	San Salvador	Hidalgo	CNC	\$ 500,000.00
COSTURERAS DE SAN FRANCISCO S.C. DE R.L. DE C.V.	TECOZAUTLA	Hidalgo		\$ 405,965.28
El Nuevo Tepetitlán S.C. de R.L. de C.V.	Tepetitlán	Hidalgo	CCC	\$ 500,000.00
Casa Sola S.C de R.L de C.V.	Tepetitlán	Hidalgo	CIOAC	\$ 500,000.00
SOC. COOP. MESA COLORADA DE LA ISLA S.C. DE R.L. DE C.V	Ayotlán	Jalisco	CODUC A.C.	\$ 455,000.00
EL ZACATAL S.C. DE R.L.	CASIMIRO CASTILLO	Jalisco	CNC	\$ 500,000.00
BELEN S.C. DE R.L.	CASIMIRO CASTILLO	Jalisco	CNC	\$ 500,000.00
LA COYOTERA S.C. DE R.L.	CUQUIO	Jalisco	CNC	\$ 500,000.00
EL TRIANGULADO S.C. DE R.L.	CUQUIO	Jalisco	CNC	\$ 500,000.00
EL RINCON DEL ORIENTE S.C. DE R.L. DE C.V.	La Barca	Jalisco	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
LA VIRGEN DE LOS DOLORES S.C DE R.L.	TEOCUITATLAN	Jalisco	CCC	\$ 500,000.00
GRUPO SOCIAL CARDENISTA S.C. DE R.L.	TEOCUITATLAN	Jalisco	CCC	\$ 500,000.00
VIVIENDA AMANECER DEL FUTURO S.C. DE R.L. DE C.V.	Tlaquepaque	Jalisco	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
ACCION CARDENISTA LA HIGUERA S.C. DE R.L.	TUXPAN LA HIGUERA	Jalisco	CCC	\$ 500,000.00
Complejo Ecológico El Chilarillo S. de R.L. M.I.	Villa Hidalgo	Jalisco	CCI	\$ 500,000.00
TRIUNFO CARDENISTA S.C. DE R.L.	VILLA PURIFICACION	Jalisco	CCC	\$ 500,000.00
EL NARANJO EN UNION S.C. DE R.L.	VILLA PURIFICACION	Jalisco	CCC	\$ 500,000.00
ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A.L.P.R.	Almolea	México	CNC	\$ 499,500.00
GRUPO PASO DE ARENA A.L.P.R.	LUVIANOS	México	CNC	\$ 498,800.00
CERRO DEL AGUA A.L.P.R.	LUVIANOS	México	CNC	\$ 498,800.00
CAJA DE AGUA A.L.P.R.	LUVIANOS	México	CNC	\$ 498,800.00
GRUPO EL PUEBLITO A.L.P.R.	LUVIANOS	México	UNISUR	\$ 498,800.00
GRUPO ILAMACHE A.L.P.R.	LUVIANOS	México	UNISUR	\$ 498,800.00
GRUPO EL ESTANCO A.L.P.R.	LUVIANOS	México	UNISUR	\$ 498,800.00
CERRO DEL VENADO A.L.P.R.	LUVIANOS	México	UNISUR	\$ 498,800.00
TEPEHUISCO PESCA DEPORTIVA S. DE S.S.	OCOYOACAC	México		\$ 499,714.07
ASOCIACION CRIA DE GANADO BOVINO LOS NOGALES A.L.P.R.	Sultepec	México	CNC	\$ 390,000.00
PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN JOSE LAS LOMAS S.P.R. DE R.L.	Temoaya	México	CNC	\$ 208,000.00
Productores de Carne y Leche de Felipe Carrillo Puerto S. de S.S.	Buenavista	Michoacán	CONSUC	\$ 500,000.00
Servidores de Maquinaria Agrícola del Sur de Buenavista S. de S.S.	Buenavista	Michoacán	CONSUC	\$ 500,000.00
Productores Empresarios de Maíz y Derivados S. de S.S.	Charo	Michoacán	CNC	\$ 500,000.00
Casa Colorada Municipio de Epitacio Huerta S. de S.S.	Epitacio Huerta	Michoacán	UCD	\$ 500,000.00
Sociedad Ganadera de Francisco Villa Municipio de Hidalgo Mich. S.de S.S.	Hidalgo	Michoacán	UNTA	\$ 500,000.00
Las Tamillas S.C.de R.L.	la Huacana	Michoacán	CIOAC	\$ 500,000.00
Ganaderos Unidos de Ichamio S. de S.S.	La Huacana	Michoacán	UCD	\$ 500,000.00
GRUPO 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2003 S DE S.S.	Nahuatzen	Michoacán	UCD	\$ 480,000.00
Grupo Empresarial de Panindicuaro S de S.S.	Panindicuaro	Michoacán	CNC	\$ 500,000.00
Productores Organizados de Periban S.de S.S.	Periban	Michoacán	UNTA	\$ 500,000.00

Grupo Solicitante	Municipio	Estado	Organización	Monto
Sociedad Ganadera Paricutín Mpio. Uruapan Mich. S.de S.S.	Uruapan	Michoacán	UNTA	\$ 500,000.00
Viejitos de Capacuaro S.C. de R.L.	Uruapan	Michoacán	CIOAC	\$ 500,000.00
Empalme Calzontzin S.C. de R.L.	Uruapan	Michoacán	CIOAC	\$ 500,000.00
Superación de la Empresa Campesina S. de S.S.	Vista Hermosa	Michoacán	CNC	\$ 500,000.00
Grupo de Trabajadores Lázaro Cárdenas del Río S de S.S.	Zinapécuaro	Michoacán	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
Unido de Tlayecac S.P.R. de R.L.	Ayala	Morelos	CIOAC	\$ 500,000.00
Impulsora Agropecuaria S.P.R. DE R.L.	Jojutla	Morelos	UNTA	\$ 477,025.60
PRODUCTORA INTEGRAL AGROPECUARIA MEXICANA, S.P.R de R.I.	Miacatlán	Morelos	FCM	\$ 480,000.00
El Pueblito de San Mateo S.P.R. de R.I.	Puente de Ixtla	Morelos	CCI	\$ 500,000.00
MUJERES POR EL PROGRESO DE AMATLIPAC, S.C. DE R.L. DE C.V.	Tlayacapan	Morelos	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
Productos de Maíz PROMASE S.P.R. DE R.L.	Totolapan	Morelos	UNTA	\$ 435,250.00
Grupo Roca de Xochitepec, S.P.R de R.L.	Xochitepec	Morelos	CONSUC	\$ 500,000.00
Grupo Ado-Hogar de Morelos, S.P.R. DE R.L.	Xochitepec	Morelos	CONSUC	\$ 500,000.00
DAVID LIMON BAZALDUA S.C.DE R.L.	ARAMBERRI	N. León	MAIZ	\$ 330,000.00
RANCHO LARGO Y LA CHIRIPA S.C. DE R.L.	DOCTOR ARROYO	N. León	MAIZ	\$ 270,000.00
JUAN CASTILLO ZAPATA S.C. DE R.L.	DOCTOR ARROYO	N. León	MAIZ	\$ 240,000.00
FORESTAL EN S. EL NIÑO Y SAN ANTONIO GRAL. ZARAGOZA, S.P.R. DE R.L.	ZARAGOZA	N. León	MAIZ	\$ 270,000.00
PRODUCTORES DEL CERRO DEL TEPETATE, S.C. DE R.L. DE C.V.	Cosolapa	Oaxaca	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
GRUPOS ORGANIZADOS DE LA COLONIA CUAHUTEMOC NAC GUEX NA S. DE S.S.	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	Oaxaca		\$ 480,000.00
OMNIMADERAS Y MUEBLES LA CUMBRE S. DE S.S.	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	Oaxaca		\$ 450,000.00
GRUPO GRAJALES TUXTEPEC OAXACA S.C. DE R.L.	SAN JUAN BAUTISTA	Oaxaca	DMCHCIP	\$ 448,250.00
Obispo al Progreso S.P.R. de R.I.	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	CCI	\$ 449,800.00
GRUPO LAS PRESAS DE OJITLAN TUXTEPEC S.C. DE R.L.	SAN LUCAS OJITLAN	Oaxaca	DMCHCIP	\$ 448,250.00
GRUPO UNIDO DE NUEVA SANTA ROSA S.C. DE R.L.	SAN LUCAS OJITLAN	Oaxaca	DMCHCIP	\$ 448,250.00
GRUPO SECCION SEGUNDA OJITLAN OAXACA S.C. DE R.L.	SAN LUCAS OJITLAN	Oaxaca	DMCHCIP	\$ 448,250.00
ORGANIZACION PRODUCTIVA SAN MIGUEL TLANICHICO S.S.S.	TRINIDAD ZAACHILA	Oaxaca		\$ 455,696.00
PURIFICADORA AHUATLAN S.P.R. DE R.I.	AHUATLAN	Puebla		\$ 495,285.00
S.C. DE R.L. GRUPO GANADERO EL TABLON	PANTEPEC	Puebla	CCC	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. AGRICOLA, GANADERA NUEVO CABELLAL	Venustiano Carranza	Puebla	CCC	\$ 500,000.00
S.C. de R.L. Agropecuarios de Granja Latina de C.V.	Venustiano Carranza	Puebla	CODUC	\$ 500,000.00
Lecheros del Tumbadero S.C. de R.L.	Venustiano Carranza	Puebla	UNTA	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. TRABAJADORAS DE LA SIERRA NEGRA	VICENTE GUERRERO	PUEBLA	ANSAC	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. CRIADEROS DE CABRAS XOCHILTEPEC	XOCHILTEPEC	Puebla		\$ 500,000.00
Trucha Lacustre S.P.R. De R.I.	Othon Pompeyo Blanco	Q. Roo	CCI	\$ 150,000.00
Flor de Navidad de Prod. Animal S.c. de R.L.	Corregidora	Querétaro	CCC	\$ 500,000.00
NSHEMGUE S.C. DE R.L.	Tolimán	Querétaro	CCC	\$ 300,000.00
Productores Agropecuarios El Mezquite S.C de R.L.	Aquismon	S.L.P.	CIOAC	\$ 500,000.00
EL CAPOREAL S.C. DE R.L.	Aquismón	S.L.P.	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
CERVECEROS HUASTECOS S.C. DE R.L.	EBANO	S.L.P.	CCC	\$ 493,370.00
LOS LOBOS HUASTECOS S.C. DE R.L.	EBANO	S.L.P.	CCC	\$ 498,160.00
AGUA, TIERRA Y VIDA DE LA HUSTECA POTOSINA, S.C. DE R.L.	EBANO	S.L.P.	CCC	\$ 498,160.00
LOS LIBERTADORES DE SAN LUIS POTOSI, S.C. DE R.L.	EBANO	S.L.P.	CCC	\$ 498,160.00
UNION ACUICOLA LA MURALLA S.P.R. DE R.L.	EBANO	S.L.P.	CCC	\$ 500,000.00
Productores Agroindustriales y Trabajos Agrícolas S.C. de R.L.	Ebano	S.L.P.	CIOAC	\$ 420,000.00

Grupo Solicitante	Municipio	Estado	Organización	Monto
Productores Agropecuarios Forestales Ruben Jaramillo S.C. de R.L. de C.V.	Ebano	S.L.P.	CIOAC	\$ 480,000.00
Productores Agropecuarios Leona Vicario S.C. de R.L.	Ebano	S.L.P.	CIOAC	\$ 499,250.73
Ejido Julián Carrillo, Simón Bolívar S.C. de R.L.	Ebano	S.L.P.	CIOAC	\$ 500,000.00
Productores la Cruz de los Caminos S.C. de R.L.	Culiacán	Sinaloa	CNC	\$ 500,000.00
LOS OJOS DE LA POBREZA S.C. DE R.L. DE CV	GUASAVE	Sinaloa	CCC	\$ 494,994.85
EL FUTURO DEL CAMPESINO S.C. DE R.L. DE C.V.	GUASAVE	Sinaloa	CCC	\$ 494,994.85
LA BATALLA JUSTA S.C. DE R.L. DE C.V.	NOVOLATO	Sinaloa	CCC	\$ 494,994.85
LA PRADERA DEL VALLE S.C. DE R.L. DE C.V.	NOVOLATO	Sinaloa	CCC	\$ 494,994.85
EL RANCHITO DE CANUTO S.C. DE R.L. DE C.V.	NOVOLATO	Sinaloa	CCC	\$ 494,994.85
HATO PRODUCTOR DE LECHERAS LAS MOTILONAS S.DE S.S.	SINALOA	Sinaloa	MCPI	\$ 499,992.61
S.C. DE R.L. PIEDRAS VERDES VERDEZ ALASON	Alamos	Sonora	UCD	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA Y ACUICOLA 24 DE MARZO	Bacum	Sonora	ALCANO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. VENADO REBELDE	BACUM	Sonora	UGOCP-GSC	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. JUAN MARIA TETABATE	Bacum	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. JESUS ALFONSO	BACUM	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. Sociedad Cooperativa Agropecuaria El Encino de Caborca	Caborca	Sonora	CCI	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. Ganadería El Cuate	Cajeme	Sonora	CCI	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. Ganadería Yadira	Cajeme	Sonora	CCI	\$ 500,000.00
S.C. DE R. L. Captrison	Cajeme	Sonora	CCI	\$ 500,000.00
S.C. de R.L. Ganadería del CID	Cajeme	Sonora	CCI	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. RANCHO LOS DUROS	Cajeme	Sonora	ALCANO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA Y ACUICOLA DON SANTOS	Cajeme	Sonora	ALCANO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. ESTRELLA ALPINA	CAJEME	Sonora	UGOCP-GSC	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. AGUILAS DEL TARACHI	CAJEME	Sonora	UGOCP-GSC	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. LA COMARCA CAPRINA	Cajeme	Sonora	CONSUC	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. 3 DE JUNIO	Cajeme	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. A VER SI AHORA	CAJEME	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. FELIX CHAURA	CAJEME	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. JESUS ANTONIO	CAJEME	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. TIERRA HUMEDA	CAJEME	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. NO REELECCION	CAJEME	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. LOS ALGODONES DE RIO GRANDE	CAJEME	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. YOREME ALEYA DEL MAYO 1	ETCHOJOA	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. TEQUIPANOREO DE BUAYSIACOBÉ 1	ETCHOJOA	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. UTIA YOREME MAYO 1	ETCHOJOA	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. QUETCHEMALELLA BUAYSIACOBÉ 1	ETCHOJOA	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. YOREME ALEYA DE BUAYSIACOBÉ 1	ETCHOJOA	Sonora	ALDEMO	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. MAYOS EN ACCION	ETCHOJOA	Sonora	UNORCA	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. LAS NUBIAS YAQUIS	GUAYMAS	Sonora	UGOCP-GSC	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. APICOLA FLOR DE OCOTILLO	Hermosillo	Sonora	CCI	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. LA APUESTA	Hermosillo	Sonora	CCI	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. Agropecuaria El Cabrerio	Hermosillo	Sonora	CCI	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. MARES ACOSTA	HUATABAMPO	Sonora	UGOCP-GSC	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. BORBON ZAZUETA	NAVOJOA	Sonora	CCC	\$ 52,550.00
S.C. DE R.L. EL MEZQUITE LARGO	NAVOJOA	Sonora	CCC	\$ 88,912.88
S.C. DE R.L. LOS PASADEROS	NAVOJOA	Sonora	CCC	\$ 98,476.86
S.C. DE R.L. LAS AGUDAS	NAVOJOA	Sonora	CCC	\$ 122,238.73
S.C. DE R.L. SOCIEDAD COOPERATIVA LA SOMBRA DEL ALAMO	NAVOJOA	Sonora	UGOCP-GSC	\$ 500,000.00
S.S.S. BEMELABAMPO	Navojoa	Sonora	CONSUC	\$ 500,000.00
S.S.S. ACUICOLA LA GOTA DE AGUA	Navojoa	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
S.S.S. JUAN CARLOS SANDOVAL VALENCIA	Navojoa	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
S.S.S. LUZ ALICIA JIMENEZ VELAZQUEZ	Navojoa	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00

Grupo Solicitante	Municipio	Estado	Organización	Monto
S.S.S. MACHISI JIAWUA	Navojoa	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. PODER CAMPESINO	Navojoa	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
S.P.R. DE R.I. HOMBRES INQUIETOS	NAVOJOA	Sonora	UNORCA	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. FERMIN Y SU COYOTADA	NAVOJOA	Sonora	UNORCA	\$ 500,000.00
S.S.S. TOSALCHAU	Quiriego	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. LOS YORICAS	SAN IGNACIO RIO MUERTO	Sonora	CCC	\$ 87,719.18
S.C. DE R.L. SAN IGNACIO EL ALTO	SAN IGNACIO RIO MUERTO	Sonora	CCC	\$ 91,883.37
S.C. DE R.L. MEZA MONTES	SAN IGNACIO RIO MUERTO	Sonora	UGOCP-GSC	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. LOS ALEGRES ZAMORANOS	SAN IGNACIO RIO MUERTO	Sonora	UGOCP-GSC	\$ 500,000.00
S.S.S. JESUS RAMON BOJORQUEZ CONTRERAS	San Ignacio Rio Muerto	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
S.S.S. MVZ JUAN GABRIEL GALINDO PEREZ	San Ignacio Rio Muerto	Sonora	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
S.C. DE R.L. GRUPO NOPALERA MIRANDA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	Sonora		\$ 270,000.00
BARRANQUELLERA S. DE S.S.	CARDENAS	Tabasco	CCI (AM)	\$ 493,837.00
ARROLLITO DE TABASQUILLO S.C. DE R.L. DE C.V.	CENTLA	Tabasco	UNTA	\$ 499,957.06
Vamos por el Cambio S.P.R de R.L.	Centla	Tabasco	UGOCM-JL	\$ 420,000.00
GRUPO DE TRABAJO CUAUHTEMOC S. DE S.S.	CENTLA	Tabasco	CCI (AM)	\$ 442,000.00
MI DESTINO ERES TU S. DE S.S.	CENTLA	Tabasco	CCI (AM)	\$ 474,256.28
AZTLAN CUARTA SECCION S. DE S.S.	CENTRO	Tabasco	CCI (AM)	\$ 497,334.29
La Esperanza de las Mujeres de Felipe Galván S. de S.S.	Cunduacan	Tabasco	CCI	\$ 357,836.50
UNIDAD DE PRODUCCION EL DORADO S.C. DE R.L.	HUIMANGUILLO	Tabasco	CCC	\$ 499,210.27
EL REFUGIO PRODUCTIVO S.C. DE R.L.	HUIMANGUILLO	Tabasco	CCC	\$ 499,960.00
LUCHADORES DE FORTUNA S.C. DE R.L.	HUIMANGUILLO	Tabasco	CCC	\$ 500,000.00
San Antonio de H.S. de S.S.	Huimanguillo	Tabasco	UNTA	\$ 499,330.90
LIBERTAD AGRARIA S.C. DE R.L. DE C.V.	HUIMANGUILLO	Tabasco	UNTA	\$ 478,599.00
Hulero de la Sabana S.P.R de R.L.	Huimanguillo	Tabasco	CIOAC	\$ 180,000.00
La Piña del Pedregal S. de S.S.	Huimanguillo	Tabasco	CIOAC	\$ 300,000.00
La Sabana de Economía S.de S.S.	Huimanguillo	Tabasco	CIOAC	\$ 450,000.00
PRODUCTO NATURIASTA GARAVEN SC DE RL DE CV	HUIMANGUILLO	TABASCO	MAIZ	\$ 150,000.00
FLOR DEL MAR SC DE RL DE CV	HUIMANGUILLO	TABASCO	MAIZ	\$ 150,000.00
La Cabaña de Jiménez S de S.S.	Nacajuca	Tabasco	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
PRODUCCION FORTALEZA Y UNIDAD S.S.S.	NACAJUCA	Tabasco	CODUC A.C.	\$ 494,000.00
GRUPO TILAPA S. DE S.S.	NACAJUCA	Tabasco	CCI (AM)	\$ 494,750.00
GRUPO DE TRABAJO EL TECOLUTEÑO S. DE S.S.	NACAJUCA	Tabasco	CCI (AM)	\$ 493,837.00
GRUPO DE TRABAJO AUTONOMO SANTUARIO S. DE S.S.	NACAJUCA	Tabasco	CCI (AM)	\$ 449,175.89
LOS TOROS S. DE S.S.	NACAJUCA	Tabasco	CCI (AM)	\$ 441,368.24
LA CEIBA DE MONTECLARO S. DE S.S.	NACAJUCA	Tabasco	CCI (AM)	\$ 458,750.00
CEIBA 2A. TACOTALPA S.C. DE R.L. DE C.V.	TACOTALPA	Tabasco	UNTA	\$ 467,743.40
DONDE LOS TIGRES SE ATREVEN S.DE S.S.	Aldama	Tamaulipas	CCC	\$ 499,875.00
EL SAUZ DE ALDAMA S.DE S.S.	Aldama	Tamaulipas	CCC	\$ 499,995.00
LA NUEVA FE DEL MANANTIAL S DE SS	ALDAMA	Tamaulipas	CCC	\$ 499,995.00
CERRO SARDINAS S DE SS	ALDAMA	Tamaulipas	CCC	\$ 499,995.00
LA ESPERANZA DE ARADILLAS SC DE RL DE CV	ALDAMA	Tamaulipas	CCC	\$ 499,995.00
PRODUCCION FUTURA DEL PLAN S DE SS	ANTIGUO MORELOS	Tamaulipas	CCC	\$ 499,947.00
PRODUCTORES DEL BERNAL S.C. DE R.L.	González	Tamaulipas	CNC	\$ 445,400.00
MUJERES DE COMAS ALTAS SC DE RL	MENDEZ	Tamaulipas	CCC	\$ 499,625.00
CAMPESINOS EN UNION AL PROGRESO S.C. DE R.L.	SAN CARLOS	Tamaulipas		\$ 500,000.00
LOS PRODUCTORES DE BONFIL SC DE RL	SAN FERNANDO	Tamaulipas	CCC	\$ 449,850.00
SAN GERMAN PRODUCIENDO SC DE RL	SAN FERNANDO	Tamaulipas	CCC	\$ 499,625.00
EL ESFUERZO MIXTO DE BENITO JUAREZ SC DE RL	SAN FERNANDO	Tamaulipas	CCC	\$ 499,850.00

Grupo Solicitante	Municipio	Estado	Organización	Monto
EL GRAN RETO SUPERADO SC DE RL	SAN FERNANDO	Tamaulipas	CCC	\$ 499,850.00
UNION CAMPESINA LA ENCARNACION S DE SS	SOTO LA MARINA	Tamaulipas	CCC	\$ 499,995.00
GRUPO NOMBRE DE DIOS S DE SS	SOTO LA MARINA	Tamaulipas	CCC	\$ 499,995.00
CAMPESINOS DE MARATINEZ S.C. DE R.L.	Soto la Marina	Tamaulipas	CNC	\$ 445,400.00
LOS GANADEROS DE ABASOLO SC DE RL	SOTO LA MARINA	Tamaulipas	UCD	\$ 449,650.40
NIDO DE GAVIOTAS SC DE RL	SOTO LA MARINA	Tamaulipas	UCD	\$ 498,934.00
SOCIEDAD LOS PELICANOS S DE SS	SOTO LA MARINA	Tamaulipas	UCD	\$ 499,775.44
PRODUCTORES DEL MILAGRO SC DE RL	SOTO LA MARINA	Tamaulipas	UCD	\$ 499,775.44
FORRAJES TRANSGENERICOS SC DE RL	SOTO LA MARINA	Tamaulipas	UCD	\$ 499,775.44
Los Medanos El Carmen, S.C. de R. S.	El Carmen	Tlaxcala	CODUC A.C.	\$ 387,526.00
Paperos de Zapata S.C. de R.S.	Emiliano Zapata	Tlaxcala	CODUC A.C.	\$ 444,315.00
Ecologico Campesino S.C. de R.S.	Muñoz de Domingo Arenas	Tlaxcala	CODUC A.C.	\$ 419,999.74
Catalina - Apatlahco S.C. de R.S.	Panotla	Tlaxcala	CODUC A.C.	\$ 385,815.00
Unión Campesina Democrática Tlaxcala S. de S.S.	Papalotla de Xicohtencatl	Tlaxcala	UCD	\$ 500,000.00
El Lanar de Casablanca S.C. de R.S.	Tlaxco	Tlaxcala	CODUC A.C.	\$ 479,990.80
La Primavera Llegó de S.C. de R.L. de C.V.	Zacatelco	Tlaxcala	CCC	\$ 469,522.52
Maquinaria Agrícola de Posesionarios S. de S.S.	Alamo - Tempache	Veracruz	CCI	\$ 500,000.00
PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SANTA ANA VER. S. DE S.S.	ALTO LUCERO	Veracruz	CNC	\$ 337,455.00
COOPERATIVA PRODUCTORES UNIDOS DE TINIMILCO S.C. DE R.L. DE C.V.	ALTOTONGA	Veracruz	CODUC	\$ 500,000.00
IMPULSORA AGROINDUSTRIAL LA CUENCA DEL PAPALOAPAN S.C. DE R.L.	AMATITLAN	Veracruz	UNC	\$ 500,000.00
La Esperanza de Santa Cruz S.C. de R.L.	Amatitlán	Veracruz	CONSUC	\$ 495,000.00
RIO DE FILOBOBOS S.C. DE R.L. DE C.V.	ATZALAN	Veracruz	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
PRODUCTORES UNIDOS LOS PINOS S.C. DE R.L.	ATZALAN	Veracruz	CODUC	\$ 500,000.00
La Unión de los Nopaleros S.C de R.L.	Carlos A. Carrillo	Veracruz	CONSUC	\$ 495,000.00
PRODUCTORES UNIDOS DEL XUCHITL S.C. DE R.L.	CASTILLO DE TEAYO	Veracruz		\$ 317,466.24
LOS MAGOS DE LOS TUXTLAS S.C. DE R.L.	CATEMACO	Veracruz		\$ 500,000.00
LOS TUXTLAS AL PROGRESO S.C. DE R.L.	CATEMACO	Veracruz		\$ 500,000.00
EL GALION DE LOS MANDUJAS S.C. DE R.L.	CATEMACO	Veracruz	UNC	\$ 500,000.00
COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL TONACAPAN S.C. DE R.L. DE C.V.	COAHUITLAN	Veracruz	COCYP	\$ 83,566.00
ZIPIT CURA S.C. DE R.L.	COXQUIHUI	Veracruz	UGOCP-CN	\$ 500,000.00
COOPERATIVA SERRANA DE PRODUCTORES DE VAINILLA, PIMIENTA Y HORTALIZAS S.C. DE R.L. DE C.V.	COYUTLA	Veracruz	COCYP	\$ 101,959.60
Cooperativa Regional de Pimenteros de la Sierra S.C. de R.L. de C.V.	Coyutla	Veracruz	COCYP	\$ 63,327.40
Cooperativa Regional Agropecuaria de Pequeñas Granjas de Cerdo de la Región S.C. de R.L. de C.V.	Coyutla	Veracruz	COCYP	\$ 77,248.40
Transformación de Carne de Cerdo S.C. de R.L. De C.V.	Coyutla	Veracruz	COCYP	\$ 57,590.00
Granjas Pecuarias del Centro S.C. de R.L. De C.V.	Coyutla	Veracruz	COCYP	\$ 47,550.40
EL CAMINITO A MI PARCELA S.C. DE R.L. DE C.V.	CHICONAMEL	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
AHUAPANY S.C. DE R.L.	CHICONAMEL	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
EL CAMINO HUASTECO S.C. DE R.L.	CHICONTEPEC	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
ARROYO DE LA VIRGEN S.C. DE R.L.	EMILIANO ZAPATA	Veracruz	CNC	\$ 210,000.00
EL CUAJILOTE DE COMALTECO S.C. DE R.L.	ESPINAL	Veracruz	UGOCP-CN	\$ 500,000.00
SOCIEDAD AGROPECUARIA LAS LUCIERNAGAS S. DE S.S.	Huatusco	Veracruz	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
HERMANOS XACA S.C. DE R.L.	HUATUSCO	Veracruz		\$ 500,000.00
LA GUADALUPE PONDEROSA S.C. DE R.L.	HUEYAPAN DE OCAMPO	Veracruz	UNC	\$ 500,000.00
GANADEROS DE OVINOS LA LLAVE S.C. DE R.L. DE C.V.	IGNACIO DE LA LLAVE	Veracruz	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
NAHUM Y ASOCIADOS S.C. DE R.L.	ISLA	Veracruz	UNC	\$ 500,000.00
GRUPO LOS SERRADOS S.C. DE R.L.	IXHUATLAN DE	Veracruz	CCC	\$ 500,000.00

Grupo Solicitante	Municipio	Estado	Organización	Monto
	MADERO			
SOCIEDAD SAN JOSE EL SALTO S. DE S.S.	Ixhuatlán de Madero	Veracruz	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
RIO TIOSINAPA S.C. DE R.L.	IXHUATLAN DEL SURESTE	Veracruz	CCC	\$ 499,772.00
LA LOMA DE LOS PEREZ S.C. DE R.L. DE C.V.	IXTACZOQUITLAN	Veracruz	CODUC A.C.	\$ 500,000.00
UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL ATAJO S. DE S.S.	Jose Azueta	Veracruz	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
VAQUEROS DE LA FRONTERA S.C. DE R.L.	LA ANTIGUA	Veracruz	CCC	\$ 499,844.34
PRODUCTORES DEL PORVENIR S.C. DE R.L.	MARTINEZ DE LA TORRE	Veracruz	CCC	\$ 498,877.00
GRUPO AGROPECUARIO PUNTILLA ALDAMA S. DE S.S.	Martínez de la Torre	Veracruz	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
COOPERATIVA REGIONAL AGROPECUARIA DE MECATLAN S.C. DE R.L. DE C.V.	MECATLAN	Veracruz	COCYP	\$ 82,874.04
GRUPO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL MIRADOR S. DE S.S.	Nautla	Veracruz	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
LOS INSOLES S.C. DE R.L.	PANUCO	Veracruz	UNTA	\$ 480,000.00
AETLAN S.C. DE R.L. DE C.V.	PANUCO	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
TZILTZACUALPAN S.C. DE R.L. DE C.V.	PANUCO	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
LA AMPLIACION DE SAN CRISTOBAL VERACRUZ S.C. DE R.L. DE C.V.	PANUCO	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
EL GUAYALEJO HUASTECO S.C. DE R.L. DE C.V.	PANUCO	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
CAMPESINOS DE LA COLMENA S.C. DE R.L.	PAPANTLA	Veracruz	CCC	\$ 499,894.00
Cooperativa Ornamentales Nueva Unión S.C. de R.L.	Paso de Ovejas	Veracruz	UNTA	\$ 500,000.00
LOS TUTUCHEZ VERACRUZANOS S.C. DE R.L. DE C.V.	PLATON SANCHEZ	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
EL HUAYAL S.C. DE R.L. DE C.V.	PLATON SANCHEZ	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
LA ESPERANZA DE OZULUAMA S.C. DE R.L.	PLATON SANCHEZ	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
LAS BUGAMBILIAS HUASTECAS S.C. DE R.L. DE C.V.	PLATON SANCHEZ	Veracruz	UNORCA	\$ 499,878.00
LOS BARRANQUEROS S.C. DE R.L.	PLATON SANCHEZ	Veracruz	UNTA	\$ 450,000.00
IMPULSORA AGROINDUSTRIAL ZAMORA S.C. DE R.L.	SALTABARRANCA	Veracruz	UNC	\$ 500,000.00
IMPULSORA DEL CAMPO SANTA MARIA S.C. DE R.L.	SALTABARRANCA	Veracruz	UNC	\$ 500,000.00
COMUNIDAD VIDA DEL FUTURO S.C. DE R.L. DE C.V.	San Andrés Tuxtla	Veracruz	CODUC A.C.	\$ 496,000.00
Sociedad Ganadera El Brillante S.C de R.L.	San Juan Evangelista	Veracruz	CONSUEC	\$ 500,000.00
Productores Unidos Agua Salada S. de S. S.	Tamalín	Veracruz	CCI	\$ 500,000.00
HUMILDES DE CEBADILLA S.C. DE R.L.	TAMIAHUA	Veracruz	CCC	\$ 500,000.00
PESCADORES DE LOS MANGLARES DE TAMIAHUA S.C. DE R.L. DE C.V.	TAMIAHUA	Veracruz	CODUC	\$ 500,000.00
PESCADORES DE LA ZANJITA S.C. DE R.L.	TAMIAHUA	Veracruz	CODUC	\$ 500,000.00
PESCADORES LA ESFERA S.C. DE R.L.	TAMIAHUA	Veracruz	CODUC	\$ 500,000.00
LOS REBELDES DE TEMPOAL S.C. DE R.L. DE C.V.	TEMPOAL	Veracruz	UNORCA	\$ 300,000.00
GRUPO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ADELITA S. DE S.S.	Tezonapa	Veracruz	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
EL COPITAL S.C. DE R.L. DE C.V.	Tierra Blanca	Veracruz	UCD	\$ 500,000.00
CAMPESINOS DE POZA AZUL S.C. DE R.L.	TIHUATLAN	Veracruz	CCC	\$ 499,535.00
PRODUCTORES UNIDOS DE JILIAPA 1 S.C. DE R.L.	TIHUATLAN	Veracruz	CCC	\$ 499,535.00
PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE TIHUATLAN S.C. DE R.L. DE C.V.	TIHUATLAN	Veracruz	CODUC	\$ 500,000.00
ZOATZINGO S.C. DE R.L.	TLACOJALPAN	Veracruz		\$ 500,000.00
GRUPO LOS ROSALES S.C. DE R.L.	TLALIXCOYAN	Veracruz	CCC	\$ 496,720.00
BOVINOS DE RIO SORDO Y EL CHARCO S. DE S.S.	TLAPACOYAN	Veracruz	CODUC	\$ 500,000.00
PRODUCTORES AGROPECUARIOS MATA DE AGUA S. DE S.S.	Tres Valles	Veracruz	UGOCM-JL	\$ 500,000.00
MEDELLINEROS AL PROGRESO S. DE S.S.	VERACRUZ	Veracruz	CNC	\$ 450,000.00
PRODUCTORES VILLA ALDAMA S.C. DE R.L.	VILLA ALDAMA	Veracruz		\$ 500,000.00

Grupo Solicitante	Municipio	Estado	Organización	Monto
PRODUCTORES DE YECUATLA S.C. DE R.L.	YECUATLA	Veracruz		\$ 500,000.00
AGROPECUARIA ROA S.P.R. DE R.I.	ZENTLA	Veracruz		\$ 500,000.00
PIÑA Y COCO S.C. DE R.L.	ZONGOLICA	Veracruz		\$ 360,000.00
DZIDZANTUN HIDROPONICOS S.P.R. DE R.I.	Dzidzantun	Yucatan	UCD	\$ 440,000.00
PRODUCTORES DEL CAMPO DE BUCTZOTZ S.C. DE R.L.	BUCTZOTZ	Yucatán		\$ 499,248.00
SOCIEDAD COOPERATIVA DE DZILAM GONZALEZ S.C. DE R.L.	DZILAM GONZALEZ	Yucatán		\$ 480,285.00
COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESCA TIXCOCHOH S.C. DE R.L.	TEKANTO	Yucatán		\$ 480,000.00
LOS PACHAKUTIS S. C. DE R. L.	Cañitas de Felipe Pescador	Zacatecas	CNPA	\$ 253,043.55
LOS GRILLEROS S.P.R. DE R.L.	Fresnillo	Zacatecas	CNPA	\$ 352,617.00
EL LAGARTO NEGRO S.C. DE R.L. DE C.V.	Fresnillo	Zacatecas	CIOAC	\$ 500,000.00
PRESA EL ANGELITO S.C. DE R.L.	Fresnillo	Zacatecas	CIOAC	\$ 500,000.00
PRODUCTORES DE LA PRESA LEOBARDO REYNOSO S.C. DE R.L.	Fresnillo	Zacatecas	CIOAC	\$ 500,000.00
EL PEÑASCO AMARILLO S.C. DE R.L.	Gral. Francisco R. Murguía	Zacatecas	CIOAC	\$ 500,000.00
PAPATLATLAS S.C. DE R.L.	Guadalupe	Zacatecas	CNPA	\$ 330,000.00
EL POTRERO AGROFARM S.P.R. DE R.L.	Morelos	Zacatecas	CNPA	\$ 209,894.55
MOVIMIENTO JUVEL SIGLO XXI A.C.	Morelos	Zacatecas	CNPA	\$ 270,000.00
LOS ZACATECOS Y UNA SOCIEDAD S.S.S.	Morelos	Zacatecas	CNPA	\$ 477,030.00
SOCIEDAD COOPERATIVA CARPA ISRRAEL S.C. DE R.L.	Sain Alto	Zacatecas	CIOAC	\$ 450,000.00
LAS PALMAS DE RANCHOS S.C. de R.L. de C.V.	Sombrerete	Zacatecas	CCC	\$ 499,986.72
PRODUCTOS DE VALPARAISO S.P.R. de R.L.	Valparaiso	Zacatecas	CNC	\$ 151,880.00
POSIONES DE MADERA LAS CUMBRES S.S.S.	Valparaiso (Las Cumbres)	Zacatecas	CNPA	\$ 279,884.50
BORREGAS DEL SIGLO EL MAGUEY S.C. DE R.L.	Zacatecas	Zacatecas	CNPA	\$ 500,000.00

El listado de los proyectos productivos estará disponible en la página electrónica de la Secretaría de la Reforma Agraria: www.sra.gob.mx.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Secretario Técnico del Comité Técnico del FAPPA-2003, **Luis Bernardo Nava Guerrero**.- Rúbrica.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 27/2002, promovida por la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2002.

ACTOR:
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA
DEL DISTRITO FEDERAL.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.

**SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.
LAURA GARCIA VELASCO.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al *cuatro de noviembre de dos mil tres*.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por escrito presentado el dos de abril de dos mil dos, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María Guadalupe Morales Rubio, quien se ostentó como Jefa Delegacional de la Delegación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal, promovió controversia constitucional demandando de la autoridad que a continuación se señala, la invalidez de los actos que más adelante se precisan:

"...II.- ENTIDAD, PODER U ORGANO DEMANDADO "Y SU DOMICILIO.- En términos de lo estatuido por "el artículo 122 de nuestra Carta Magna, lo "constituye el Organo Ejecutivo Local, denominado "Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuyo titular "es el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, "con domicilio en el Palacio del Antiguo "Ayuntamiento del Distrito Federal, ubicado en "Plaza de la Constitución y Av. 5 de Febrero s/n., "Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta "Ciudad Capital.---

...IV.- ACTOS CUYA INVALIDEZ "SE DEMANDA, ASI COMO EL MEDIO DE "PUBLICACION.--- En el presente caso, se reclaman "los siguientes actos meramente administrativos:--- "POR SU EXPEDICION.--- A) La expedición del "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS "NORMAS GENERALES EN MATERIA DE "COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL," publicado en la Gaceta Oficial del "Distrito Federal, número 17, del 13 de febrero de "2002, vigente a partir del 14 del mismo mes y año.--- POR SU PRIMER ACTO DE APLICACION.--- B). "La aplicación del 'ACUERDO POR EL QUE SE "EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN "MATERIA DE COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL,' publicado en la Gaceta Oficial del "Distrito Federal, número 17, del 13 de febrero de "2002, vigente a partir del 14 del mismo mes y año, "contenida en el oficio número DGCS/DD/437/2002, "del 14 de marzo de 2002, por medio del cual, la "Dirección General de Comunicación Social del "Gobierno del Distrito Federal, NIEGA Y CONMINA "a este órgano actor, a retirar del diseño "presentado, la versión estilizada del escudo de la "Delegación Venustiano Carranza, ya que no se "encuentra incluida en el Manual de Imagen "Gráfica, y, por lo tanto, se contraviene lo "establecido en la cláusula octava de las 'Normas "Generales en Materia de Comunicación Social "para la Administración Pública del Distrito "Federal".

SEGUNDO.- Los antecedentes del caso narrados en la demanda, son los siguientes:

"1.- Con fecha treinta y uno de diciembre del año "próximo pasado, se publicó en la Gaceta Oficial "del Distrito Federal, el 'Decreto de Presupuesto de "Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio "Fiscal 2002,' emitido por la H. Asamblea "Legislativa del Distrito Federal, correspondiéndole "al Organo Político-Administrativo que represento, "por concepto de presupuesto, la cantidad de "\$1,100,059,422.00 (Un mil cien millones cincuenta "y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 "m.n.) (Anexo 2).--- 2.- Por su parte, el artículo 21 "del referido Decreto, establece que los titulares de "las dependencias, órganos desconcentrados, "delegaciones, entidades y órganos autónomos del "Gobierno del Distrito Federal, que ejerzan "recursos aprobados, serán directamente "responsables de los compromisos que "establezcan con cargo al mismo, así como de que "se alcancen con oportunidad y eficiencia las "actividades institucionales y acciones previstas en "sus respectivos programas.--- 3.- De igual manera, "su artículo 40, fracción VIII, dispone que las "erogaciones por concepto de publicidad, "propaganda y erogaciones relacionadas con "actividades en materia de comunicación social, se "sujetarán a los criterios de racionalidad, disciplina "y austeridad y podrán efectuarse solamente "cuando se cuente con suficiencia presupuestal, "así como con la autorización expresa de los "titulares, órganos desconcentrados, delegaciones "y entidades. Además deberán sujetarse a

los "criterios que determine la Oficialía Mayor y la "Dirección General de Comunicación Social.--- 4.- "Posteriormente, el trece de febrero del año en "curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito "Federal, el 'ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN "LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE "COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL,' (Anexo 3) el cual de manera medular "contiene las siguientes disposiciones:--- a) Regula "las políticas generales a que se sujetarán las "acciones relativas a los servicios de publicidad, "propaganda, difusión e información de los "Organos Político Administrativos, entre otros "órganos.--- b) Los titulares de los Organos Político "Administrativos, serán responsables de adoptar "las medidas correspondientes para el debido "cumplimiento de las normas sujetas a "controversia.--- c) Cada Organo Político "Administrativo, elaborará su Programa de "Comunicación Social, el cual remitirá a la "Dirección General de Comunicación Social, dentro "del primer trimestre de cada ejercicio fiscal.--- d) "Los Organos Político Administrativos, "administrarán y ejercerán directamente sus "asignaciones correspondientes a los servicios de "difusión e información, observando las normas y "demás disposiciones aplicables.--- e) En ningún "caso, los recursos presupuestarios se utilizarán "con fines de promoción de imagen de servidores "públicos; partidos políticos o candidatos a "puestos de elección popular.--- f) Las campañas "institucionales ordinarias y extraordinarias, "previamente a su difusión deberán ser autorizadas "por la Dirección General de Comunicación Social.--- g) Los impresos, publicaciones, rótulos en "muebles e inmuebles, vehículos y cualquier "material que con fines de identificación impriman, "publiquen, rotulen o difundan los Organos Político "Administrativos, se ajustarán al Manual de Imagen "Gráfica del Gobierno del Distrito Federal, cuya "elaboración, modificación y difusión estará a "cargo de la Dirección General de Comunicación "Social.--- h) La Dirección General de "Comunicación Social, determinará el formato y los "requisitos de calidad que están obligados a "cumplir los trabajos remitidos.--- i) La contratación "de servicios de información, difusión y publicidad "con medios de comunicación privados u oficiales, "se llevará a cabo con base en tarifas comerciales "debidamente acreditadas, penetración o lectoría "garantizada por las instituciones oficiales y "profesionales que la estudian y la cobertura "debida para el tipo de campaña que se establece, "respecto a publicaciones impresas, electrónicas, "servicios de comunicación no masivos y por "publicidad.--- j) La Dirección General de "Comunicación Social, llevará un registro de "erogaciones por concepto de comunicación "social, tiempos de transmisión, distribución y "valor monetario de los mismos.--- k) Cada Organo "Político Administrativo, con el Visto Bueno de la "Dirección General de Comunicación Social y la "Coordinación Ejecutiva de Desarrollo Informático "del Gobierno del Distrito Federal, establecerá una "dirección electrónica en Internet para su "identificación institucional y para difundir "mensajes de orientación y apoyo entre la "población usuaria del servicio.--- l) La Dirección "General de Comunicación Social, sin perjuicio de "las atribuciones conferidas a la Contraloría "General del Distrito Federal y a la Secretaría de "Finanzas en su respectivo ámbito de competencia, "podrá solicitar a los Organos Político "Administrativos, en cualquier momento, "información que estime pertinente para verificar el "cumplimiento de lo establecido en ellas.--- m) La "Dirección General de Comunicación Social, "elaborará el Programa Sectorial de Comunicación "Social que establezca los lineamientos sobre la "orientación y procedencia de las actividades y "erogaciones en materia de comunicación social, "para garantizar una recepción fluida de la opinión "pública y la proyección adecuada de los mensajes "de la Administración Pública del Distrito Federal.--- n) La inobservancia de las normas sujetas a la "presente controversia, será sancionada de "conformidad con la Ley Federal de "Responsabilidades de los Servidores Públicos y "demás ordenamientos aplicables.--- o) "Corresponde a la Contraloría General del Distrito "Federal y a cada una de las Contralorías Internas, "vigilar el adecuado cumplimiento de las normas "materia de esta controversia.--- 5.- El acuerdo "sujeto a estudio, establece en sus transitorios: "PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el "día siguiente de su publicación en la Gaceta "Oficial del Distrito Federal. SEGUNDO. Se derogan "todas aquellas disposiciones que se opongan al "presente Acuerdo'.--- 6.- La Coordinación de "Comunicación Social y Relaciones Públicas, "adscrita a la Jefatura Delegacional en

Venustiano "Carranza, solicitó a la Dirección General de "Comunicación Social del Gobierno del Distrito "Federal, mediante oficio del veintisiete de febrero "de dos mil dos, aclarara si la Guía de Identidad "Gráfica, es la misma a que se refieren las Normas "Generales en Materia de Comunicación Social "(Manual de Imagen Gráfica del Gobierno del "Distrito Federal), contestando con oficio s/n, del "cuatro de marzo del año en curso, lo siguiente:--- "En relación con su misiva de fecha 27 de febrero "del año en curso, me permito aclararle que el "Manual de Identidad Gráfica es el mismo intitulado "Guía de Identidad Gráfica, el cual obra en su "poder...'.--- (Se acompaña acuse de recibo del "oficio petitorio y original del oficio de respuesta, "como anexos 4 y 5).--- 7.- Mediante oficios "números CCSYRP/035/2002, CCSYRP/036/2002 y "CCSYRP/037/2002, todos ellos del trece de marzo "del presente año, este Organo Político "Administrativo, por conducto de la Coordinación "de Comunicación Social y Relaciones Públicas, "adscritas a la Jefatura Delegacional, solicitó a la "Dirección General de Comunicación Social del "Gobierno del Distrito Federal, autorización para el "manejo de imagen gráfica y elaboración de treinta "mantas para entrega de alarmas vecinales, dos mil "invitaciones para el XXI Aniversario de la Casa de "la Cultura, Profesor Enrique Ramírez y Ramírez y "mil volantes semanales para las Jornadas de "Abasto por el Cambio. (Se acompañan acuses de "recibo de los oficios petitorios, como Anexos 6, 7 "y 8).--- 8.- Por oficio DGCS/DD/437/2002, del "catorce de marzo del año en curso, la Dirección "General de Comunicación Social, adscrita a la "Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por "conducto de la Directora de Difusión, Lic. Beatriz "Gutiérrez Mueller, dio contestación a los oficios de "mérito, comunicándonos su NEGATIVA en los "términos siguientes: '...Sin embargo, según lo "establecido en la Cláusula Octava de las Normas "Generales en Materia de Comunicación Social "para la Administración Pública del Distrito Federal, "lo conminamos a retirar de su diseño la versión "estilizada del escudo de la Delegación Venustiano "Carranza pues no está incluida en la Cláusula "Sexta del mismo ordenamiento...'. (Se acompaña "original del Oficio de respuesta, como Anexo 9)".

TERCERO.- Los conceptos de invalidez expresados son los siguientes:

"PRIMERO.- La expedición del acto administrativo "consistente en el 'ACUERDO POR EL QUE SE "EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN "MATERIA DE COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL,' publicado en la Gaceta Oficial del "Distrito Federal, el 13 de Febrero de 2002, vigente "a partir del día siguiente de su publicación, viola "flagrantemente las disposiciones supremas "contenidas en los artículos 14, 16, 122, apartado C, "base primera, fracción V, inciso g), base segunda, "fracción II, inciso b), base tercera, fracción II y 133, "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos; así como las leyes secundarias "relativas a los artículos 1o., 36, 42, fracción XI, 67, "fracción II y 115, fracción II del Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal; 1o. y 14, párrafo "primero de la Ley Orgánica de la Administración "Pública del Distrito Federal, al pretender regular, "dentro del ámbito interno de gobierno, mediante la "emisión del acuerdo que se combate en esta vía "constitucional, una situación jurídica inexistente, "ya que en la especie debemos destacar, que NO "EXISTE EN LA LEGISLACION LOCAL PARA EL "DISTRITO FEDERAL, LEY EN MATERIA DE "COMUNICACION SOCIAL, pues precisamente ésta "sería la medida y justificación de aquéllas, y por "ende, incurre en un exceso respecto de los "mandatos legales aludidos, de ahí que su actuar "deviene inconstitucional de origen, tal y como se "expone con los siguientes razonamientos lógico-"jurídicos:--- Para una mayor comprensión de la "ilegalidad y exceso en las facultades que le "otorgan diversos ordenamientos jurídicos, a la "autoridad ejecutiva demandada, para proveer en la "esfera administrativa, la exacta observancia de las "leyes expedidas por el órgano legislativo local, me "permito transcribir los numerales con los cuales el "C. Jefe de Gobierno, fundó su acto administrativo "interno de gobierno:--- CONSTITUCION POLITICA "DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.--- "ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes "Federales y de los Organos Ejecutivo, Legislativo "y Judicial de carácter local, en los términos de "este artículo.--- ... --- C.-

El Estatuto de Gobierno "del Distrito Federal se sujetará a las siguientes "bases:--- ...
--- BASE SEGUNDA.- Respecto del "Jefe de Gobierno del Distrito Federal:--- ... --- II.- El "Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las "facultades y obligaciones siguientes:--- ... --- b) "Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa a su exacta observancia, "mediante la expedición de reglamentos, decretos y "acuerdos...".---
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL "DISTRITO FEDERAL.--- 'ARTICULO 80.- Las "autoridades locales del Gobierno del Distrito "Federal son:--- ... --- II.- El Jefe de Gobierno del "Distrito Federal; y...'.--- 'ARTICULO 67.- Las "facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del "Distrito Federal son las siguientes:--- ... --- "Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos "que expida la Asamblea Legislativa proveyendo en "la esfera administrativa a su exacta observancia, "mediante la expedición de reglamentos, decretos y "acuerdos..."--- 'ARTICULO 90.- Los reglamentos, "decretos y acuerdos del Jefe de Gobierno del "Distrito Federal, deberán estar refrendados por el "Secretario que corresponda según la materia de "que se trate'.--- 'ARTICULO 92.- La administración "pública del Distrito Federal implementará un "programa de difusión pública acerca de las leyes y "decretos que emitan el Congreso de la Unión en "las materias relativas al Distrito Federal y la "Asamblea Legislativa, de los reglamentos y demás "actos administrativos de carácter general que "expidan el Presidente de los Estados Unidos "Mexicanos y el Jefe de Gobierno del Distrito "Federal, así como la realización de obras y "prestación de servicios públicos e instancias para "presentar quejas y denuncias relacionadas con los "mismos y con los servidores públicos "responsables, a efecto de que los habitantes se "encuentren debidamente informados de las "acciones y funciones del gobierno de la Ciudad'.--- "ARTICULO 112.- En la iniciativa de Decreto de "Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno "deberá proponer a la Asamblea Legislativa "asignaciones presupuestales para que las "delegaciones cumplan con el ejercicio de las "actividades a su cargo, considerando criterios de "población, marginación, infraestructura y "equipamiento urbano. Las Delegaciones "informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de "sus asignaciones presupuestarias para los efectos "de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que "establece este Estatuto y las leyes aplicables.--- "Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de "gestión sus presupuestos observando las "disposiciones legales y reglamentarias, así como "los acuerdos administrativos de carácter general "de la Administración Pública Central. Las "transferencias presupuestarias que no afecten "programas prioritarios, serán decididas por el Jefe "Delegacional, informando del ejercicio de esta "atribución al Jefe de Gobierno de manera "trimestral'.--- 'ARTICULO 115.- Corresponde a los "Organos Centrales de la Administración Pública "del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación "que determine la ley, las atribuciones de "planeación, organización, normatividad, control, "evaluación y operación referidas a:--- ... --- III.- "Formulación y conducción de las políticas "generales que de conformidad con la ley se les "asignen en sus respectivos ramos de la "Administración Pública;--- ... --- XI.- En general, las "funciones de administración, planeación y "ejecución de obras, prestación de servicios "públicos y en general actos de gobierno que "incidan, se realicen o se relacionen con el "conjunto de la Ciudad o tenga impacto en dos o "más delegaciones, y...'. --- LEY ORGANICA DE LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL.--- 'ARTICULO 20.- La Administración "Pública del Distrito Federal será central, "desconcentrada y paraestatal.--- La Jefatura de "Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la "Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General "del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de "Servicios Generales, son las dependencias que "integran la Administración Pública Centralizada.--- "En las demarcaciones territoriales en que se "divida el Distrito Federal, la Administración "Pública Central, contará con órganos político "administrativos desconcentrados con autonomía "funcional en acciones de gobierno, a los que "genéricamente se les denominará Delegación del "Distrito Federal.--- Para atender de manera "eficiente el despacho de los asuntos de su "competencia, la

Administración Centralizada del "Distrito Federal, contará con órganos "administrativos desconcentrados, considerando "los términos establecidos en el Estatuto de "Gobierno, los que estarán jerárquicamente "subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a "la dependencia que éste determine.--- Los "organismos descentralizados, las empresas de "participación estatal mayoritaria y los "fideicomisos públicos, son las entidades que "componen la Administración Pública Paraestatal'.--- 'ARTICULO 5o.- El Jefe de Gobierno será el "titular de la Administración Pública del Distrito "Federal. A él corresponden originalmente todas "las facultades establecidas en los ordenamientos "jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá "delegarlas a los servidores públicos subalternos, "mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta "Oficial del Distrito Federal, para su entrada en "vigor y, en su caso, en el **Diario Oficial de la "Federación** para su mayor difusión, excepto "aquéllas que por disposición jurídica no sean "delegables.--- El Jefe de Gobierno contará con "unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, "de coordinación y de planeación del desarrollo "que determine, de acuerdo con el presupuesto "asignado a la administración pública del Distrito "Federal. Asimismo, se encuentra facultado para "crear mediante reglamento, decreto o acuerdo los "órganos desconcentrados, institutos, consejos, "comisiones, comités y demás órganos de apoyo al "desarrollo de las actividades de la Administración "Pública del Distrito Federal'.--- 'ARTICULO 6o.- Las "dependencias, órganos desconcentrados y "entidades de la Administración Pública "Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, "conducirán sus actividades en forma programada, "con base en las políticas que para el logro de los "objetivos y prioridades determinen el Plan "Nacional de Desarrollo, el Programa General de "Desarrollo del Distrito Federal, los demás "programas que deriven de éste y las que "establezca el Jefe de Gobierno'.--- 'ARTICULO 12.- "El Jefe de Gobierno será el titular de la "Administración Pública del Distrito Federal; será "electo y ejercerá sus funciones conforme a lo "establecido en la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de "Gobierno, la presente ley y demás disposiciones "jurídicas aplicables.--- La Administración Pública "del Distrito Federal, tendrá a su cargo los "servicios públicos que la Ley establezca. La "prestación de éstos podrá concesionarse, previa "declaratoria que emita el Jefe de Gobierno, en "caso de que así lo requiera el interés general y la "naturaleza del servicio lo permita, a quienes "reúnan los requisitos que establezcan las leyes'.--- "ARTICULO 14.- El Jefe de Gobierno promulgará, "publicará y ejecutará las leyes y decretos que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa a su exacta observancia. "Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y "decretos relativos al Distrito Federal que expida el "Congreso de la Unión.--- El Jefe de Gobierno, "podrá elaborar proyectos de reglamentos sobre "leyes que expida el Congreso de la Unión relativas "al Distrito Federal y vinculadas con las materias "de su competencia, y los someterá a la "consideración del Presidente de la República.--- "Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos "por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y "observancia, ser refrendados por el Secretario que "corresponda, según la materia de que se trate, y "cuando se refieran a materias de dos o más "secretarías, deberán refrendarse por los titulares "de las mismas que conozcan de esas materias "conforme a las leyes'.--- REGLAMENTO INTERIOR "DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL.--- 'ARTICULO 4o.- Con base en los "principios de transparencia y legalidad, se "proveerán los recursos humanos, materiales y "financieros para el exacto y oportuno despacho de "los negocios del orden administrativo de todas y "cada una de las Dependencias, Unidades "Administrativas, Organos Político-Administrativos, "Organos Desconcentrados y Unidades "Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la "Administración Pública'.--- 'ARTICULO 6o.- La "Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y "despacho de los asuntos que le competen contará "con unidades de asesoría, de apoyo técnico, "jurídico, de coordinación y de planeación del "desarrollo. Asimismo se le adscribe la Dirección "General de Comunicación Social y el Organó "Desconcentrado denominado Junta de Asistencia "Privada'.--- 'ARTICULO 14.- El Jefe de Gobierno "tiene a su cargo el Organó Ejecutivo Local. A él "corresponden

originalmente todas las "atribuciones relativas al Distrito Federal".--- "ARTICULO 38.- Corresponde a la Dirección "General de Comunicación Social:--- I.- Planear, "coordinar y evaluar las políticas que orienten a los "medios de difusión con que cuentan las "Dependencias, Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos y Organos "Desconcentrados de la Administración Pública y "coadyuvar en la materia a las Entidades, de "conformidad con las normas que al efecto expida "el Jefe de Gobierno".--- ... --- III.- Normar y "dictaminar sobre la orientación y procedencia de "las actividades y erogaciones a realizar, en "materia de comunicación social;...".--- Ahora bien, "de las disposiciones legales antes transcritas, "podemos concluir categóricamente que no existe "ordenamiento jurídico alguno, que permita a la "autoridad central, regular las políticas generales "relativas a publicidad, propaganda, difusión e "información, para las Dependencias, Organos "Desconcentrados, Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos y Entidades de "la Administración Pública del Distrito Federal, ya "que en la especie, se hubieran citado los "ordenamientos de la Ley respectiva, que faculte "por mandato expreso, al Jefe de Gobierno del "Distrito Federal, para emitir los ordenamientos "jurídicos que provean en la esfera de su "competencia, la exacta observancia de la ley "reglamentada.--- Nótese sobre el particular, que la "autoridad demandada, omite fundamentar su acto "administrativo de aplicación, en la Ley de donde "emana el Acuerdo que contiene las normas "sujetas a controversia, y omite dicha "circunstancia, por la simple y sencilla razón, de "que no existe, en nuestra legislación local, ley o "disposición de carácter general, hipotética y "abstracta, que regule las políticas relativas a la "publicidad, propaganda, difusión e información, "en materia de comunicación social, es decir, "normó en donde el legislador no ha normado.--- "En efecto, nuestra Carta Fundamental establece "en su artículo 122, apartado C, base segunda, "fracción II, inciso b), la facultad del Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, para promulgar, "publicar y ejecutar las leyes que expida la "Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera "administrativa a su exacta observancia, mediante "la expedición de reglamentos, decretos y "acuerdos, sin embargo, el Acuerdo emitido por "éste en materia de comunicación social, no "encuentra sustento en ninguna ley, tal y como "quedó constatado en el propio acto ilegal que "ahora se combate.--- Al respecto, resulta aplicable "la Jurisprudencia 50/2000, sustentada por el Pleno "de esta H. Corte, al resolver la Controversia "Constitucional 34/97, visible en el Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, "Abril de 2000, Página 813, que a la letra establece:--- "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU "CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS "QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, "LA ESFERA JURIDICA DE LOS PARTICULARES.- "Tratándose de actos que no trascienden de "manera inmediata la esfera jurídica de los "particulares, sino que se verifican sólo en los "ámbitos internos del gobierno, es decir, entre "autoridades, el cumplimiento de la garantía de "legalidad tiene por objeto que se respete el orden "jurídico y que no se afecte la esfera de "competencia que corresponda a una autoridad, "por parte de otra u otras. En este supuesto, la "garantía de legalidad y, concretamente, la parte "relativa a la debida fundamentación y motivación, "se cumple: a) Con la existencia de una norma legal "que atribuya a favor de la autoridad, de manera "nítida, la facultad para actuar en determinado "sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la "actuación de esa misma autoridad en la forma "precisa y exacta en que lo disponga la ley, es "decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente "a la norma legal en la cual encuentra su "fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la "existencia constatada de los antecedentes "fácticos o circunstancias de hecho que permitan "colegir con claridad que sí procedía aplicar la "norma correspondiente y, consecuentemente, que "justifique con plenitud el que la autoridad haya "actuado en determinado sentido y no en otro. A "través de la primera premisa, se dará "cumplimiento a la garantía de debida "fundamentación y, mediante la observancia de la "segunda, a la debida motivación'.--- La anterior "violación resulta más grave, si tomamos en "consideración que la autoridad ejecutiva "demandada, ni siquiera se excedió dentro de los "mandatos legales que le permite, de acuerdo al "ejercicio de la facultad

reglamentaria, proveer en "la esfera administrativa su exacta observancia, y "menos aún, que exista una contrariedad entre las "disposiciones reglamentarias relativas y las "contenidas en la ley reglamentada, pues como se "ha sostenido a lo largo del presente concepto de "invalidez, no existe dentro de la vida jurídica de "esta entidad federativa, disposición legal alguna, "que permita regular todo lo relacionado con la "materia de comunicación social, por ende, al no "existir una norma legal que atribuya a favor de la "autoridad expeditora, de manera nítida, la facultad "para actuar en determinado sentido, y que "además, su actuación se ajuste en la forma "precisa y exacta que lo disponga la ley, se "concluye la contundente ilegalidad del acto de "autoridad combatido por esta vía constitucional.--- "A mayor abundamiento, mediante el ejercicio de la "facultad reglamentaria, el Titular del Órgano "Ejecutivo puede, para mejor proveer en la esfera "administrativa que garantice el cumplimiento de "las leyes, dictar ordenamientos o actos que "faciliten a los destinatarios la observancia de las "citadas leyes. Con independencia de lo anterior, el "Acuerdo reglamentario, debe realizarse única y "exclusivamente dentro de la esfera de "atribuciones contenidas en la ley reglamentada, "pues es ahí en donde el acuerdo o acto que "reglamenta, parte de un principio definido por la "Ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni "extenderla a supuestos distintos, ni mucho menos "contradecirla; luego entonces, la facultad "reglamentaria no puede ser utilizada para llenar "lagunas en la ley, ni para reformarla o, para "remediar el olvido o la omisión. Sobre este punto, "me permito transcribir la Jurisprudencia número "25, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en "Materia Administrativa del Primer Circuito, visible "en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo "VII, Enero de 1991, Página 83, al tenor siguiente:--- "REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. SUS "LÍMITES.- Mediante el ejercicio de la facultad "reglamentaria, el titular del Ejecutivo Federal "puede, para mejor proveer en la esfera "administrativa el cumplimiento de las leyes, dictar "ordenamientos que faciliten a los destinatarios la "observancia de las mismas, a través de "disposiciones generales, imperativas y abstractas "que detallen sus hipótesis y supuestos "normativos de aplicación. Sin embargo, tal "facultad (que no sólo se deduce de la fracción I del "artículo 89 constitucional, sino que a la vez se "confirma expresamente el contenido de la fracción "VIII, inciso a), del artículo 107 de la propia Carta "Suprema), por útil y necesaria que sea, debe "realizarse única y exclusivamente dentro de la "esfera de atribuciones propias del Poder "Ejecutivo, esto es, la norma reglamentaria actúa "por facultades explícitas o implícitas que se "precisan en la ley, siendo únicamente esa zona "donde pueden y deben expedirse reglamentos que "provean a la exacta observancia de aquélla y que, "por ello, compartan además su obligatoriedad. De "ahí que, siendo competencia exclusiva de la ley la "determinación del qué, quién, dónde y cuándo de "una situación jurídica general, hipotética y "abstracta, al reglamento de ejecución competere, "por consecuencia, el cómo de esos mismos "supuestos, por tal virtud, si el reglamento sólo "encuentra operatividad en el renglón del cómo, "sus disposiciones sólo podrán referirse a las otras "preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre "que éstas ya estén contestadas por la ley, es "decir, el reglamento desenvuelve su "obligatoriedad a partir de un principio definido por "la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni "extenderla a supuestos distintos, ni mucho "menos, contradecirla; luego entonces, la facultad "reglamentaria no puede ser utilizada como "instrumento para llenar lagunas de la ley, ni para "reformarla o, tampoco, para remediar el olvido o la "omisión. Por tal motivo, si el reglamento debe "contraerse a indicar los medios para cumplir la "ley, no está entonces permitido que a través de "dicha facultad, una disposición de tal naturaleza "otorgue mayores alcances o imponga diversas "limitantes que la propia norma que busca "reglamentar, por ejemplo, creando y obligando a "los particulares a agotar un recurso "administrativo, cuando la ley que reglamenta nada "previene a ese respecto'.--- No sólo nuestra "Constitución Federal, establece la atribución del "Ejecutivo Local, para proveer en la esfera "administrativa la exacta observancia de la ley, ya "que también los artículos 67, fracción II del "Estatuto de Gobierno y 14, párrafo primero, de la "Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas "para el Distrito Federal, prescriben:--- 'ARTÍCULO "67.- Las facultades y obligaciones del

Jefe de "Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:---"...--- II.- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y "decretos que expida la Asamblea Legislativa, "proveyendo en la esfera administrativa a su exacta "observancia, mediante la expedición de "reglamentos, decretos y cuerdos..."--- 'ARTICULO "14.- El Jefe de Gobierno promulgará, publicará y "ejecutará las leyes y decretos que expida la "Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera "administrativa a su exacta observancia..."--- En "ese tenor, no debe pasar por desapercibido que la "autoridad ejecutiva local, transgredió de manera "flagrante las disposiciones supremas y "secundarias transcritas en párrafos que "antecedan, ya que fuera de todo contexto "competencial, reguló, mediante la expedición del "acto administrativo sujeto a controversia, una "situación jurídica particular, concreta e individual, "como lo fueron, las políticas en materia de "comunicación social, las cuales no encuentran "sustento legal en norma general alguna, abstracta "e impersonal, emitida por el Legislativo Local, por "lo que en las relatadas circunstancias, resulta "visible la violación a las multitudes "disposiciones.--- Del mismo modo, el artículo 115 "del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en "su fracción II, establece la facultad para que el "órgano central de gobierno, formule y conduzca "las políticas generales, que de conformidad con la "ley se le asigne en su respectiva competencia, "pero nuevamente llegamos a la conclusión, que en "el caso particular que nos atañe, el ejecutivo se ve "impedido legalmente, para formular y conducir las "políticas generales, con base en una ley "inexistente, como lo sería, la Ley de Comunicación "Social para el Distrito Federal, de cuya creación "correspondería exclusivamente al Órgano "Legislativo del Distrito Federal.--- Por último, se "aduce que existe una clara violación al artículo 14 "Constitucional, el cual prevé la garantía de "legalidad a que debe sujetarse todo acto de "gobierno, toda vez que la autoridad tiene la "obligación, en tratándose de privación de la vida, "libertad, propiedad, posesión o derechos, de "seguir ante los Tribunales previamente "establecidos, un juicio en el que se cumplan las "formalidades esenciales del procedimiento y "conforme a las leyes expedidas con anterioridad al "hecho, pero en el caso que nos ocupa, no existe la "ley expedida con antelación al acto arbitrario de la "autoridad ejecutiva demandada. Arribar a dicha "consideración, es simple, pues basta leer el "acuerdo sujeto a controversia, para constatar que "no existe previa ley expedida por el legislativo "local, en materia de comunicación social, de lo "que se colige, la transgresión fáctica a la citada "garantía, la cual sí se encuentra sujeta al orden de "control constitucional, en términos de la siguiente "Tesis Jurisprudencial:--- 'CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL. ES PROCEDENTE EL "CONCEPTO DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES "INDIRECTAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE "LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE "QUE ESTEN VINCULADAS DE MODO "FUNDAMENTAL CON EL ACTO O LA LEY "RECLAMADOS.- Resulta procedente el estudio del "concepto de invalidez invocado en una "controversia constitucional, si en él se alega "contravención al artículo 16 de la Constitución "Federal, en relación con otras disposiciones, sean "de la Constitución Local o de leyes secundarias, "siempre que estén vinculadas de modo "fundamental con el acto o la ley reclamados, como "sucede en el caso en el que se invocan "transgresiones a disposiciones ordinarias y de la "Constitución Local dentro del proceso legislativo "que culminó con el ordenamiento combatido que, "de ser fundadas, lo invalidarían. Lo anterior es "acorde con la finalidad perseguida en el artículo "105 de la Carta Magna, de someter a la decisión "judicial el examen integral de validez de los actos "impugnados'.--- Baste este primer concepto de "invalidez, para que ese H. Cuerpo Colegiado, "declare procedente la inconstitucionalidad del "acto combatido, por los motivos y "consideraciones de derecho apuntados.--- "SEGUNDO.- La expedición del acto administrativo "consistente en el 'ACUERDO POR EL QUE SE "EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN "MATERIA DE COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL,' publicado en la Gaceta Oficial del "Distrito Federal, el 13 de Febrero de 2002, vigente "a partir del día siguiente de su publicación, viola "flagrantemente las disposiciones supremas "contenidas en los artículos 14, 16, 92, 122, "apartado C, base segunda, fracción II,

inciso f) y "133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las leyes secundarias relativas a los artículos 1o. y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o. y 14, párrafo in fine, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al no haber sido REFRENDADO el acto administrativo contenido en el acuerdo materia de controversia, por el Secretario que corresponda según la materia reglamentada, en razón de lo siguiente:--- "En efecto, antes de entrar al estudio de fondo del presente concepto de invalidez, resulta necesario transcribir las disposiciones legales violadas, para así poder arribar a la conclusión de la ilegalidad del acto recurrido, al tenor siguiente:--- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.--- 'ARTICULO 14.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.--- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...'.--- 'ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...'.--- 'ARTICULO 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos'.--- 'ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.--- ... --- C. El Estatuto de Gobierno se sujetará a las siguientes bases:--- BASE SEGUNDA. Respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:--- ... --- II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:--- ... --- f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes...'.--- 'ARTICULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados'.--- ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.--- 'ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'.--- 'ARTICULO 90.- Los reglamentos, decretos y acuerdos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán estar refrendados por el Secretario que corresponda según la materia de que se trate'. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-- 'ARTICULO 14.- El Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión.--- El Jefe de Gobierno, podrá elaborar proyectos de reglamentos sobre leyes que expida el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y los someterá a la consideración del Presidente de la República.-- - Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes'.--- De la anterior transcripción, podemos observar que todo reglamento, decreto o acuerdo que emita el Jefe de Gobierno, para su validez, observancia y obligatoriedad, debe forzosamente refrendarse por el Secretario de la materia que corresponda. No obstante lo anterior, el acuerdo que

se combate, no fue refrendado por "alguno de los Secretarios que conforman la "Administración Pública Centralizada, tal y como se "hará ver más adelante.--- El refrendo en nuestro "sistema jurídico, contiene diversas acepciones:--- "Para el Maestro Gabino Fraga, el refrendo tiene "como misión dar autenticidad a los actos que "certifica y que esta suposición se ve reforzada por "dos argumentos: a) que el goce y ejercicio de "todas las facultades ejecutivas las posee el "Presidente, y b) que el Presidente puede nombrar "y remover libremente a los Secretarios de Estado."-- Ignacio Burgoa, insiste, en que a través del "refrendo, el Secretario de Estado es un simple "autentificador de la firma del Presidente que "aparece en los actos que éste interviene.--- "Podemos concluir, que el refrendo constituye una "función formal de carácter certificativo.--- Lo cierto "es, que nuestra Carta Fundamental establece que "sin el refrendo, los reglamentos, decretos y "acuerdos, no serán obedecidos.--- Para robustecer "este argumento, el Artículo 90 del Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, se pronuncia en el "mismo sentido, al establecer que los reglamentos, "decretos y acuerdos del Jefe de Gobierno del "Distrito Federal, deberán ser refrendados por el "Secretario que corresponda según la materia de "que se trate.--- En ese contexto, el acuerdo materia "de control constitucional, debió haber sido "refrendado por algún Secretario integrante de la "Administración Pública Centralizada, pero ello, "resulta imposible, por la siguiente circunstancia:--- "En primer término, como se ha expuesto en el "concepto de invalidez que antecede, no existe ley "en materia de comunicación social y por esa "sencilla razón, el ejecutivo se extralimitó en su "facultad reglamentaria.--- Además, tampoco existe "una Secretaría de Comunicación Social, "dependiente del Jefe de Gobierno del Distrito "Federal, que pudiera en determinado momento, "haber refrendado el acuerdo sujeto de control "constitucional, para ello basta transcribir el "artículo 15 de la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, el cual "a la letra señala:--- 'ARTICULO 15.- El Jefe de "Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus "atribuciones, que comprenden el estudio, "planeación y despacho de los negocios del orden "administrativo, en los términos de esta ley, en las "siguientes dependencias:--- I.- Secretaría de "Gobierno;--- II.- Secretaría de Desarrollo Urbano y "Vivienda;--- III.- Secretaría de Desarrollo "Económico;--- IV.- Secretaría de Medio Ambiente;--- V.- Secretaría de Obras y Servicios;--- VI.- "Secretaría de Desarrollo Social;--- VII.- Secretaría "de Salud;--- VIII.- Secretaría de Finanzas;--- IX.- "Secretaría de Transporte y Vialidad;--- X.- "Secretaría de Seguridad Pública;--- XI.- Secretaría "de Turismo;--- XII.- Procuraduría General de "Justicia del Distrito Federal;--- XIII.- Oficialía "Mayor;--- XIV.- Contraloría General del Distrito "Federal, y--- XV.- Consejería Jurídica y de "Servicios Legales'.--- En esas circunstancias, al no "contar la Administración Pública del Distrito "Federal, con Secretario de Comunicación Social, "toda vez que no existe ley en dicha materia, no "imperla facultad alguna para poder refrendar el "acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno. De igual "manera, no se contempla en ningún ordenamiento "jurídico, facultades para alguna de las Secretarías "enumeradas, en materia de comunicación social, "por lo que en esa tesitura, el acto de autoridad que "hoy se combate, entraña una omisión substancial "al orden constitucional, que acarrea que éste no "produzca efecto jurídico alguno, "consecuentemente no es sujeto de observancia, "tal y como ha quedado asentado con antelación.--- "No es obstáculo para arribar a dicha "determinación, la circunstancia de que haya "firmado el acuerdo objeto de controversia, el "Oficial Mayor y la entonces Directora General de "Comunicación Social, ambos del Gobierno del "Distrito Federal, ya que éstos no cuentan con "facultades para regular las políticas en materia de "comunicación social, y menos aún, para normar "las acciones relativas a servicios de publicidad, "propaganda, difusión e información, pues de la "simple lectura de los artículos que les otorgan "competencia, específicamente de los enumerados "en el acuerdo por el cual se establecen las "normas generales' materia de la litis "constitucional, para la Dirección General citada, "tenemos lo siguiente:--- REGLAMENTO INTERIOR "DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL.--- 'ARTICULO 38.- Corresponde a la "Dirección General de Comunicación Social:--- I.- "Planear, coordinar y evaluar las políticas que "orienten a

los medios de difusión con que cuentan "las Dependencias, Unidades Administrativas, "Organos Político-Administrativos y Organos "Desconcentrados de la Administración Pública y "coadyuvar en la materia a las Entidades, de "conformidad con las normas al efecto expida el "Jefe de Gobierno.'--- ... --- III.- Normar y dictaminar "sobre la orientación y procedencia de las "actividades y erogaciones a realizar, en materia de "comunicación social;...'.--- Por lo tanto, la "Dirección General de Comunicación Social, sólo "cuenta con facultades para planear, coordinar y "evaluar las políticas que orienten a los medios de "difusión con que cuentan los Organos Político-Administrativos, pero nótese que en ningún "momento, se le faculta para regular las políticas "generales en materia de comunicación social. Para "ello, resulta necesario concebir el significado de "los vocablos que a continuación expongo:--- "Plantear.- Trazar o formar el plan de una obra. "Hacer planes o proyectos'.--- "Coordinar.- Ordenar "metódicamente. Reunir medios, esfuerzos, para "una acción común'.--- "Evaluar.- Determinar el "valor de algo material o inmaterial'.--- "Orientar.- "Informar a uno lo que ignora acerca de un asunto "o negocio o aconsejarle sobre la forma más "acertada de llevarlo a cabo'.--- De igual manera, se "requiere conocer el significado del verbo regular, "pues es ahí, en donde estriba la materia "competencial que nos ocupa:--- "Regular.- Acción "y efecto de ajustar. Ajustar conforme a la regla. "Ordenado y sin excesos. Sin cambios ni "interrupciones. Ordenar, controlar o poner en "estado de normalidad'.--- Ahora bien, de los "vocablos antes definidos, tenemos que la facultad "de planear, coordinar o evaluar determinada "situación jurídica en concreto, permita "extralimitarse para entrar al campo de determinar "ciertas conductas, como sucede en el caso "concreto, con la regulación que pretende ejercer la "Dirección General de Comunicación Social. En "esencia, no es lo mismo regular, que hacer planes, "reunir medios y esfuerzos para una acción en "común o determinar el valor de una situación, "pues en ninguno de estos tres últimos supuestos, "cabe el de ajustar y determinar ciertas situaciones "jurídicas concretas, poniéndolas en un estado de "normalidad, como sucede para el caso de "regulación de ciertas hipótesis normativas, "máxime si tomamos en consideración, que la "planeación, coordinación y evaluación de las "políticas en materia de medios de difusión, van "encaminadas únicamente de facto a orientar a los "Organos Político Administrativos, en cuanto a los "medios de comunicación con que cuentan, mas "nunca para regularlos, como quedó asentado en "líneas que preceden.--- Tampoco, la facultad de "normar y dictaminar sobre la orientación y "procedencia de las actividades y erogaciones en "materia de comunicación social, le permite a la "autoridad regular en dicha materia, pues como se "ha mencionado, todas ellas van encaminadas a "orientar al órgano delegacional, pero nunca para "imponer reglas que corresponde decidir de "manera autónoma al órgano que represento.--- Por "otro lado, no debemos pasar por desapercibido, "que de conformidad con el principio de "supremacía de las leyes, un 'acuerdo' de "naturaleza administrativa emitido por el Jefe de "Gobierno, no puede estar por encima de un "decreto expedido por la H. Asamblea Legislativa "del Distrito Federal, como lo es el 'DECRETO DE "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO "FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002,' el "cual quedó precisado de manera medular, en los "tres primeros antecedentes del presente escrito. "En este sentido, destaca que las erogaciones por "concepto de publicidad, propaganda y "erogaciones relacionadas con actividades en "materia de comunicación social, se sujetarán a los ""criterios" de racionalidad, disciplina y austeridad "y podrán efectuarse cuando se cuente con "suficiencia presupuestal y autorización expresa "del titular del órgano político administrativo. De lo "anterior, podemos establecer tres contundentes "conclusiones:-- PRIMERA: Que las erogaciones "en materia de comunicación social, se sujetarán a "los criterios de racionalidad, disciplina y "austeridad.--- SEGUNDA.- Que sólo se podrán "erogar, cuando se cuente con suficiencia "presupuestal; y--- TERCERA.- Que se cuente con "autorización expresa del titular del Organo Político "Administrativo.--- En la primera y más importante "conclusión, tenemos tres limitantes a saber: "racionalidad, disciplina y austeridad, pero no "encontramos la sujeción a acatar determinadas "normas o reglas,' que regulen la materia de

"comunicación social. Asimismo, siempre se habla "de 'criterios,' entendiéndose por éstos, meras "opiniones, juicios o discernimientos, situación "totalmente opuesta a la de normar.--- Las otras "dos conclusiones, quedan fuera de la litis "constitucional.--- No es óbice para llegar a dicha "consideración, la circunstancia de que el artículo "40, fracción VIII del citado decreto, establezca la "sujeción de acatar los criterios que determine la "Oficialía Mayor y la Dirección General de "Comunicación Social, ya que se ha expuesto, "éstos deben considerarse meras opiniones, sin "que por ningún motivo tengan la naturaleza de "obligación o regulación alguna.--- Por lo anterior, "deberá declararse en su momento la invalidez del "acto recurrido en esta vía, en razón de lo expuesto "con anterioridad.--- TERCERO.- La expedición del "acto administrativo consistente en el 'ACUERDO "POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS "GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACION "SOCIAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA "DEL DISTRITO FEDERAL,' publicado en la Gaceta "Oficial del Distrito Federal, el 13 de febrero de "2002, vigente a partir del día siguiente de su "publicación, viola flagrantemente las "disposiciones supremas contenidas en los "artículos 14, 16, 49, 122, apartado C, base primera, "fracción V, inciso g), de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos; así como las leyes "secundarias relativas a los artículos 1o., 36 y 42, "fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal, toda vez que la autoridad ejecutiva "emisora del acto, INVADIR LA ESFERA DE "COMPETENCIAS RESERVADA UNICA Y "EXCLUSIVAMENTE A LA H. ASAMBLEA "LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, tal y "como a continuación se expone:--- En efecto, las "disposiciones legales violadas por dicha "autoridad, se constriñen a establecer la "competencia del Órgano Legislativo Local, para "legislar en materia de Administración Pública "Local, así como su régimen interno.--- Para ello, "tenemos que establecer entonces, cuál fue la "intención del Constituyente Federal, al otorgar "facultades al Legislador Local, para poder emitir "leyes y acuerdos relativos a la administración "pública local, así como su régimen interno, ya que "de esa premisa, determinaremos si la regulación "de las políticas relativas a servicios de publicidad, "propaganda, difusión e información, se encuadra "en las materias antes referidas.--- Los artículos "transgredidos por la autoridad ejecutiva "demandada, son del tenor siguiente:--- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS.--- 'ARTICULO 14.- A "ninguna ley se le dará efecto retroactivo en "perjuicio de persona alguna.--- Nadie podrá ser "privado de la vida, de la libertad o de sus "propiedades, posesiones o derechos, sino "mediante juicio seguido ante los tribunales "previamente establecidos, en el que se cumplan "las formalidades esenciales del procedimiento y "conforme a las leyes expedidas con anterioridad al "hecho...'--- 'ARTICULO 16.- Nadie puede ser "molesto en su persona, familia, domicilio, "papeles o posesiones, sino en virtud de "mandamiento escrito de autoridad competente, "que funde y motive la causa legal del "procedimiento...'--- 'ARTICULO 49.- El Supremo "Poder de la Federación se divide, para su "ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.--- No "podrán reunirse dos o más de estos poderes en "una sola persona o corporación, ni depositarse el "Legislativo en un individuo, salvo el caso de "facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, "conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En "ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el "segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán "facultades extraordinarias para legislar'.--- "ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes "Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y "Judicial de carácter local, en los términos de este "artículo.--- ... --- C. El Estatuto de Gobierno del "Distrito Federal se sujetará a las siguientes "bases:--- ... --- BASE PRIMERA. Respecto a la "Asamblea Legislativa:--- ... --- V.- La Asamblea "Legislativa, en los términos del Estatuto de "Gobierno, tendrá las siguientes facultades:--- ... --- "g) Legislar en materia de Administración Pública "Local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos...'.--- ESTATUTO DE GOBIERNO "DEL DISTRITO FEDERAL.--- 'ARTICULO 1o.- Las "disposiciones contenidas en el presente Estatuto "son de orden público e interés general y son "norma fundamental de organización y "funcionamiento del gobierno del Distrito

Federal, "de conformidad con lo dispuesto en la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos'.--- 'ARTICULO 36.- La función "legislativa del Distrito Federal corresponde a la "Asamblea Legislativa en las materias que "expresamente le confiere la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos'.--- 'ARTICULO "42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades "para:--- ... --- XI.- Legislar en materia de "administración pública local, su régimen interno y "de procedimientos administrativos...'.--- Sin perder "de vista, la litis en el presente concepto, legislar "en materia de administración pública local, debe "entenderse como aquellas relaciones meramente "administrativas encaminadas a normar la "organización y funcionamiento de todo el aparato "de Gobierno del Distrito Federal. En este sentido, "se pronuncia el artículo 1o. del Estatuto de "Gobierno, al establecer el legislativo federal, que "las disposiciones contenidas en el referido "ordenamiento, son de orden público e interés "general y forman parte de la norma fundamental "de organización y funcionamiento del gobierno del "Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto "por la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- A mayor abundamiento, también se "faculta a la H. Asamblea Legislativa, para dictar "leyes y decretos referentes al régimen interno para "cada uno de los órganos que componen la "administración pública local, es decir, por "mandato legal el legislativo tiene la potestad de "dictar normas al interior de cada uno de los entes "que conforman la administración pública del "Distrito Federal, en lo relativo a su organización y "funcionamiento interno, de entre los cuales, "ineludiblemente encontraríamos, el de regular las "políticas en materia de comunicación social, ya "que dicha materia, constituye de manera "trascendental, la forma de cómo operarán, en "tratándose de acciones relativas a servicios de "publicidad, propaganda, difusión e información, "cada una de los órganos que conforman el aparato "de gobierno.--- No puede dejarse al arbitrio del "órgano ejecutivo local, normar situaciones "jurídicas tan delicadas, que inclusive, se "encuentran garantizadas por el estado, tal y como "lo señala el artículo 6o. Constitucional, para "pretender regular actividades concernientes al "régimen interno de cada uno de los Organos "Político Administrativos.--- Sobre el particular, "debemos tener en consideración que el Jefe de "Gobierno, no cuenta con facultades para emitir "normas en materia de comunicación social, lo cual "al hacerlo transgredió el artículo 122, apartado C, "base segunda, fracción II, del Pacto Federal, por lo "que, como se ha mencionado, correspondería en "todo caso, al Constituyente Local, expedir la ley o "decreto relativo en la materia.--- De lo anterior, se "colige la visible invasión de competencias entre el "Órgano Ejecutivo y el Legislativo, en perjuicio "directo del orden constitucional que debe "prevalecer en un estado de derecho, garantizado "plenamente en lo prescrito por el artículo 49 de la "Ley Fundamental, al establecer el principio de la "división de poderes. Al respecto, me permito "transcribir la Tesis Jurisprudencial 97/99, "sostenida por el Pleno de esta H. Corte, al resolver "la Controversia Constitucional 31/97, e intitulada:--" 'CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS "OBJETIVOS DEL ORDEN JURIDICO "CONSTITUCIONAL SON LA ASIGNACION DE "COMPETENCIA Y EL CONTROL DE SU EJERCICIO "POR LAS AUTORIDADES DE LOS DEMAS "ORDENES JURIDICOS.- El orden jurídico "constitucional establece, en su aspecto orgánico, "el sistema de competencias al que deberán "ceñirse la Federación, Estados y Municipios, y "Distrito Federal y, en su parte dogmática, previene "las garantías individuales a favor de los "gobernados que deben ser respetadas, sin "distinción, por las autoridades de los órdenes "anteriores, según puede desprenderse del "enunciado del artículo 1o. constitucional. Además "de las funciones anteriores, el orden "constitucional tiende a preservar la regularidad en "el ejercicio de las atribuciones establecidas en "favor de las autoridades, las que nunca deberán "rebasar los principios rectores previstos en la "Constitución Federal, ya sea en perjuicio de los "gobernados, por violación de garantías "individuales, o bien afectando la esfera de "competencia que corresponde a las autoridades "de otro orden jurídico'.--- En consecuencia, con "los argumentos expuestos, queda demostrada la "patente invasión de esferas competenciales entre "los poderes de

gobierno señalados, razón por la "cual deberá en su momento declararse la "procedencia del presente concepto y por ende, la "invalidez del acto administrativo, por romper con "el orden constitucional establecido.--- CUARTO.- "La expedición y aplicación del acto administrativo "consistente en el 'ACUERDO POR EL QUE SE "EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN "MATERIA DE COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL,' publicado en la Gaceta Oficial del "Distrito Federal, el 13 de Febrero de 2002, vigente "a partir del día siguiente de su publicación, viola "flagrantemente las disposiciones supremas "contenidas en los artículos 14 y 16 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos; en virtud de la INEXISTENCIA DEL "DENOMINADO 'MANUAL DE IMAGEN GRAFICA "DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,' a que "alude la norma octava del referido acuerdo, tal y "como a continuación se presenta:--- En efecto, el "texto de la norma octava del acto administrativo "sujeto a control constitucional, es del tenor "siguiente:--- 'OCTAVA.- Los impresos, "publicaciones, rótulos en muebles e inmuebles, "vehículos y cualquier material que con fines de "identificación impriman, publiquen, rotulen o "difundan las Dependencias, Organos "Desconcentrados, Unidades Administrativas, "Organos Político Administrativos y Entidades de "la Administración Pública del Distrito Federal, se "ajustarán al Manual de Imagen Gráfica del "Gobierno del Distrito Federal" cuya elaboración, "modificación y difusión, está a cargo de la "Dirección General de Comunicación Social'.--- "Sobre esta disposición, se puntualiza que la "Coordinación de Comunicación Social y "Relaciones Públicas, adscrita a la Jefatura "Delegacional, solicitó a la Dirección General de "Comunicación Social, mediante oficio del "veintisiete de febrero del presente año, aclarara si "el Manual de Imagen Gráfica a que aluden las "normas en comento, es el mismo intitulado 'Guía "de Identidad Gráfica,' contestándonos en sentido "afirmativo.--- Sin embargo, no podemos pasar por "alto, que el Acuerdo emitido por el Jefe de "Gobierno, hace alusión al Manual de Imagen "Gráfica del Gobierno del Distrito Federal, el cual "no existe como tal, por consiguiente, no se puede "aplicar otra disposición complementaria, que no "sea el Manual de referencia. No obstante lo "anterior, la autoridad ejecutiva demandada, aplica "en perjuicio directo de este órgano que "represento, la Norma combatida, así como la Guía "de Identidad Gráfica, que es la que sí existe, "pretendiendo corregir el error en que incurrió el "ejecutivo local, al establecer que el Manual de "Imagen Gráfica, es el mismo denominado Guía de "Identidad Gráfica, aplicación que se realizó a las "solicitudes que constituyen el segundo acto de "invalidez narrado en el capítulo correspondiente.--" No es obstáculo para concluir a lo anterior, la "circunstancia de que tal transgresión constituya "una violación fuera del contexto competencial, ya "que en este sentido, este Alto Tribunal, se ha "pronunciado sobre el estudio y decisión que "entrañan aspectos de legalidad, que debe "contener todo acto de autoridad, ya que éstos "nunca deberán rebasar los principios rectores "previstos en la Constitución Federal, como lo es "ineludiblemente el aspecto dogmático del orden "jurídico constitucional.--- QUINTO.- La expedición "y aplicación del acto administrativo consistente en "el 'ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS "NORMAS GENERALES EN MATERIA DE "COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL,' publicado en la Gaceta Oficial del "Distrito Federal, el 13 de Febrero de 2002, vigente "a partir del día siguiente de su publicación, viola "flagrantemente las disposiciones supremas "contenidas en los artículos 14, 16, 122, apartado C, "base tercera, fracción II y 133 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos; así "como las leyes secundarias relativas a los "artículos 10., 11, fracción II, 12, fracción III, 45, 87, "91, 104, 105, 112, párrafo segundo y 117, del "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10., 20., "36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal; 10., 3, "fracción III y 120 del Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal, en "virtud de que VULNERA LA AUTONOMIA DE "GESTION, INVADE LA COMPETENCIA Y LIMITA EL "CAMPO DE ACCION, del Organo Político "Administrativo que represento, en contravención "del orden jurídico constitucional, de conformidad "con los siguientes razonamientos:--- Para entrar al

"estudio de tan importante concepto de invalidez, "se requiere de manera previa, determinar que debe "entenderse por órgano político administrativo, "desde su origen, competencia, naturaleza y "conformación, a la luz de la Norma Fundamental. "En vista de lo anterior, haré reseña de los artículos "que constituyen los elementos de existencia de "este órgano de gobierno que represento:--- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS.--- 'ARTICULO 122.- Definida "por el artículo 44 de este ordenamiento la "naturaleza jurídica del Distrito Federal, su "gobierno está a cargo de los Poderes Federales y "de los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de "carácter local, en los términos de este artículo.--- "C. El Estatuto de Gobierno se sujetará a las "siguientes bases:--- BASE PRIMERA. Respecto a "la Asamblea Legislativa:--- ... --- BASE SEGUNDA. "Respecto del Jefe de Gobierno del Distrito "Federal:--- ... --- BASE TERCERA. Respecto a la "organización de la Administración Pública Local "en el Distrito Federal:--- I.- Determinará los "lineamientos generales para la distribución de "atribuciones entre los órganos centrales, "desconcentrados y descentralizados; y--- II.- "Establecerá los órganos político administrativos "en cada una de las demarcaciones territoriales en "que se divida el Distrito Federal.--- Asimismo fijará "los criterios para efectuar la división territorial del "Distrito Federal, la competencia de los órganos "político-administrativos correspondientes, la "forma de integrarlos, su funcionamiento, así como "las relaciones de dichos órganos con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal.--- Los titulares de "los órganos político-administrativos de las "demarcaciones territoriales serán elegidos en "forma universal, libre, secreta y directa, según lo "determine la ley'.--- ESTATUTO DE GOBIERNO "DEL DISTRITO FEDERAL.--- 'ARTICULO 1o.- Las "disposiciones contenidas en el presente Estatuto "son de orden público e interés general y son "norma fundamental de organización y "funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, "de conformidad con lo dispuesto en la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos'.--- ARTICULO 11.- el Gobierno del "Distrito Federal para su organización política y "administrativa está determinado por:--- ... --- II.- La "unidad geográfica y estructural de la Ciudad de "México y su desarrollo integral en compatibilidad "con las características de las demarcaciones "territoriales que se establezcan en su interior para "el mejor gobierno y atención de las necesidades "públicas...'.--- 'ARTICULO 12.- La organización "política y administrativa del Distrito Federal "atenderá a los siguientes principios estratégicos:--" ... --- III.- El establecimiento en cada demarcación "territorial de un órgano político administrativo, "con autonomía funcional para ejercer las "competencias que les otorga este Estatuto y las "leyes:--- 'ARTICULO 45.- Las leyes y decretos "que expida la Asamblea Legislativa del Distrito "Federal otorgarán atribuciones y facultades sólo a "los órganos locales del Gobierno del Distrito "Federal'.--- 'ARTICULO 87.- La Administración "Pública del Distrito Federal será centralizada, "desconcentrada y paraestatal, de conformidad con "lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que "expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá "los asuntos del orden administrativo del Distrito "Federal.--- La Jefatura de Gobierno del Distrito "Federal y las Secretarías, así como las demás "dependencias que determine la ley, integrarán la "administración pública centralizada.--- Asimismo, "la Administración Pública del Distrito Federal "contará con órganos político administrativos en "cada una de las demarcaciones territoriales en "que se divida el Distrito Federal; dichos órganos "tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en "el presente Estatuto y en las leyes'.--- 'ARTICULO "91.- Para la eficaz atención y eficiente despacho "de los asuntos de su competencia, el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal podrá constituir "órganos administrativos desconcentrados que "estarán jerárquicamente subordinados al propio "Jefe de Gobierno, o bien, a la dependencia que "éste determine. Los titulares de estos órganos "serán nombrados y removidos libremente por el "Jefe de Gobierno'.--- 'ARTICULO 104.- La "Administración Pública del Distrito Federal "contará con un órgano político-administrativo en "cada demarcación territorial.--- Para los efectos de "este Estatuto y las leyes, las demarcaciones "territoriales y los órganos político-administrativos "en cada una de ellas se denominarán "genéricamente Delegaciones.--- La Asamblea

"Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal el "número de Delegaciones, su ámbito territorial y su "identificación nominativa'.--- 'ARTICULO 105.- "Cada

Delegación se integrará con un Titular, al "que se le denominará genéricamente Jefe "Delegacional, electo en forma universal, libre, "secreta y directa cada tres años, según lo "determine la Ley, así como con los funcionarios y "demás servidores públicos que determine la ley "orgánica y el reglamento respectivos (sic).---

"ARTICULO 112.- ...--- Las Delegaciones ejercerán "con autonomía de gestión, sus presupuestos, "observando las disposiciones legales y "reglamentarias, así como los acuerdos "administrativos de carácter general de la "Administración Pública Central'.-

-- 'ARTICULO "117.- Las Delegaciones tendrán competencia, "dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las "materias de: gobierno, administración, asuntos "jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, "protección civil, seguridad pública, promoción "económica, cultural y deportiva, y las demás que "señalen las leyes.---

El ejercicio de tales "atribuciones se realizará siempre de conformidad "con las leyes y demás disposiciones normativas "aplicables en cada materia y respetando las "asignaciones presupuestales.--- Los Jefes "Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad "las siguientes atribuciones:--- I.- Dirigir las "actividades de la Administración Pública de la "Delegación.--- ... --- XI.- Las demás que les "otorguen

este Estatuto, las leyes, los reglamentos "y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno'.--- "LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION "PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.--- 'ARTICULO "10.- Las disposiciones contenidas en la presente "Ley son

de orden e interés público y tienen por "objeto establecer la organización de la "Administración Pública del Distrito Federal, "distribuir los negocios del orden administrativo, y "asignar las facultades para el despacho de los "mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los "órganos centrales, desconcentrados y "paraestatales, conforme a las bases establecidas "en la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos y el Estatuto de Gobierno'.--- "ARTICULO 20.- La Administración Pública

del "Distrito Federal será central, desconcentrada y "paraestatal.--- La Jefatura de Gobierno del Distrito "Federal, las Secretarías, la Procuraduría General "de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, "la Contraloría General del Distrito Federal y la "Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las "dependencias que integran la Administración "Pública Centralizada.--- En las demarcaciones "territoriales en que se

divida el Distrito Federal, la "Administración Pública Central, contará con "órganos político administrativos desconcentrados "con autonomía funcional en acciones de gobierno, "a los que genéricamente se les denominará "Delegación del Distrito Federal.---

Para atender de "manera eficiente el despacho de los asuntos de su "competencia, la Administración Centralizada del "Distrito Federal, contará con órganos "administrativos desconcentrados, considerando "los términos establecidos en el Estatuto de "Gobierno, los que estarán jerárquicamente "subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a "la dependencia que éste determine.---

Los "organismos descentralizados, las empresas de "participación estatal mayoritaria y los "fideicomisos públicos, son las entidades que "componen la Administración Pública Paraestatal'.---

'ARTICULO 36.- Para un eficiente, ágil y "oportuno estudio, planeación y despacho de los "asuntos competencia de la Administración Pública "Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear "órganos desconcentrados en los

términos del "artículo 20. de esta Ley, mismos que estarán "jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno "o a la dependencia que éste determine y que "tendrán las facultades específicas que establezcan "los instrumentos jurídicos de su creación...'.---

"ARTICULO 37.- La Administración Pública del "Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada "demarcación territorial, con autonomía funcional "en acciones de gobierno, a los que genéricamente "se les denominará Delegaciones del Distrito "Federal y tendrán los nombres y circunscripciones "que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley'.---

'ARTICULO 38.- Los titulares de los Organos "Político-Administrativos de cada demarcación "territorial serán elegidos en forma universal, libre, "secreta y directa en los términos establecidos en "la ley aplicable...'.--- 'ARTICULO 39.- Corresponde "a

los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial...'.--- De la redacción del artículo 122 del "Pacto Federal, encontramos que el Constituyente, "realizó una clara diferenciación entre los tres "Poderes Locales y los Organos Político-Administrativos: El Legislativo, el cual normó en la "base primera, el Ejecutivo, en la base segunda, los "Organos Político-Administrativos en cada "demarcación territorial, quedaron contemplados "en la base tercera, el Poder Judicial, quedó "establecido en la base cuarta; y por último, el "Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se "contempló en la base quinta.--- Partiendo de esa "premisa tan fundamental, a los Organos Político-Administrativos, el Constituyente les otorgó un "carácter y naturaleza distinta, diversa a los tres "órganos o poderes locales, a saber:--- A) Los "enmarcó fuera de los tres entes de poder que "constituyen las autoridades de la Administración "Pública del Distrito Federal (Artículo 122, apartado "C, base tercera, fracción II de la Constitución).--- "B) Los excluyó de los lineamientos generales para "la distribución de atribuciones entre los órganos "centrales, desconcentrados y descentralizados "(Artículo 122, apartado C, base tercera, fracción I "de la Constitución).--- C) Les otorgó origen como "Organos de Gobierno atípicos de la "Administración Pública del Distrito Federal "(Artículo 122, apartado C, base tercera, fracción II, "párrafo primero, de la Constitución).--- D) Les "concedió territorio de acción, al establecer los "límites geográficos en donde desarrollaran su "campo de gestión (Artículo 122, apartado C, base "tercera, fracción I, párrafo segundo, de la "Constitución).--- E) Les otorgó competencia para "llevar a cabo sus cometidos (Artículo 122, "apartado C, base tercera, fracción II, párrafo "segundo, de la Constitución).--- F) Los titulares de "dichos órganos, son electos en forma universal, "libre, secreta y directa, por ende, no son sujetos "de nombramiento.--- G) Lo más importante y "trascendental, estableció la diferenciación y no "subordinación, al referirse a la existencia de las "relaciones de dichos órganos con el Jefe de "Gobierno'.--- Ahora bien, la naturaleza jurídica de "los órganos político-administrativos, no puede ni "debe entenderse como un ente desconcentrado de "la Administración Pública del Gobierno del Distrito "Federal, pues de haberlo querido hacer el "Constituyente Federal, los habría incorporado "dentro de la fracción I de la base tercera, del "artículo 122, y al no haberlo hecho, queda claro su "diverso origen. A mayor abundamiento, existen "diferencias substanciales entre los órganos "desconcentrados y los órganos político-administrativos (delegaciones), tales como las "siguientes:--- *Los órganos desconcentrados son "creados por el ejecutivo, ya sea local o federal. "Los órganos político-administrativos, son creados "por mandato constitucional.--- *Los titulares de los "órganos desconcentrados son nombrados y "removidos libremente por el titular del ejecutivo "que les dio vida. En cambio, los titulares de los "órganos político-administrativos, no son "nombrados por el ejecutivo local y menos aún "puede removerlos, ya que éstos son electos por "votación ciudadana y solamente podrán ser "removidos por la H. Asamblea Legislativa, cuando "aparezca alguna de las causas enumeradas en el "artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal.--- *Los órganos desconcentrados "presentan una subordinación directa y vertical "respecto del órgano ejecutivo que los creó. En "cambio los órganos político administrativos, "cuentan con autonomía en materia de gobierno, "administración, asuntos jurídicos, obras, "servicios, actividades sociales, protección civil, "seguridad pública, promoción económica, cultural "y deportiva, entre otras muchas más.--- *Los "órganos desconcentrados no cuentan con "territorio o campo de acción. Los órganos político-administrativos, sí cuentan con territorio, de "conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, "fracción XV y 11, penúltimo párrafo, de la Ley "Orgánica de la Administración Pública del Distrito "Federal.--- En ese tenor, abundando más en el "tema, la organización administrativa está "integrada por una serie de elementos que "interactúan en un complejo sistema de "atribuciones y competencias para delimitar el "campo de acción, por materia, grado, territorio y "cuantía, a fin de que sus componentes no "interfieran entre sí. El funcionamiento de esta "organización, hace necesaria e indispensable, la "utilización de diversas formas de estructuración.--- "Entre estas formas de estructuración, "encontramos las siguientes: centralización, "desconcentración y descentralización. En la "primera, los

entes del Poder Ejecutivo, se "estructuran bajo el mando unificado y directo del "titular de la administración pública, lo cual "significa concentrar el poder y ejercerlo a través "de la llamada 'relación jerárquica'.--- En la "desconcentración, los entes públicos dependen "directamente del órgano central, entraña una "manera de diluir el poder y la competencia en los "subordinados, para despachar asuntos.--- Por lo "que respecta a la descentralización, los entes "pertenecen al poder ejecutivo y están dotados de "personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan "de plena autonomía jerárquica para efectuar tareas "administrativas.--- La Ley Orgánica de la "Administración Pública del Distrito Federal, señala "que las Delegaciones están contempladas dentro "de la forma de organización denominada "DESCONCENTRADOS, consideración que resulta "inacertada y contraria a nuestro máximo "Ordenamiento Fundamental y al propio Estatuto "de Gobierno del Distrito Federal.--- En efecto, cabe "destacar primordialmente, que el legislador federal "al reformar el artículo 122 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, en "Agosto de 1996, creó la figura organizacional "denominada 'Organos Político-Administrativos', la "cual entraría en vigor a partir del 1o. de enero del "2000, en cuanto a la elección de sus titulares. Con "dicha creación, se prueba fehacientemente la "existencia de una diversa forma de organización, "como se ha mencionado, la cual no encuadra en "ninguna de las tres formas de poder para el "Distrito Federal. Bajo esa premisa, nuestro "máximo ordenamiento legal, jamás determinó que "los Organos Político-Administrativos, se regirían "bajo la figura orgánica de la desconcentración.--- "Tampoco el Estatuto de Gobierno, señala que los "Organos Político-Administrativos, pertenezcan a la "organización desconcentrada, por el contrario, en "su artículo 91, establece que para 'una mejor "atención y eficiente despacho de los asuntos de "su competencia, el Jefe de Gobierno del Distrito "Federal, podrá constituir órganos administrativos "desconcentrados que estarán jerárquicamente "subordinados al propio Jefe de Gobierno, o bien, a "la dependencia que éste determine. Los titulares "de estos órganos serán nombrados y removidos "libremente por el Jefe de Gobierno'. Lo anterior, "significa que la esencia de los Organos Político "Administrativos, es diferente a la de los Organos "Desconcentrados a que alude el numeral en "cuestión.--- Contrariamente a lo apuntado, la Ley "Orgánica de la Administración Pública del Distrito "Federal, al respecto establece en su artículo 2o., "párrafo segundo, que 'las demarcaciones "territoriales en que se divide el Distrito Federal, la "Administración Pública Central, contará con "órganos político administrativos desconcentrados "con autonomía funcional en acciones de gobierno, "a los que genéricamente se les denominará "Delegación del Distrito Federal'.--- Sin embargo, "hemos planteado que en la organización "centralista, como lo constituye el Gobierno del "Distrito Federal, se gozan de ciertas facultades "(poderes), tales como: decisión, nombramiento, "mando, revisión, vigilancia, disciplina y resolución "de competencias.--- Por lo anterior, debe quedar "claro que los Jefes Delegacionales electos a partir "de julio del año 2000, por votación universal, libre, "secreta y directa, no fuimos sujetos de "nombramiento alguno por parte del Jefe de "Gobierno, por ende, no podemos ni debemos "considerarnos bajo ninguna 'relación jerárquica', "por el contrario, a quien debemos demostrar una "aptitud de subordinación, es a los ciudadanos que "depositaron en cada Jefe Delegacional, su voto.--- "Además, el artículo 45 del Estatuto de Gobierno "del Distrito Federal, establece claramente lo "siguiente:--- 'Las leyes y decretos que expida la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal "otorgarán atribuciones y funciones sólo a los "órganos locales del Gobierno del Distrito "Federal'.--- En esa tesitura, es concluyente que al "contar este órgano político-administrativo que "represento, con atribuciones y funciones "establecidas en los artículos 117 del Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal y 39 de la Ley "Orgánica de la Administración Pública del Distrito "Federal, debe considerársele como un órgano de "gobierno, pues es a éstos, los únicos a los cuales "las leyes emanadas del legislativo, les otorgan "facultades y competencias.--- Robustecen estos "argumentos, los criterios que esa H. Corte ha "sostenido al resolver diversas controversias "constitucionales, como lo fueron en su momento, "las relativas a los municipios y ayuntamientos; en

"esta última demanda, se dejó en claro, que si bien "los ayuntamientos no fueron considerados en la "reforma al artículo 105, publicada en el año de mil "novecientos noventa y cuatro, dado que sólo se "introdujo la legitimación para acudir al control "constitucional, entre un Estado y un Municipio, tal "y como quedó asentado en la fracción I, inciso i) "del mismo precepto Constitucional, no por ello, se "le desconoció la legitimación al ayuntamiento para "acudir a la vía constitucional de solución de "controversias, con base en el siguiente "razonamiento jurídico planteado al resolver la "controversia constitucional 25/98, con el texto "siguiente:--- 'Es cierto que el inciso i) de la "fracción I del artículo 105 constitucional se refiere "a la competencia de este Tribunal Constitucional "para conocer de las controversias "constitucionales que se susciten entre un Estado "y uno de sus Municipios sobre la "constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales, y no entre un Ayuntamiento y el "Estado, pero resulta lógico que el Municipio como "nivel de gobierno actúe en el mundo real y "jurídico a través de su órgano de gobierno y de "representación política, que lo es el Ayuntamiento. "En efecto, como se precisó precedentemente, la "teleología de la reforma constitucional de mil "novecientos noventa y cuatro al artículo 105 y la "de su ley reglamentaria es la de convertir a la "Suprema Corte en garante de la Constitución "General de la República, lo que se vería "insatisfecho si no se diera legitimación a los "Ayuntamientos, ya que a ellos corresponde la "administración y dirección de los Municipios....'.--- "De esta forma, resulta que el Ayuntamiento al ser "el órgano de dirección y administración política "del Municipio actor y tener su representación, sí "tiene legitimación para entablar la presente "controversia constitucional...'.--- De manera "similar y acorde con los principios con los que se "tildó a los ayuntamientos, como órganos de "dirección y administración política, tenemos a los "Organos Político Administrativos, pues a su "semejanza, también los síndicos de los "ayuntamientos, son electos de manera libre, "directa y secreta, como sucede con los Jefes "Delegacionales del Distrito Federal, situación que "quedó de igual manera reseñado en la multicitada "ejecutoria.--- Por lo anterior, queda claro que los "Organos Político Administrativos, son órganos "netamente de dirección y administración política. "De dirección, porque el Estatuto de Gobierno, los "dota de plenas y absolutas facultades autónomas "de gestión en acciones de gobierno. De "administración política, porque accedimos al "poder, por voluntad libre y soberana de los "ciudadanos, mas nunca por nombramiento o "designación alguna.--- Expuesta la naturaleza "jurídica del órgano de gobierno que represento, "paso a formular de fondo, la transgresión a la "AUTONOMIA DE GESTION de la que gozan los "órganos político-administrativos.--- Como se ha "reiterado a lo largo de este concepto de invalidez, "los Organos Político-Administrativos, contamos "con autonomía en diversas materias, entre las que "destacan, de manera fundamental, las siguientes:--

- I.- Asuntos Jurídicos y de Gobierno.---

II.- "Asuntos de Administración.--- III.- Asuntos de "Servicios.--- IV.- Asuntos de promoción "económica, cultura y deportiva, y--- V.- Asuntos de "participación ciudadana.--- Por otro lado, el "artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal, faculta a esta autoridad para dirigir las "actividades de la administración pública de la "delegación.--- En las relatadas circunstancias, el "acuerdo materia de control constitucional, se ciñe "de una notoria invasión a la esfera competencial "de actuación, máxime si tomamos en "consideración que contamos con las más amplias "facultades derivadas de un mandato legal, para "dirigir plenamente las actividades que contempla "el abanico de acciones en materia de "administración pública, dentro de las que destaca, "la libertad para dar a conocer a los ciudadanos "que nos eligieron con su voto, las acciones de "gobierno que implementa este órgano de gobierno "en su favor. También, no debemos perder de vista, "que la forma de cómo proyectar nuestras acciones "y actividades, no puede quedar supeditada a "normas impuestas por terceras personas, en este "sentido, la autonomía en materia de "administración, nos permite difundir nuestras "políticas de gobernabilidad, que bajo ningún "pretexto, se nos puede limitar o vetar por "autoridad. El estado tiene la obligación de velar "que el derecho a la información, sea plenamente "garantizado, sin limitantes o disyuntivas, menos "aún, con normas de regulación, ya que en la

"especie, nuestra norma fundamental lo prohíbe "tajantemente.--- Sobre lo relativo a la cuestión de "legalidad en la invasión de competencias, "específicamente en la autonomía que nos "conceden las normas secundarias en diversas "materias, existe un elemento sumamente "importante que debe ser sujeto de revisión en la "presente controversia, nos referimos al 'sujeto "sociedad'. Se expone esta circunstancia, por la "simple y sencilla razón, de que fueron los propios "ciudadanos los que eligieron la acción política de "gobierno, que más atendió a sus expectativas, es "ahí en donde su voluntad, como república "representativa y democrática encuentra razón de "ser. Por ello, no se puede coartar su garantía de "ser verazmente informados de las acciones en la "forma y términos que mejor lo considere este "órgano autónomo de gobierno, sin limitante, "censura o manipulación alguna y mucho menos, "pretendiendo regular los impresos, publicaciones "o rótulos, que elabora esta autoridad para "informar en todo momento, los avances y "proyectos de nuestra gestión gubernamental. En "razón de lo anterior, debe respetarse el bienestar "de la persona humana, reflejado preferentemente, "por el libre derecho a la información, el cual no "encuentra excepción alguna prevista en nuestro "Pacto Federal. Al respecto, me permito transcribir "a ese H. Cuerpo Colegiado, la Jurisprudencia "101/99, visible en el Semanario Judicial de la "Federación, Tomo X, Septiembre de 1999, Página "708, cuyo tenor establece:--- 'CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTOL "DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A "CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE "LA NACION INCLUYE TAMBIEN DE MANERA "RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA "HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U "ORGANOS DE PODER.- El análisis sistemático del "contenido de los preceptos de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos revela "que si bien las controversias constitucionales se "instituyeron como un medio de defensa entre "poderes y órganos de poder, entre sus fines "incluye también de manera relevante el bienestar "de la persona humana que se encuentra bajo el "imperio de aquéllos. En efecto, el título primero "consagra las garantías individuales que "constituyen una protección a los gobernados "contra actos arbitrarios de las autoridades, "especialmente las previstas en los artículos 14 y "16, que garantizan el debido proceso y el ajuste "del actuar estatal a la competencia establecida en "las leyes. Por su parte, los artículos 39, 40, 41 y 49 "reconocen los principios de soberanía popular, "forma de estado federal, representativo y "democrático, así como la división de poderes, "fórmulas que persiguen evitar la concentración del "poder en entes que no sirvan y dimanen "directamente del pueblo al instituirse "precisamente para su beneficio. Por su parte, los "numerales 115 y 116, consagran el funcionamiento "y las prerrogativas del Municipio Libre como base "de la división territorial y organización política y "administrativa de los Estados, regulando el marco "de sus relaciones jurídicas y políticas. Con base "en este esquema que la Suprema Corte de Justicia "de la Nación debe salvaguardar, siempre se "encuentra latente e implícito el pueblo y sus "integrantes, por constituir el sentido y razón de "ser de las partes orgánica y dogmática de la "Constitución, lo que justifica ampliamente que los "mecanismos de control constitucional que "previene, entre ellos las controversias "constitucionales, deben servir para salvaguardar "el respeto pleno del orden primario, sin que pueda "admitirse ninguna limitación que pudiera dar lugar "a arbitrariedades que, en esencia, irían en contra "del pueblo soberano'.--- De igual manera, con el "acuerdo sujeto a control constitucional, queda "evidente la violación que se hace a la autonomía "de gestión que goza mi representada, ya que se le "pretende coartar la libre comunicación que debe "existir entre el Organo Político Administrativo en "Venustiano Carranza y los ciudadanos que la "habitan, amén de que de ninguna manera se "puede menoscabar o restringir, en cualquier "forma, un derecho fundamental de los "gobernados.--- La cláusula sexta del multicitado "acuerdo, establece esencialmente que las "campañas institucionales ordinarias y "extraordinarias, previamente a su difusión "deberán ser autorizadas por la Dirección General "de Comunicación Social, sin embargo, con ello el "Jefe de Gobierno pretende manipular y censurar "como más le convenga, las campañas "institucionales que lleva a cabo el órgano de "gobierno que represento, situación que

atenta en "contra de la garantía de libertad de manifestación "de las ideas, así como al derecho a la información, "contenidas en el artículo 6o. Constitucional, el cual "no es exclusivo de los gobernados, ya que en un "principio, el espíritu del Constituyente Federal, en "la norma en cuestión, fue enfocada como garantía "de partidos políticos, ampliándose con el paso del "tiempo, a una garantía de los ciudadanos, tal y "como quedó asentado en la siguiente Tesis "Jurisprudencial:--- 'DERECHO A LA "INFORMACION. LA SUPREMA CORTE "INTERPRETO ORIGINALMENTE EL ARTICULO 6o. "CONSTITUCIONAL COMO GARANTIA DE "PARTIDOS POLITICOS, AMPLIANDO "POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTIA "INDIVIDUAL Y A OBLIGACION DEL ESTADO A "INFORMAR VERAZMENTE.- Inicialmente, la "Suprema Corte estableció que el derecho a la "información instituido en el último párrafo del "artículo 6o. constitucional, adicionado mediante "reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, "estaba limitado por la iniciativa de reformas y los "dictámenes legislativos correspondientes, a "constituir, solamente, una garantía electoral "subsumida dentro de la reforma política de esa "época, que obligaba al Estado a permitir que los "partidos políticos expusieran ordinariamente sus "programas, idearios, plataformas y demás "características inherentes a tales agrupaciones, a "través de los medios masivos de comunicación "(Semana Judicial de la Federación, Octava "Epoca, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). "Posteriormente, en resolución cuya tesis "LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario "Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena "Epoca, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal "Pleno amplió los alcances de la referida garantía al "establecer que el derecho a la información, "estrechamente vinculado con el derecho a "conocer la verdad, exige que las autoridades se "abstengan de dar a la comunidad información "manipulada, incompleta o falsa, so pena de "incurrir en violación grave a las garantías "individuales en términos del artículo 97 "constitucional. A través de otros casos, resueltos "tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93), fallado el "10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. "3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la "Suprema Corte ha ampliado la comprensión de "ese derecho entendiéndolo, también, como "garantía individual, limitada como es lógico, por "los intereses nacionales y los de la sociedad, así "como por el respeto a los derechos de terceros'.--- "Nota: Los datos de publicación citados, "corresponden a las tesis de rubros: "'INFORMACION. DERECHO A LA, ESTABLECIDO "POR EL ARTICULO 6o. DE LA CONSTITUCION "FEDERAL'. Y 'GARANTIAS INDIVIDUALES "(DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION "GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO "DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA "CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA "IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN "DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA "MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR "INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN "CONSTITUCIONAL.', respectivamente.--- Del "amparo en revisión 2137/93 citado, derivó la tesis "2a., XIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la "Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo V, "febrero de 1997, página 346, con el rubro: "'INFORMACION, DERECHO A LA. NO EXISTE "INTERES JURIDICO PARA PROMOVER AMPARO "CONTRA EL INFORME RENDIDO POR EL TITULAR "DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL "DISTRITO FEDERAL, AL NO SER UN ACTO "AUTORITARIO'.-- - En realidad, el hecho de que el "Jefe de Gobierno, pretenda autorizar de manera "unilateral, conforme a sus intereses y "conveniencia, las campañas institucionales que "lleva a cabo esta delegación, propiciaría una "verdadera y clara manipulación a la información "que debe presentar este órgano de gobierno a sus "ciudadanos, pero además, de hacerlo así, "quedaríamos también sujetos a no presentar de "manera completa la información a la que tenemos "obligación de proporcionar, en virtud de que, si al "Jefe de Gobierno, por conducto de la Dirección "General de Comunicación Social, por él creada, no "le satisface la información de las acciones y "programas de gobierno, simplemente la censura y "punto, situación que resultaría del todo "inconstitucional y atentatoria de los artículos 6o. y "7o. de nuestra Carta Fundamental.--- Por último, "debe resaltarse que los titulares somos los únicos "responsables de que se alcancen los "compromisos contraídos, o de que éstos se

logren "con oportunidad y eficiencia, respecto de las "actividades institucionales y acciones previstas en "nuestros respectivos programas de trabajo, tal y "como quedó contemplado en el Decreto de "Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio "fiscal, por tal motivo, no podemos quedar "supeditados a normas que entorpezcan, limiten o "restrinjan de manera alguna, las actividades "institucionales y los compromisos contraídos con "la ciudadanía, de lo contrario, no se alcanzarían, "por una parte, los programas de trabajo "instrumentados, y por la otra, seríamos los "titulares de las delegaciones, los únicos "responsables de dicha situación, circunstancia "que rompe el mecanismo de una administración "eficiente y eficaz.--- Por todas las anteriores "consideraciones de hecho y de derecho, solicito "de ese H. Cuerpo Supremo de Ministros, procedan "a declarar la invalidez del acto reclamado en esta "vía constitucional, a efecto de no romper el estado "de derecho, con la invasión de esferas "competenciales, y, sobre todo, con el acto "autoritario de gobierno, que pretende "sobreponerse a la autonomía funcional en "acciones de gobierno, del que gozan todos los "órganos político-administrativos".

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora considera violados son 6o., 7o., 14, 16, 49, 92, 122 y 133.

QUINTO.- Por acuerdo de nueve de abril de dos mil dos, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, correspondiéndole el número 27/2002, y por razón de turno designó como instructor al Ministro Juan Silva Meza.

Por auto de once de abril de dos mil dos, el Ministro Instructor admitió la demanda de controversia constitucional, tuvo como autoridades demandadas, además del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Oficial Mayor, a la Directora General de Comunicación Social y al Secretario de Gobierno del propio Distrito Federal, a quienes ordenó emplazar para que formularan su respectiva contestación; tuvo como terceros interesados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Congreso de la Unión; y ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- Al producir su contestación, las autoridades demandadas manifestaron, en síntesis, lo siguiente:

1. Que se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que la parte actora carece de legitimación para promover la presente controversia, por lo siguiente:

a) Que las delegaciones del Distrito Federal, no son un órgano de gobierno de la entidad, atendiendo al texto expreso del artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina claramente las hipótesis de procedencia de la controversia constitucional, y por ende, quienes pueden constituirse en parte en un procedimiento de esta naturaleza.

b) Que los órganos de gobierno del Distrito Federal están claramente determinados por el artículo 122 Constitucional, por lo que los órganos de Gobierno a que se refiere el artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional, son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

Que apoyan lo anterior, las jurisprudencias de rubros: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE LEGITIMACION DE LA PARTE ACTORA CONSTITUYE CAUSA DE IMPROCEDENCIA.", "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACION PARA PLANTEARLAS CON LOS OTROS ORGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO." "CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL. LA TUTELA JURIDICA DE ESTA ACCION ES LA PROTECCION DEL AMBITO DE ATRIBUCIONES QUE LA LEY SUPREMA PREVE PARA LOS ORGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO."

c) Que las delegaciones, aun cuando tengan esa denominación, no están reconocidas por la Constitución Federal, como órganos originarios del gobierno del Distrito Federal, y por tanto, no pueden ser parte en una controversia constitucional, pues son órganos derivados que forman parte del órgano de gobierno ejecutivo local del Distrito Federal.

d) Que los "órganos de gobierno" del Distrito Federal, para su subsistencia, no requieren de otro poder, como las delegaciones del Distrito Federal, según dispone la Base Tercera del artículo 122 Constitucional, pues forman parte del órgano de gobierno Ejecutivo del Distrito Federal, y por tanto, no son independientes ni distintos de éste.

e) Que de la interpretación sistemática de los preceptos del Estatuto de Gobierno, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de su Reglamento, referentes a las delegaciones, se concluye que no constituyen órganos originarios, diversos y autónomos de la administración pública local, sino integrantes de ésta, no obstante que los titulares de las mismas, sean electos popularmente.

f) Que desde el punto de vista presupuestal, las Delegaciones sólo tienen la autonomía de gestión ya que dependen de las asignaciones presupuestales que al efecto el Jefe de Gobierno proponga para ellas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos que somete a su consideración anualmente.

g) Que las Delegaciones no cuentan con ingresos propios, sino que su presupuesto se integra con las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para la Administración Pública del Distrito Federal, y su manejo se rige no sólo por las disposiciones legales y reglamentarias, sino por los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central.

h) Que de las facultades concedidas a las Delegaciones no se infiere ninguna que les otorgue una autonomía que permita considerarlas como entidades, órganos o poderes para los efectos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, pues además de formar parte integrante de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo cuentan con autonomía de gestión para la prestación de determinados servicios, con sujeción a las normas jurídicas y disposiciones administrativas aplicables, debiendo obedecer los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin que ningún precepto legal, los faculte para controvertir dichos acuerdos.

i) Que inclusive el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno, lo cual corrobora que los Jefes Delegacionales no están facultados para ocurrir a resolver sus posibles controversias con otros órganos de la Administración Pública del Distrito Federal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que, en todo caso, deben ser resueltas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a quien quedan sujetos por disposición de la ley, como titular de la administración pública de la entidad.

Que apoya lo anterior, la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION ACTIVA Y LEGITIMACION PASIVA."

2. Que es infundado que el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", viole los artículos 14, 16, 12 apartado C, base primera, fracción V, inciso g), base segunda, fracción II, inciso b), base tercera, fracción II y 133 de la Constitución Federal, así como 1o., 36, 42, fracción XI, 67 fracción II y 115 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1o. y 14, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que la voluntad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal al emitir dicho acuerdo no fue expedir disposiciones generales dirigidas a los particulares, para crear derechos u obligaciones a cargo de éstos o modificar su situación jurídica, sino que son lineamientos generales en materia de comunicación social, dirigidos a las Dependencias, Organos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Organos Político-Administrativos, y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

3. Que se emitieron tales lineamientos generales con la naturaleza de una circular, la cual no tiene el carácter de reglamento gubernativo o de policía, pues en tanto que estos últimos contienen disposiciones de observancia general que obligan a los particulares en sus relaciones con el poder público, la circular, por su propia naturaleza, es expedida en la esfera administrativa dando instrucciones a los funcionarios, sobre el régimen interior de las oficinas, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los funcionarios de la administración pública, la inteligencia de disposiciones legales ya existentes, sin generar obligaciones para los gobernados.

4. Que la circular permite al titular de la Administración Pública del Distrito Federal, instruir a sus destinatarios respecto a una determinada materia, la cual se encuentre vinculada con el funcionamiento o desarrollo de las actividades encomendadas a los integrantes de la administración pública del Distrito Federal, sin que ello implique que se está restringiendo el desarrollo de sus funciones.

Que no es óbice a lo anterior, el que el acuerdo impugnado haya sido publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo cual en apariencia lo revestiría de la característica de una disposición reglamentaria gubernativa, pues su publicación sólo tuvo como objetivo dar a conocer a todos los habitantes del Distrito Federal los lineamientos a que se deberán sujetar, entre otros, los órganos político-administrativos, a fin de cumplir con las disposiciones de racionalidad y austeridad establecidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y evitar que se desatienda la obligación de informar puntualmente a los habitantes de cada demarcación territorial, de las acciones que se llevan a cabo.

Que apoyan lo anterior, las tesis de rubros: "CIRCULARES.", y "ACUERDOS ADMINISTRATIVOS. EL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LIMITAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO FEDERAL UN DIA A LA SEMANA, NO VIOLA LA LIBERTAD DE TRANSITO."

5. Que independientemente de la denominación dada al acto impugnado, éste reviste el carácter de circular administrativa, que contiene la resolución del Jefe de Gobierno de que todos los funcionarios de la administración se sujeten a las normas que en el se contienen y, por ende, no requiere para su expedición de refrendo alguno, por lo que no existe la violación a que alude la actora, en razón de que al no ejercer la facultad reglamentaria, el Jefe de Gobierno no tenía que sujetarse a las reglas aplicables para tal caso.

6. Que la participación de los funcionarios públicos que suscribieron el acto impugnado tiene su fundamento en los artículos 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala que al Jefe de Gobierno, como titular de la administración pública del Distrito Federal, corresponden originariamente todas las facultades establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, como lo es la atribución contenida en el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo, por lo que se creó en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Comunicación Social, delegándole las atribuciones que originalmente corresponden al Jefe de Gobierno.

Que la función de la Dirección General de Comunicación Social será revisar y tener a su cargo la concentración y contratación, a nombre del Gobierno del Distrito Federal, de las erogaciones que se hagan con cargo a las partidas 3601 Gastos de propaganda e imagen institucional y 3602 Gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, en cuanto hace a medios no oficiales, como la radio, televisión, impresos y otros; facultad que se confiere a esa Dirección y a la Oficialía Mayor de la entidad, en la fracción VIII del artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de dos mil dos.

7. Que es infundado que el Jefe de Gobierno no tenga atribuciones para expedir normas en materia de comunicación social, y que esa facultad corresponda a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que la actora confunde la atribución del órgano legislativo del Distrito Federal, en materia de administración pública local, su régimen interno y funcionamiento, con la facultad relativa al gasto público sobre servicios de publicidad, propaganda, difusión e información, en tanto que conforme al artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la administración pública del Distrito Federal implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, a efecto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad.

8.- Que además el artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil dos, señala que las erogaciones por los conceptos que indica, se sujetarán a los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad señalados y podrán efectuarse solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal, así como con la autorización expresa de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades; así como que la publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación social se sujetarán a los criterios que determinen la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social

Que por su parte, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47 fracciones II y III establece que todo servidor público deberá formular y ejecutar legalmente, en su caso,

los planes, programas y presupuestos, correspondientes a su competencia y cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos y utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión, las facultades que les sean atribuidas o la información reservada a que tengan acceso por sus funciones, exclusivamente para los fines a que están afectos.

Que finalmente, el artículo 223 del Código Penal establece que comete el delito de peculado el servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de su uso indebido de atribuciones o facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico a la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

9.- Que por tanto, conforme a los citados preceptos, se concluye que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, implementar el programa de difusión pública, entendido como la exposición general del proyecto de difusión de las acciones de gobierno, realización de obras y servicios, por lo que en consecuencia, es atribución del Jefe de Gobierno en su carácter de Titular de la Administración Pública del Distrito Federal, el establecer los lineamientos de dicho programa, al que desde luego se sujetarán todos los funcionarios públicos.

10.- Que el objetivo del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal" es establecer lineamientos de comunicación social de dicha administración pública y cumplir con las disposiciones de racionalidad y austeridad establecidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Que por consiguiente, es falso que el Jefe de Gobierno esté invadiendo alguna atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

11.- Que también es infundado que el acuerdo impugnado viole los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues según la actora no existe el denominado Manual de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal a que alude la norma octava del referido acuerdo, ya que dicho Manual sí existe y se le conoce también como Guía de Identidad Gráfica, que tiene por objeto ser una guía para las Dependencias, Organos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Organos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública local, a fin que el Gobierno del Distrito Federal tenga una imagen corporativa, la cual evidentemente deberá ser congruente y uniforme.

12.- Que respecto del argumento acerca de que el Acuerdo combatido vulnera la autonomía de gestión, invade la competencia y limita el campo de acción del órgano político-administrativo actor, es infundado, ya que no es cierto que las instrucciones contenidas en aquél, sean tendientes a invalidar, desconocer, cancelar o extinguir la autonomía funcional y los límites de esferas competenciales de los órganos político-administrativos.

13.- Que además, es falso que las Delegaciones tengan una jerarquía especial, por la sola circunstancia de estar citadas en la Constitución; ya que por mandato del constituyente, su funcionamiento y relaciones con el Jefe de Gobierno, quedan sujetas a lo que establezca el Estatuto de Gobierno; que el problema no es de jerarquía, sino de atribuciones, por lo que debe determinarse cuáles son las atribuciones que respecto de las demarcaciones territoriales, ejercen de manera exclusiva los Jefes Delegacionales, y cuáles corresponden en términos de la ley, al Jefe de Gobierno.

14.- Que la actora confunde las acciones de gobierno, con la difusión de estas acciones, para concluir que las primeras se encuentran limitadas por el acuerdo que impugna, empero las acciones de gobierno, cuya atribución corresponde al órgano político-administrativo, se encuentran establecidas en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en tanto que la atribución de difundir se encuentra establecida en los artículos 63 y 64 de la Ley de Participación Ciudadana, la que se encuentra sujeta a lo que dispone el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, esto es, al programa de difusión que establezca el Jefe de Gobierno, por conducto de los funcionarios designados para tal efecto, y del cual evidentemente forman parte las normas contenidas en el acto que se impugna, atribución que además se encuentra limitada en términos de lo dispuesto por las demás disposiciones legales citadas.

15.- Que en relación con la violación a las garantías de expresión e información contenidas en el artículo 6o. constitucional, es falso, ya que en principio los derechos naturales, son aquéllos inherentes a todo ser humano y un órgano político administrativo, no tiene esa calidad, con un derecho natural que deba ser protegido por la Ley; que el titular del órgano político-administrativo, tampoco representa a los habitantes de su demarcación territorial, pues la Constitución no le confiere ese carácter.

Que en segundo lugar, la actora confunde el derecho a la información de las personas, con las atribuciones que los órganos de gobierno tienen de informar y difundir las obras y servicios públicos que realicen, ya que la Jefa Delegacional no lo hace a título personal, sino en cumplimiento de un mandato legal, que le constriñe a actuar dentro del marco de las leyes, por lo que la difusión e información que puede llevar a cabo el Jefe Delegacional, debe ajustarse a lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEPTIMO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su carácter de terceros interesados, hicieron las manifestaciones que consideraron pertinentes.

OCTAVO.- El Procurador General de la República al formular su opinión, manifestó sustancialmente lo siguiente:

1.- Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, al plantearse una controversia entre una Delegación del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno.

2.- Que la Delegación actora está legitimada para promover la controversia constitucional, toda vez que compareció a juicio por conducto de su Jefe Delegacional, quien exhibió copia certificada de la constancia de mayoría relativa expedida a su favor; así como que la demanda se presentó en forma oportuna.

3.- Que no se actualiza la causa de improcedencia que hace valer la demandada, consistente en que la parte actora carece de legitimación para promover la controversia constitucional, ya que las Delegaciones se encuentran legitimadas para impugnar actos y normas generales que invadan su competencia, conforme al artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional, puesto que para el caso sí se trata de órganos de gobierno, ya que no dependen del Jefe de Gobierno, dado que gozan de autonomía en el ejercicio del presupuesto y de gestión, así como administrativa, de la cual no goza ningún otro órgano administrativo de esa entidad, salvo el Ejecutivo local.

4.- Que respecto a la violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, al no existir un ordenamiento que autorice al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Dirección General de Comunicación Social para revisar las actividades que en materia de comunicación social efectúen las Delegaciones, es infundado, ya que conforme a los artículos 122 de la Constitución Federal, no se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esté facultada para legislar en materia de comunicación social, por lo que puede afirmarse válidamente que es competencia del Congreso de la Unión regular esa materia; que el Jefe de Gobierno tiene la facultad para expedir reglamentos, acuerdos y decretos a fin de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley; que por tanto, si la Asamblea Legislativa no tiene la facultad de legislar en materia de comunicación social, no es posible que exista una ley en esta materia expedida por ese órgano legislativo, que justifique el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Jefe de Gobierno, para emitir el Acuerdo que se impugna; sin embargo, se debe atender al propio precepto 122 constitucional, que confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5.- Que en el artículo 92 del citado Estatuto de Gobierno, el Congreso de la Unión otorgó a favor del Ejecutivo local, como titular de la administración pública de la entidad, la facultad de implementar los programas de difusión pública sobre las actividades que realicen los entes públicos que la integran, por lo que debe estimarse que le asigna u otorga la atribución para emitir la normatividad correspondiente, justificándose así el ejercicio de la facultad reglamentaria del Jefe de Gobierno para emitir el Acuerdo en materia de comunicación social combatido.

6.- Que de conformidad con el citado artículo 92 del Estatuto de Gobierno, la difusión pública consiste en dar a conocer a la ciudadanía sobre los servicios y obras públicas que realicen los entes que conforman la administración pública del Distrito Federal, mediante la comunicación social, por lo que el Acuerdo impugnado se apega a lo previsto en el artículo 92 en cita.

7.- Que por tanto, las normas impugnadas fueron emitidas por el Jefe de Gobierno en ejercicio de la facultad reglamentaria que expresamente le fue delegada por el Congreso de la Unión, proveyendo así en la esfera administrativa a la exacta observancia del artículo 92 del Estatuto de Gobierno y, por ende, es infundado el argumento de la parte actora en el sentido de que no existe legislación que le permita al Ejecutivo local emitir normas en materia de comunicación social, ya que si bien es cierto que no existe una ley en esta materia que permita reglamentar las actividades sobre comunicación social, también lo es que se le delegó una facultad específica para ello.

8.- Que respecto al argumento de que la autoridad demandada omite fundamentar el acto administrativo de aplicación impugnado, resulta infundado, ya que del contenido de dicho acto se desprende que se cita las cláusulas sexta y octava del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", y este último otorga a la Dirección General de Comunicación Social, emisora del acto impugnado, facultades para emitir todos aquellos actos relacionados con las actividades que efectúen los entes que forman parte de dicha Administración Pública, así como también el artículo 38 del Reglamento Interior de esa Administración, el Manual de Imagen Gráfica e inclusive el artículo 40, fracción VII, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil dos, que otorgan facultades a la citada Dirección para determinar los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad a los que se sujetarán los diversos órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el desarrollo de sus actividades de comunicación social, por lo que su actuar está debidamente fundado.

9.- Que además dicho acto se encuentra motivado, ya que la Dirección General de Comunicación Social, señaló que el escudo estilizado presentado por la Delegación Venustiano Carranza no se apejó al Manual Gráfico de Comunicación, por lo que debía retirarlo.

10.- Que en cuanto a la violación al artículo 92 de la Constitución Federal, es infundado ya que éste se refiere expresa y limitativamente al Presidente de la República, por lo que debe analizarse la presunta violación a las normas que regulen la actuación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

11.- Que en cuanto al argumento de que la norma combatida no fue refrendada por el Secretario del ramo, es infundado, ya que conforme al artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno contará con unidades administrativas que determine; que en el artículo 6o. del Reglamento Interior de la citada Administración Pública, el Jefe de Gobierno crea la Dirección General de Comunicación Social, señalando sus atribuciones, las cuales implican llevar a cabo todas las actividades relacionados con la comunicación social, por lo que a esa autoridad corresponde en esta materia refrendar los reglamentos, acuerdos y decretos expedidos por el Jefe de Gobierno, para su validez y observancia.

12.- Que respecto al argumento acerca de que la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social firmaron el Acuerdo impugnado, sin tener facultades para regular las políticas en materia de comunicación social, menos aún las actividades sobre los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información, es infundado, ya que esas autoridades sólo refrendaron el Acuerdo combatido, sin que con ello se arroguen facultades para regular sobre la materia, ya que el único titular de la facultad reglamentaria es el Ejecutivo local.

13.- Que resulta infundado que se vulnere el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Constitución Federal, ya que el Acuerdo impugnado no se encuentra por encima del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil dos, expedido por la Asamblea Legislativa de la entidad, ya que como ha precisado, el Jefe de Gobierno cuenta con la facultad expresa para emitir normas que regulen las actividades de las dependencias, órganos

desconcentrados, unidades administrativas, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sobre comunicación social.

14.- Que en cuanto a que se vulneran los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, porque el Acuerdo impugnado establece que las campañas institucionales ordinarias y extraordinarias, previamente a su difusión, deberán ser previamente autorizadas por la Dirección General de Comunicación, es infundado, toda vez que la cláusula sexta de dicho Acuerdo tiene como objetivo que los gastos realizados con motivo de las actividades de comunicación social no tengan otra aplicación más que aquélla para la que fueron asignados, y se cumpla con lo previsto en el artículo 92 del Estatuto de Gobierno, es decir, que se difundan las actividades y servicios públicos o programas de las dependencias que forman parte del Gobierno local, sin que la revisión por parte de la Dirección General de Comunicación Social implique obstaculizar el cumplimiento de la obligación que tienen para informar a la ciudadanía.

Que tampoco se puede considerar que la norma sexta del Acuerdo impugnado faculte a la Dirección General de Comunicación Social para censurar o manipular la información que los órganos político-administrativos difundan, ya que en ningún momento se le autoriza para determinar el contenido de lo que se difunde.

NOVENO.- Agotado en sus términos el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos, y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Previamente a cualquier otra cuestión, se debe determinar si esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para dirimir la controversia planteada, en atención a lo siguiente:

En el caso, la demanda de controversia constitucional la promueve la Delegación de Venustiano Carranza, por conducto de la Jefa Delegacional, con motivo de un conflicto entre ese ente y la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal, en la cual se demanda la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, así como del oficio número DGCS/DD/437/2002 de catorce de marzo de dos mil dos, emitido por la citada Dirección General de Comunicación Social.

Por tanto, en primer lugar es necesario realizar un análisis del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho numeral en su texto vigente, a partir de la reforma de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales, y al efecto prevé las hipótesis que pueden darse entre los diferentes niveles de gobierno y sus poderes u órganos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá , en los términos que señale la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"I.- De las controversias constitucionales que, con "excepción de las que se refieran a la materia "electoral, se susciten entre:

"a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

"b) La Federación y un Municipio;

"c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; "aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su "caso, la Comisión Permanente, sean como "órganos federales o del Distrito Federal;

"d) *Un Estado y otro;*

"e) *Un Estado y el Distrito Federal;*

"f) *El Distrito Federal y un Municipio;*

"g) *Dos municipios de diversos Estados;*

"h) *Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la "constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;*

"i) *Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la "constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;*

"j) *Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre "la constitucionalidad de sus actos o disposiciones "generales;*

"k) *Dos órganos de gobierno del Distrito Federal "sobre la constitucionalidad de sus actos o "disposiciones generales;..."*

De la transcripción que antecede, destaca que el precepto señala, en la fracción I, inciso k), que este Alto Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Ahora, fue a partir de la reforma a diversos numerales constitucionales, entre ellos, los artículos 105 y 122, publicada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, que se incluyó la hipótesis relativa a que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocería de las controversias que se suscitaban entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos. En efecto, el texto del artículo 105 a partir de esa reforma, era el siguiente:

"ARTICULO 105.- Corresponde sólo a la Suprema "Corte de Justicia de la Nación conocer de las "controversias que se susciten entre dos o más "Estados, entre uno o más Estados y el Distrito "Federal; entre los poderes de un mismo Estado y "entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, "sobre la constitucionalidad de sus actos y de los "conflictos entre la Federación y uno o más "Estados, así como aquéllas en que la Federación "sea parte en los casos que establezca la Ley".

De esta transcripción destaca que tratándose del Distrito Federal, el legislador se refirió a los "órganos" de gobierno, mientras que por lo que hace a los Estados habla de "poderes", por tanto, a fin de esclarecer cuál es la distinción entre esas acepciones, aspecto que evidentemente es necesario para nuestro estudio, se debe atender a la exposición de motivos de la citada reforma constitucional, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, que en lo que interesa señaló:

"Gobernar a la ciudad de México, manteniendo "consensos y fortaleciendo la capacidad de "respuesta a los problemas, requiere la "construcción de relaciones e instituciones nuevas. "Las prácticas de gobierno en el Distrito Federal, al "reconocer el pluralismo, han ampliado el ejercicio "de las libertades y la cercanía del gobierno con los "ciudadanos. Ahora, un paso de gran "trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida "democrática en el país, será transformar la actual "forma de gobierno del Distrito Federal como "órgano dependiente de la administración pública "federal en una nueva estructura institucional que "garantice la seguridad y la soberanía de los "poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de "órganos de gobierno del Distrito Federal "representativos y democráticos. Los habitantes de "la ciudad de México participarán en la elección de "sus autoridades propias, avanzándose, así, en "hacer compatibles los derechos políticos locales "con la garantía de unidad y con el ejercicio de las "facultades de los poderes de la Unión en la capital "de la República. Será compatible la existencia de "un Distrito Federal con el avance en la "participación ciudadana en la integración de sus "nuevas instituciones públicas ... Para garantizar la "soberanía de los estados y la seguridad de los "poderes de la Unión, es indispensable la "existencia del Distrito Federal. Si los poderes de la "Unión no actuaran con libertad en el territorio "donde se encuentran, si un poder local "disminuyera las atribuciones y facultades que el "pueblo, ejerciendo su soberanía, les dio, "estaríamos desconociendo nuestra esencia "federalista y el principio básico de cohesión e "integración nacional que está en el origen de la "República. Un diseño institucional nuevo, no debe "perder de vista esa perspectiva.

Ahora bien, esto "no significa que se tenga que limitar la capacidad "de establecer en el territorio del Distrito Federal, "que corresponde al territorio de la ciudad de "México, órganos de gobierno propios, "representativos y democráticos que ejerzan las "tareas de gobierno en la urbe. La creación de las "nuevas instituciones de gobierno del Distrito "Federal está concedida para proteger el eficaz "ejercicio de las atribuciones de los poderes de la "Unión y, al mismo tiempo, para garantizar la "representación democrática de quienes aquí "habitan, en los ámbitos de gobierno de la ciudad, "para que ellos puedan influir en la dirección de su "ciudad, no sólo con el voto que históricamente "han ejercido para los cargos de elección popular "de la Federación, sino directamente, en el destino "de los asuntos que más les incumben. El "Constituyente Permanente definirá con precisión "las facultades de los poderes de la Unión en el "Distrito Federal y las de los órganos de gobierno "del Distrito Federal. Con ello, se crean "instituciones de gobierno local representativas y "democráticas que conservan su carácter federal. "Los poderes de la Unión conservan atribuciones "precisas de gobierno en el Distrito Federal, "aquéllas necesarias para garantizar la seguridad "de los poderes, la presencia del resto de la "República en la capital y dar garantías para que la "conducción de la administración pública local "marche en armonía con las orientaciones políticas "nacionales... Por existir en el mismo espacio "territorial del Distrito Federal un interés político de "la ciudadanía de la ciudad de México en los "asuntos de carácter urbano, de administración y "gobierno, y la necesidad de ejercer cabalmente las "funciones federales, se propone esta nueva forma "de organizar el gobierno del Distrito Federal, sin "violentar la tradición histórica constitucionalista "que, desde 1824, ha sentado las bases de "organización política del Distrito Federal dentro de "las facultades del Congreso de la Unión. Por ello "esta iniciativa propone modificar diversos "artículos constitucionales y cambiar la "denominación actual del Título Quinto. Es en este "título donde se encuentra el cambio fundamental "de esta iniciativa al proponer la nueva "organización del gobierno del Distrito Federal. Se "propone que se denomine 'De los estados y del "Distrito Federal'. Para dar claridad al hecho de que "el gobierno del Distrito Federal es de distinta "naturaleza que el de los estados de la República, "teniendo características propias, ... La nueva "organización política permitiría que los poderes de "la Unión ejerzan las atribuciones de Gobierno en "el territorio y que a la vez se creen órganos "representativos y democráticos de acuerdo a la "distribución de competencias que se contemplan "en esta iniciativa. ... El sistema constitucional que "rige la vida democrática de nuestro país hace "posible para el Distrito Federal, por su especial "naturaleza, una organización política que implicará "transformaciones de fondo con respecto a los "ámbitos hasta ahora vigentes relativos a la forma "de Gobierno del Distrito Federal. En este contexto, "se proponen las bases conforme a las cuales debe "organizarse el Gobierno del Distrito Federal, "mismas que tomará en cuenta el Congreso de la "Unión para expedir el ordenamiento respectivo, "con denominación de Estatuto de Gobierno y "carácter de Ley y que se le confiere como "atribución por la importancia que reviste el Distrito "Federal para la Federación. En tal sentido, se "enuncian como órganos del Distrito Federal a la "Asamblea de Representantes, al jefe del Distrito "Federal y al Tribunal Superior de Justicia, "estableciéndose que el estatuto correspondiente "deberá distribuir las atribuciones entre los "poderes de la Unión en materias del gobierno del "Distrito Federal y las correspondientes a los "órganos referidos, de acuerdo con los ámbitos de "competencia que se plantean en esta iniciativa. El "Gobierno del Distrito Federal contará con una "administración pública local que requerirá de "órganos centrales, desconcentrados y de "entidades paraestatales, cuyas bases de "distribución de funciones y reglas para la creación "de estas últimas deberá contemplar el estatuto de "Gobierno. ...Con respecto a los artículos 105 y 107, "fracción VII, inciso a, se proponen las "modificaciones apropiadas para dirimir las "controversias que se susciten, por razones de "constitucionalidad, sobre los actos y leyes de los "órganos específicos del Distrito Federal, en "relación con los estados, entre sí, o frente a las "leyes federales y del Distrito Federal. ...".

De la exposición de motivos de la reforma de mil novecientos noventa y tres, se desprende que la principal razón de que tratándose del Distrito Federal el órgano Reformador de la Constitución Federal se refiera a "órganos de gobierno", deriva de la circunstancia de que esa entidad es de distinta naturaleza que los Estados de la República, teniendo características propias que la hacen totalmente especial.

Así es, conforme al artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión, los cuales, de acuerdo al diverso numeral 122 constitucional, conservan atribuciones precisas de gobierno en el Distrito Federal, a fin de garantizar la seguridad de dichos poderes.

Luego, no pueden existir poderes locales en la ciudad de México, como sucede en el caso de las entidades federativas, ya que los Poderes de la Unión deben actuar con libertad en el territorio donde se encuentran, sin que ningún poder local disminuya o afecte las atribuciones y facultades que el pueblo les confirió, de ahí que tratándose del Distrito Federal se instituyan órganos de gobierno que ejerzan las tareas relativas en la urbe.

Ahora bien, en la exposición de motivos relativa a la aludida reforma al artículo 105 constitucional, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se amplió la competencia de este Alto Tribunal para conocer de las controversias constitucionales, a fin de comprender los diferentes niveles, poderes u órganos de gobierno existentes, se señaló lo siguiente:

*"Debemos reconocer que incluso con "independencia de los importantes beneficios del "juicio de amparo la nueva y compleja realidad de "la sociedad mexicana hace que este proceso no "baste para comprender y solucionar todos los "conflictos de constitucionalidad que pueden "presentarse en nuestro orden jurídico. Por ello, es "necesario incorporar procedimientos que "garanticen mejor el principio de división de "poderes y a la vez permitan que la sociedad "cuenta con mejores instrumentos para iniciar "acciones de revisión de la constitucionalidad de "una disposición de carácter general a través de "sus representantes. La iniciativa plantea la "reforma del artículo 105 constitucional a fin de "ampliar las facultades de la Suprema Corte de "Justicia de la Nación para conocer de las "controversias que se susciten entre la Federación, "los estados y los municipios, entre el Ejecutivo "Federal y el Congreso de la Unión; entre los "Poderes de las entidades federativas, o entre los "órganos de gobierno del Distrito Federal, al "ampliarse la legitimación para promover las "controversias constitucionales, se reconoce la "complejidad que en nuestros días tiene la "integración de los distintos órganos federales, "locales y municipales... A continuación se "describen los elementos fundamentales de la "presente iniciativa, a fin de que puedan ser "exhaustivamente analizados y considerados por el "Constituyente Permanente. ... LAS "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y LAS "ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. "Adicionalmente a las reformas constitucionales de "carácter orgánico y estructural descritas en el "apartado anterior, la iniciativa propone llevar a "cabo una profunda modificación al sistema de "competencias de la Suprema Corte de Justicia "para otorgarle de manera amplia y definitiva, el "carácter de tribunal constitucional. Aspectos "generales y efectos de sus resoluciones. Mediante "las reformas constitucionales publicadas en el "**Diario Oficial de la Federación** en agosto de 1987, "se estableció que el Pleno y las Salas de la "Suprema Corte conocerían, por vía de recurso, de "aquellas sentencias de amparo dictadas en juicios "en que se hubiere impugnado la "constitucionalidad de una norma de carácter "general o establecido la interpretación directa de "un precepto de la Constitución. A la luz del "derecho comparado y de los criterios en la "materia, tal resignación (sic) no bastó para "otorgarle a la Suprema Corte de Justicia el "carácter de un auténtico tribunal constitucional. "Es aconsejable incorporar a nuestro orden jurídico "los valores y funciones característicos del Estado "constitucional de nuestros días. De aprobarse la "propuesta sometida a su consideración los "mexicanos contaremos en el futuro con un "sistema de control de constitucionalidad con dos "vías, semejante al que con talento y visión "enormes diseñó en 1847 don Mariano Otero y fue "recogido en el Acta de Reformas de mayo de ese "año. La iniciativa propone mantener plenamente "vigente el Juicio de Amparo. ... Hoy se propone "que, adicionalmente, los órganos federales, "estatales y municipales, o algunos de ellos, "puedan promover las acciones necesarias para "que la Suprema Corte de Justicia*

resuelva, con "efectos generales, sobre la constitucionalidad o "inconstitucionalidad de las normas impugnadas. "... Las controversias constitucionales. El artículo "105 del texto original de la Constitución le otorga "competencia exclusiva a la Suprema Corte de "Justicia para conocer de las controversias que se "susciten entre dos o más estados, entre u o más "estados y el Distrito Federal, entre los poderes de "un mismo estado y entre órganos de gobierno del "Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus "actos. Los mencionados supuestos del artículo no "prevén muchos de los conflictos entre los órganos "federales, estatales y municipales que la realidad "cotidiana está planteando. Una de las demandas "de nuestros días es la de arribar a un renovado "federalismo. Ello hace indispensable encontrar las "vías adecuadas para solucionar las controversias "que en su pleno ejercicio pueda suscitar. Por este "motivo, se propone la modificación del artículo "105 a fin de prever en su fracción primera las "bases generales de un nuevo modelo para la "solución de las controversias sobre la "constitucionalidad de actos que surjan entre la "Federación y un estado o el Distrito Federal, la "federación y un municipio, el Poder Ejecutivo y el "Congreso de la Unión, aquél y cualesquiera de las "Cámaras de éste o, en su caso la Comisión "Permanente, sea como órganos federales o del "Distrito Federal, dos estados, un estado y el "Distrito Federal, el Distrito Federal y un municipio, "dos municipios de diversos estados, dos poderes "de un mismo estado, un estado y uno de sus "municipios, y dos órganos del Distrito Federal o "dos municipios de un mismo estado. Con la "modificación propuesta, cuando uno de los "órganos mencionados en el párrafo anterior "estime vulnerada su competencia por actos "concretos de autoridad o por disposiciones "generales provenientes de otro de esos órganos "podrá ejercitar las acciones necesarias para "plantear a la Suprema Corte la anulación del acto "o disposición general. El gran número de Organos "legitimados por la reforma para plantear las "controversias constitucionales es un "reconocimiento a la complejidad y pluralidad de "nuestro sistema federal. Todos los niveles de "gobierno serán beneficiados con estas reformas. "El otorgamiento de estas nuevas atribuciones "reconoce el verdadero carácter que la Suprema "Corte de Justicia tiene en nuestro orden jurídico el "de ser un órgano de carácter constitucional. Es "decir, un órgano que vigila que la Federación, los "estados y los municipios actúen de conformidad "con lo previsto por nuestra Constitución. ...".

De lo apuntado en la exposición de motivos, se desprende que la intención del órgano reformador fue la de ampliar las facultades de este Alto Tribunal para conocer de las controversias constitucionales, atendiendo a la complejidad actual que tiene la integración de los distintos órganos federales, locales y municipales, con la finalidad de comprender la variedad de conflictos entre dichos niveles de gobierno, incluyendo así un gran número de órganos legitimados para plantear las controversias constitucionales, en reconocimiento a la complejidad y pluralidad del sistema federal.

Así pues, la razón de que el texto actual del artículo 105 constitucional establezca, entre otros supuestos, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se originen entre "órganos de gobierno" del Distrito Federal, deriva de la naturaleza especial de esa localidad, en la que no podrían coexistir poderes locales y federales, ya que no puede haber preeminencia alguna de otros poderes sobre estos últimos, así como que dichos órganos constituyen niveles de gobierno que integran el sistema federal.

Ahora bien, a fin de entender la naturaleza especial que tiene el Distrito Federal dentro de la Federación y su evolución, es necesario realizar un análisis del artículo 122 constitucional.

Por reforma publicada el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, el artículo 122 constitucional es la disposición fundamental reguladora del ejercicio del poder político en el Distrito Federal, esto es, es en ese numeral donde se señala la organización política de esa localidad.

El texto del artículo 122 constitucional, a partir de la citada reforma, era en la parte que interesa el siguiente:

"ARTICULO 122.- El Gobierno del Distrito Federal "está a cargo de los Poderes de la Unión, los "cuales lo ejercerán por sí y a través de los "órganos de gobierno del Distrito Federal "representativos y democráticos, que establece "esta Constitución.

"I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el "Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que "se determinarán:

"La distribución de atribuciones de los Poderes de "la Unión en materias del Distrito Federal, y de los "órganos de gobierno de Distrito Federal, según lo "dispone esta Constitución;

"Las bases para la organización y facultades de los "órganos locales de gobierno del Distrito Federal, "que serán:

"La Asamblea de Representantes;

"El Jefe del Distrito Federal; y,

"El Tribunal Superior de Justicia.

"Los derechos y obligaciones de carácter público "de los habitantes del Distrito Federal;

"Las bases para la organización de la "Administración Pública del Distrito Federal y la "distribución de atribuciones entre sus órganos "centrales y desconcentrados, así como

la creación "de entidades paraestatales; y,

"Las bases para la integración, por medio de "elección directa en cada demarcación territorial, "de un consejo de ciudadanos para su intervención "en la gestión, supervisión, evaluación y, en su "caso, consulta o aprobación, de aquellos "programas de la administración pública del "Distrito Federal que para las demarcaciones "determinen las leyes correspondientes. La ley "establecerá la participación de los partidos "políticos con registro nacional en el proceso de "integración de los consejos ciudadanos.

"II.- Corresponde al Presidente de los Estados "Unidos Mexicanos:

"Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los "términos que dispone esta Constitución;

"Aprobar el nombramiento o remoción en su caso, "que haga el Jefe del Distrito Federal del "Procurador General de Justicia;

"El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal "y la designación del servidor público que la tenga "a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en "el Jefe del Distrito Federal las funciones de "dirección en materia de seguridad pública;

"Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la "propuesta de los montos de endeudamiento "necesarios para el financiamiento del presupuesto "de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el "Jefe del Distrito Federal, someterá a la "consideración del Ejecutivo Federal la propuesta "correspondiente en los términos que disponga la "ley;

"Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de "Representantes del Distrito Federal; y,

"Las demás atribuciones que le señalen esta "Constitución, el Estatuto y las leyes.

"III.- La Asamblea de Representantes del Distrito "Federal, se integrará por 40 representantes electos "según el principio de votación mayoritaria relativa, "mediante el sistema de distritos electorales " uninominales y 26 representantes electos según el "principio de representación proporcional, "mediante el sistema de listas votadas en una "circunscripción plurinominal. Sólo podrán "participar en la elección los partidos políticos con "registro nacional. La demarcación de los distritos "se establecerá como determine la ley.

"Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal "serán electos cada tres años y por cada "propietario se elegirá un suplente; ...

"IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito "Federal tiene facultades para:

"a) Expedir su ley orgánica que regulará su "estructura y funcionamiento internos, la que será "enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente "de la República para su sola publicación;

"b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el "presupuesto de egresos del Distrito Federal, "analizando primero las contribuciones que a su "juicio deban decretarse para cubrirlos.

"La Asamblea de Representantes formulará su "proyecto de presupuesto y lo enviará "oportunamente al Jefe del Distrito Federal para "que éste orden su incorporación al Proyecto de "Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

"Las leyes federales no limitarán la facultad del "Distrito Federal para establecer contribuciones "sobre la propiedad inmobiliaria, de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora, así como las que tenga por "base el cambio de valor de los inmuebles, "incluyendo las tasas adicionales, ni sobre los "servicios públicos a su cargo. Tampoco "considerarán a personas como no sujetos de "contribuciones ni establecerán exenciones, "subsidios o regímenes fiscales especiales a favor "de personas físicas y morales ni de instituciones "oficiales o privadas en relación con dichas "contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no "establecerán exenciones o subsidios respecto a "las mencionadas contribuciones a favor de "personas físicas o morales ni de instituciones "oficiales o privadas.

"Sólo los bienes del dominio público de la "Federación y del Distrito Federal estarán exentos "de las contribuciones señaladas.

"Las prohibiciones y limitaciones que esta "Constitución establece para los estados se "aplicarán para el Distrito Federal.

"c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La "revisión tendrá como finalidad comprobar si los "programas contenidos en el presupuesto se han "cumplido conforme a lo autorizado según las "normas y criterios aplicables, así como conocer "de manera general los resultados financieros de la "gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso "de que de la revisión que efectúe la Asamblea de "Representantes, se manifestaran desviaciones en "la realización de los programas o incumplimiento "a las disposiciones administrativas o legales "aplicables, se determinarán las responsabilidades "a que haya lugar de acuerdo con la ley de la "materia.

"La cuenta pública del año anterior, deberá ser "enviada a la Asamblea de Representantes dentro "de los diez primeros días del mes de junio.

"Sólo se podrá ampliar el plazo de representación "de las iniciativas de leyes de ingresos y del "proyecto de presupuesto de egresos, así como de "la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe "del Distrito Federal suficientemente justificada a "juicio de la Asamblea de Representantes;

"d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de "justicia del Distrito Federal;

"e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo "contencioso administrativo, que se encargará de "la función jurisdiccional en el orden "administrativo, que contará con plena autonomía "para dictar sus fallos a efecto de dirimir las "controversias que se susciten entre la "administración pública del Distrito Federal y los "particulares;

"f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en "materias relativas al Distrito Federal, ante el "Congreso de la Unión;

"g) Legislar en el ámbito local en lo relativo al "Distrito Federal en los términos del Estatuto de "Gobierno en materias de Administración Pública "Local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos de presupuesto, contabilidad y "gasto público; regulación de su contaduría mayor, "bienes del dominio público y privado del

Distrito "Federal; servicios públicos y su concesión, así "como de la explotación, uso y aprovechamiento de "bienes del dominio del Distrito Federal; justicia "cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; "participación ciudadana; organismo protector de "los derechos humanos; civil; penal; defensoría de "oficio; notariado; protección civil; prevención y "readaptación social; planeación del desarrollo; "desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento "de reservas territoriales; preservación del medio "ambiente y protección ecológica; protección de "animales, construcciones y edificaciones; vías "públicas, transporte urbano y tránsito; "estacionamientos; servicio público de limpia; "fomento económico y protección al empleo; "establecimientos mercantiles; espectáculos "públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud "y asistencia social; turismo y servicios de "alojamiento; previsión social; fomento cultural, "cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto, "cementeros, y función social educativa en los "términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta "Constitución, y,

"h) Las demás que expresamente le otorga esta "Constitución.

"V.- La facultad de iniciar leyes y decretos ante la "Asamblea corresponde a sus miembros, al "Presidente de la República y al Jefe del Distrito "Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del "Distrito Federal la formulación de las iniciativas de "ley de ingresos y decreto de presupuesto de "egresos, las que remitirá a la Asamblea a más "tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de "diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

"Los proyectos de leyes o decretos que expida la "Asamblea de Representantes se remitirán para su "promulgación al Presidente de la República, quien "podrá hacer observaciones y devolverlos en un "lapso de diez días hábiles, a no ser que "transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese "cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, "la devolución deberá hacerse el primer día hábil "en que la Asamblea se reúna. ...El Jefe del Distrito "Federal refrendará los decretos promulgatorios "del Presidente de la República respecto de las "leyes o decretos que expida la Asamblea de "Representantes.

"VI.- El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la "Administración Pública del Distrito Federal. "Ejercerá sus funciones en los términos que "establezca esta Constitución, el Estatuto de "Gobierno y las demás leyes aplicables, con "arreglo a las siguientes bases:

"a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el "Presidente de la República de entre cualquiera de "los Representantes a la Asamblea, Diputados "Federales o Senadores electos en el Distrito "Federal, que pertenezcan al partido político que "por sí mismo obtenga el mayor número de "asientos en la Asamblea de Representantes. El "nombramiento será sometido a la ratificación de "dicho órgano;...".

De la transcripción que antecede se advierte que a partir de la reforma efectuada en mil novecientos noventa y tres, las características del Gobierno del Distrito Federal eran las siguientes:

a) Que está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece la Constitución Federal.

b) Que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con las facultades que se señalan en el propio artículo 122 constitucional.

c) Que también son autoridades en el Distrito Federal, pero que provienen del ámbito federal, el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, con las facultades previstas en el mismo numeral.

d) Que la estructura política del Distrito Federal estará regulada por un Estatuto de Gobierno, que expedirá el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, si bien en la reforma en comento se estableció una cierta autonomía para el Distrito Federal, en tanto se prevén autoridades de carácter local que ejercerían la tarea de gobierno en esa urbe, con un ámbito competencial delimitado, dicha entidad se encontraba bajo el control de los Poderes de la Unión; y, por ser la capital del país y sede territorial de los citados Poderes tenía una administración y una forma de gobierno sui generis.

Lo anterior se desprende de la exposición de motivos relativa a la reforma de mil novecientos noventa y tres, transcrita con anterioridad al referirnos a la reforma efectuada al artículo 105 constitucional, en la misma fecha, en la que se señaló que un paso de gran trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida democrática en el país, sería transformar la forma de gobierno del Distrito Federal, como órgano dependiente de la administración pública federal, en una nueva estructura institucional que garantizara la seguridad y soberanía de los poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

Posteriormente, con la reforma publicada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el texto del artículo 122 constitucional en la parte que interesa, quedó en los siguientes términos:

"ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes "Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y "Judicial de carácter local, en los términos de este "artículo.

"Son autoridades locales del Distrito Federal, la "Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del "Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

"...La distribución de competencias entre los "Poderes de la Unión y las autoridades locales del "Distrito Federal se sujetará a las siguientes "disposiciones:

"A.- Corresponde al Congreso de la Unión:

"I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas a la Asamblea Legislativa;

"II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal;

"III.- Legislar en materia de deuda pública del "Distrito Federal,

"IV.- Dictar las disposiciones generales que "aseguren el debido, oportuno y eficaz "funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

"V.- Las demás atribuciones que le señala esta "Constitución.

"B.- Corresponde al Presidente Constitucional de "los Estados Unidos Mexicanos:

"I.- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo "relativo al Distrito Federal;

"II.- Proponer al Senado a quien deba sustituir, en "caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito "Federal;

"III.- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la "propuesta de los montos de endeudamiento "necesarios para el financiamiento del presupuesto "de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el "Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la "consideración del Presidente de la República la "propuesta correspondiente, en los términos que "disponga la Ley;

"IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta "observancia de las leyes que expida el Congreso "de la Unión respecto del Distrito Federal; y

"V.- Las demás atribuciones que le señale esta "Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se "sujetará a las siguientes bases:

"...BASE TERCERA.- Respecto a la organización de "la Administración Pública local en el Distrito "Federal:

"I.- Determinará los lineamientos generales para la "distribución de atribuciones entre los órganos "centrales, desconcentrados y descentralizados;

"II.- Establecerá los órganos político-"administrativos en cada una de las demarcaciones "territoriales en que se divida el Distrito Federal.

"Asimismo, fijará los criterios para efectuar la "división territorial del Distrito Federal, la "competencia de los órganos político-"administrativos correspondientes, la forma de "integrarlos, su funcionamiento, así como las "relaciones de dichos órganos con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal.

"Los titulares de los órganos político-"administrativos de las demarcaciones territoriales "serán elegidos en forma universal, libre, secreta y "directa, según lo determine la ley. ...".

Del numeral transcrito destacan los siguientes aspectos:

a) Se conserva para el Distrito Federal la estructura política de perfiles singulares ya referida, al establecer que su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

b) Se establece que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

c) Se prevé una dualidad de competencias de las autoridades federales y locales, perfectamente delimitadas, a partir del reparto de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa, sin afectar la facultad reglamentaria del Presidente de la República y del titular del Gobierno del Distrito Federal, en base a un Estatuto de Gobierno.

Circunstancia que reitera el aspecto antes señalado, consistente en evitar la preeminencia de los órganos locales de esa entidad sobre los Poderes de la Unión, al ser la sede de éstos y capital de los Estados Unidos Mexicanos, constante que se reafirma con lo dispuesto en el Apartado A, fracción IV, del artículo 122 constitucional, que prevé como facultad del Congreso de la Unión dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

d) La disposición relativa al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, el cual establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida esa entidad; los criterios para realizar dicha división territorial, la competencia de los citados órganos, su integración y funcionamiento y las relaciones de aquéllos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Así como que los titulares de los aludidos órganos político-administrativos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, conforme a la ley.

Con la finalidad de comprender la intención del órgano reformador o revisor de la Constitución Federal, para efectuar la reforma en comento, es necesario transcribir lo señalado en la exposición de motivos correspondiente:

"La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal, "se ha definido en el artículo 44 constitucional que "subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, "Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y "capital de los Estados Unidos Mexicanos. En la "iniciativa que ahora se presenta el nuevo artículo "122, ratifica esta importante decisión política "constitucional respecto de la naturaleza jurídica "que hace del Distrito Federal una entidad de "perfiles singulares.

"Para enunciar y deslindar la competencia y "atribuciones que corresponden a los poderes "federales y a las autoridades locales en el Distrito "Federal, la iniciativa dedica los primeros "apartados del artículo 122 a tales propósitos; de "este modo, se destaca que, esencialmente, las "funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el "Distrito Federal corresponden a los poderes de la "Unión en el ámbito local que es su sede, para "después señalar que en el ejercicio de estas "atribuciones concurren

las autoridades locales, "que son fundamentalmente la Asamblea "Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal "Superior de Justicia.

"Para que los Poderes federales y las autoridades "locales convivan de manera armónica, la iniciativa "propone asignar las competencias que "corresponden a cada uno de los órganos que "actúan en el Distrito Federal. De esta forma, se "consagran de manera puntual las facultades que "corresponden al Congreso de la Unión y al titular "del Ejecutivo Federal. Asimismo, se establecen las "bases a las cuales se sujetará la expedición del "Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la "Unión y se regula la organización y "funcionamiento de las autoridades locales.

"El texto que se propone para el artículo 122, busca "preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito "Federal como asiento de los poderes de la Unión y "capital de la República; acrecentar los derechos "políticos de sus ciudadanos y establecer con "claridad y certeza la distribución de competencias "entre los poderes de la Federación y las "autoridades locales. Todo ello, a fin de garantizar "la eficacia en la acción de Gobierno para atender "los problemas y las demandas de los habitantes "de esta entidad federativa. Parte medular de la "propuesta de reforma política que contiene esta "iniciativa, es la elección del Jefe de Gobierno del "Distrito Federal, por votación universal, libre, "directa y secreta, que atiende a una arraigada "aspiración democrática de sus habitantes.

"En cuanto a la instancia colegiada de "representación plural del Distrito Federal, se "plantea reafirmar su naturaleza de órgano "legislativo, integrado por diputados locales. Al "efecto se amplían sus atribuciones de legislar, al "otorgarle facultades en materias adicionales de "carácter local a las que cuenta hoy día, entre las "más importantes, la electoral. También podría "designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal "en los casos de falta absoluta de su titular electo.

"En cuanto al ejercicio de la función judicial del "fuero común en el Distrito Federal, la iniciativa "mantiene los elementos indispensables para su "desempeño, como son la designación y "ratificación de los magistrados que habrán de "integrar el Tribunal Superior de Justicia, con la "participación del jefe de gobierno del Distrito "Federal y de la Asamblea Legislativa; la "conformación y principales funciones del Consejo "de la Judicatura y las bases para la actuación de "los órganos judiciales, dejándose a la Ley "Orgánica el señalamiento del número de "magistrados que integrarán el propio tribunal.

"Por lo que hace a la administración pública local "para el Distrito Federal, la iniciativa propone su "organización a partir de la distinción entre "órganos centrales, desconcentrados y "descentralizados, con bases para la distribución "de competencias; el establecimiento de nuevas "demarcaciones para la constitución de las "autoridades político-administrativas de carácter "territorial, y la elección de los titulares de los "órganos a cargo de esas demarcaciones.

"Este último planteamiento conlleva el "fortalecimiento de los fundamentos democráticos "de su actuación. En la propuesta, para el año de "1997 y sobre la base de la necesidad de expedir "las normas secundarias pertinentes, la elección "será indirecta conforme lo prevea la ley, en tanto "que, para el año 2000 se llevará a cabo mediante el "voto universal, libre, secreto y directo de los "ciudadanos de la demarcación correspondiente".

Conforme a lo señalado en esta exposición de motivos, se robustece que, como se ha precisado, el Distrito Federal es una entidad completamente singular, al ser la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en esa localidad corresponden a los Poderes Federales, con la concurrencia de las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

De lo anteriormente expuesto se tiene que en la reforma de mil novecientos noventa y tres, al artículo 122 constitucional, se previó un esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, representativas y de gobierno del Distrito Federal, que incluyó la atribución de facultades legislativas a la

Asamblea de Representantes, el establecimiento de un consejo de ciudadanos y un sistema de designación del titular del órgano ejecutivo por parte del Ejecutivo Federal, así como la ratificación de la citada Asamblea.

Que mediante la reforma de mil novecientos noventa y seis a dicho precepto fundamental, se preservó la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos; se estableció con claridad y certeza la distribución de competencias entre los poderes de la Federación y las autoridades locales; y, se señaló que éstas son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, en esa reforma se previó que la administración pública local se organizará a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, cuyo titular será electo en forma universal, libre, secreta y directa, así como la competencia de esos órganos, su funcionamiento y las relaciones de éstos con el Jefe de Gobierno.

De lo anterior, se concluye que constitucionalmente se prevé que el Estatuto de Gobierno, en lo que se refiere a la organización de la Administración Pública Local, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales y fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los citados órganos político-administrativos, y las relaciones de éstos con el Jefe de Gobierno de esa entidad.

Por tanto, es necesario remitirnos al citado Estatuto y a la Ley Orgánica de dicha Administración, a fin de determinar la naturaleza y funciones de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se denominarán genéricamente delegaciones y, por ende, si constituyen órganos de gobierno del Distrito Federal para efectos de las controversias constitucionales.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone en los preceptos conducentes, lo siguiente:

"ARTICULO 7.- El gobierno del Distrito Federal está "a cargo de los Poderes Federales y de los órganos "Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, "de acuerdo con lo establecido por la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "presente Estatuto y las demás disposiciones "legales aplicables.

"La distribución de atribuciones entre los Poderes "Federales y los órganos de gobierno del Distrito "Federal está determinada además de lo que "establece la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, por lo que dispone este "Estatuto".

"ARTICULO 8.- Las autoridades locales de gobierno "del Distrito Federal son:

"I.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

"II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

"III.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito "Federal".

"ARTICULO 11.- El gobierno del Distrito Federal "para su organización política y administrativa está "determinado por:

"I.- Su condición de Distrito Federal, sede de los "Poderes de la Unión y capital de los Estados "Unidos Mexicanos;

"II.- La unidad geográfica y estructural de la Ciudad "de México y su desarrollo integral en "compatibilidad con las características de las "demarcaciones territoriales que se establezcan en "su interior para el mejor gobierno y atención de "las necesidades públicas; y

"III.- La coordinación con las distintas "jurisdicciones locales y municipales y con la "Federación en la planeación y ejecución de "acciones en las zonas conurbadas limítrofes con "el Distrito Federal, en los términos del Apartado G "del artículo 122 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos".

"ARTICULO 12.- La organización política y "administrativa del Distrito Federal atenderá a los "siguientes principios estratégicos:

"...III.- El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga este Estatuto y las leyes;..."

"ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

"...XXVII.- Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

"La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

"XXVIII.- Designar a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

"XXIX.- Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y ...".

"ARTICULO 52.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública de la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de este Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ...".

"ARTICULO 72.- En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal participarán los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo, así como los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, conforme a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno".

"ARTICULO 87.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

"La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

"Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes".

"ARTICULO 104.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

"Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

"La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa".

"ARTICULO 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los

funcionarios y "demás servidores públicos que determinen la ley "orgánica y el reglamento respectivos. ...".

"ARTICULO 107.- Las ausencias del Jefe "Delegacional de más de quince días y hasta por "noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe "de Gobierno y serán cubiertas en términos de la "Ley Orgánica respectiva.

"En caso de ausencia por un periodo mayor a "noventa días, cualquiera que sea la causa, la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal "designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por "mayoría absoluta de los diputados integrantes de "la Legislatura, al sustituto. ...".

"ARTICULO 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por "la legislación sobre responsabilidades aplicable a "los servidores públicos del Distrito Federal, la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a "propuesta del Jefe de Gobierno o de los "diputados, podrá remover a los Jefes "Delegacionales por las causas graves siguientes:

"...II.- Por contravenir de manera grave y "sistemática los reglamentos, acuerdos y demás "resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito "Federal;...

"...VII.- Por realizar actos que afecten gravemente "las relaciones de la Delegación con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, y

"VIII.- Por realizar actos que afecten de manera "grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los "Poderes de la Unión.

"...En caso de remoción del Jefe Delegacional, la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal "designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por "mayoría absoluta de los integrantes de la "Legislatura, al sustituto para que termine el cargo.

"...Los Jefes Delegacionales deberán observar y "hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe "de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal "Superior de Justicia, y las demás autoridades "jurisdiccionales.

"Las controversias de carácter competencial "administrativo que se presentaren entre las "Delegaciones y los demás órganos y "dependencias de la Administración Pública del "Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de "Gobierno".

"ARTICULO 112.- En la iniciativa de Decreto de "Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno "deberá proponer a la Asamblea Legislativa "asignaciones presupuestales para que las "Delegaciones cumplan con el ejercicio de las "actividades a su cargo, considerando criterios de "población, marginación, infraestructura y "equipamiento urbano. Las Delegaciones "informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de "sus asignaciones presupuestarias para los efectos "de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que "establece este Estatuto y las leyes aplicables.

"Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de "gestión, sus presupuestos, observando las "disposiciones legales y reglamentarias, así como "los acuerdos administrativos de carácter general "de la Administración Pública Central. Las "transferencias presupuestarias que no afecten "programas prioritarios, serán decididas por el Jefe "Delegacional, informando del ejercicio de esta "atribución al Jefe de Gobierno de manera "trimestral".

"ARTICULO 115.- Corresponden a los órganos "centrales de la administración pública del Distrito "Federal, de acuerdo a la asignación que determine "la ley, las atribuciones de planeación, "organización, normatividad, control, evaluación y "operación, referidas a:

"I.- La planeación del desarrollo del Distrito "Federal, de acuerdo con las prevenciones "contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y "demás disposiciones aplicables;

"II.- Formulación y conducción de las políticas "generales que de conformidad con la ley se les "asignen en sus respectivos ramos de la "administración pública;

"III.- Regulación interna sobre organización, "funciones y procedimientos de la Administración "Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos "desconcentrados constituidos por el Jefe de "Gobierno;

"IV.- La administración de la hacienda pública del "Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones "aplicables;

"V.- Adquisición, administración y enajenación de "bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de "lineamientos para su adquisición, uso y destino. "Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado "a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales "deberán ser consultados cuando se trate de "enajenar o adquirir inmuebles destinados al "cumplimiento de sus funciones;

"VI.- Prestación o concesión de servicios públicos "de cobertura general en la Ciudad así como de "aquellos de las características a que se refiere la "siguiente fracción;

"VII.- Prestación de servicios públicos y planeación "y ejecución de obras de impacto en el interior de "una Delegación cuando sean de alta especialidad "técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se "hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de "Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los "cuales delegue a los Jefes Delegacionales la "realización o contratación de esas obras, dentro "de los límites de la respectiva demarcación;

"...X.- Determinación de los sistemas de "participación y coordinación de las Delegaciones "respecto a la prestación de servicios públicos de "carácter general como suministro de agua potable, "drenaje, tratamiento de aguas, recolección de "desechos en vías primarias, transporte público de "pasajeros, protección civil, seguridad pública, "educación, salud y abasto;

"XI.- En general, las funciones de administración, "planeación y ejecución de obras, prestación de "servicios públicos, y en general actos de gobierno "que incidan, se realicen o se relacionen con el "conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o "más Delegaciones, y

"XII.- Las demás que en razón de jerarquía, "magnitud y especialización le sean propias y "determine la ley".

"ARTICULO 116.- Las atribuciones a que se refiere "el artículo anterior, así como aquellas de carácter "técnico u operativo, podrán encomendarse a "órganos desconcentrados, a efecto de lograr una "administración eficiente, ágil y oportuna, basada "en principios de simplificación, transparencia y "racionalidad, en los términos del reglamento "interior de la Ley respectiva. En este supuesto, las "Delegaciones serán invariablemente consideradas "para los efectos de la ejecución de las obras, la "prestación de los servicios públicos o la "realización de los actos de gobierno que tengan "impacto en la Delegación respectiva".

"ARTICULO 117.- Las Delegaciones tendrán "competencia, dentro de sus respectivas "jurisdicciones, en las materias de: gobierno, "administración, asuntos jurídicos, obras, "servicios, actividades sociales, protección civil, "seguridad pública, promoción económica, cultural "y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

"El ejercicio de tales atribuciones se realizará "siempre de conformidad con las leyes y demás "disposiciones normativas aplicables en cada "materia y respetando las asignaciones "presupuestales.

"Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su "responsabilidad las siguientes atribuciones:

"I.- Dirigir las actividades de la Administración "Pública de la Delegación;

"II.- Prestar los servicios públicos y realizar obras, "atribuidos por la ley y demás disposiciones "aplicables, dentro del marco de las asignaciones "presupuestales;

"III.- Participar en la prestación de servicios o "realización de obras con otras Delegaciones y con "el gobierno de la Ciudad conforme las "disposiciones presupuestales y de carácter "administrativo aplicables;

"IV.- Opinar sobre la concesión de servicios "públicos que tengan efectos en la Delegación y "sobre los convenios que se suscriban entre el "Distrito Federal y la Federación o los estados o "municipios limítrofes que afecten directamente a "la Delegación;

"V.- Otorgar y revocar, en su caso, licencias, "permisos, autorizaciones y concesiones, "observando las leyes y reglamentos aplicables.

"VI.- Imponer sanciones administrativas por "infracciones a las leyes o reglamentos;

"VII.- Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos "de programas operativos anuales y de "presupuesto de la Delegación, sujetándose a las "estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

"VIII.- Coadyuvar con la dependencia de la "administración pública del Distrito Federal que "resulte competente, en las tareas de seguridad "pública y protección civil en la Delegación;

"IX.- Designar a los servidores públicos de la "Delegación, sujetándose a las disposiciones del "Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los "funcionarios de confianza, mandos medios y "superiores, serán designados y removidos "libremente por el Jefe Delegacional;

"X.- Establecer la estructura organizacional de la "Delegación conforme a las disposiciones "aplicables, y

"XI.- Las demás que les otorguen este Estatuto, las "leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida "el Jefe de Gobierno".

De los numerales transcritos destaca lo siguiente:

1.- El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. (Artículo 7).

2.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia. (Artículo 8).

3.- El gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas. (Artículo 11).

4.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá al establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga el Estatuto de Gobierno y las leyes. (Artículo 12).

5.- La Asamblea Legislativa tiene, entre otras facultades, las relativas a:

a) Remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves que establece el Estatuto de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura; la solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la propia Asamblea. (Artículo 42, fracción XXVII).

b) Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales. (Artículo 42, fracción XXVIII).

c) Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales. (Artículo 42, fracción XXIX).

6.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona. (Artículo 52).

7.- En la coordinación metropolitana, por el Distrito Federal participarán los titulares de las dependencias o entidades paraestatales encargadas de las materias objeto del acuerdo y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales limítrofes, sujetándose a las disposiciones que dicte el Jefe de Gobierno. (Artículo 72).

8.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal y contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, con las atribuciones que señalan el Estatuto de Gobierno y las leyes. (Artículo 87).

9.- Los órganos político-administrativos que existan en cada demarcación territorial se denominarán genéricamente Delegaciones, y la Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa. (Artículo 104).

10.- Cada Delegación se integrará por un titular, denominado Jefe Delegacional, que será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, así como con los funcionarios que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos. (Artículo 105).

11.- Las ausencias del Jefe Delegacional mayores a quince días y hasta por noventa días deben ser autorizadas por el Jefe de Gobierno; en caso de que sean mayores a noventa días, la Asamblea Legislativa designará, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, al sustituto. (Artículo 107).

12.- La Asamblea Legislativa, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegaciones, entre otras causas graves, por las siguientes:

a) Contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (Artículo 108, fracción II).

b) Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (Artículo 108, fracción VII).

13.- En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta, designará al sustituto para que termine el encargo. (Artículo 108).

14.- Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y las demás autoridades jurisdiccionales. (Artículo 108).

15.- El Jefe de Gobierno resolverá las controversias de carácter competencial que existan entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal. (Artículo 108).

16.- En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo y las Delegaciones deben informar al Ejecutivo local del ejercicio de sus asignaciones para los efectos de la Cuenta Pública. (Artículo 112, primer párrafo).

17.- Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. (Artículo 112, segundo párrafo).

18.- Las Delegaciones tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a las leyes y disposiciones aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales, en las siguientes materias:

a) Gobierno;

b) Administración;

c) Asuntos jurídicos;

- d) Obras;
- e) Servicios;
- f) Actividades sociales;
- g) Protección civil;
- h) Seguridad pública;
- i) Promoción económica, cultural y deportiva;
- j) Las demás que les señalen las leyes.

(Artículo 117, primer y segundo párrafos).

19.- Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;
- b) Prestar los servicios públicos y realizar obras dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- c) Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad.
- d) Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que le afecten;
- e) Otorgar y revocar licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- f) Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- g) Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación;
- h) Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que sea competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;
- i) Designar a los servidores públicos de la Delegación;
- j) Establecer la estructura organizacional de la Delegación, conforme a las disposiciones aplicables; y
- k) Las demás que les otorguen el Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno. (Artículo 117).

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo que trasciende a este estudio, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 2o.- La Administración Pública del "Distrito Federal será central, desconcentrada y "paraestatal.

"La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las "Secretarías, la Procuraduría General de Justicia "del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la "Contraloría General del Distrito Federal y la "Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son "las dependencias que integran la Administración "Pública Centralizada.

"En las demarcaciones territoriales en que se "divida el Distrito Federal, la Administración "Central contará con órganos político "administrativos con autonomía funcional en "acciones de gobierno, a los que genéricamente se "les denominará Delegación del Distrito Federal.

"Para atender de manera eficiente el despacho de "los asuntos de su competencia, la Administración "Centralizada del Distrito Federal contará con "órganos administrativos desconcentrados, "considerando en los términos establecidos en el "Estatuto de Gobierno, los que estarán "jerárquicamente subordinados al propio Jefe de "Gobierno o bien, a la dependencia que éste "determine.

"Los organismos descentralizados, las empresas "de participación estatal mayoritaria y los "fideicomisos públicos son las entidades que "componen la Administración Pública Paraestatal".

"ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se "entiende por:

"I.- Administración pública centralizada. Las "dependencias y los órganos desconcentrados;

"II.- Administración pública desconcentrada. Los "órganos político administrativos de cada "demarcación territorial genéricamente "denominados Delegaciones del Distrito Federal y "los órganos administrativos constituidos por el "Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados "al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que "éste determine;

"III.- Administración Pública paraestatal. El "conjunto de entidades.

"IV.- Administración pública. El conjunto de "órganos que componen la administración "centralizada, desconcentrada y paraestatal.

"V.- Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa "del Distrito Federal.

"VI.- Demarcación territorial. Cada una de las partes "en que se divida el territorio del Distrito Federal "para efectos de organización político "administrativa;

"VII.- Dependencias. Las Secretarías, la "Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y "la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

"VIII.- Entidades. Los organismos descentralizados, "las empresas de participación estatal mayoritaria y "los fideicomisos públicos;

"IX.- Estatuto de Gobierno. El Estatuto de Gobierno "del Distrito Federal;

"X.- Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno del "Distrito Federal;

"XI.- Ley. La Ley Orgánica de la Administración "Pública del Distrito Federal.

"XII.- Reglamento. El Reglamento Interior de la "Administración Pública del Distrito Federal; y,

"XIII.- Servicio Público. La actividad organizada que "realice o concesione la Administración Pública "conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en "el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en "forma continua, uniforme, regular y permanente, "necesidades de carácter colectivo".

*"ARTICULO 5.- El Jefe de Gobierno será el titular de "la Administración Pública del Distrito Federal. A él "corresponden originalmente todas las facultades "establecidas en los ordenamientos jurídicos "relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a "los servidores públicos subalternos mediante "acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial "del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en "su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** para "su mayor difusión, excepto aquellas que por "disposición jurídica no sean delegables. ...".*

"ARTICULO 6.- Las dependencias, órganos "desconcentrados y entidades de la Administración "Pública Centralizada, Desconcentrada y "Paraestatal conducirán sus actividades en forma "programada, con base en las políticas que para el "logro de los objetivos y prioridades determinen el "Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General "de Desarrollo del Distrito Federal, los demás "programas que deriven de éste y las que "establezca el Jefe de Gobierno".

"ARTICULO 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en "el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden "el estudio, planeación y despacho de los negocios "del orden administrativo de esta ley, de las "siguientes dependencias:

"I.- Secretaría de Gobierno;

"II.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

"III.- Secretaría de Desarrollo Económico;

"IV.- Secretaría del Medio Ambiente;

"V.- Secretaría de Obras y Servicios;

"VI.- Secretaría de Desarrollo Social;

"VII.- Secretaría de Salud;

"VIII.- Secretaría de Finanzas;

"IX.- Secretaría de Transportes y Vialidad;

"X.- Secretaría de Seguridad Pública;

"XI.- Secretaría de Turismo;

"XII.- Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal;

"XIII.- Oficialía Mayor;

"XIV.- Contraloría General del Distrito Federal; y,

"XV.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

"La Secretaría de Seguridad Pública y la "Procuraduría General de Justicia del Distrito "Federal se ubican en el ámbito orgánico del "Gobierno del Distrito Federal y se regirán por las "leyes específicas correspondientes".

De los preceptos transcritos destaca lo siguiente:

A.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal y se integra de la siguiente forma:

a) Administración Pública Centralizada:

- 1.- Jefatura de Gobierno.
- 2.- Secretarías.
- 3.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 4.- Oficialía Mayor.
- 5.- Contraloría General del Distrito Federal.
- 6.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

b) Administración Pública Desconcentrada:

1.- Organos Político Administrativos de cada demarcación territorial (Delegaciones del Distrito Federal).

- 2.- Organos Administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno.

c) Administración Pública Paraestatal:

- 1.- Organismos Descentralizados.
- 2.- Empresas de participación estatal mayoritaria.
- 3.- Fideicomisos públicos.

B.- El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, que podrá delegar mediante acuerdos.

C.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.

D.- El Jefe de Gobierno se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

De lo anteriormente relacionado, se advierte que la Administración Pública del Distrito Federal está integrada por órganos centralizados, desconcentrados y paraestatales. Siendo que las Delegaciones forman parte de la Administración Pública desconcentrada.

Es decir, se está ante una estructura orgánica también sui generis, derivada de la naturaleza jurídico-política especial del Distrito Federal, al ser la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de las entidades federativas que integran la República Mexicana, cuya base de su división territorial y de su organización política y administrativa es el Municipio libre. Empero, para el Distrito Federal el artículo 122 de la Constitución Federal prevé una división territorial en la que se establecerán órganos político-administrativos que se denominarán genéricamente Delegaciones, cuyo número, ámbito territorial e identificación nominativa se señalarán por la Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 104 del Estatuto de Gobierno de esa localidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, se confiere a las Delegaciones una autonomía funcional, de gestión, en acciones de gobierno; el ejercicio de su presupuesto, teniendo solamente que informar sobre ello al Jefe de Gobierno, para efectos de la cuenta pública; y competencia en sus respectivas jurisdicciones en materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva.

También se prevé constitucionalmente que la elección de los titulares de las Delegaciones será en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, los cuales de acuerdo a lo dispuesto en los citados ordenamientos secundarios locales sólo podrán ser removidos y, en su caso, nombrar un sustituto, por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mayoría absoluta de los diputados que la integran.

De lo que se desprende que en el caso de las Delegaciones, se trata de órganos originarios pues está prevista su existencia en la Constitución Federal y forman parte de la organización política y administrativa del Distrito Federal, con autonomía de gestión.

Por tanto, la relación jerárquica existente entre las Delegaciones y el Poder Ejecutivo Local no es de una total subordinación, a diferencia de la Administración Pública Centralizada y de aquellos órganos administrativos desconcentrados que constituya el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que también forman parte de la Administración Pública Desconcentrada, sino que se está frente a una relación jerárquica de perfiles singulares dentro de la Administración Pública.

En efecto, la Ley Orgánica en comento establece lo siguiente:

"ARTICULO 36.- Para un eficiente, ágil y oportuno "estudio, planeación y despacho de los asuntos "competencia de la Administración Pública "Centralizada del Distrito Federal, se podrán crear "órganos desconcentrados en los términos del "artículo 2o. de esta Ley, mismos que estarán "jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno "o a la dependencia que éste determine y que "tendrán las facultades específicas que establezcan "los instrumentos jurídicos de su creación. ..."

"ARTICULO 37.- La Administración Pública del "Distrito Federal contará con órganos político-"administrativos desconcentrados en cada "demarcación territorial, con autonomía funcional "en acciones de gobierno, a los que genéricamente "se les denominará Delegaciones del Distrito "Federal y tendrán los nombres y circunscripciones "que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley".

"ARTICULO 38.- Los titulares de los Organos "Político-Administrativos de cada demarcación "territorial serán elegidos en forma universal, libre, "secreta y directa en los términos establecidos en "la legislación aplicable y se auxiliarán para el "despacho de los asuntos de su competencia de "los Directores Generales, Directores de Area, "Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, "que establezca el Reglamento Interior".

"ARTICULO 39.- Corresponde a los titulares de los "Organos Político-Administrativos de cada "demarcación territorial:

"I.- Legalizar las firmas de sus subalternos, y "certificar y expedir copias y constancias de los "documentos que obren en los archivos de la "Delegación;

"II.- Expedir licencias para ejecutar obras de "construcciones, ampliación, reparación o "demolición de edificaciones o instalaciones o "realizar obras de construcción,

reparación y "mejoramiento de instalaciones subterráneas, con "apego a la normatividad correspondiente;

"III.- Otorgar licencias de fusión, subdivisión, "relotificación, de conjunto y de condominios; así "como autorizar los números oficiales y "alineamientos, con apego a la normatividad "correspondiente;

"IV.- Expedir, en coordinación con el Registro de "los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las "certificaciones de uso del suelo en los términos de "las disposiciones jurídicas aplicables;

"V.- Otorgar autorizaciones para la instalación de "anuncios en vía pública y en construcciones y "edificaciones en los términos de las disposiciones "jurídicas aplicables;

"VI.- Otorgar permisos para el uso de la vía pública, "sin que se afecte la naturaleza y destino de la "misma en los términos de las disposiciones "jurídicas aplicables;

"VII.- Autorizar los horarios para el acceso a las "diversiones y espectáculos públicos, vigilar su "desarrollo y, en general, el cumplimiento de "disposiciones jurídicas aplicables;

"VIII.- Velar por el cumplimiento de las leyes, "reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y "demás disposiciones jurídicas y administrativas, "levantar actas por violaciones a las mismas, "calificarlas e imponer las sanciones que "corresponda, excepto las de carácter fiscal;

"IX.- Proporcionar, en coordinación con las "autoridades federales competentes, los servicios "de filiación para identificar a los habitantes de la "demarcación territorial y expedir certificados de "residencia a personas que tengan su domicilio "dentro de los límites de la demarcación territorial;

"X.- Coordinar sus acciones con la Secretaría de "Gobierno para aplicar las políticas demográficas "que fijen la Secretaría de Gobernación y el "Consejo Nacional de Población;

"XI.- Intervenir en las juntas de reclutamiento, del "Servicio Militar Nacional;

"XII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de "los giros mercantiles que funcionen en su "jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones "de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes "y reglamentos aplicables;

"XIII.- Formular y ejecutar programas de apoyo a la "participación de la mujer en los diversos ámbitos "del desarrollo pudiendo coordinarse con otras "instituciones, públicas o privadas, para la "implementación de los mismos. Estos programas "deberán ser formulados de acuerdo a las políticas "generales que al efecto determine la Secretaría de "Gobierno.

"XIV.- Formular, ejecutar y vigilar el Programa de "Seguridad Pública de la Delegación en "coordinación con las Dependencias competentes;

"XV.- Establecer y organizar un comité de "seguridad pública como instancia colegiada de "consulta y participación ciudadana en los "términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"XVI.- Ejecutar las políticas generales de seguridad "pública que al efecto establezca el Jefe de "Gobierno;

"XVII.- Emitir opinión respecto al nombramiento del "jefe del Sector de Policía que corresponda en sus "respectivas jurisdicciones;

"XVIII.- Presentar ante el Secretario competente los "informes o quejas sobre la actuación y "comportamiento de los miembros de los cuerpos "de seguridad, respecto de actos que "presuntamente contravengan las disposiciones, "para su remoción conforme a los procedimientos "legalmente establecidos;

"XIX.- Ordenar y ejecutar las medidas "administrativas encaminadas a mantener o "recuperar la posesión de bienes del dominio "público que detenten particulares, pudiendo "ordenar el retiro de obstáculos que impidan su "adecuado uso;

"XX.- Proponer la adquisición de reservas "territoriales necesarias para el desarrollo urbano "de su territorio; y la desincorporación de "inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que "se encuentren dentro de su demarcación "territorial, de conformidad con lo dispuesto por la "ley de la materia;

"XXI.- Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la "Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de "utilidad pública, la expropiación o la ocupación "total o parcial de bienes de propiedad privada, en "los términos de las disposiciones jurídicas "aplicables;

"XXII.- Prestar asesoría jurídica gratuita en materia "civil, penal, administrativa y del trabajo, en "beneficio de los habitantes de la respectiva "demarcación territorial;

"XXIII.- Administrar los Juzgados Cívicos y los "Juzgados del Registro Civil;

"XXIV.- Coordinar con los organismos competentes "la colaboración que les soliciten para el proceso "de regularización de la tenencia de la tierra;

"XXV.- Prestar los servicios públicos a que se "refiere esta ley, así como aquellos que las demás "determinen, tomando en consideración la "previsión de ingresos y presupuesto de egresos "del ejercicio respectivo;

"XXVI.- Dar mantenimiento a los monumentos "públicos, plazas típicas o históricas y obras de "ornato, propiedad del Distrito Federal, así como "participar, en los términos del Estatuto y de los "convenios correspondientes, en el mantenimiento "de aquellos de propiedad federal, que se "encuentren dentro de su demarcación territorial;

"XXVII.- Prestar el servicio de limpieza, en sus etapas "de barrido de las áreas comunes, vialidades y "demás vías públicas, así como de recolección de "residuos sólidos de conformidad con la "normatividad que al efecto expida la Dependencia "competente;

"XXVIII.- Proponer a la Dependencia competente la "aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, "circulación y seguridad de vehículos y peatones "en las vialidades primarias;

"XXIX.- Autorizar, con base en las normas que al "efecto expida la Secretaría de Transporte y "Vialidad, y una vez realizados los estudios "pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las "tarifas que se aplicarán para los estacionamientos "públicos de su jurisdicción;

"XXX.- Ejercer las funciones de vigilancia y "verificación administrativa sobre el "funcionamiento y la observancia de las tarifas en "los estacionamientos públicos establecidos en su "jurisdicción, así como aplicar las sanciones "respectivas;

"XXXI.- Rehabilitar y mantener escuelas, así como "construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, "museos y demás centros de servicio social, "cultural y deportivo a su cargo, así como atender y "vigilar su adecuado funcionamiento, de "conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;

"XXXII.- Prestar el servicio de alumbrado público en "las vialidades y mantener sus instalaciones en "buen estado y funcionamiento, de conformidad "con la normatividad que al efecto expida la "Dependencia competente;

"XXXIII.- Construir, rehabilitar y mantener los "parques públicos que se encuentren a su cargo, "de conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;

"XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su "caso, administrar, los mercados públicos, de "conformidad con la normatividad que al efecto "expida la Dependencia competente;

"XXXV.- Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el "de rescate del Distrito Federal, para la prevención "y extinción de incendios y otros siniestros que "pongan en peligro la vida y el patrimonio de los "habitantes;

"XXXVI.- Prestar en forma gratuita, servicios "funerarios cuando se trate de personas "indigentes, cuando no haya quién reclame el "cadáver o sus deudos carezcan de recursos "económicos;

"XXXVII.- Promover las modificaciones al Programa "Delegacional y a los Programas Parciales de su "demarcación territorial;

"XXXVIII.- Realizar campañas de salud pública, en "coordinación con las autoridades federales y "locales que correspondan;

"XXXIX.- Coordinar con otras dependencias "oficiales, instituciones públicas o privadas y con "los particulares, la prestación de los servicios "médicos asistenciales;

"XL.- Prestar el servicio de información actualizada "en materia de planificación, contenida en el "programa delegacional y en los programas "parciales de su demarcación territorial;

"XLI.- Administrar los centros sociales e "instalaciones recreativas y de capacitación para el "trabajo y los centros deportivos cuya "administración no esté reservada a otra unidad "administrativa;

"XLII.- Efectuar ceremonias públicas para "conmemorar acontecimientos históricos de "carácter nacional o local, y organizar actos "culturales, artísticos y sociales, así como "promover el deporte y el turismo, en coordinación "con las áreas centrales correspondientes;

"XLIII.- Promover los valores de la persona y de la "sociedad así como fomentar las actividades que "propendan a desarrollar el espíritu cívico, los "sentimientos patrióticos de la población y el "sentido de solidaridad social;

"XLIV.- Establecer e incrementar relaciones de "colaboración con organizaciones e instituciones "cuyas finalidades sean de interés para la "comunidad;

"XLV.- Suscribir los documentos relativos al "ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, "otorgar y suscribir contratos, convenios y demás "actos jurídicos de carácter administrativo o de "cualquier otra índole dentro del ámbito de su "competencia, necesarios para el ejercicio de sus "funciones y, en su caso, de las unidades "administrativas que les estén adscritas, con "excepción de aquellos contratos y convenios a "que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de "esta Ley. También podrán suscribir aquellos que "les sean señalados por delegación o les "correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno "podrá ampliar el ejercicio de las facultades a que "se refiere esta fracción;

"XLVI.- Atender el sistema de orientación, "información y quejas;

"XLVII.- Proponer y ejecutar las obras tendientes a "la regeneración de barrios deteriorados y, en su "caso, promover su incorporación al patrimonio "cultural;

"XLVIII.- Formular los programas que servirán de "base para la elaboración de su anteproyecto de "presupuesto;

"XLIX.- Participar con propuestas para la "elaboración del Programa General de Desarrollo "del Distrito Federal y en los programas especiales, "que se discutan y elaboren en el seno del Comité "de Planeación para el Desarrollo del Distrito "Federal;

"L.- Administrar los recursos materiales y los "bienes muebles e inmuebles asignados a la "Delegación, de conformidad con las normas y "criterios que establezcan las dependencias "centrales;

"LI.- Realizar ferias, exposiciones y congresos "vinculados a la promoción de actividades "industriales, comerciales y económicas en "general, dentro de su demarcación territorial;

"LII.- Construir, rehabilitar y mantener las "vialidades secundarias, así como las guarniciones "y banquetas requeridas en su demarcación;

"LIII.- Construir, rehabilitar y mantener puentes, "pasos peatonales y reductores de velocidad en las "vialidades primarias y secundarias de su "demarcación, con base en los lineamientos que "determinen las dependencias centrales;

"LIV.- Planear, programar, organizar, dirigir, "controlar y evaluar el funcionamiento de las "unidades administrativas a ellos adscritas;

"LV.- Dictar las medidas necesarias para el "mejoramiento administrativo de las unidades a "ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la "delegación en funcionarios subalternos, de "facultades que tengan encomendadas;

"LVI.- Ejecutar en su demarcación territorial "programas de desarrollo social, con la "participación ciudadana, considerando las "políticas y programas que en la materia emita la "dependencia correspondiente;

"LVII.- Ejecutar dentro de su demarcación "territorial, programas de obras para el "abastecimiento de agua potable y servicio de "drenaje y alcantarillado que determine la comisión "correspondiente, así como las demás obras y "equipamiento urbano que no estén asignadas a "otras dependencias;

"LVIII.- Prestar en su demarcación territorial los "servicios de suministro de agua potable y "alcantarillado, que no estén asignados a otras "dependencias o entidades, así como analizar y "proponer las tarifas correspondientes;

"LIX.- Presentar a la Secretaría de Desarrollo "Urbano y Vivienda y a los organismos que "correspondan, programas de vivienda que "beneficien a la población de su demarcación "territorial, así como realizar su promoción y "gestión;

"LX.- Promover dentro del ámbito de su "competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del "sector público como privado, para la vivienda, "equipamiento y servicios;

"LXI.- Implementar acciones de preservación y "restauración del equilibrio ecológico, así como la "protección al ambiente desde su demarcación "territorial, de conformidad con la normatividad "ambiental;

"LXII.- Autorizar los informes preventivos, así como "conocer y gestionar las manifestaciones de "impacto ambiental que en relación a "construcciones y establecimientos soliciten los "particulares, de conformidad con las "disposiciones jurídicas aplicables;

"LXIII.- Vigilar y verificar administrativamente el "cumplimiento de las disposiciones en materia "ambiental, así como aplicar las sanciones que "correspondan cuando se trate

de actividades o "establecimientos cuya vigilancia no corresponda a "las dependencias centrales, de conformidad con la "normatividad ambiental aplicable;

"LXIV.- Difundir los programas y estrategias "relacionados con la preservación del equilibrio "ecológico y la protección al ambiente, en "coordinación con la Secretaría del Medio "Ambiente;

"LXV.- Promover la educación y participación "comunitaria, social y privada para la preservación "y restauración de los recursos naturales y la "protección al ambiente;

"LXVI.- Ejecutar el sistema de servicio público de "carrera que se determine para las Delegaciones;

"LXVII.- Ejecutar los programas de simplificación "administrativa, modernización y mejoramiento de "atención al público;

"LXVIII.- Elaborar y ejecutar en coordinación con "las dependencias competentes el Programa de "Protección Civil de la Delegación;

"LXIX.- Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los "Programas Internos y Especiales de Protección "Civil en términos de las disposiciones jurídicas "aplicables;

"LXX.- Vigilar y verificar administrativamente el "cumplimiento de las disposiciones en materia de "protección civil, así como aplicar las sanciones "que correspondan, que no estén asignados a otras "dependencias;

"LXXI.- Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los "proyectos productivos, que en ámbito de su "jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de "acuerdo a los programas, lineamientos y políticas "que en materia de fomento, desarrollo e inversión "emitan las dependencias correspondientes;

"LXXII.- Promover y coordinar la instalación, "funcionamiento y seguimiento de los Subcomités "de Desarrollo Económico delegacionales, "apoyando iniciativas de inversión para impulsar a "los sectores productivos de su zona de influencia. "Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, "coordine y dé seguimiento a dichos Subcomités;

"LXXIII.- Establecer y ejecutar en coordinación con "la Secretaría de Desarrollo Económico las "acciones que permitan coadyuvar a la "modernización de las micro y pequeñas empresas "de la localidad;

"LXXIV.- Participar y colaborar con todas las "dependencias en la formulación, planeación y "ejecución de los programas correspondientes en "el ámbito de la competencia de dichas "dependencias;

"LXXV.- Realizar recorridos periódicos, audiencias "públicas y difusión pública de conformidad con lo "establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley "de Participación Ciudadana;

"LXXVI.- Coordinar acciones de participación "ciudadana en materia de prevención del delito;

"LXXVII.- Promover, coordinar y fomentar los "programas de salud, así como campañas para "prevenir y combatir la fármaco dependencia, el "alcoholismo, la violencia o la desintegración "familiar, en el ámbito de su competencia territorial, "y

"LXXVIII.- Las demás que les atribuyan "expresamente las leyes y reglamentos".

De estos numerales se advierte que la Ley Orgánica en cita, no prevé una relación jerárquica de total subordinación de las Delegaciones frente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino que señala que son órganos desconcentrados, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Además, confiere a los titulares de dichos órganos político-administrativos, atribuciones dentro de su respectiva jurisdicción territorial, relacionadas con diversas materias, tales como uso de suelo, seguridad pública, participación de la mujer, transportes y vialidad, limpia, alumbrado público en vialidades, estacionamientos, abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, medio ambiente y protección civil; facultades de participación y coordinación con diversas autoridades de la Administración Pública centralizada; designación y remoción de los funcionarios y demás servidores públicos adscritos a la demarcación; establecer la estructura organizacional de la Delegación; así como otras diversas relativas a proponer u opinar en materias que pudieran afectar a la demarcación territorial o que sean necesarias para su desarrollo.

Asimismo, como se ha expuesto, en el Estatuto de Gobierno se dispone que es a la Asamblea Legislativa a la que le corresponde legislar en lo relativo a la estructura, funcionamiento y atribuciones de dichas demarcaciones y sus titulares, la que asigna su presupuesto, y que determinará la remoción de un Jefe Delegacional y designará a quien deba sustituirlo temporal o definitivamente.

Por tanto, estas características evidencian la autonomía no sólo de gestión presupuestal, sino en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial que, por consiguiente, permiten afirmar que no están subordinados jerárquicamente al Jefe de Gobierno y que, en consecuencia, dichos órganos político-administrativos, al tener tal concepción peculiar, constituyen de hecho un nivel de gobierno, ya que cuentan con patrimonio propio y tienen delimitado su ámbito de atribuciones competenciales en la ley,

por mandato constitucional. Empero, se debe precisar que dicha autonomía no es absoluta, pues se encuentra limitada en tanto que, como se ha señalado, también por mandato constitucional las Delegaciones forman parte del Distrito Federal (artículo 122, Base Tercera, fracción II) y, por ende, su competencia y funcionamiento se encuentran establecidos en función de la propia entidad, como se desprende del Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, por lo que su actuación en todo caso debe estar en coordinación y congruencia con la entidad, a fin de dar homogeneidad al ejercicio del Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, si las Delegaciones tienen autonomía funcional en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial, con todas las atribuciones referidas, debe considerarse que cuentan con el carácter de órganos de gobierno a que se refiere el inciso k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, tratándose de las controversias constitucionales.

En este aspecto, cabe señalar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de las controversias constitucionales, el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, no debe interpretarse en un sentido literal o limitativo, ni que establezca un listado taxativo de los supuestos que pueden dar lugar a plantear esa vía, sino que debe interpretarse en armonía con las normas que establecen el sistema federal y el principio de división de poderes, con la finalidad de que no queden marginados otros supuestos; máxime que las Delegaciones no cuentan con medios de defensa internos para salvaguardar su esfera de competencias (dado que la legislación local sólo prevé la solución de conflictos entre aquéllas y las restantes dependencias de la administración pública local, mas no los que se susciten entre los jefes delegaciones y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal), por lo que en todo caso, los conflictos que se susciten entre las Delegaciones del Distrito Federal y los restantes órganos de gobierno de la entidad, sólo podrían ventilarse mediante la presente vía.

Es de gran importancia señalar que la reforma al artículo 122 constitucional, de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, en que se estableció la existencia de las Delegaciones, es posterior a las que se hicieron al artículo 105 de la Constitución, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en que se incluyeron las hipótesis relativas a que este Alto Tribunal conocería de las controversias que se suscitaran entre órganos de gobierno del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, así como 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la demanda fue promovida por la Delegación de Venustiano Carranza, por conducto de la Jefa Delegacional, con motivo de un conflicto entre aquélla, y la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social, todos del Distrito Federal.

Apoyan lo anterior, las jurisprudencias P./J. 97/99 y P./J. 98/99, sustentadas por este Tribunal Pleno, visibles en las páginas setecientos nueve y setecientos tres del Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dicen, respectivamente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS "OBJETIVOS DEL ORDEN JURIDICO "CONSTITUCIONAL SON LA ASIGNACION DE "COMPETENCIA Y EL CONTROL DE SU EJERCICIO "POR LAS AUTORIDADES DE LOS DEMAS "ORDENES JURIDICOS.- El orden jurídico "constitucional establece, en su aspecto orgánico, "el sistema de competencias al que deberán "ceñirse la Federación, Estados y Municipios, y "Distrito Federal y, en su parte dogmática, previene "las garantías individuales en favor de los "gobernados, que deben ser respetadas, sin "distinción, por las autoridades de los órdenes "anteriores, según puede desprenderse del "enunciado del artículo 1o. constitucional. Además "de las funciones anteriores, el orden "constitucional tiende a preservar la regularidad en "el ejercicio de las atribuciones establecidas en "favor de las autoridades, las que nunca deberán "rebasar los principios rectores previstos en la "Constitución Federal, ya sea en perjuicio de los "gobernados, por violación de

garantías "individuales, o bien afectando la esfera de "competencia que corresponde a las autoridades "de otro orden jurídico".

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL "CONTROL DE LA REGULARIDAD "CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA "CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA "EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A "LA CONSTITUCION FEDERAL.- Los Poderes "Constituyente y Reformador han establecido "diversos medios de control de la regularidad "constitucional referidos a los órdenes jurídicos "Federal, Estatal y Municipal, y del Distrito Federal, "entre los que se encuentran las controversias "constitucionales, previstas en el artículo 105, "fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se "ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia "de la Nación, en su carácter de Tribunal "Constitucional. La finalidad primordial de la "reforma constitucional, vigente a partir de mil "novecientos noventa y cinco, de fortalecer el "federalismo y garantizar la supremacía de la "Constitución, consistente en que la actuación de "las autoridades se ajuste a lo establecido en "aquella, lleva a apartarse de las tesis que ha "venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las "que se soslaya el análisis, en controversias "constitucionales, de conceptos de invalidez que "no guarden una relación directa e inmediata con "preceptos o formalidades previstos en la "Constitución Federal, porque si el control "constitucional busca dar unidad y cohesión a los "órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de "las entidades u órganos de poder que las "conforman, tal situación justifica que una vez que "se ha consagrado un medio de control para dirimir "conflictos entre dichos entes, dejar de analizar "ciertas argumentaciones sólo por sus "características formales o su relación mediata o "inmediata con la Norma Fundamental, produciría, "en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo "salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de "libertades y atribuciones, por lo que resultaría "contrario al propósito señalado, así como al "fortalecimiento del federalismo, cerrar la "procedencia del citado medio de control por tales "interpretaciones técnicas, lo que implícitamente "podría autorizar arbitrariedades, máxime que por "la naturaleza total que tiene el orden "constitucional, en cuanto tiende a establecer y "proteger todo el sistema de un Estado de derecho, "su defensa debe ser también integral, "independientemente de que pueda tratarse de la "parte orgánica o la dogmática de la Norma "Suprema, dado que no es posible parcializar este "importante control".

Similar criterio sustentó este Alto Tribunal, al resolver las controversias constitucionales 37/2000 y 20/2002, promovidas por las Delegaciones en Miguel Hidalgo y en Benito Juárez, del Distrito Federal, respectivamente.

SEGUNDO.- A continuación procede analizar la oportunidad de la demanda, por ser una cuestión de orden público.

En la presente controversia constitucional se impugna:

a) El "Acuerdo por el que se expiden las normas generales en materia de comunicación social para la Administración Pública del Distrito Federal", expedido por el Jefe de Gobierno y publicado en la citada Gaceta, el trece de febrero de dos mil dos.

b) El oficio DGCS/DD/437/2002, de catorce de marzo de dos mil dos, emitido por la Dirección General de Comunicación Social del Distrito Federal, mediante el cual, conforme a la Cláusula Octava de las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, se conmina a la Delegación actora a retirar de su diseño la versión estilizada del escudo de la Delegación Venustiano Carranza, pues no está incluida en el Manual de Imagen Gráfica y a no incurrir en lo estipulado en la cláusula sexta de dichas normas. Este oficio se señala además, como el primer acto de aplicación del Acuerdo citado en el inciso que antecede.

El artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de la materia, señala:

"ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la "demanda será:...

"I. Tratándose de actos, de treinta días contados a "partir del día siguiente al en que conforme a la Ley "del propio acto surta efectos la notificación de la "resolución o

acuerdo que se reclame; al en que se "a haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor "de los mismos;

"II.- Tratándose de normas generales, de treinta "días contados a partir del día siguiente a la fecha "de su publicación, o del día siguiente al en que se "produzca el primer acto de aplicación de la norma "que dé lugar a la controversia; y, ...".

Conforme a la transcripción que antecede, se desprende que el precepto distingue dos hipótesis, la contenida en la fracción I, tratándose de actos, y en la segunda, de normas generales.

Para los actos, estableció treinta días, contados a partir del día siguiente al en que : a) conforme a la ley del acto surta efectos la notificación de éste; b) al en que se haya tenido conocimiento o c) al en que el actor se ostente sabedor de éste.

Tratándose de la impugnación de normas generales señala dos momentos: a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Ahora, como se ha precisado, la parte actora en su demanda señala que impugna el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social, para la Administración Pública del Distrito Federal", y en forma destacada y como primer acto de aplicación de dicho acuerdo, el oficio DGCS/DD/437/2002, de catorce de marzo de dos mil dos, emitido por la Dirección General de Comunicación Social del Distrito Federal.

Por consiguiente, en primer término se determinará si el citado oficio, que se señala como acto de aplicación del aludido Acuerdo, se impugnó oportunamente, pues de la conclusión a que se llegue dependerá la oportunidad de la demanda respecto de la norma reglamentaria combatida, con motivo del que se dice constituye su primer acto de aplicación, ya que de ser este último extemporáneo, se haría innecesario en consecuencia abordar el estudio relativo a la citada norma reglamentaria.

Cabe destacar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el recurso de reclamación 115/2002-PL derivado del incidente de suspensión relativo a la presente controversia constitucional, ya determinó la naturaleza de Acuerdo impugnado, publicado el trece de febrero de dos mil dos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, señalando que tiene el carácter de norma general, toda vez que si bien formalmente es un acto administrativo, por provenir del Poder Ejecutivo local; al establecer las políticas generales a que se sujetarán las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de comunicación social, desde su aspecto material reviste las características de una norma general, ya que contiene normas creadoras de situaciones jurídicas de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que no pueden ser modificadas sino por otro acto de la misma naturaleza del que las creó, esto es, se refiere a una pluralidad de casos indeterminados e indeterminables, está dirigido a diversas dependencias, órganos o entidades, no a una persona o caso en concreto, su aplicación es permanente mientras no sea abrogado o derogado; y, además, debe ser observado en forma obligatoria por dichos órganos.

Ahora bien, respecto del oficio que se señala como primer acto de aplicación de la norma general impugnada, se considera que tiene la naturaleza de acto, ya que se refiere a un acto concreto, dirigido a una persona determinada y en el que se regula una situación específica, por lo que atendiendo al contenido de la fracción II del artículo 21, transcrito, como se ha precisado, el cómputo del plazo tratándose de actos, es de treinta días contados a partir del día siguiente al en que: a) conforme a la ley del acto surta efectos la notificación de éste; b) al en que se haya tenido conocimiento o c) al en que el actor se ostente sabedor de éste.

De la lectura del oficio de demanda no se advierte que la actora haya señalado cuándo tuvo conocimiento del oficio impugnado o bien, la fecha en que se ostente sabedor de él, por lo que para efectos del cómputo del plazo respectivo, debe tomarse en consideración la fecha de su expedición, catorce de marzo de dos mil dos (fojas ochenta y nueve de autos), por tanto el plazo para la presentación de la demanda transcurrió a partir del viernes quince de marzo al jueves dos de mayo de dos mil dos, debiéndose descontar los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo, así como seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de abril, todos de dos mil dos, por corresponder a sábados y domingos; además del jueves veintiuno de marzo y miércoles primero de mayo del mismo año, por ser inhábiles, de conformidad con los dispuesto en el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo de ese año, en que por acuerdo del Pleno de cinco de marzo de dos mil dos, se suspendieron las labores en este Alto Tribunal.

Por consiguiente, si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dos de abril de dos mil dos, según se desprende del sello de recibo que obra al reverso de la foja sesenta y uno del presente expediente, esto es, el noveno día hábil del plazo correspondiente, es inconcuso que respecto del oficio en cita, fue promovida con oportunidad.

Establecido que respecto del oficio aludido, la controversia fue promovida oportunamente, debe determinarse si éste constituye un acto de aplicación del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", y en su caso si se trata del primer acto de aplicación.

Para determinar ese aspecto, es conveniente tener en consideración que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en dicha norma y en ésta se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general.

Del oficio número DGCS/DD/437/2002, de catorce de marzo de dos mil dos, que se señaló por la actora como acto de aplicación de la norma general impugnada, se desprende que la autoridad emisora determinó que conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de las Normas Generales en cita, se conmina a la actora a retirar la versión estilizada del escudo de la Delegación, y a no incurrir en consecuencia en lo estipulado en la cláusula sexta del propio ordenamiento (fojas ochenta y nueve de este expediente).

En efecto, el oficio de mérito, en la parte que interesa, señala:

"C. Juan Fernando Ortiz Blanco

"Coordinador de Comunicación Social

"Delegación Venustiano Carranza

"Presente

"En respuesta a sus oficios CCSYRP/035/2002, "CCSYRP/036/20002 y CCSYRP/037/2002, mediante "los cuales solicita autorización de imagen gráfica "para mantas intituladas "Entrega de alarmas "vecinales"; invitaciones "XII aniversario de la Casa "de Cultura Enrique Ramírez" y volantes "Jornadas "de abasto por el cambio", me permito informarle lo "siguiente:

"La Dirección General de Comunicación Social "autoriza el uso de los escudos del Gobierno del "Distrito Federal tal y como aparecen en los "diseños anexos a sus misivas. Sin embargo, "según lo establecido en Cláusula Octava de las "Normas Generales en Materia de Comunicación "Social para el Distrito Federal, lo conminamos a "retirar de su diseño la versión estilizada del "escudo de la Delegación Venustiano Carranza "pues no está incluida en el Manual de Imagen "Gráfica y a no incurrir, en consecuencia, en lo "estipulado en la Cláusula Sexta del mismo "ordenamiento." ...

Por consiguiente, este Tribunal Pleno estima que si en el caso el oficio impugnado se fundamenta en la norma general combatida, señalando a la Delegación actora que conforme a ésta debe retirar cierta imagen gráfica y conminándola para que no incurra en lo estipulado en la cláusula sexta del propio ordenamiento, es inconcuso que sí se trata de un acto de aplicación de la aludida disposición general impugnada.

Ahora bien, de las constancias de autos no se advierte que anteriormente a la expedición del citado oficio, se hubiera realizado algún otro acto de aplicación del Acuerdo combatido, por lo que es válido concluir que para efectos de la presente controversia constitucional sí se trata del primer acto de aplicación de dicha norma general.

Por tanto, toda vez que respecto del citado acto de aplicación consistente en el oficio número DGCS/DD/437/2002, fue oportuna la presentación de la demanda de controversia constitucional, y que

con motivo de éste se impugnó el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", en consecuencia debe tenerse por presentada en forma oportuna la demanda, respecto de dicha disposición general.

TERCERO.- Enseguida, se procede a analizar la legitimación de quien ejercita la acción de controversia constitucional.

En la presente controversia constitucional, promovió la demanda la Delegación de Venustiano Carranza del Distrito Federal, por conducto de su Jefa Delegacional.

El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la parte que interesa, prevé:

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

"En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. ...".

De este precepto se desprende que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rijan, estén facultados para representarlos, así como que, en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En la especie, suscribió la demanda María Guadalupe Morales Rubio, quien se ostentó como Jefa Delegacional de la Delegación de Venustiano Carranza del Distrito Federal y acreditó ese carácter con copia certificada de la Constancia del Jefe Delegacional Electo por el Principio de Mayoría Relativa, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el cuatro de julio de dos mil (fojas sesenta y dos de autos).

Ahora bien, del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública, estos últimos del Distrito Federal, efectuado con antelación, se advierte que no contemplan quién tiene la representación de los órganos político-administrativos, denominados genéricamente Delegaciones.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, debe presumirse que quien promueve la demanda de controversia constitucional cuenta con la capacidad para ello, al no existir en el expediente prueba en contrario.

En consecuencia, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia se presume que la Jefa Delegacional de la Delegación de Venustiano Carranza del Distrito Federal tiene la representación de dicho ente, y tomando en consideración que, como ya se ha precisado, las Delegaciones del Distrito Federal están comprendidas dentro de los órganos de gobierno del Distrito Federal a que alude el artículo 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Federal, para intervenir en una controversia constitucional, debe concluirse que la Delegación actora está legitimada para plantear la presente vía.

CUARTO.- Enseguida, se procederá al estudio de la legitimación de la parte demandada.

En el caso, se tuvo como autoridades demandadas a:

- a) La Jefatura de Gobierno;
- b) La Secretaría de Gobierno;
- c) La Oficialía Mayor, y
- d) La Dirección General de Comunicación Social, todas del Distrito Federal.

El artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcrito en el considerando que antecede, dispone que el demandado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rijan, estén facultados para representarlo.

Asimismo, el artículo 10, fracción II, señala:

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:...

"... II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de la "controversia;..."

En el caso, da contestación a la demanda Andrés Manuel López Obrador, quien se ostentó Jefe de Gobierno, carácter que acreditó con la copia certificada del Bando que contiene la Declaración de Jefe de Gobierno de esa entidad a favor de Andrés Manuel López Obrador, al resultar electo para el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil, al cuatro de diciembre de dos mil seis, expedido el once de septiembre de dos mil por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (fojas ciento cuarenta de este expediente).

Ahora bien, el artículo 122, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, establece:

"ARTICULO 122.- ...

"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a "su cargo el Ejecutivo y la administración pública "en la entidad y recaerá en una sola persona, "elegida por votación universal, libre, directa y "secreta." ...

De este numeral se advierte que el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública del Distrito Federal y, por tanto, se concluye que a él le corresponde la representación del Ejecutivo local, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la propia Ley Reglamentaria, debe considerarse que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, en tanto, expidió el Acuerdo general, cuya invalidez se demanda por la parte actora.

Por su parte, comparecieron a juicio Octavio Romero Oropeza, como Oficial Mayor y César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, como Director General de Comunicación Social, ambos del Distrito Federal, quienes acreditaron ese carácter con las documentales que obran a fojas ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres de este expediente, consistentes en los nombramientos que para ocupar esos cargos les otorgó el Jefe de Gobierno, el cinco de diciembre de dos mil y el dieciséis de febrero de dos mil dos, respectivamente.

Del auto admisorio de la demanda de controversia constitucional, se desprende que se tuvo como demandadas a las autoridades citadas, por virtud de que del Acuerdo impugnado se advertía que lo refrendaron (fojas noventa y dos vuelta de autos).

Por tanto, al encontrarse acreditado en este expediente la personalidad de quienes comparecen con ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia transcrito, y tomando en consideración que la figura del refrendo reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo local, se concluye que las citadas autoridades cuentan con la legitimación necesaria para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia P./J. 109/2001, sustentada por este Tribunal Pleno, visible en la página mil ciento cuatro, del Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que prevé:

"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN "LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN "INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO "IMPUGNADO.- Este Alto Tribunal ha sustentado el "criterio de que los "órganos de gobierno "derivados", es decir, aquellos que no tienen "delimitada su esfera de competencia en la "Constitución Federal, sino en una ley, no

pueden "tener legitimación activa en las controversias "constitucionales ya que no se ubican dentro del "supuesto de la tutela jurídica del medio de control "constitucional, pero que en cuanto a la "legitimación pasiva, no se requiere, "necesariamente, ser un órgano originario del "Estado, por lo que en cada caso particular debe "analizarse la legitimación atendiendo al principio "de supremacía constitucional, a la finalidad "perseguida con este instrumento procesal y al "espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si "conforme a los artículos 92 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de "la Ley Orgánica de la Administración Pública "Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos "del Jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios "de Estado reviste autonomía, por constituir un "medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo "Federal, es de concluirse que los referidos "funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la "controversia constitucional, de conformidad con "lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, "segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la "materia".

Por otro lado, compareció a juicio José Agustín Ortiz Pinchetti, quien se ostentó como Secretario de Gobierno, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento que para ocupar ese cargo le otorgó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cinco de diciembre de dos mil (fojas ciento cuarenta y uno de autos).

Ahora bien, toda vez que del Acuerdo impugnado no se desprende que dicho funcionario hubiera participado en su expedición o refrendo, debe concluirse que no cuenta con la legitimación necesaria para comparecer a juicio.

No es óbice a lo anterior, que en el auto admisorio se le hubiera tenido al citado Secretario como autoridad demandada, toda vez que los autos de trámite dictados por el Ministro instructor no constituyen resoluciones que decidan sobre las características de las partes o su calidad como tales, por lo cual no hay impedimento para que sea éste el momento procesal en el cual se analice a fondo el carácter con el que comparecen a esta controversia los distintos entes involucrados y se resuelva sobre el tema.

Aunado a lo anterior, este Tribunal Pleno ha establecido que tiene legitimación pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los sujetos que, siendo demandados, se enumeran en la fracción I, del artículo 105 constitucional, así como que cuando ese órgano derivado está subordinado jerárquicamente a otro ente o poder de los que señala el mencionado precepto constitucional, resulta improcedente tenerlo como demandado, ya que el superior jerárquico, al cumplir la ejecutoria, tiene la obligación de girar a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias, a fin de lograr ese cumplimiento, y éstos de acatarla.

Lo anterior ha sido sustentado en la tesis de jurisprudencia P.J. 84/2000, publicada en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que a la letra dice:

"LEGITIMACION PASIVA. EN CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS "ORGANOS SUBORDINADOS.- Tomando en "consideración que la finalidad principal de las "controversias constitucionales es evitar que se "invada la esfera de competencia establecida en la "Constitución Federal, para determinar lo referente "a la legitimación pasiva, además de la "clasificación de órganos originarios o derivados "que se realiza en la tesis establecida pro esta "Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. "LXXIII/98, publicada a fojas 790, Tomo VIII, "diciembre de 1998, Pleno, Novena Epoca del "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "bajo el rubro: 'CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES LEGITIMACION ACTIVA Y "LEGITIMACION PASIVA', para deducir esa "legitimación, debe entenderse, además, a la "subordinación jerárquica. En este orden de ideas, "sólo puede aceptarse que tiene legitimación "pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los "sujetos que, siendo demandados, se enumeran en "la fracción I del artículo 105 constitucional. Sin "embargo, cuando ese órgano derivado está "subordinado jerárquicamente a otro ente o poder "de los señala el mencionado artículo 105, fracción "I, resulta improcedente tenerlo como demandado, "pues es claro que el superior jerárquico, al cumplir "la ejecutoria, tiene la obligación de girar, a todos "sus subordinados, las órdenes e instrucciones

"necesarias, a fin de lograr ese cumplimiento; y "estos últimos, la obligación de acatarla aun "cuando no se les haya reconocido el carácter de "demandados".

Ahora, del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que la Secretaría de Gobierno de esa entidad, es una dependencia auxiliar del Jefe de Gobierno y, por tanto, debe concluirse que se encuentra subordinada jerárquicamente a éste.

En efecto, dicho artículo dispone en lo conducente:

"ARTICULO 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en "el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden "el estudio, planeación y despacho de los negocios "del orden administrativo, en los términos de esta "ley, de las siguientes dependencias:

"I.- Secretaría de Gobierno; ...".

Por consiguiente, toda vez que la mencionada autoridad de un órgano subordinado jerárquicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en todo caso éste, al cumplir la ejecutoria tiene la obligación de girar a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias a fin de lograr ese cumplimiento; y estos últimos, la obligación de acatarla aun cuando no se les haya reconocido el carácter de demandados.

QUINTO.- En el caso, las partes no plantean alguna otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguna, diversa a la anteriormente analizada consistente en que las Delegaciones no constituyen un órgano de gobierno del Distrito Federal, por lo tanto se procederá al estudio de los conceptos de invalidez aducidos.

SEXTO.- La parte actora en sus conceptos de invalidez, argumenta en esencia, lo siguiente:

1.- Que el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", transgrede los artículos 14, 16, 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), base segunda, fracción II, inciso b), base tercera, fracción II, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al expedirlos el Jefe de Gobierno excedió su facultad reglamentaria, pues no existe en la legislación local para el Distrito Federal, una ley en materia de comunicación social.

2.- Que la autoridad demandada omite fundamentar su acto administrativo de aplicación, en la ley de donde emana el Acuerdo que contiene las normas materia de la litis, dado que no existe en la legislación local un ordenamiento legal que regule las políticas relativas a la publicidad, propaganda, difusión e información, en materia de comunicación social.

3.- Que el Acuerdo impugnado transgrede los artículos 14, 16, 92, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f), y 133 de la Constitución Federal, así como los artículos 10. y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 10. y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa entidad, al no haber sido refrendado por el Secretario que corresponda según la materia reglamentada, además de que no existe una Secretaría de Comunicación Social, dependiente del Jefe de Gobierno que pudiera en su caso haber refrendado el acuerdo impugnado.

Que no es óbice a lo anterior la circunstancia de que hayan firmado el Acuerdo cuya invalidez se solicita, el Oficial Mayor y la Directora General de Comunicación Social, ambos del Distrito Federal, ya que éstos no tienen facultades para regular las políticas en materia de comunicación social.

4.- Que un acuerdo general emitido por el Jefe de Gobierno, no puede estar por encima de un decreto expedido por la Asamblea Legislativa, como es el "Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002", pues este último señala que las erogaciones por concepto de publicidad, propaganda y actividades en materia de comunicación social se sujetarán a los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y podrán efectuarse cuando se cuente con suficiencia presupuestal y autorización expresa del titular de la Delegación, por lo que no existe una sujeción a determinadas normas o reglas que regulen la materia de comunicación social, sino que se refiere a criterios de racionalidad, disciplina y austeridad, esto es, a meras opiniones.

5.- Que el Acuerdo combatido transgrede los artículos 14, 16, 49, 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Federal, así como los numerales 10., 36 y 42, fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ya que invade la esfera de competencias reservada a la Asamblea Legislativa de la entidad, pues a ésta corresponde legislar en materia de Administración

Pública local, así como su régimen interno, lo que incluye las políticas en materia de comunicación social, ya que esta materia constituye de manera trascendental la forma cómo operarán los órganos de gobierno sus acciones relativas a publicidad, propaganda, difusión e información.

6.- Que el Acuerdo que se impugna, transgrede los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que no existe el Manual de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal, a que alude dicho acuerdo, por lo que no puede aplicarse una disposición complementaria distinta a ese manual, siendo que través del Oficio impugnado se pretende corregir ese error, señalando que dicho Manual es el mismo que se denomina Guía de Identidad Gráfica.

7.- Que la expedición del Acuerdo impugnado, vulnera la autonomía de gestión, invade la competencia y limita el campo de acción del órgano político-administrativo actor, ya que éste tiene una naturaleza distinta a los demás órganos de gobierno locales, otorgándoles autonomía en acciones de gobierno y facultades expresas para realizar sus funciones, por lo que no existe una relación jerárquica entre éstos y el Jefe de Gobierno.

Que conforme al artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se confiere a las Delegaciones la facultad para dirigir las actividades de la administración pública de la demarcación, por lo que el acuerdo materia de la litis, invade su esfera competencial, ya que tienen facultades para dirigir plenamente la administración pública de la demarcación, lo que incluye dar a conocer a los ciudadanos las acciones de gobierno que implementan, sin que se les pueda limitar o vetar por el Jefe de Gobierno, y menos aún regular los impresos, publicaciones o rótulos que elabore la Delegación para informar a quienes la habitan de los avances y proyectos que realiza o implementa.

8.- Que la cláusula sexta del acuerdo impugnado, establece que las campañas institucionales ordinarias

y extraordinarias, previamente a su difusión, deben ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social, lo que se traduce en una manipulación y censura de las campañas institucionales que lleve a cabo la Delegación actora, lo que conculca la garantía de libertad de manifestación de las ideas, así como el derecho a la información, consagrados en el artículo 6o. constitucional.

Que además, las autoridades están obligadas a informar a la ciudadanía de todas las acciones que realicen, por lo que a través de esa censura o manipulación de la información, se atentaría en contra de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal.

Que apoya lo anterior, la jurisprudencia de rubro: *"DERECHO A LA INFORMACION. LA SUPREMA CORTE INTERPRETO ORIGINALMENTE EL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTIA DE PARTIDOS POLITICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTIA INDIVIDUAL Y A OBLIGACION DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE"*.

Ahora bien, a fin de analizar los conceptos de invalidez que se plantean, resulta conveniente en primer término precisar el marco constitucional que rige las atribuciones del Congreso de la Unión, así como de la Asamblea Legislativa, la Jefatura de Gobierno y las Delegaciones del Distrito Federal.

El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente, lo siguiente:

"ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este "ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito "Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes "Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y "Judicial de carácter local, en los términos de este "artículo.

"Son autoridades locales del Distrito Federal, la "Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del "Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

"...La distribución de competencias entre los "Poderes de la Unión y las autoridades locales del "Distrito Federal se sujetará a las siguientes "disposiciones:

"A.- Corresponde al Congreso de la Unión:

"I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas a la Asamblea Legislativa;

"II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito "Federal;

"III.- Legislar en materia de deuda pública del "Distrito Federal,

"IV.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

"V.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

"B.- Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: ...

"IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

"V.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

"BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

"...V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

"a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

"b) Examinar, discutir y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

"...e) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos con registro nacional;

"...g) Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

"h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

"i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

"j) Legislar en materia de planeación del desarrollo, en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas; tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

"k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastro y abasto, y cementerios.

"l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución.

"m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

"n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

"...o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

"BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno "del Distrito Federal:

"...II.- El Jefe de Gobierno tendrá las facultades y "obligaciones siguientes:

"a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito "Federal que expida el Congreso de la Unión, en la "esfera de competencia del órgano ejecutivo a su "cargo o de sus dependencias;

"b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa a su exacta observancia, "mediante la expedición de reglamentos, decretos y "acuerdos. ...

"c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la "Asamblea Legislativa;

"d) Nombrar y remover libremente a los servidores "públicos del órgano ejecutivo local, cuya "designación o destitución no estén previstas de "manera distinta por esta Constitución o las leyes "correspondientes;

"...f) Las demás que le confiera esta Constitución, "el Estatuto de Gobierno y las leyes.

"BASE TERCERA.- Respecto a la organización de "la Administración Pública local en el Distrito "Federal:

"I.- Determinará los lineamientos generales para la "distribución de atribuciones entre los órganos "centrales, desconcentrados y descentralizados;

"II.- Establecerá los órganos político-"administrativos en cada una de las demarcaciones "territoriales en que se divida el Distrito Federal.

"Asimismo, fijará los criterios para efectuar la "división territorial del Distrito Federal, la "competencia de los órganos político-"administrativos correspondientes, la forma de "integrarlos, su funcionamiento, así como las "relaciones de dichos órganos con el Jefe de "Gobierno del Distrito Federal. ...".

Del texto constitucional destacan los siguientes aspectos:

a) Se prevé una dualidad de competencias de las autoridades federales y locales, perfectamente delimitadas, a partir del reparto de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Se establece la facultad reglamentaria del Presidente de la República, respecto de las leyes que expida el Congreso General; y, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con relación a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

c) La disposición relativa al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual entre otros aspectos, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida esa entidad, los criterios para realizar dicha división territorial, la competencia de estos órganos, su integración y funcionamiento y sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

d) Se establecen las materias en las que tiene facultades para legislar la Asamblea Legislativa.

e) Se prevé la existencia dentro de la Administración Pública, de órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

De lo que deriva que, como se ha señalado, el Distrito Federal tiene una conformación "sui generis", ya que en él concurren tanto autoridades federales como locales, con atribuciones perfectamente delimitadas, y en el cual existen además, dentro de la administración pública, órganos político-administrativos en cada demarcación territorial (denominados genéricamente delegaciones).

Por otra parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al que remite el artículo 122 constitucional, dispone en los preceptos conducentes, lo siguiente:

"ARTICULO 7.- El gobierno del Distrito Federal está "a cargo de los Poderes Federales y de los órganos "Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, "de

acuerdo con lo establecido por la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "presente Estatuto y las demás disposiciones "legales aplicables.

"La distribución de atribuciones entre los Poderes "Federales y los órganos de gobierno del Distrito "Federal está determinada además de lo que "establece la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, por lo que dispone este "Estatuto".

"ARTICULO 12.- La organización política y "administrativa del Distrito Federal atenderá a los "siguientes principios estratégicos:

"...III.- El establecimiento en cada demarcación "territorial de un órgano político-administrativo, "con autonomía funcional para ejercer las "competencias que les otorga este Estatuto y las "leyes;...".

"ARTICULO 24.- Corresponde al Congreso de la "Unión:

"I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con "excepción de las materias expresamente "conferidas por la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea "Legislativa del Distrito Federal;..."

"ARTICULO 36.- La función legislativa del Distrito "Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en "las materias que expresamente le confiere la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos".

"ARTICULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene "facultades para:

"I.- Expedir su Ley Orgánica que regulará su "estructura y funcionamiento internos, que será "enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, "para el solo efecto de que ordene su publicación;

"II.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley "de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del "Distrito Federal, aprobando primero las "contribuciones necesarias para cubrir el "presupuesto. ...

"III.- Formular su proyecto de presupuesto que "enviará oportunamente al Jefe de Gobierno para "que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

"...VI.- Expedir la Ley Orgánica de los tribunales "encargados de la función judicial del fuero común "en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las "responsabilidades de los servidores públicos de "dichos órganos;

"VII.- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo "Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la "cual regulará su organización y funcionamiento, "su competencia, el procedimiento, los recursos "contra sus resoluciones y la forma de integrar su "jurisprudencia;

"VIII.- Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito "Federal, ante el Congreso de la Unión;

"IX.- Expedir las disposiciones legales para "organizar la hacienda pública, la contaduría mayor "y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público "del Distrito Federal;

"X.- Expedir las disposiciones que rijan las "elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe "de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa "y titulares de los órganos político-administrativos "de las demarcaciones territoriales;

"XI.- Legislar en materia de administración pública "local, su régimen interno y de procedimientos "administrativos;

"XII.- Legislar en materias civil y penal, normar el "organismo protector de los derechos humanos, "participación ciudadana, defensoría de oficio, "notariado y registro público de la propiedad y de "comercio;

"XIII.- Normar la protección civil; justicia cívica "sobre faltas de policía y buen gobierno; los "servicios de seguridad prestados por empresas "privadas; la prevención y la readaptación social; la "salud; la asistencia social; y la previsión social;

"XIV.- Normar en materia de planeación del "desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente "en el uso del suelo, preservación del medio "ambiente y protección ecológica; vivienda; "construcciones y edificaciones; vías públicas, "tránsito y estacionamientos; adquisiciones y "obras públicas; y sobre explotación, uso y "aprovechamiento de los bienes del patrimonio del "Distrito Federal;

"XV.- Regular la prestación y la concesión de los "servicios públicos; legislar sobre los servicios de "transporte urbano, de limpia, turismo y servicios "de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y "cementeros;

"XVI.- Expedir normas sobre fomento económico y "protección al empleo; desarrollo agropecuario, "establecimientos mercantiles; protección de "animales; espectáculos públicos; fomento "cultural, cívico y deportivo; y función social "educativa en los términos de la fracción VIII del "artículo tercero de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos; ...".

"ARTICULO 52.- El Jefe de Gobierno del Distrito "Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de "carácter local y la administración pública en la "entidad recaerá en una sola persona, elegida por "votación universal, libre, directa y secreta, en los "términos de este Estatuto y la ley electoral que "expida la Asamblea Legislativa del Distrito "Federal. ...".

"ARTICULO 67.- Las facultades y obligaciones del "Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las "siguientes: ...

"...II.- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y "decretos que expida la Asamblea Legislativa, "proveyendo en la esfera administrativa a su exacta "observancia, mediante la expedición de "reglamentos, decretos y acuerdos;

"III.- Cumplir y ejecutar las leyes que expida el "Congreso de la Unión en la esfera y competencia "del órgano ejecutivo a su cargo o de sus "dependencias;

"...XXXI.- Las demás que le confieren la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos".

"ARTICULO 92.- La administración pública del "Distrito Federal implementará un programa de "difusión pública acerca de las leyes y decretos "que emitan el Congreso de la Unión en las "materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea "Legislativa, de los reglamentos y demás actos "administrativos de carácter general que expidan el "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el "Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de "la realización de obras y prestación de servicios "públicos e instancias para presentar quejas y "denuncias relacionadas con los mismos y con los "servidores públicos responsables, a efecto de que "los habitantes se encuentren debidamente "informados de las acciones y funciones del "gobierno de la Ciudad".

"ARTICULO 115.- Corresponden a los órganos "centrales de la administración pública del Distrito "Federal, de acuerdo a la asignación que determine "la ley, las atribuciones de planeación, "organización, normatividad, control, evaluación y "operación, referidas a:

"I.- La planeación del desarrollo del Distrito "Federal, de acuerdo con las prevenciones "contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y "demás disposiciones aplicables;

"II.- Formulación y conducción de las políticas "generales que de conformidad con la ley se les "asignen en sus respectivos ramos de la "administración pública;

"III.- Regulación interna sobre organización, "funciones y procedimientos de la Administración "Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos "desconcentrados constituidos por el Jefe de "Gobierno;

"IV.- La administración de la hacienda pública del "Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones "aplicables;

"V.- Adquisición, administración y enajenación de "bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de "lineamientos para su adquisición, uso y destino. "Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado "a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales "deberán ser consultados cuando se trate de "enajenar o adquirir inmuebles destinados al "cumplimiento de sus funciones;

"VI.- Prestación o concesión de servicios públicos "de cobertura general en la Ciudad así como de "aquellos de las características a que se refiere la "siguiente fracción;

"VII.- Prestación de servicios públicos y planeación "y ejecución de obras de impacto en el interior de "una Delegación cuando sean de alta especialidad "técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se "hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de "Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los "cuales delegue a los Jefes Delegacionales la "realización o contratación de esas obras, dentro "de los límites de la respectiva demarcación;

"...X.- Determinación de los sistemas de "participación y coordinación de las Delegaciones "respecto a la prestación de servicios públicos de "carácter general como suministro de agua potable, "drenaje, tratamiento de aguas, recolección de "desechos en vías primarias, transporte público de "pasajeros, protección civil, seguridad pública, "educación, salud y abasto;

"XI.- En general, las funciones de administración, "planeación y ejecución de obras, prestación de "servicios públicos, y en general actos de gobierno "que incidan, se realicen o se relacionen con el "conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o "más Delegaciones, y

"XII.- Las demás que en razón de jerarquía, "magnitud y especialización le sean propias y "determine la ley".

"ARTICULO 117.- Las Delegaciones tendrán "competencia, dentro de sus respectivas "jurisdicciones, en las materias de: gobierno, "administración, asuntos jurídicos, obras, "servicios, actividades sociales, protección civil, "seguridad pública, promoción económica, cultural "y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

"El ejercicio de tales atribuciones se realizará "siempre de conformidad con las leyes y demás "disposiciones normativas aplicables en cada "materia y respetando las asignaciones "presupuestales. ...".

Conforme a estos preceptos del Estatuto de Gobierno, se deriva en primer término que, en concordancia con el artículo 122 constitucional, corresponde al Congreso de la Unión, entre otras atribuciones, legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

Asimismo, que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en relación con esa entidad, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Federal.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para legislar en las materias que expresamente establece la Constitución Federal, y en lo que no se prevea expresamente, debe entenderse reservado al Congreso de la Unión, correspondiendo a este último además, las facultades que expresamente le señala el propio ordenamiento constitucional.

Por otra parte, se señalan las atribuciones del Jefe de Gobierno, entre ellas:

a) La facultad reglamentaria respecto de las leyes que expida la Asamblea Legislativa, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;

b) La relativa a cumplir y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en la esfera y competencia del órgano Ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.

Por consiguiente, es válido concluir que si una materia no se encuentra expresamente conferida a la Asamblea Legislativa, entonces, el Jefe de Gobierno no está en posibilidad de ejercer su facultad reglamentaria, toda vez que ésta se encuentra referida únicamente a las leyes que expida dicho órgano legislativo.

Con relación a la facultad reglamentaria, este Alto Tribunal ha establecido que no puede desempeñarse en relación con leyes que no sean de contenido material administrativo, es decir, que no se refieran a los diferentes ramos de la administración pública estrictamente considerada, puesto que el Ejecutivo no tiene capacidad constitucional para proveer a la observancia de leyes que no correspondan a este ámbito, sino a la esfera de los poderes legislativo y judicial.

De esta manera, en el orden local, la Asamblea Legislativa tiene facultades legislativas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las materias que estén expresamente conferidas; por tanto, en tales materias es ese órgano legislativo el que debe realizar la normatividad correspondiente, y el Jefe de Gobierno únicamente podrá ejercer su facultad reglamentaria respecto de los ordenamientos legales que se desarrollan o pormenorizan y que son emitidos por el órgano legislativo en cita.

Asimismo, esta Suprema Corte ha sostenido, en reiterados criterios, que la facultad reglamentaria se entiende como aquella relativa a que para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, el Poder Ejecutivo, federal o local, está autorizado para expedir las normas reglamentarias necesarias, que tiendan a la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo; de manera que esas disposiciones reglamentarias aunque desde el punto de vista material son similares a las normas expedidas por el órgano legislativo, en cuanto son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de estas últimas, básicamente, por dos razones, la primera, porque provienen de un órgano que desde el punto de vista constitucional no expresa la voluntad general, sino la de un órgano instituido para acatarla, como lo es el Poder Ejecutivo, y la segunda, porque son, por definición, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan.

Además, este Alto Tribunal ha considerado que las razones precisadas explican en lo general, que el hecho de que la Constitución Federal imponga ciertas limitaciones a la facultad reglamentaria, entre ellas, la prohibición de que el reglamento aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del órgano legislativo, conocida como el principio de reserva de la ley, así como la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle, y en las que encuentre su justificación y medida. En efecto, el referido principio de reserva de la ley forma parte de uno de carácter general, como es el de legalidad, que impide que el reglamento invada materias que la Constitución reserva a la ley formal y, en cambio, el principio de subordinación jerárquica del reglamento a la ley, constriñe al Ejecutivo a expedir sólo aquellas normas que tiendan a hacer efectiva o a pormenorizar la aplicación del mandato legal, pero sin contrariarlo, modificarlo o excederlo.

Así se ha considerado en las siguientes tesis y jurisprudencias, cuyo tenor es:

"FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES.- Es "criterio unánime, tanto de la doctrina como de la "jurisprudencia, que la facultad reglamentaria "conferida en nuestro sistema constitucional al "Presidente de la República y a los gobernadores "de los Estados, en sus respectivos ámbitos "competenciales, consiste, exclusivamente, dado el "principio de la división de poderes imperante en la "expedición de disposiciones generales, abstractas "e impersonales que tienen por objeto la ejecución "de la ley, desarrollando y completando en detalle "sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, "pueda excederse el alcance de sus mandatos o "contrariar o alterar sus disposiciones, por ser "precisamente la ley su medida y justificación".

(Jurisprudencia 2a./J. 47/95, publicada en la página 293, del Tomo II septiembre de 1995, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).

"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE "DE LA REPUBLICA. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.- "Según ha sostenido este Alto Tribunal en "numerosos precedentes, el artículo 89, fracción I, "constitucional, faculta al Presidente de la "República para expedir normas reglamentarias de "las leyes emanadas del Congreso de la Unión, y "aunque desde el punto de vista material ambas "normas son similares, aquéllas se distinguen de "éstas básicamente, en que provienen de un "órgano que al emitirlas no expresa la voluntad "general, sino que está instituido para acatarla en "cuanto dimana del Legislativo, de donde, por "definición, son normas subordinadas, de lo cual "se sigue que la facultad reglamentaria se halla "regida por dos principios: el de reserva de ley y el "de

subordinación jerárquica a la misma. El "principio de reserva de ley, que desde su "aparición como reacción al poder ilimitado del "monarca hasta su formulación en las "Constituciones modernas, ha encontrado su "justificación en la necesidad de preservar los "bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados "(tradicionalmente libertad personal y propiedad), "prohíbe al reglamento abordar materias "reservadas en exclusiva a las leyes del Congreso, "como son las relativas a la definición de los tipos "penales, las causas de expropiación y la "determinación de los elementos de los tributos; "mientras que el principio de subordinación "jerárquica, exige que el reglamento esté precedido "por una ley cuyas disposiciones desarrolle, "complemente o pormenorice y en las que "encuentre su justificación y medida".

(Tesis 2a./J. 29/99, publicada en la página 70, del Tomo IX abril de 1999, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).

"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO.- "El artículo 89, fracción I, de la Constitución "Federal ha establecido a favor del Presidente de la "República, la que se ha denominado facultad "reglamentaria, al disponer que debe proveer en la "esfera administrativa a la exacta observancia de "las leyes, según la han reconocido la "jurisprudencia y la doctrina mexicanas; en la "inteligencia de que al ejercitar la función "reglamentaria, el Ejecutivo realiza materialmente "una función legislativa, aunque formalmente debe "considerarse de orden administrativo, toda vez "que da normas creadoras de situaciones jurídicas "de carácter general, abstracto y permanente, que "no pueden ser modificadas sino por otro acto de "la misma naturaleza del que las creó. Por lo "mismo, es inexacto que la función legislativa esté "reservada de modo exclusivo al Congreso de la "Unión ya que, constitucionalmente, el Ejecutivo "está facultado para ejercitarla, al hacer uso de la "facultad reglamentaria, y dentro de los límites "propios de ésta, que por tener como finalidad el "desarrollo de las normas establecidas en la ley "reglamentaria, no puede contrariar éstas, pero sí "adecuarlas a las múltiples situaciones que pueden "quedar regidas por ellas".

"(Tesis publicada en la página 1762, del Tomo "CXXV, Cuarta Sala, Quinta Epoca del Semanario "Judicial de la Federación)."

Así pues, en cuanto a la facultad reglamentaria conferida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se concluye lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo local está autorizado para emitir reglamentos, decretos y acuerdos, para proveer a la exacta observancia de las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

b) Existen limitaciones a la facultad reglamentaria que se concede al Ejecutivo local, ya que se le constriñe a expedir normas generales, abstractas e impersonales que tengan por objeto la ejecución de la ley emitida por la Asamblea Legislativa, desarrollando y completando en detalle sus disposiciones, sin exceder el alcance de sus mandatos o alterar sus disposiciones, ya que es la ley la que lo justifica.

c) El Ejecutivo sólo puede hacer uso de esta facultad, cuando así expresamente lo disponga la Constitución y dentro de los límites y atribuciones que la misma autoriza.

En segundo lugar, de las disposiciones del Estatuto de gobierno, se desprende lo siguiente:

1.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona.

2.- Que con el objeto de que los habitantes se encuentren debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad, la administración pública del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública, acerca de los siguientes tópicos:

a) De las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa;

b) De los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno; y

c) De la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

3.- Que corresponde a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidas, entre otras materias, a:

a) La formulación y conducción de las políticas generales que conforme a la ley se asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;

b) La regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública;

c) En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones.

4.- Que las Delegaciones tiene competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes, y el ejercicio de esas atribuciones se realizará conforme a las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Por otro lado, del análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el considerando primero de esta sentencia, se destaca lo siguiente:

A.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, y se integra de la siguiente forma: (Artículo 2o.);

a) Administración Pública Centralizada:

- 1.- Jefatura de Gobierno.
- 2.- Secretarías.
- 3.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 4.- Oficialía Mayor.
- 5.- Contraloría General del Distrito Federal.
- 6.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

b) Administración Pública Desconcentrada:

1.- Organos Político Administrativos de cada demarcación territorial (Delegaciones del Distrito Federal).

- 2.- Organos Administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno.

c) Administración Pública Paraestatal:

- 1.- Organismos Descentralizados.
- 2.- Empresas de participación estatal mayoritaria.
- 3.- Fideicomisos públicos.

B.- El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, que podrá delegar mediante acuerdos (artículo 5o.);

C.- El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal (artículo 5o.);

D.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno (artículo 6o.); y,

E.- El Jefe de Gobierno se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada (artículo 15).

Asimismo, los artículos 14, 37 y 39 de la citada Ley Orgánica, establecen:

"ARTICULO 14.- El Jefe de Gobierno, promulgará, "publicará y ejecutará las leyes y decretos que "expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la "esfera administrativa a su exacta observancia. "Asimismo cumplirá y ejecutará las leyes y "decretos relativos al Distrito Federal que expida el "Congreso de la Unión. ...".

"ARTICULO 37.- La Administración Pública del "Distrito Federal, contará con órganos político "administrativos desconcentrados en cada "demarcación territorial, con autonomía funcional "en acciones de gobierno, a los que genéricamente "se les denominará Delegaciones del Distrito "Federal y tendrán los nombres y circunscripciones "que establecen los artículos 10 y 11 de esta ley".

"ARTICULO 39.- Corresponde a los titulares de los "órganos Político-Administrativos de cada "demarcación territorial:

"...LXXV.- Realizar recorridos periódicos, "audiencias públicas y difusión pública de "conformidad con lo establecido en el Estatuto de "Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana".

Conforme a estos numerales, se aprecia lo siguiente:

a) Que el Jefe de Gobierno debe cumplir y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión en relación con el Distrito Federal.

b) Que la Administración Pública del Distrito Federal, contará con órganos político administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno (Delegaciones).

c) Que corresponde a los titulares de estos órganos político-administrativos realizar la difusión pública, conforme a lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana, en lo conducente, prevé:

"ARTICULO 61.- El Gobierno del Distrito Federal, "instrumentará de manera permanente un "programa de difusión pública acerca de las leyes y "decretos que emita el Congreso de la Unión en las "materias relativas al Distrito Federal y de las que "emita la Asamblea Legislativa; así como "introducción de obra pública, prestación de "servicios públicos y las instancias para presentar "quejas y denuncias, a efecto de que los habitantes "del Distrito Federal se encuentren debidamente "informados".

"ARTICULO 63.- Mediante la difusión pública el "órgano político administrativo de la demarcación "territorial comunicará a los vecinos de la misma la "realización de obras públicas, prestación de "servicios públicos, así como las modalidades y "condiciones conforme a las cuales prestan éstos y "las unidades de quejas y denuncias del propio "órgano político administrativo de la demarcación "territorial.

"En las obras que impliquen a más de una "demarcación territorial, así como las que sean del "interés de toda la Ciudad, la difusión estará a "cargo de las dependencias centrales de la "Administración Pública del Distrito Federal".

"ARTICULO 65.- La difusión se hará a través de los "medios informativos idóneos, que permitan a los "habitantes de la demarcación territorial el "conocimiento de la materia objeto de la misma".

De estos preceptos se aprecia lo siguiente:

1.- Que el Gobierno del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública permanente, acerca de las leyes y decretos que emitan el Congreso de la Unión (en las materias relativas al Distrito Federal) y la Asamblea Legislativa; de la introducción de servicios de obra pública, prestación de servicios públicos y las instancias para presentar quejas y denuncias, con la finalidad de que los habitantes de la entidad se encuentren debidamente informados.

2.- Que mediante la difusión pública las Delegaciones comunicarán a los vecinos de la propia demarcación territorial, la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio órgano político-administrativo, y en caso de que las obras impliquen a más de una Delegación, así como las que sean de interés de toda la ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias centrales de la Administración Pública del Distrito Federal.

3.- Que las Delegaciones harán la difusión a través de los medios idóneos, que permitan a sus habitantes el conocimiento de la materia objeto de dicha difusión.

En consecuencia, de las disposiciones legales secundarias, transcritas, se concluye lo siguiente:

1. Que la Administración Pública del Distrito Federal está integrada por órganos centralizados, desconcentrados y paraestatales. Siendo que las Delegaciones forman parte de la Administración Pública desconcentrada; así como que el Jefe de Gobierno es el titular de la administración pública en la entidad y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal.

2. Que, como se ha apuntado en el considerando primero de esta sentencia, tratándose de las delegaciones no existe una relación de total subordinación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, estableciéndose en el Estatuto de Gobierno las relaciones de aquéllas con el Ejecutivo local, y según se desprende de dicho Estatuto y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las delegaciones tienen autonomía en acciones de gobierno y en el ejercicio de su presupuesto, para lo cual deben acatar lo dispuesto en las citadas leyes, así como en los acuerdos de carácter general que expida el Jefe de Gobierno.

3. Que la administración pública del Distrito Federal, implementará un programa de difusión pública acerca de las materias que enuncia el propio Estatuto de Gobierno (artículo 92).

4. Que conforme a la Ley de Participación Ciudadana, el Gobierno del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública permanente, con la finalidad de que los habitantes de la entidad se encuentren debidamente informados, así como que corresponde a los titulares de las delegaciones realizar difusión pública de la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio órgano político administrativo de la demarcación territorial, a través de los medios idóneos que permitan su conocimiento por los habitantes de la Delegación.

De lo anterior se desprende que el legislador estableció por un lado, que la Administración Pública del Distrito Federal debe implementar un programa de difusión pública acerca de las materias que en la propia ley se enuncian, y respecto de las Delegaciones señaló que es facultad de sus titulares realizar la difusión pública de las acciones que se efectúen en la demarcación de que se trate, así como las materias sobre las que debe versar, utilizando los medios idóneos para que tengan conocimiento los habitantes de la demarcación territorial.

De lo que se deduce que el legislador distinguió a las delegaciones, de los demás órganos o dependencias que integran la Administración Pública o el Gobierno del Distrito Federal, al señalar en las disposiciones en comento, las facultades que cada uno tienen en cuanto a difusión pública.

En efecto, el legislador realizó una distinción tratándose de las delegaciones, estableciendo que es su facultad realizar la difusión pública de las acciones que lleven a cabo, es decir, les confirió también autonomía en ese rubro, sujetándolas únicamente a que lo hagan conforme al Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana, lo que se traduce en que esa difusión debe referirse a los tópicos que especifican tales ordenamientos, con relación claro a la propia demarcación, a través de un programa.

Lo anterior se corrobora de lo dispuesto en la propia Ley de Participación Ciudadana que prevé que cuando se trate de acciones que incumban a dos o más delegaciones o de interés de toda la ciudadanía, la Administración Centralizada realizará la difusión pública de las acciones correspondientes, es decir, la facultad originaria de realizar la difusión pública acerca de las acciones que se efectúen en la propia demarcación corresponde sus titulares sólo en el aludido supuesto, la efectuará el gobierno central, en atención a que en ese caso podría haber repercusión en varias delegaciones o bien para todos los habitantes de la ciudad.

Por consiguiente, se concluye que el legislador definió claramente cómo y a quién le corresponde realizar la difusión pública de las acciones y servicios que se realicen en el Distrito Federal, a partir precisamente del carácter "sui generis" que presenta el Distrito Federal, en el que concurren diversos órganos, tanto federales como locales, entre ellos, la Jefatura de Gobierno y los órganos político-administrativos, estos últimos con autonomía en acciones de gobierno y en el ejercicio de su presupuesto; por lo que, si en los ordenamientos legales se establece expresamente que el Gobierno del Distrito Federal, implementará un programa de difusión pública, y además, que las delegaciones realizarán dicha difusión acerca de las acciones que en ellas se realicen, es inconcuso que se distinguen claramente las facultades que en esa materia corresponden a la Administración Centralizada y a los órganos político-administrativos.

Lo que se traduce en que corresponde a la Administración Centralizada difundir públicamente aquellas acciones, obras o servicios que tengan repercusión en toda la ciudad o bien, que ella realice, ya sea directamente o a través de las dependencias y de los órganos desconcentrados que no gocen de autonomía o que hayan sido creados por el Jefe de Gobierno, mientras que las delegaciones tienen la facultad de realizar la difusión pública de las acciones que cada uno realice.

OCTAVO.- A continuación procede analizar, en primer término, los argumentos que se plantean respecto del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", cuya invalidez se demanda, consistentes en esencia:

1. Que al expedirlo el Jefe de Gobierno ejerció en forma indebida su facultad reglamentaria, toda vez que no existe una ley en materia de comunicación social que le permita reglamentarla, a través del acuerdo combatido.

2. Que el Ejecutivo local invade la esfera de competencia de la Asamblea Legislativa, en tanto que a ésta corresponde legislar en materia de administración pública local, así como su régimen interno, lo que incluye la comunicación social que efectúe dicha administración.

3. Que al expedirlo, el Jefe de Gobierno invadió la esfera de competencia y la autonomía del órgano político-administrativo actor.

Al respecto, del referido examen del artículo 122 constitucional, se advierte que ciertamente la materia de comunicación social, no se encuentra conferida expresamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, por ende, no existe una ley en esa materia, por lo que, como se ha apuntado, el Jefe de Gobierno no estaba en posibilidad de ejercer su facultad reglamentaria en esa materia, ya que ésta se encuentra referida únicamente a las leyes que expida dicho órgano legislativo.

Por lo que se refiere a que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal invade la facultad de la Asamblea Legislativa, ya que ésta tiene la facultad para legislar respecto de la administración pública, así como su régimen interno, conforme al artículo 122, apartado A, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Federal, debe precisarse lo siguiente:

El precepto constitucional en cita dispone:

"ARTICULO 122.- ...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: ...

g) Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;"... .

Asimismo, el artículo 1o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala:

"ARTICULO 1o.- Las disposiciones contenidas en el "presente Estatuto son de orden público e interés "general y son norma fundamental de organización "y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, "de conformidad con lo dispuesto en la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos."

De los preceptos transcritos se desprende que en la Constitución Federal se confiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad para legislar en materia de administración pública local y su régimen interno, para lo cual debe atender a lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en razón de que éste constituye la norma que establece en forma fundamental la organización y funcionamiento del gobierno de esa entidad.

El citado órgano legislativo local aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que en su artículo 1o. señala: *"Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno."*

Ahora bien, como se ha precisado en el considerando que antecede, en términos del artículo 92 del Estatuto de Gobierno, el Congreso de la Unión estableció que la Administración Pública de esa entidad, tiene la atribución de implementar un programa de difusión pública acerca de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables, con el objeto de que los habitantes estén debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de la Ciudad.

Por tanto, tomando en consideración que conforme al marco constitucional y legal referido, corresponde a la Administración Pública local implementar un programa de difusión pública, sobre los aspectos que indica el Estatuto de Gobierno, en consecuencia es infundado el argumento de la actora en el sentido de que corresponde a la Asamblea Legislativa legislar en materia de comunicación social, ya que si bien es cierto le corresponda expedir las leyes sobre administración pública local y su régimen interno, debe hacerlo en los términos que señale el aludido Estatuto de Gobierno, siendo que en este último se estableció expresamente a quién le corresponde emitir un programa de difusión pública en la entidad.

En estas condiciones, procede ahora analizar si el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió el "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 del Estatuto de Gobierno, toda vez que del Acuerdo impugnado se desprende que, entre otros preceptos, se cita este artículo como fundamento legal de su expedición.

En principio es necesario señalar qué debe entenderse por difusión pública y comunicación social, a fin de establecer si la facultad conferida a la administración pública en el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, comprende la comunicación social, para lo cual se realizará una interpretación gramatical, toda vez que del examen de las exposiciones de motivos que dieron origen a dicha disposición, no se advierte que el legislador hubiera señalado o precisado tal aspecto.

El Diccionario de la Real Academia Española señala:

"Difusión.- Acción y efecto de difundir. ...".

"Difundir.- ...Propagar o divulgar conocimientos, "noticias, actitudes, costumbres, modas, etc. ...".

"Pública.- Notorio, patente, manifiesto, visto o "sabido por todos. // ...Perteneiente o relativo a "todo el pueblo. // Común del pueblo o ciudad. ...".

"Comunicación.- Acción y efecto de comunicar. ...".

"Comunicar.- Hacer a otro partícipe de lo que uno "tiene. // Descubrir, manifestar o hacer saber a "alguien algo. ...".

"Social.- Perteneiente o relativo a la sociedad. ...".

Por otra parte, el Diccionario Kapelusz de la Lengua Española, indica:

"Difusión.- Acción y efecto de difundir una cosa. ...".

"Difundir.- Hacer que se conozca una noticia, una "doctrina, una moda, etc. ...".

"Pública.- De todos y para todos; la escuela "pública, los servicios públicos; la vía pública. ...".

"Comunicación.- Acción y efecto de comunicar o "comunicarse. ...".

"Comunicar.- Hacer saber a alguien una cosa: "comunicar una noticia. Hacer partícipe a otro de lo "que alguien o algo tienen. ..."

"Social.- De la sociedad humana. ...".

De las citadas definiciones se concluye que las acepciones "difundir" y "comunicar" tienen igual sentido, ya que se refieren a hacer del conocimiento de alguien una noticia o alguna situación, mientras que los vocablos pública y social, también guardan relación, dado que se refieren a lo que es relativo a la sociedad o a un pueblo o comunidad.

En este orden de ideas, este Tribunal Pleno considera que el Ejecutivo local, como titular de la administración pública, sí tiene facultades para expedir el Acuerdo impugnado, ya que conforme a la citada disposición legal expedida por el Congreso de la Unión, debe implementar un programa de difusión pública en esa localidad, aun cuando en el caso se denomine en forma diversa (comunicación social). Asimismo, conforme a la Ley de Participación Ciudadana, se reitera la obligación de que el Gobierno del Distrito Federal implemente tal programa.

Así es, como se precisó al analizar el marco constitucional y legal que rige al Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe expedir un programa de difusión pública a que debe sujetarse la administración pública de la entidad, acerca de las leyes que expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con éstos y con los servidores públicos responsables, con la finalidad de que los habitantes de esa localidad estén debidamente informados de las acciones y funciones del gobierno de esa ciudad.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal, que el artículo 92 del Estatuto de Gobierno haga referencia a un "programa", y en el caso el Jefe de Gobierno señale que expide un "Acuerdo", ya que con independencia de ello, en el artículo único de ese documento se señala que se expiden las normas generales que en cuestión de difusión pública (o bien, comunicación social), debe seguir la Administración Pública de la entidad.

En efecto, el Acuerdo impugnado, en la parte conducente, dispone:

"ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de "Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, artículo 122, apartado C, Base "Segunda, fracción II, inciso b); en el Estatuto de "Gobierno del Distrito Federal, artículos 8o., fracción "II, 67, fracción II, 90, 92, 112 y 115, fracción II y XI; "en la Ley Orgánica de la Administración Pública "del Distrito Federal, artículos 2, 5, 6, 12, 14; y en "Reglamento Interior de la Administración Pública "del Distrito Federal, artículos 4o., 6o., 14 y 38, "fracciones I y III, he tenido a bien expedir el "siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN "LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE "COMUNICACION SOCIAL PARA LA "ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO "FEDERAL.

"UNICO.- Se expiden las Normas Generales en "materia de comunicación social para la "Administración Pública del Distrito Federal, "mismas que se anexan y forman parte del "presente Acuerdo."

Ahora bien, como se ha señalado en el considerando que antecede, la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo titular es el Jefe de Gobierno, debe implementar el programa en cuestión, en cuanto a lo que se refiere a las acciones de gobierno que atañen a toda la ciudadanía, esto es, aquéllas que tengan repercusión en toda la ciudad, inclusive las que realiza el gobierno central y los órganos desconcentrados que dependen de éste; sin embargo, tratándose de las delegaciones el legislador les confirió autonomía en materia de difusión pública, por lo que se refiere a las acciones que se efectúen en la propia demarcación, a fin de que quienes la habitan tengan conocimiento de ello.

El acuerdo impugnado, en la parte que interesa, dispone:

"PRIMERA.- Las presentes Normas tienen por "objeto regular las políticas generales a que se "sujetarán las acciones relativas a los servicios de "publicidad, propaganda, difusión e información de "las Dependencias, Organos Desconcentrados, "Unidades Administrativas, Organos Político-Administrativos y Entidades de la Administración "Pública del Distrito Federal.

De esta transcripción se advierte que el Jefe de Gobierno expidió las normas generales que en materia de publicidad, propaganda, difusión e información deben seguir, entre otros órganos o dependencias de la Administración Pública de la entidad, los órganos político-administrativos, esto es, las Delegaciones.

Por tanto, es claro que al expedir el Acuerdo de mérito, el Ejecutivo local se excedió en el ejercicio de sus facultades, invadiendo la esfera de competencia de la Delegación actora, ya que las constriñe a acatar dichas normas generales en materia de comunicación social, siendo que el legislador distinguió claramente del Gobierno central, a los órganos político-administrativos, señalando expresamente las facultades que les corresponden a estos últimos para realizar difusión pública, sujetándolos únicamente a que deben hacerlo en términos de lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno y la Ley de Participación Ciudadana, esto es, a que deben implementar un programa de difusión pública acerca de los rubros que señalan tales ordenamientos, así como que deben utilizar los medios idóneos para informar de esas acciones a los habitantes de la Delegación.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal, que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil dos, en el artículo 40, señala:

"ARTICULO 40.- Las erogaciones por los conceptos "que a continuación se indican, se sujetarán a los "siguientes criterios de racionalidad, disciplina y "austeridad y podrán efectuarse solamente cuando "se cuente con suficiencia presupuestal, así como "con la autorización expresa de los titulares de las "dependencias, órganos desconcentrados, "delegaciones y entidades.

"Criterios de racionalidad, disciplina y austeridad:

"I. Alimentación de personas.- Los gastos que "realicen los servidores públicos por este "concepto, se sujetarán única y exclusivamente a "cubrir necesidades del servicio, apegándose a la "normatividad aplicable;

"II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, "materiales de impresión e inventarios.- Se "establecerán programas para fomentar el ahorro, "mismos que deberán someter a la autorización de "los titulares y órganos de gobierno "respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de "2002;

"III. Combustibles.- Las asignaciones existentes "para el consumo de combustibles se mantendrán.

"IV. Servicio telefónico.- Se establecerán "programas para la contratación de líneas con "entrada y salida de llamadas locales, pero con "límite de monto para las salidas; y contratación de "líneas exclusivamente para funcionarios de nivel "superior con salida de llamadas nacionales e "internacionales con un monto límite de "asignación;

"V. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de "los espacios físicos y el uso del mobiliario y "equipo, en concordancia con el ajuste de la "estructura administrativa;

"VI. Asesorías y honorarios.- Las contrataciones se "llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en "la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y "demás disposiciones aplicables en la materia.

"Los servicios profesionales que se contraten "deberán ser indispensables para el cumplimiento "de los programas autorizados;.

"VII. Estudios e investigaciones.- Procederán los "que se encuentren previstos legalmente como "atribución de la unidad ejecutora del gasto, así "como los que autorice la Oficialía en aquellos "casos que sean indispensables para el "cumplimiento de los programas autorizados.

"VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones "relacionadas con actividades de Comunicación "Social.- Se sujetarán a los criterios que determine "la Oficialía y la Dirección General de "Comunicación Social; las erogaciones por estos "conceptos que realicen las entidades se "autorizarán, además por su órgano de gobierno, "con base en los lineamientos que se establezcan "para el efecto;

"IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este "concepto se restringirán a las mínimas "indispensables.

"X. Gastos de orden social, congresos, "convenciones, exposiciones, seminarios, "espectáculos culturales, gastos de representación "y para investigaciones oficiales.- Podrán "efectuarse siempre que se ajusten a sus "presupuestos y programas autorizados conforme "al presente Decreto."

De este numeral se desprende que establece los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad a que deben sujetarse las erogaciones por los conceptos que señala el propio precepto, entre ellos, los relativos a publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social, señalando al respecto que se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social.

Asimismo, se prevé que esas erogaciones podrán efectuarse solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y con la autorización expresa de los titulares de las Delegaciones.

Por consiguiente, conforme a la disposición presupuestaria en comento, si bien es cierto que se confiere a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Comunicación Social, facultad para establecer ciertos criterios en cuanto a actividades de comunicación social, también lo es que ello sólo comprende aspectos vinculados con la racionalidad y austeridad, mas no así con las políticas generales para realizar la difusión pública o bien, que se requiera la autorización previa de una dependencia de la Administración Centralizada.

Por tal virtud, se estima fundada la presente controversia constitucional y, por tanto, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos que plantea la parte actora, pues cualquiera que fuera el resultado de su examen, no variaría la conclusión a que se ha arribado.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/99, publicada en la página setecientos cinco del Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que establece:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si "se declara la invalidez del acto impugnado en una "controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto."

NOVENO.- Por consiguiente, procede declarar la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, en todas aquellas porciones normativas que señalan: "*Organos Político-Administrativos*" y "*Delegaciones*".

La declaratoria de invalidez decretada debe tener efectos sólo respecto de las partes en la controversia, por virtud de lo siguiente:

El artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, señala:

"ARTICULO 105.- ...

"Siempre que las controversias versen sobre "disposiciones generales de los Estados o de los "Municipios impugnadas por la Federación, de los "Municipios impugnadas por los Estados, o en los "casos a que se refieren los incisos c), h), y k) "anteriores, y

la resolución de la Suprema Corte de "Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

"En los demás casos, las resoluciones de la "Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la "controversia."

Por otra parte, el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del propio Artículo 105, en la parte que interesa, prevé:

"ARTICULO 42.- Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

"...

"En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia."

De estos numerales destaca que los efectos de las sentencias dictadas en controversia constitucional, consistirá en declarar la invalidez de la norma con efectos generales cuando se trate de disposiciones generales emitidas por los Estados o los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados o bien, entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, así como que **en los demás casos sólo tendrán efectos entre las partes.**

Sobre este aspecto, el Tribunal Pleno sustentó el criterio jurisprudencial número P./J. 9/99, visible en la página 281, del Tomo IX, Abril de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORIA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA. De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su Ley Reglamentaria, en la invalidez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, al menos por mayoría de ocho votos, respecto de normas generales impugnadas en una controversia constitucional, el alcance de sus efectos variarán según la relación de categorías que haya entre el actor y el demandado, que es el creador de la norma general impugnada. Así, los efectos serán generales hasta el punto de invalidar de forma total el ordenamiento normativo o la norma correspondiente, si la Federación demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o por un Municipio; asimismo, si un Estado demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedida por un Municipio. De no darse alguno de los presupuestos antes señalados, dichos efectos, aunque generales, se limitarán a la esfera competencial de la parte actora, con obligación de la demandada de respetar esa situación, esto sucede cuando un Municipio obtiene la declaración de invalidez de disposiciones expedidas por la Federación o por un Estado; o cuando un Estado o el Distrito Federal obtienen la invalidez de una norma federal."

De acuerdo con el criterio jurisprudencial citado, este Tribunal Pleno ha establecido que los efectos de la declaratoria de invalidez que se llegue a decretar en una controversia constitucional depende de las categorías de la parte actora y demandada.

Ahora bien, en la especie, cabe destacar que si bien este Alto Tribunal ha determinado que las delegaciones constituyen un órgano de gobierno del Distrito Federal, tratándose de las controversias constitucionales, también precisó que sólo es respecto del ámbito territorial en el cual tienen jurisdicción, a diferencia de los restantes órganos de gobierno de la entidad que sí tienen jurisdicción en todo su territorio, por lo que los efectos de la sentencia no podrían ser generales, como lo disponen los artículos 105, fracción II, penúltimo párrafo, constitucional y 42 de su Ley Reglamentaria, ya transcritos.

Así es, este Alto Tribunal estima que si bien los citados artículos señalan que tratándose de controversias entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal en las que se impugne una norma general, los efectos de la sentencia serán generales, sin hacer distinción alguna, tal supuesto encuentra una excepción si, como en el caso, la parte actora es una Delegación y la demandada alguno de los restantes órganos de gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior porque, como se apuntó en el primer considerando de esta sentencia, la reforma al artículo 122 constitucional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que se estableció la existencia de las delegaciones ya con las características que actualmente detentan, es **posterior** a las que se hicieron al artículo 105 de la Constitución, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se incluyó la hipótesis relativa a que este Alto Tribunal conocería de las controversias que se suscitaban entre órganos de gobierno del Distrito Federal.

Atento a lo anterior, se desprende que cuando se reformó el artículo 105 constitucional, para contemplar, entre otros supuestos, las controversias que se susciten entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus disposiciones generales, únicamente existían con ese carácter la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales tienen igual jerarquía y ejercen su competencia en todo el territorio del Distrito Federal, de ahí que el Organo Reformador estableció que la declaratoria de invalidez debía tener efectos generales; sin embargo, con motivo de la posterior reforma al artículo 122 de la Constitución Federal, se estableció la existencia de las Delegaciones con la naturaleza que ahora detentan y que les confiere el carácter también de órganos de gobierno, empero dentro de un ámbito geográficamente delimitado.

En consecuencia, puede válidamente concluirse que en el presente caso, en atención a la categoría de las partes actora y demandada, se está en el supuesto que marca el último párrafo del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, que se reitera en el último párrafo del artículo 42 de su Ley Reglamentaria y, por ende, los efectos de la declaratoria de invalidez del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, impugnado, deben ser sólo respecto de las partes en la controversia, esto es, en el caso, únicamente respecto de la Delegación en Venustiano Carranza del Distrito Federal.

La presente sentencia producirá sus efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

DECIMO.- Por último, al haber resultado inconstitucional el Acuerdo impugnado, igual pronunciamiento debe regir respecto del acto de aplicación de esa norma general, consistente en el Oficio DGCS/DD/437/2002 de catorce de marzo de dos mil dos, emitido por la Dirección General de Comunicación Social y, por tanto, procede declarar su invalidez.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, en todas aquellas porciones normativas que indica "*Organos Político-Administrativos*" y "*Delegaciones*", en términos del considerando octavo y para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria.

TERCERO.- Se declara la invalidez del oficio DGCS/DD/437/2002 de catorce de marzo de dos mil dos, emitido por la Dirección General de Comunicación Social, en términos del considerando décimo de esta sentencia.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. No

asistieron los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel, previo aviso, y Humberto Román Palacios, por licencia concedida. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente: **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante ciento veinticuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Controversia constitucional 27/2002, promovida por la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal, en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Cuarto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de cuatro de noviembre en curso.- México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.